BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 21 de Julio de 2025

EDICION Nº 11.267

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)

Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN GENERAL N° RES-2025-27-20-1

Resistencia Chaco, 18 de Julio de 2025

VISTO:

El artículo 149° bis del Código Tributario Provincial - Ley Provincial N° 83-F, y las Resoluciones Generales N° 2128 y N° RES-2025-6-20-1 de la Administración Tributaria Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado artículo del Código Tributario Provincial, establece un Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Adicional 10% (Ley Nº 666-K), con carácter voluntario y/o condicional para los Pequeños Contribuyentes locales de la Provincia del Chaco adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes previsto en el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificaciones y complementarias;

Que, mediante Resolución General N° 2128, se reglamentó el citado Régimen Simplificado Provincial, estableciéndose en el artículo 32° de dicha norma el valor del impuesto fijo mensual a ingresar para cada categoría, y por medio de la Resolución General N° RES-2025-6-20-1 se actualizaron dichos valores;

Que, el artículo 149° bis de la Ley N° 83-F - Código Tributario Provincial, conforme inciso 3) otorga a la Administración Tributaria Provincial facultades regulatorias a fin de establecer el impuesto fijo mensual a ingresar para los contribuyentes adheridos al régimen, siempre que se respete el tope establecido en el inciso 12) del mismo artículo, por el cual el importe mensual a tributar nunca será superior al 80 % resultante del máximo de la alícuota del régimen general, más adicional de la Ley N° 666-K, según la categoría en que se ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL. encuentre inscripto el contribuyente y en relación al límite máximo de facturación que prevé la misma;

Que, la Ley Nacional N.º 27.743 de “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” dispuso, entre otras medidas, la modificación del Anexo de la Ley N.º 24.977 —sus modificatorias y complementarias—, que regula el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), estableciendo nuevos montos para el impuesto integrado y las cotizaciones previsionales correspondientes a cada categoría, aplicables a partir del 1 de agosto de 2024. Asimismo, determinó que la actualización prevista en el artículo 52 del citado Anexo se efectuará semestralmente, a partir del año fiscal 2025 inclusive, en los meses de enero y julio, mediante el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC);

Que, en función del mecanismo mencionado, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) ha publicado en su portal web la actualización de los montos máximos de facturación, por lo que resulta oportuno establecer nuevos valores para el componente impositivo provincial, con vigencia a partir del período fiscal agosto de 2025;

Que han tomado debida intervención las Direcciones de Recaudación Tributaria, Técnica Tributaria, e Informática;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar la presente Resolución, en función de las facultades conferidas a esta Administración Tributaria por el artículo 149 bis del Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F, texto ordenado, la Ley Orgánica Nº 55-F y la Ley N° 1289- A;

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

Régimen Simplificado Provincial.
Impuesto fijo mensual

Artículo 1°: Establecer el impuesto fijo a ingresar mensualmente para las distintas categorías del Régimen Simplificado Provincial, según cuadro y montos definidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, conforme facultades del Art. 149º bis, inciso 3) del Código Tributario Provincial. Vigencia
Artículo 2º: Los valores establecidos en anexo I de la presente Resolución, se aplicarán a partir del periodo fiscal agosto 2025.
Artículo 3º: Tome razón Despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del Organismo.

ANEXO I

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias	Impuesto Fijo Mensual Régimen Simplificado Provincial (IIBB+Adic.10%)
*A	$ 7.010,00*
B	$ 11.230,00
C	$ 16.237,00
D	$ 25.970,00
E	$ 34.679,00
F	$ 43.350,00
G	$ 52.012,00
H	$ 77.853,00
I	$ 93.065,00
J	$ 108.934,00
K	$ 125.892,00

*El valor indicado para la categoría A del Régimen Simplificado Provincial no contempla la bonificación prevista en el punto 14 del art. 149 bis del Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F.

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora Gral.

s/c **E:21/07/2025**

———————— >*< ————————

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Provincia del Chaco
OFICINA JUDICIAL CENTRAL DE JUICIO POR JURADOS
LISTADO DE JURADOS APTOS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	SEXO
ABREGU EMILCE LORENA	41973483	Femenino
ACEVEDO IRMA GLADYS LEONOR	33145421	Femenino
ACEVEDO RAMON LUCIANO	20651421	Masculino
ACEVEDO RITA ALEJANDRA	40968765	Femenino
ACEVEDO ROSA HAYDEE	20488765	Femenino
ACEVEDO WALTER MAURICIO	23641765	Masculino
ACOSTA EMILCE ANDREA SOLEDAD	35691483	Femenino
ACOSTA MARCELO SEBASTIAN	26940483	Masculino
ACOSTA VASILEFF PABLO GABRIEL	42404483	Masculino
AGNELLO SILVANA JOHANA	33824999	Femenino
AGUIRRE BRENDA EMILCE	43335483	Femenino
AGUIRRE CARLINA IRMA	6159999	Femenino
AGUIRRE PEDRO JAVIER	26136765	Masculino
ALBORNOZ AGUSTINA ARICELLI	41082999	Femenino
ALEGRE GABRIELA FERMINA	36746999	Femenino
ALFONSO PAOLA ERIKA	28030765	Femenino

ALMIRON NORMA BEATRIZ	18355483	Femenino
ALOMO MAURO EMANUEL	42485421	Masculino
ALTAMIRANO SERGIO	24199421	Masculino
ALVARADO CAMILO ANTONIO	42242765	Masculino
ALVARADO HUGO ALBERTO	30526999	Masculino
ALVARENGA MARIO RUBEN	11730421	Masculino
ALVARENGA ROBERTO JAVIER	40034483	Masculino
AMARILLA EMILCE SOLEDAD	42747765	Femenino
AMARILLA INGRID SELENE	44202999	Femenino
ANDRADA INÉS BEATRIZ	25992999	Femenino
ANDRADA SILVIA ROSANA	23830483	Femenino
ARAGON MARCELO RUBEN	32451999	Masculino
ARANDA JEAN CRISTOPHER	42690421	Masculino
ARAUJO DEBORA MARIANA	39614765	Femenino
ARAUJO STEFANOFF ALBERTO RUBEN	26970765	Masculino
ARGAÑARAZ HUGO ALBERTO	25298483	Masculino
ARIAS ANDREA VANESA	27324483	Femenino
ARIAS VICTOR HUGO	22761999	Masculino
ARMENTA SANDRA NOEMI	45795483	Femenino
ASCONA NORMA RAQUEL	18189765	Femenino
ASENSIO GISELA MALENA	41974421	Femenino
AVALO GISELA CRISTINA	36245483	Femenino
AVALOS EMILCE ESTHER	38969765	Femenino
AVALOS JORGE DANIEL	16449421	Masculino
AVALOS VILMA PERLA	29616765	Femenino
AVELLANEDA CELESTE MILAGROS	45046765	Femenino
AYALA JORGE RAUL	34379999	Masculino
BACIGALUPO MAURICIO ANIBAL	22975483	Masculino
BAEZ EDGARDO WALDEMAR	45794999	Masculino
BAEZ EMILIO EDUARDO	41945765	Masculino
BAEZ GRACIELA BEATRIZ	32398421	Femenino
BAIER ROSANA LORENA	29511999	Femenino
BALABAIDER JUAN RAMON	35304421	Masculino
BALGUENA MARCELO ESTEBAN	26387421	Masculino
BAMBA NANCY ANABEL	33353421	Femenino
BARRETO BRAIAN EXEQUIEL	44682999	Masculino
BARRIENTOS RAMON MIGUEL	41500421	Masculino
BARRIOS ERICA ANTONELLA	45878999	Femenino
BARRIOS JUAN CARLOS RAMON	18516765	Masculino
BARRIOS MARIA DE LOS ANGELES	30434483	Femenino
BARRIOS MERCEDES MONICA	16279421	Femenino
BARRIOS NESTOR HUGO	14133483	Masculino
BATALLA MARCOS ALEJANDRO	37794483	Masculino
BELIZAN MELISA TATIANA	36245765	Femenino
BELLINI MARIA DEL CARMEN	12492421	Femenino
BENITEZ CLARIBEL AYELÉN	42733483	Femenino
BENITEZ ERIKA IVANA	40912999	Femenino
BENITEZ GIMENA GEORGINA	47367421	Femenino
BENOLOL SOFIA PILAR	45558483	Femenino
BLANCO MICAELA BEATRIZ	43111999	Femenino
BLED SILVIA LILIAN	10288421	Femenino
BOBROVSKY NATALIA NOEMI	34967999	Femenino
BOGADO ANGELA	22912421	Femenino
BONFANTTI ANDREA VERONICA	27586765	Femenino
BORDA ELVIRA	6294483	Femenino

BORDA MARIO JAVIER	26983483	Masculino
BORDA VICTOR SERGIO	27374421	Masculino
BRAVO PETRONA CELESTINA	14140483	Femenino
CABRAL AGOSTINA ELISABET	43146765	Femenino
CABRAL ANGEL DAVID	36190483	Masculino
CABRERA CRISTIAN SANTIAGO	41355483	Masculino
CABRERA YULIANA BELEN	41016999	Femenino
CACERES JOSE MIGUEL	21342765	Masculino
CALEK LEONARDO SEBASTIAN	31396421	Masculino
CAMAÑO ARNALDO MARCOS	28002483	Masculino
CAÑETE LORENA PAOLA	33144765	Femenino
CARABAJAL MARIA DEL CARMEN	37691765	Femenino
CARDOZO ELIO MIGUEL ORLANDO	42599999	Masculino
CARDOZO VALERIA PILAR	40607765	Femenino
CARO DE LOS ANGELES ABIGAIL	38962483	Femenino
CARO JONATHAN ARIEL	35691421	Masculino
CASCO DEBORA ABIGAIL	34973999	Femenino
CASTILLO DAMIAN ADAN	29681421	Masculino
CASTILLO NOELIA ROMINA	34042421	Femenino
CASTILLO RENE OSCAR	16706421	Masculino
CENTURION NEREIDA ABIGAIL	34568999	Femenino
CHAVEZ ENZO ADRIÁN	37691999	Masculino
CHEIJ ROSANA MARIELA	27663483	Femenino
CHEREY GISELA MARISEL	38121483	Femenino
CISNEROS CORONEL SEBASTIAN DANIEL	36863483	Masculino
CONTRERA MARIA TRINIDAD	42599421	Femenino
CORIA DANIEL OSCAR	21804999	Masculino
CORIA ORIETA LORENA PAOLA	39177483	Femenino
CORONEL FABRICIO ALEJANDRO	42922421	Masculino
CORONEL FRANCO EMANUEL	42465483	Masculino
CORONEL LILIANA PATRICIA	27377999	Femenino
CORONEL RUBEN BERNARDO	17679765	Masculino
CORREA JOHANA JUDITH	29881421	Femenino
CORVALAN JIMENA ELISABETH	40606765	Femenino
CRISTALDO EDGARDO FABIAN	36242999	Masculino
CUBILLAS PABLO EDGARDO	34569765	Masculino
CUELLAR ABIGAIL MARIBEL	45100999	Femenino
CUELLAR JULIAN ALCIDES	32065421	Masculino
CUELLAR LAURA CECILIA	41944765	Femenino
CUELLAR VICTOR HUGO	17496421	Masculino
CUENCA NATALIA NOEMI	37323483	Femenino
DANIEL CLARA JUANA	6402999	Femenino
DEFANT PATRICIA SOLEDAD	30652421	Femenino
DEJESUS HORACIO RAUL	21626483	Masculino
DEL BARCO WALTER SAMUEL	43548765	Masculino
DELGADO CAMILA MILAGROS	46079999	Femenino
DELGADO WALTER OSCAR ALBERTO	20651483	Masculino
DIAZ ENZO RAMON	44386999	Masculino
DIAZ MARIELA EDITH	25528421	Femenino
DIAZ PAOLA CRISTINA	31396765	Femenino
DIAZ ROBERTO HERNAN	49915999	Masculino
DIONICIO GRACIELA	34042483	Femenino
DOMINGUEZ ISABEL RAQUEL	41500765	Femenino
DUARTE ALDANA RITA BELEN	47525765	Femenino
DURAN SANDRA ANGELICA	28002421	Femenino

ENCINA JUAN MIGUEL	33610421	Masculino
ENRIQUE LEONEL CARLOS	42984765	Masculino
ENRIQUEZ JULIO RICARDO	28874483	Masculino
ESCALANTE DARIO JAVIER	32427999	Masculino
ESCALANTE LORENA PAOLA	28874765	Femenino
ESCALANTE MILAGROS ANAHÍ	43347483	Femenino
ESCOBAR JUAN MATIAS	40501999	Masculino
ESCOBAR MICAELA ANABEL	36863421	Femenino
ESQUIVEL JUAN GABRIEL	42276765	Masculino
FERNANDEZ CLAUDIA MARCELA	22268765	Femenino
FERNANDEZ MARIO ANIBAL	28874999	Masculino
FERNANDEZ MARIO MARTIN	27472421	Masculino
FERREYRA NATALIA SOLEDAD	33377483	Femenino
FIGUEREDO SANTA AYDEE	10407765	Femenino
FIGUEROA ADRIAN ALBERTO	34012999	Masculino
FLORES DAIANA VANINA	35302765	Femenino
FLOREZ CRISTINA LEONOR	17249421	Femenino
FORMAÑUK TOMAS ALEJANDRO	45943999	Masculino
FRIAS IVAN ALEJANDRO	39311999	Masculino
FRIAS NADIA KAREN	38766483	Femenino
FRUTOS JUAN RUBEN	18146999	Masculino
GALLARDO SANTIAGO ALBERTO	44087421	Masculino
GAMARRA MARTHA DELFINA	27553765	Femenino
GARCIA DIEGO ENRIQUE	30579765	Masculino
GARCIA SONIA VANESA	33146421	Femenino
GARCIA YANINA SOLEDAD	32941483	Femenino
GAUNA ARIAS AGUSTIN NICOLAS	46777765	Masculino
GIMENEZ LUIS ALBERTO	42486483	Masculino
GODOY JULIA PATRICIA	33729765	Femenino
GODOY MAURICIO GASTON	33452765	Masculino
GODOY PABLO DANIEL	34961999	Masculino
GODOY VERONICA BEATRIZ	33146765	Femenino
GOMEZ CARLOS GERMAN	27324421	Masculino
GOMEZ DANIEL	45557765	Masculino
GOMEZ DE OLIVEIRA ANA NOEMI	34140765	Femenino
GOMEZ GUSTAVO JAVIER	32854765	Masculino
GOMEZ MARIANELA PRISCILA	32270765	Femenino
GOMEZ MATIAS FABIAN	43144765	Masculino
GOMEZ NORMA ELSA	17249483	Femenino
GOMEZ RODRIGO MATIAS	42598765	Masculino
GOMEZ VANESA MARIELA	26940421	Femenino
GOMEZ VIVIANA ESTELA	40607483	Femenino
GOMEZ YANINA VANESA	36979421	Femenino
GONZALEZ ALICIA BEATRIZ	17730421	Femenino
GONZALEZ GISELA MARIA BELEN	34388765	Femenino
GONZALEZ KAREN MICAELA	40499483	Femenino
GONZALEZ ORELLANA LAUTARO FACUNDO	46312765	Masculino
GORDIOLA OSCAR RAMON	26907483	Masculino
GRECZNY MICAEL DAMIAN	45250765	Masculino
GRIMALDI VANINA VANESA	30626421	Femenino
GUZMAN ROA OSCAR EMMANUEL	46776765	Masculino
HERNANDEZ MELANI ELIZABETH	42599483	Femenino
HERRERA ROXANA ANTONELLA	44154483	Femenino
HOLUBEK MATIAS NICOLAS	41413483	Masculino
INSAURRAGA DAIANA ARACELI	39181483	Femenino

INSAURRALDE CARINA MABEL	30039765	Femenino
JAIME ESTELA MABEL	27581421	Femenino
JIMENEZ MARIA ALEJANDRA	38385765	Femenino
JUAREZ NATALIA PATRICIA	40499421	Femenino
KUCERA DARÍO EXEQUIEL	46149765	Masculino
LANGE MIGUEL FERNANDO	11820765	Masculino
LAZARTE CARLOS DAVID	39307421	Masculino
LEDESMA SONIA SOLEDAD	40802765	Femenino
LEDESMA VANESA JESSICA	32940421	Femenino
LEDEZMA MARIA SILVINA	30626765	Femenino
LEYES PATRICIA BEATRIZ	36564765	Femenino
LEZEMEZUK JOSE BASILIO	13257483	Masculino
LIVA VIRGINIA BELEN	35686765	Femenino
LOPEZ ALDO RUBEN	22599765	Masculino
LOPEZ ALFREDO SEBASTIAN	29810765	Masculino
LOPEZ ARACELI	54837765	Femenino
LOPEZ GRISELDA PATRICIA	30532421	Femenino
LOPEZ LEILA NOEMI	27001421	Femenino
LOPEZ SEBASTIAN	38120421	Masculino
LOPEZ VIRGINIA	28395765	Femenino
LOTO DAIANA MABEL	44276421	Femenino
LUGO CLARISA DANIELA	46777421	Femenino
LUNA ROSANA DEL VALLE	27911421	Femenino
MAIDANA BRISA PRISCILA	46673765	Femenino
MAIDANA JOSE MARIA	42922483	Masculino
MAIDANA VALERIA YAMILA	38967765	Femenino
MALDONADO CLAUDIA NOEMI	26387483	Femenino
MALDONADO KEVIN JOSE MARIA	38768483	Masculino
MALDONADO TATIANA ISABEL	36390421	Femenino
MANSILLA MILAGROS ANTONELA	47003765	Femenino
MAÑANES EDGARDO HUMBERTO	35304765	Masculino
MARIN JOSIAS EMANUEL	47366765	Masculino
MARINI GUSTAVO MIGUEL	24296483	Masculino
MARINI MAXIMILIANO IVAN	34900483	Masculino
MARTINEZ ABEL FRANCISCO	28319483	Masculino
MARTINEZ ALICIA DEL CARMEN	29992421	Femenino
MARTINEZ MAURICIO EZEQUIEL	39312765	Masculino
MARTINEZ TATIANA VALERIA	33675483	Femenino
MATTOS SILVANA GABRIELA	38962765	Femenino
MEDINA ANDRES CALIXTO	24209483	Masculino
MEDINA MAIRA MACARENA	44945421	Femenino
MEDINA MATIAS DE JESUS	43335421	Masculino
MEDINA NORMA PATRICIA	32398483	Femenino
MENDOZA JOSE EDUARDO	31063765	Masculino
MENGHI JORGE JAVIER	22394483	Masculino
MEZA ARIEL FERNANDO	25505421	Masculino
MEZA ELBIO RAMON	10764765	Masculino
MINOT EDUARDO SEBASTIAN	34868483	Masculino
MIÑO MAGALI CLAUDIA	36969483	Femenino
MIRANDA MARIANA ROMINA	33939421	Femenino
MIRANDA MIRNA CELINA	39178483	Femenino
MISCHUK PATRICIA NOEMI	33946483	Femenino
MONTENEGRO MARÍA GRACIELA	11512483	Femenino
MONTES VICTOR SERGIO	28867483	Masculino

MONZON LAURA ALICIA	12024765	Femenino
MORE JESUS RODRIGO	38538765	Masculino
MORENO CLEMENTINO	11013483	Masculino
MOREYRA MIRIAN ROSANA	31275421	Femenino
MOROZ ALEJANDRO DARIO	45045421	Masculino
MUIC MARIA DOLORES	17562765	Femenino
MUJICA MIRTA MONICA	16217765	Femenino
NAVARRO CECILIO RUBEN	17008421	Masculino
NAVARRO MARIELA ROSANA	21662483	Femenino
NAVARRO NANCY PATRICIA	26225483	Femenino
NAVARRO RAUL RICARDO	18269765	Masculino
NUÑEZ ALANIS LEONOR	45102421	Femenino
NUÑEZ ALFREDO MANUEL	13306483	Masculino
NUÑEZ OSVALDO DANIEL	18705483	Masculino
OJEDA CRISTIAN EDGARDO	35083421	Masculino
OJEDA DARIO LUIS	27377765	Masculino
OJEDA NATACHA	33729483	Femenino
OJEDA NORMA BEATRIZ	22897421	Femenino
OLIVERA NELSON DANIEL	33474483	Masculino
ORDOÑEZ YULIANA MARIANELA	38971421	Femenino
ORIETA LUIS MIGUEL	30943765	Masculino
ORTEGA CELESTE CAROLINA	45098765	Femenino
ORTIZ CLARA ESTHER	13280483	Femenino
ORTIZ NATALIA BELEN	44568421	Femenino
ORTIZ RAMON MATIAS	44468483	Masculino
PACHECO HECTOR DAVID	34458421	Masculino
PEGORARO FEDERICO EXEQUIEL	44945483	Masculino
PEGORARO PATRICIA ALEJANDRA	27493765	Femenino
PELOSO FRANCO MARTIN	42191483	Masculino
PERALTA ALVARES AUGUSTO NICKOLAS	44085483	Masculino
PERALTA JONATAN EDUARDO	47041765	Masculino
PEREYRA MARGARITA ESTHER	22379483	Femenino
PEREZ DANIELA ELIZABETH	41501421	Femenino
PEREZ JOHANA GISELLA	40035421	Femenino
PEREZ JORGE LEONEL	45099765	Masculino
PETKOFF YAMILA GLADYS	41759483	Femenino
PINATTI CECILIA ISABEL	33501483	Femenino
PISTEK PAULA ANDREA	36106765	Femenino
QUINTANA DAIANA JAQUELINE	45878765	Femenino
RETAMOZO OLGA YANINA	32194421	Femenino
RIEDMAIER CLAUDIA ANDREA	23383765	Femenino
RIOS AUGUSTO EZEQUIEL	44154421	Masculino
RIOS EUSEBIO RAMON	13306421	Masculino
ROBERTS TAYHANA AMANCAY	44038421	Femenino
ROBLEDO NUÑEZ MILAGROS JAQUELINE	44276483	Femenino
ROBLEDO OSCAR ALBERTO	26719765	Masculino
RODRIGUEZ CAROLINA MARIANELA	43697421	Femenino
RODRIGUEZ HIPOLITO	12555483	Masculino
ROHRER JOSE FRANCISCO	22912483	Masculino
ROMAN CLAUDIO ARIEL	36862421	Masculino
ROMERO BLANCA ESTHER	28602483	Femenino
ROMERO DIEGO EZEQUIEL	44803765	Masculino
ROMERO FRANCISCA	22437483	Femenino
ROMERO MARTA GRACIELA	29992483	Femenino
ROMERO MAXIMILIANO NAHUEL	40871421	Masculino

ROMERO ROMINA MAGDALENA	47325483	Femenino
ROMERO SILVINA	47002765	Femenino
RUIZ DIAZ LUCIA DAIANA	37323421	Femenino
SAAVEDRA CARMEN PATRICIA	34643999	Femenino
SAENZ NANCY DEL VALLE	21344421	Femenino
SALAS GONZALO MANUEL	41337421	Masculino
SALINAS ZULMA VERONICA	31514765	Femenino
SALISKI EMILIANO NICOLÁS	47367483	Masculino
SALTO ROMINA GRISEL	32285421	Femenino
SALUM ELIDA MALVINA	12950765	Femenino
SALVATIERRA JUANA AZUCENA	16316483	Femenino
SANCHEZ ESTER ALEJANDRA	41974483	Femenino
SANCHEZ FERNANDO JOSE	18188765	Masculino
SANDI ALAN ULISES	45870765	Masculino
SANDOVAL ALBERTO	26020765	Masculino
SANDOVAL ANDRES ALFREDO	23293765	Masculino
SANTILLAN LUCIANO ANDRES	40871483	Masculino
SANTILLAN MARIELA ALEJANDRA	30570421	Femenino
SARAVIA JAZMIN MARLEN	44332483	Femenino
SARAVIA MATIAS JESUS	41500483	Masculino
SARKADY MARIA ELENA	14534421	Femenino
SAUCEDO CARLOS RUBEN	12331483	Masculino
SCACCIAFERRO HUGO MARIO	23445483	Masculino
SEGOVIA ZULMA GRISELDA	21830765	Femenino
SEPUTICH MONICA VIVIANA	24576483	Femenino
SICENUK LEANDRO ARIEL	41040421	Masculino
SILVA ALEJANDRA ANDREA	28955765	Femenino
SILVA DANIEL ORMANDO	43789765	Masculino
SILVA FACUNDO LUCIANO	46517765	Masculino
SKOROCHOD ANDREA PAOLA	28710765	Femenino
SOLIS LUCIANA NOEMI	26907421	Femenino
SOLIS MARIANO NAHUEL	46079765	Masculino
SOSA CORDERO FABIAN ANDRES	24606421	Masculino
SOSA MARIA JOSÉ	43616483	Femenino
SOSA SILVANA LORENA	30209765	Femenino
SOTELO LUISA CARMEN	25877483	Femenino
SOTO OSVALDO EZEQUIEL	40583421	Masculino
STACHUK DANIEL OSCAR	33614421	Masculino
STACUL ANALIA BEATRIZ	44614765	Femenino
SUAREZ ADRIANA ELISABETH	30195483	Femenino
SUAREZ JOSE CLEMENTE	12097421	Masculino
SUROWKA PRISCILA	45372483	Femenino
TABORDA ERIKA DAYANA	39315421	Femenino
TOLOSA NAHUEL ELIO MARTIN	33614483	Masculino
TOMASTIK DAMARIS ANAHI	34868421	Femenino

TORALES MARCELINO	23737421	Masculino
TORRES SARA ELISABETH	46674483	Femenino
TOSAR ALAN JOAQUIN	44153765	Masculino
TREJO BRENDA EVELIN	48393483	Femenino
UMAÑO JUAN MANUEL	40171765	Masculino
VALDEZ JUAN CARLOS	22897765	Masculino
VALDEZ JUANA MABEL	22117765	Femenino
VALDEZ PRISCILA ABIGAIL	37706483	Femenino
VALDEZ ROMINA ESTEFANIA	37691421	Femenino
VALENZUELA MARIANELA BELEN	44332421	Femenino
VALLEJOS SANDRA BASILIA	20632421	Femenino
VARELA VALENTINA AILEN	47619483	Femenino
VARGAS ALEJANDRO JAVIER	24649765	Masculino
VARGAS MABEL LILIAN	24729483	Femenino
VARGAS MARIA ESTHER	26993421	Femenino
VEGA RAMON DANIEL	20092483	Masculino
VELOZO HUGO LEONARDO	32971765	Masculino
VERON CINTIA CELESTE	38384421	Femenino
VILLACORTA FACUNDO MANUEL	47672765	Masculino
VILLAFAÑE LILIANA DEL PILAR	14376421	Femenino
VILLALBA ANGEL ESTEBAN	40035483	Masculino
VILLALBA DARIO JAVIER	34048421	Masculino
VILLARROEL DALMIRA AIDEE	36765765	Femenino
VOHAÑKA SAMIRA VERONICA	45879765	Femenino
YARECO GRACIELA EVANGELINA	28336421	Femenino
YATUZIS CARMEN ISABEL	30145765	Femenino
YULAN FRANCO EDUARDO	38193765	Masculino
ZAMORA GLADYS MABEL	24931483	Femenino
ZAMORA RAMONA ALEJANDRA	40033421	Femenino
ZANAZZI MERCEDES ALICIA	14485483	Femenino
ZAPATA SONIA SOLEDAD	36969421	Femenino
ZELEZNIK SYLVIA ESTHER	18291483	Femenino
ZUBCZUK KATYA NATALIA	40583483	Femenino

Alejandra Noel Navarrete
Secretaria de 1ra Instancia Provisoria
OFICINA JUDICIAL DE JUICIO POR JURADOS
II Circunscripción Judicial – Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco

s/c **E:18/07 V:23/07/2025**

JUDICIALES

EDICTO: Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL Nº 2, de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, cita por 1 días y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación a Herederos y Acreedores de los Causantes Don CARDOZO ANIBAL ALEJANDRO DNI N° 24.890.260, en Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco; presentarse a estar a derecho en autos: **"CARDOZO, ANIBAL ALEJANDRO S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. Nº 2322/24, Juzgado CIVIL Y COMERCIAL Nº 2. Fdo. Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL Nº 2, Pcia. Roque Sáenz Peña. Pcia. Roque Sáenz Peña, CHACO, 20 de mayo de 2.025.-

Alejandro Yagas
Secretario

E 2-2025-13754-Ae **E:21/07/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. MONICA MARISEL FILIPCHUK, Jueza De Primera Instancia Del Juzgado Civil y Comercial N° 1, cito en 25 de Mayo Nº 338 Piso: 1, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, de la Segunda Circunscripción de la Provincia Del Chaco, cita por un día (1) y emplaza por treinta (30) días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de CANESSINI JULIO, DNI N° 7.424957, y AVALOS HIPOLITA, DNI N° 3.323.517, a que comparezcan a deducir sus acciones que por derecho le correspondan, bajo apercibimiento de ley, en autos caratulados **"AVALOS, HIPOLITA Y CANESSINI, JULIO S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. N° 1658/24, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 con asiento en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña - Chaco. Pcia. Roque Sáenz Peña, 03 Julio del 2025.-

Álvaro E. Moore Martínez
Secretario

E 2-2025-14559-Ae **E:21/07/2025**

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en los Civil y Comercial de la Octava Nominación, a cargo Dra. OLGA SUSANA LOCKETT, secretaría Ocho sito Av. Laprida 33 Torre II - 3er. piso, Ciudad hace saber por Tres (3) días autos **"GOMEZ BRESLA, CARLOS HERNAN C/ TOFFALETTI, RAMON LUIS S/ EJECUTIVO,** Expte N°5899/2024, que el Martillero VICTOR ROLANDO SOLIS, CUIT 23-12104152-9, rematará día 09 de agosto del 2025 a las 10 hs en la cochera ubicada en Juan B. Justo 201 (esq. José María Paz). Un automotor Marca: RENAULT - tipo SEDAN 5 PTAS - Modelo: CLIO 5 PTAS PACK PLUS, Mca Motor: RENAULT Nro.Motor: D4FG728Q089485, Mca Chasis: RENAULT Nro: 8A1BB2U01BL705472, Modelo Año: 2011 con Base de PESOS CINCO MILLONES ($5.000.000,00) al contado y al mejor postor, en caso de fracaso de la misma por falta de postores, se efectuará una segunda subasta pública con UNA (01) hora de diferencia respecto a la primera, con una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%), esto es, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES ($4.000.000,00) deudas a cargo del deudor: Patentes. Municipalidad de Resistencia patentes $ 56.661,95, al 31/05/2025, sin multas al municipales ni nacionales 15/04/25. Comisión 8% cargo comprador hasta fecha de subasta. Exhibición 2 horas antes en el lugar de subasta. No se suspende por lluvia. Dra. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial Nº 8. Resistencia, 30 de Junio de 2025

Liliana C. R. Costichi

Secretaria

E 2-2025-14916-Ae **E:21/07 V:25/07/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. Benito Rubén Colaneri, Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de Machagai, sito en Av. San Martin N°94, secretaria de trámite, en los autos caratulados: **"SABAO ROMULO Y GOLE JOSEFA ANITA S/ JUICIO SUCESORIO AB – INTESTATO"** Expte. N° 796 Año 2025, cita por Un (1) día y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de SABAO, ROMULO M.I. N° 3.558.741 y GOLE, JOSEFA ANITA D.N.I. N° 06.562.371 bajo apercibimiento de ley. -FDO. Dr. Jovan Velimir Yurovich. Secretario. Juzgado de Paz y Faltas Letrado de Machagai – Chaco.- Machagai, 07 de Julio de 2025.-

Javier Velimir Yurovich

Secretario

E 2-2025-14941-Ae **E:21/07/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras de la segunda circunscripción judicial, Secretaría unica, de esta ciudad de Pcia. R. Saenz Peña, Chaco, sita en la calle 25 de Mayo N° 338, 5to. Piso de esta ciudad, hace saber por el térrmino de 5 días que en los autos caratulados **" DAMAR S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO**" (- Expte. Nº 1450/15. Se a declarado la quiebra de la Firma DAMAR S,R,L. C.U.I.T. Nº 30-710993381-1, con domicilio en calle Blas Parera Nº 867, de esta ciudad determinado FIJAR como nueva fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos, ante el Síndico, Cr. EDUARDO KNIZ, con domicilio en la calle 9 de Julio 695 de la ciudad de Pcia. Roque Saenz Peña, Chaco.- la providencia que así lo dispone dice: /// Presidencia R. Sáenz Peña, 6 de junio de 2025.- AUTOS Y VISTOS:.....CONSIDERANDO.....RESUELVO; I- DECLARAR la Quiebra de DAMAR S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-710993381-1, con domicilio en calle Blas Parera Nº 867, de esta ciudad. II.-....III.-.....IV- ORDENAR que -oportunamente- entregue al síndico todos sus bienes, bajo penas y responsabilidades de ley. V- PROHIBIR hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5°). VI...VII....VIII...IX- FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos de causa anterior a la declaración de quiebra y posteriores al concurso, ante el Síndico, el día 8 de agosto de 2025, haciendo saber que aquellos créditos ya verificados, podrán solicitar su recálculo por medio de la Sindicatura actuante. XI- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista en arts. 27 y 89 de la Ley 24522, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría. XII- FIJAR el día 20 del mes de septiembre del año 2025 como fecha hasta o en que el síndico debe presentar el informe individual a que alude el art. 35 de la Ley de C. y Q. (art. 88 último párrafo).XIII- FIJAR el día 31 del mes de octubre del año 2025 como fecha hasta o en que el síndico debe presentar el informe general a que alude el art. 39 de la Ley de C. y Q.(art. 88 último párrafo).-XIV- A los fines de cumplimentar lo dispuesto por el art 132 de la L.C.Q., Ofíciese.- Dr. Marcelo Darío GAUNA -Juez. Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras.- 08 de julio de 2.025.-

Dra. Ana Perez

Secretaria

E 2-2025-15085-Ae **E:21/07 V:30/07/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Silvia C. ZALAZAR, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario de los causantes Violeta Rosa WUERICH, DNI N° 6.447.835 y German Alberto ROLON, D.N.I. Nº 2.508.751, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**ROLON, GERMAN ALBERTO Y WUERICH, VIOLETA ROSA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte Nº 3154/2024-1-P. Rcia (Chaco), 14 de Julio de 2025.-

Vanina M. Ghidini Moisés

Secretaria

E 2-2025-15090-Ae **E:21/07/2025**

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martin Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre I, 1er. Piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores de **GOMEZ, MIRIAM CINTIA, D.N.I. N°22.678.276**, por un (1) día, en el Boletín Oficial y en un (1) diario de amplia Circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes Dejados por la causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**GOMEZ, MIRIAM CINTIA S/SUCESION AB-INTESTATO", Expte N° 26354/2021-1-C** Resistencia, 16/04/2025El presente documento fue firmado electrónicamente por: RODRIGUEZ MILAGRO DE LOS ANGELES, DNI: 37771533, SECRETARIO PRIMERA INSTANCIA.

Milagro de los Ángeles Rodríguez
Secretaria

E 2-2025-15094-Ae **E:21/07/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Carla Paola Martínez, JUEZ, a cargo del Jugado de Paz 1ra. Categoría Especial Barrio Guiraldes, de la Ciudad de Resistencia Provincia del Chaco, sito en Soldado Aguilera 1795. Citase a herederos y acreedores por edictos que se publicaran por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto de la Sra. Nélida Agustina Ojeda DNI 14.227.833, fallecida el 12 de abril del año 2025, para que dentro de (1) UN MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos. En los autos caratulados**: "OJEDA NELIDA AGUSTINA S/ SUCESION AB- INTESTATO"** Expte Nº 270/25. Resistencia, 04 de Julio del año 2.025.-

Patricia Sestagalli
Secretaria

E 2-2025-15115-Ae **E:21/07/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Paz y Faltas Letrado, ubicado en calle 4 entre 7 y 9 de General Pinedo, Chaco, a cargo de la Dra. ROCIO AMALIA WENDLER, Juez, Secretaría N°2 a cargo del Dr. ENZO D. MYRONCZUK, cita por un (1) día y emplaza por el término un (1) mes, a herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. FIORONI OSCAR D.N.I. Nº8.005.907, para que se presenten a hacer valer sus derechos y los acrediten en los autos caratulados: **"FIORONI OSCAR S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO",** Expte. N°542 Fº168/2025, bajo apercibimiento de ley. - En General Pinedo, Chaco, 21 de Marzo del año 2.025. -

Dr. Enzo D. Myronzuk
Secretario

E 2-2025-15118-Ae **E:21/07/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, Secretaría Nº 2, sito en calle Brown Nº 249, 1º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el termino de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante ANGELA EDDIT GONZALEZ, D.N.I. N° 4.515.080, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"GONZALEZ, ANGELA EDDIT S/ SUCESION AB-INTESTATO",** Expte. Nº 1972/2025-1-P.- Resistencia, 16 de julio de 2025.-

Oscar Raul Lotero
Juez De Paz

E 2-2025-15121-Ae **E:21/07/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. Hugo Orlando Aguirre, Juez, del Juzgado Civil y Comercial Nº1, de la Ciudad de Villa Ángela, Chaco, sito en Lavalle 232 1ºPiso, cita por Dos (2) DÍA emplazando a todos los herederos y/o sucesores y/o acreedores de la Sra. Josefina Enriqueta Orsolini D.N.I. N° 5.405.664 , que se consideren con derechos sobre los derechos y acciones que le corresponden a la misma, respecto al bien inmueble identificado como: Nomenclatura Catastral Circ. I - Secc. E, Chacra 3Mz. 25 Pc. 3 y Mz. 26 Pc. 24, objeto del presente proceso, para que dentro de DIEZ DIAS (10), que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan , en los autos caratulados:" **DEPPELER, ALDO C/ BRAMANI DE GUAGNI, SERA FINA Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUCESORES S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA``** Expte. N°: 622 Año 2019 .-PUBLÍQUESE POR Dos (2)Veces.- Secretaría, Villa Ángela, Chaco, 10 de Julio de 2025.-

Fdo.- Mariela Yanina Maneiro
Prosecretaria

E 2-2025-14886-AE **E:18/07 V:21/07/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: DRA LEDESMA ADRIANA juez titular, secretaria autorizante, DR GUSTAVO DIB, JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL de la ciudad de General José de San Martín, Chaco, ubicado en la calle URUGUAY 635 primer piso, V circunscripción, CITA por un (2) día y EMPLAZA por CINCO (5) días, al Sr. NICORA JORGE LUIS DNI 33.876.827, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados **"ACOSTA JOANA SOLEDAD C/ NICORA JORGE LUIS S/**

EJECUTIVO", Expte. Nº 25/25 C, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes.- General José de San Martín, 11 DE JULIO de 2025.

Antonio Juan Dib
Secretario

E 2-2025-14933 -AE **E:18/07 V:21/07/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: EXPTE. N°: 3091/2024-1-M.- En AUTOS CARATULADOS :**"GIMENEZ, GLORIA GLADYS C/MARTINEZ,OSVALDO DE JESUS S/DIVORCIO: "**//sistencia, 19 de junio de 2025.- Proveyendo escrito de fecha 12/05/2025, de conformidad a lo requerido, razones invocadas y constancias de las presentes actuaciones, publiquense edictos citatorios por el término de tres (3) dias en un Diario local y Boletín Oficial, citando y emplazando a OSVALDO DE JESUS MARTINEZ, D.N.I. N°10.707.978, para que en el término de diez (10) días de notificado, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 6, sito en calle French N° 166, planta baja, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente en el presente proceso. Not."- Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°6. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PARMETLER LAURA, DNI: 21726057, JUEZ 1RA.-RESISTENCIA, a los 8 días del mes de julio de 2.025.-

Jorge Martin Pitteri
Secretario

E 2-2025-14937 -AE **E:18/07 V:23/07/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado CIVIL Y COMERCIAL Nº 11, Secretaría Nº 11, sito en calle Güemes nº 609 de esa ciudad, a cargo de la Dra. BEATRIZ ESTHER CÁCERES en los autos caratulados **"FINANPRO S.R.L. C/ AYALA, HUGO JAVIER S/ EJECUTIVO",** Ex-pte. Nº 9370/18 notifica al ejecutado Sr. AYALA, HUGO JAVIER , DNI - 25.395.460 lo siguiente: "Resistencia, 14 de febrero de 2019: RESUELVO: I. LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra HUGO JAVIER AYALA, DNI Nº 25.395.460, hasta hacerse el acreedor integro pago de la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA ($9690,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II. PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SIETE ($2907,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III. HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el Art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el Art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (Art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: PEDRO AGUSTIN CORREA y RAUL CAYON en la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($4280,00), a cada uno, como patrocinantes y los de PEDRO AGUSTIN CORREA en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO ($3424,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere (Arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el Art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaria vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el Art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el Art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Fdo. Dra. Beatriz Esther Cáceres". El presente EDICTO se publicará por DOS (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Resistencia, 18 de junio de 2025. Fdo. Pablo Alejandro Tealdi – Abogado Secretario.-

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

E 2-2025-14961 -AE **E:18/07 V:21/07/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Décima Tercera Nominación (23) a cargo FERNANDO LUIS LAVENAS, Secretaría a cargo de la Abogada NORMA ELDA GARCIA, sito en calle Av. Laprida N° 33, Torre II, Piso 5°, hace saber por DOS (2) días en los autos caratulados: **"PANIAGUA, VICTOR OSMAR S/CONCURSO PREVENTIVO-HOY QUIEBRA**", EXPTE. N° 8749/23, que el Martillero Público ABDON AMARILLA, Matrícula Profesional Nº 499, CUIT Nº 20-16367331-3, SUBASTARA el día día 29 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO A LAS 10,00 HORA EN CALLE FORTIN LAVALLE 85 CIUDAD DE RESISTENCIA-CHACO. -, a las 11,30 horas, los siguientes bienes: 1) MARCA: HONDA, MODELO: GLH 150, DOMINIO: A-135-ZPP, y 2) MARCA: KELLER MOELO: KN 110-8, DOMINIO: A-178-JLY, en remate público, SIN BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, con más IVA si correspondiere al valor por el que se realice la subasta deberá adicionarse el 21% en concepto de IVA de la operación siempre que el comprador sea un sujeto Responsable Inscripto en IVA, importe que deberá depositarse juntamente con el precio, siendo suficiente comprobante del crédito fiscal a computarse el acta de remate, la rendición de cuentas del martillero y la resolución que aprueba la SUBASTA, Publíquese edicto durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y

en un Diario Local, la subasta se ajustará a las normas previstas por la Ley de Concursos y Quiebras (LCQ) y subsidiariamente se aplicarán las normas locales; los honorarios del martillero interviniente conforme lo establece la LCQ será exclusivamente a cargo del comprador, 8% del monto de la subasta (ley 103-A) estarán exclusivamente a cargo del comprador- LAS DEUDAS QUE PESARE, sobre LOS MOTOVEHICULOS, estarán a cargo de la fallida hasta la fecha de la subasta -DEUDA POR PATENTES -. No se suspende por lluvia, demás datos y exhibición, consultar al Martillero actuante: Cel. 3624-145496; 3624-89-1720, VISITA PARA VER LOS MOTOVEHICULOS concertar horarios a los celulares indicados.- Resistencia, 11 de JULIO de 2025. Fdo. Norma E. García – Abogada Secretaria.

Norma E. García
Secretaria

E 2-2025-15005 -AE **E:18/07 V:21/07/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: Por disposición de la Dra. MARIA BELÉN LOPEZ MACÉ, Jueza Federal Subrogante, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. Susana Vanesa Bottegoni, en autos caratulados: **"BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ SUAREZ, MARIA DE LA CRUZ s/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO"** Expte. N°618/2024, publíquese edicto por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación, a los fines de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación de dicho recaudo, la Sra. Maria de la Cruz Suarez, DNI 41.159.382, comparezca a estar a derecho, ello bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial.

Susana Vanesa Bottegoni
(sin identificar)

E 2-2025-15056 -AE **E:18/07 V:21/07/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Civil y Comercial N° 12 de esta ciudad, sito en Guemes 609, Resistencia Chaco, a cargo de la DRA. GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ en los autos **"CIRCULO DE INVERSORES S.A. UNIPERSONAL DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ FRANCO, SUSANA ALICIA; PRIETO SANCHEZ, DEBORA PRISCILA; PRIETO SANCHEZ, RODRIGO EZEQUIEL S/ EJECUCION PRENDARIA "** Expte 2519/25, notifica el despacho monitorio en su parte pertinente que dice "…Resistencia, 5 de Mayo de 2025.- AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO :(…) RESUELVO: 1) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra RODRIGO EZEQUIEL PRIETO SANCHEZ DNI N 33.075.798; SUSANA ALICIA FRANCO- DNI N"20.504.532; y DEBORA PRISCILA PRIETO SANCHEZ DNI Nº 35.304.280, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CÜARENTA NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA y TRES ($14.449.293,00) en concepto de capital, con mas e reajuste pactado en el contrato prendario, los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($7.224.646,00), sujeta a liquidación definitiva.- 11) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de TRES (3) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerte por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art 56 del C.P.C.C.- 111) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del CPCC).- IW REGULAR los honorarios profesionales del Dr RODRIGOJOSE PEREZ HERRERA en la suma de PESOS UN MILLO!\ DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO ($1.271.538,00) er el carácter de patrocinante y en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE ($508.615,00) como apoderado, con más I.V.A. s correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con lal limitación prevista por el art. 730 de Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Lev 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifiquese a Caja Forense por Secretarla vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) DECRETAR la inhibición general de los Sres. RODRIGOEZEQUIEL PRIETO SANCHEZ DNI N° 33.075.798; SUSANA ALICIA FRANCO DNI N 20.504.532: y. DEBORA PRISCILÉ PRIETO SANCHEZ DNI Nº 35.304.280 para vender y gravar sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA) CUATRO MIL NOVENTA y DOS ($23.454.092,00) (capital: $14.449.293,00. intereses y costas provisoriamente presupuestadas: $7.224.646,00 y honorarios regulados: $1.780.153,00). A los fines de la toma de razón y comunicación de la medida trabada, LIBRESE OFICIO en los términos de la ley 22.172 a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.- VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12 El presente documento fue firmado electronicamente por: ESPER GABRIELA ELIZABETH, DNI 30789675, JUEZ 1RA. INSTANCIA.…/// al Sr. RODRIGO EZEQUIEL PRIETO SANCHEZ (DNI Nº 33.075.798), por DOS (2) días y lo emplaza a que se presente, en el término de CINCO (5) días bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente. RCIA. 11 de Julio de 2025.-

Fernando R. Escalante Moro
Secretario

E 2-2025-14864-Ae **E:18/07 V:21/07/2025**

EDICTO: El Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS, Juez, del Juzgado Civil y Comercial Nº 17, sito en Laprida N° 33, Torre 2, 1° piso, corresponde por aplicación de lo previsto en los Art. 162 y 163 del C.P.C. Y C., CITAR a los demandados Sres. NESTOR DAVID MONTOYA CASTAÑO, D.N.I. N° 95.782.372, EDILIA MONTOYA CASTAÑO, D.N.I. N° 95.712.941 y JULIAN ALBERTO MONTOYA RAMIREZ, D.N.I. N° 95.177.520, por medio de EDICTOS para que dentro del término de diez (10) días comparezcan a hacer valer sus derechos en la presente causa bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausente, en los autos caratulados**:** "**SANCHEZ, MAGDALENA C/ MONTOYA CASTAÑO, NESTOR DAVID; MONTOYA CASTAÑO, EDILIA; MONTOYA RAMIREZ, JULIAN ALBERTO S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO**", Expte. N° **10882/24**. Publíquese por dos (2) días en el boletín oficial y en un diario local.--RESISTENCIA, 27 JUNIO de 2.025.-

Dra. Alejandra Piedrabuena
Secretaria

E 2-2025-15052-Ae **E:18/07 V:21/07/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al **Sr. Jesús Belisario RUIZ DNI. N° 12.570.580**, la siguiente Resolución Nº 1739 de fecha 14/07/2025 dictada en Expte. Físico N° E14-2013-376-E, que dice ARTÍCULO 1º: Rescíndase la adjudicación en venta otorgada a través de Resolución N° 1506/13, rectificada por Disposición N° 025/14, a favor del Sr. Jesús Belisario RUIZ DNI. N° 12.570.580, sobre la Fracción Angulo Sud-Este, Legua B, Lote 40, Zona E, Circunscripción IV, Departamento General Güemes, con superficie aproximada de 200 Has., por incumplimiento del Art. 29 incs. a) y b) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) de la mencionada norma y en concordancia con los prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C - Dccion De Asuntos Jurid.

s/c **E:18/07 V:23/07/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Cirunscripcion del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTION Nº 02/25 S.A.E.S. SAENZ PEÑA:

- **Sec. Nº 25.912**: Un vehículo marca Volkswagen, modelo Gol GLD año 1997, dominio BOU-573, color rojo, motor marca Volkswagen Nº BEA026401 y chasis marca Volkswagen Nº 8AW2223777VA938988, ambas numeraciones grabadas sobre bases rebajadas y con cuños no originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir a la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en calle Belgrano Nº 1452, Presidencia Roque Sáenz Peña, Prov. del Chaco, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

****

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Cirunscripcion del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTION Nº 03/25 S.A.E.S. SAENZ PEÑA:

- **Sec. Nº 26.327**: Un vehículo marca Toyota, modelo Hilux 2.4 D cabina simple, dominio AWV-092, motor marca Toyota Nº 2L3769642 y chasis marca Toyota Nº LN850141833, ambas numeraciones grabadas sobre bases rebajadas y con cuños no originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir a la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en calle Belgrano Nº 1452, Presidencia Roque Sáenz Peña, Prov. del Chaco, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c **E:18/07 V:23/07/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, LIGIA ALEJANDRA DUCA HACE SABER A **JULIO ALBERTO GONZALEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº39.310.201, nacido en RESISTENCIA, el día: 12/11/1995, de 28 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: CARLOS BOGGIO Nº2036, RESISTENCIA, hijo de GONZALEZ, CARLOS y AGUIRRE, VALENTINA, Prontuario Prov. 51255-RH, Prontuario Nac. 51255-

RH, que en los autos caratulados "**GONZALEZ JULIO ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - CONDICIONAL**", Expte. Nº29534/2024-1, se ha dictado la Resolución Nº252 de fecha 14/7/2025, la que en su parte pertinente reza: "Nº252/ Resistencia, 14 de Julio del 2025. EVS. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECLARAR REBELDE a JULIO ALBERTO GONZALEZ, DNI Nº39.310.201, y ORDENAR su inmediata detención, quién capturado deberá ser puesto a disposición de este Tribunal en la presente Causa, de conformidad a lo establecido en los arts. 91 y ccdtes. del C.P.P. Ley Nº965-N (Antes Ley Nº4538); DISPONIENDOSE que en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo. II)... III) NOTIFICAR al rebelde de conformidad al art. 178 del C.P.P.. IV)... V) RESERVAR en Secretaría el Legajo de Pruebas y actualizar la Situación del Expediente como RESERVADO PROFUGO hasta que el causante se presente o sea habido. Regístrese. Protocolícese. NOTIFIQUESE. Líbrense recaudos. Fdo.: Dr. Jorge Raúl Lataza Gandini, Juez Subrogante; Hugo Sebastián González, Secretario; Juzgado de Ejecución Penal N°2.". Resistencia, 14 de Julio del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c **E:16/07 V:25/07/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **AXEL EDUARDO AYALA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº40124350, nacido en RESISTENCIA, el día: 17/02/1996, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO OBRERO CALLE FOTHERINGHAM 2120, FORMOSA, hijo de AYALA, RAUL y MARASTONI, NANCY, Prontuario Prov. 52669-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**AYALA AXEL EDUARDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº12654/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº39 del 25/3/2025 (y su rectificatoria Nº189 de fecha 04/4/2025) dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "AYALA, AXEL EDUARDO; BESGA HORACIO GUSTAVO S/ HOMICIDIO SIMPLE", Expte. Nº6078/2015-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a AXEL EDUARDO AYALA, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE en calidad de autor (art. 79 en función del art. 45 todos del CP) a la PENA de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO MÁS LAS ACCESORIAS DEL ART. 12 DEL CP, por el hecho cometido en fecha 14 de Marzo de 2015, en La Leonesa en perjuicio de Benigno Alvarez requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 2 en la presente causa caratulada "AYALA, AXEL EDUARDO; BESGA HORACIO GUSTAVO S/ HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO", Expte. Nº 6078/2015-1. CON COSTAS... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ), PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZA), PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIA), CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL.". Resistencia, 11 de Julio del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c **E:16/07 V:25/07/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Fanny A. Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **Alan Exequiel Cheij, DNI Nº 42.986.623** argentino, soltero, jornalero, nacida en Pcia. Roque Sáenz Peña el día 18/10/1999, que ha cursado estudios primarios completos, con último domicilio conocido en Calle 18 entre 45 y 47 del Barrio Sana Mónica de esta ciudad, hijo de Lilian Noemí Cheij; que en los autos: "**CHEIJ, ALAN EXEQUIEL S/ ROBO A MANO ARMADA EN GRADO DE TENTATIVA**", EXPTE. Nº 2245/2019-2Sec. Nº 3, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION Nº 176 . Presidencia Roque Sáenz Peña, 13 de junio de 2025. VISTO: Estos autos caratulados: "CHEIJ, ALAN EXEQUIEL S/ ROBO A MANO ARMADA EN GRADO DE TENTATIVA", EXPTE. Nº 2245/2019-2, Sec. Nº 3; y CONSIDERANDO: .... RESUELVO: I) Declarar REBELDE a Alan Exequiel Cheij, DNI Nº 42.986.623, argentino, soltero, jornalero, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña el día 18/10/1999, que ha cursado estudios primarios completos, con último domicilio conocido en Calle 18 entre 45 y 47 del Barrio Sana Mónica de esta ciudad, hijo de Lilian Noemí Cheij. II) ... III) ... NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Fanny A. Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria.-". Presidencia Roque Sáenz Peña, 18 de junio de 2025.

Dra. Rocio Rodriguez Mendoza
Secretaria

s/c **E:16/07 V:25/07/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **PACHECO NESTOR NAZARENO**, D.N.I. Nº 33.144.437, edad 38 años, soltero, albañil, argentino, nacido en J. J. Castelli, Chaco, el 05/03/1987, domiciliado en Quinta Nº 65, MZ. 03, PC. 04, localidad de J. J. Castelli, Chaco, sabe leer y escribir, si posee antecedentes penales, Teléfono Nº 364 4332349, hijo de ANTONIO BLAS PACHECO (F) y RAMONA LUNA (V); quién se encuentra alojado en la Comisaria Primera de Juan José Castelli, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) CONDENAR al imputado PACHECO NESTOR NAZARENO. de filiación referida Ut. Supra, como autor responsable del delito de "AMENAZAS Art. 149 Bis del C.P., EN EL MARCO DE LA LEY 4175

Povincial del Chaco y Ley 4.377 creación del Programa Provincial de Prevención y Asistencia Integral a las Victimas de la Violencia Familiar", a sufrir la pena de UN (01) PRISION EFECTIVA de conformidad a los Arts. 40, 41 y 26 del Código Penal.- II)...- III)....- IV)...- V)...- Fdo: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ -Juez Juzgado Correccional- VI Circ. Judicial; Dra. BELKYS ANABEL RADOSEVICH -Secretaria Provisoria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 11 de JULIO de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c **E:16/07 V:25/07/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA TITULAR DEL JUZGADO DE GARANTIAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GÓMEZ SAMELA, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **JONATHAN SANTIAGO ROMERO**, de nacionalidad argentino, con 40 años de edad, estado civil: soltero., de profesión/ocupación: mecánico de motos, D.N.I. N° 30.967.236, domiciliado en calle Sarmiento 761 de esta ciudad, nacido en Punta Alta, Buenos Aires, en fecha 28 de agosto de 1984, hijo de Abel Romero (v)y Laura, Aida Llataile (v); en la causa caratulada: "**ROMERO JONATHAN SANTIAGO S/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL Y DAÑO**", EXPTE.Nº 3664/2021-3 (Reg. del Equipo Fiscal Nº 1 de esta ciudad), se ha dictado la SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN Nº 27 de fecha 29/08/2024, en la cual se RESUELVE: "...Y VISTOS...DE LA QUE RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVE: Iº) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa por PRESCRIPCIÓN y en consecuencia SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE al encartado JONATHAN SANTIAGO ROMERO , ya filiado, en los delitos de "DESOBEDIENCIA JUDICIAL Y DAÑOS" -Arts. 239 y 183 ambos en función del Art. 55, todos del Código Penal, de conformidad con las disposiciones de los Art. 359 inc. 4º del Código Procesal Penal Ley Nº 965-N- Digesto Jurídico y Arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º, 63 y 67 apartado b), todos del Código Penal y en CONSECUENCIA DÉJESE SIN EFECTO LAS PAUTAS DE CONDUCTAS IMPUESTAS AL IMPUTADO JONATHAN SANTIAGO ROMERO EN FECHA 06/11/2020 conforme constancia obrante en el presente Expte. Digital a Orden Nº 13 de fecha 03/09/2021.- II°)- NOTIFÍQUESE a la DEFENSORÍA OFICIAL Nº 1 a cargo del Dr. ROBERTO DAVID BALI y al encartado JONATHAN SANTIAGO ROMERO arbitrándose por Secretaría los medios necesarios a fin de proceder a dicha notificación, dejando debida constancia de dichos actos.-III°) ... IVº) Líbrese recaudos.- No surgiendo de las presentes actuaciones que se haya dado cumplimiento a lo estipulado en el Art. 274 del C.P.P. Ley 965-N Digesto Jurídico (Ley 4538), a fin de evitar un desgaste jurisdiccional innecesario, no se cumplimenta Ley 22.117.- Oportunamente REMITIR la presente causa mediante el Sistema Integrado de Gestión e Información -SIGI a la Fiscalia de Origen, a sus efectos...".- Fdo. DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GÓMEZ SAMELA -JUEZA TITULAR DE GARANTÍAS-, SECRETARIO TITULAR DR. PABLO GUSTAVO ORSOLINI.- Villa Ángela, Chaco, 3 de abril de 2025-

Dra. Karina E. López

Secretaria Subrogante

s/c **E:16/07 V:25/07/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Fanny A. Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **JUAN IGNACIO GAUNA**, DNI Nº 41.111.980, domiciliado en calle La Plata entre Ermacora y 20 de Junio, y su domicilio laboral calle 9 de julio Nº 08 de la localidad de Machagai, artesano/comerciante, con instrucción primaria, nacido el 17/04/1997 en la ciudad de Resistencia, hijo de José Luis Gauna y de Demetria Ávalo;, que en los autos: "**GAUNA, JUAN IGNACIO S/ ROBO A MANO ARMADA EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL CONDICIONAL**", EXPTE. Nº 7822/2021-2, Sec. Nº 3, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION Nº 201. Presidencia Roque Sáenz Peña, 07 de julio de 2025. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) Declarar REBELDE a JUAN IGNACIO GAUNA, DNI Nº 41.111.980, domiciliado en calle La Plata entre Ermacora y 20 de Junio, y su domicilio laboral calle 9 de julio Nº 08 de la localidad de Machagai, artesano/comerciante, con instrucción primaria, nacido el 17/04/1997 en la ciudad de Resistencia, hijo de José Luis Gauna y de Demetria Ávalos. II) Reservar las actuaciones hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación de las mismas. III) Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Fanny A. Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-.". Presidencia Roque Sáenz Peña, 10 de julio de 2025.

Dra. Rocio Rodriguez Mendoza - *Secretaria*

s/c **E:16/07 V:25/07/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como CH 87, Mz. 19 Pc. 17 Plan 358 VIVIENDAS, Programa Federal de Construcción, de la Localidad de Charata, Provincia del Chaco, habiéndose adjudicada a la Sra. **DIAZ LIDIA NOEMI, D.N.I. Nº 26.910.906** (Fallecida), para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c **E:16/07 V:21/07/2025**

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Ch 49 Mz. 23 Pc. 07 Plan 192 Viviendas FONAVI de la localidad de Quitilipi, provincia del Chaco habiéndose adjudicado al Sr. **MANNI ANTONIO ESTEBAN DNI N° 7.519.965** (fallecido) para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c **E:16/07 V:21/07/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **DIEGO FABIAN LOTO, D.N.I. Nº 36.891.523**, no posee apodo, edad 32 años, estado civil SOLTERO, de profesión changarin, nacionalidad ARGENTINO, nacido en J.J. CASTELLI, Chaco, el 18 de abril de 1992, domiciliado en 15 Viviendas, Barrio Norte, localidad de J.J. Castelli, Chaco, sabe leer y escribir, estudios primario completo, si posee antecedentes penales, TELEFONO 364 4685231, hijo de JOSE DELMIRIO LOTO (V), y de LIBERATA AGUIRRE (V); quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de la ciudad de Juan José Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la CAMARA MULTIFUEROS de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARANDO a LOTO DIEGO FABIAN, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados como AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE ROBO (ART. 164 DEL C.P.) y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de SEIS (06) MESES DE PRISION EFECTIVA, y DECLARANDOLO Reincidente, de acuerdo a que registra antecedentes y se encuentra cumpliendo condena efectiva, conforme art. 50 del CP, .-II)...-III)....-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- Fdo: Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY- Juez CAMARA MULTIFUEROS- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria -...".- Juan José Castelli, Chaco, 14 DE JULIO de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c **E:16/07 V:25/07/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. Nelson Adolfo Pelliza Redondo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **DIEGO OMAR OJEDA -DNI Nº 43.436.055**, argentino, con secundario completo, estudiante - empleado, nacido el 03/05/1999 en ésta ciudad, domiciliado en calle 20 bis entre 23 y 25 del Barrio Milenium de esta ciudad, hijo de Omar Oscar Gonzalez y de Marcela Marina Ojeda, que en los autos: "**OJEDA, DIEGO OMAR S/ ROBO CON ARMA BLANCA**", Expte. Nº 5209/2019-2, Sec. Nº 3, de fecha 11/07/2025, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION Nº 210 Presidencia Roque Sáenz Peña, 11 de julio de 2025. VISTO: Estos autos caratulados: "OJEDA, DIEGO OMAR S/ ROBO CON ARMA BLANCA", Expte. Nº 5209/2019-2, Sec. Nº 3, y; CONSIDERANDO: ...l, RESUELVE: 1º) Declarar la REBELDIA de DIEGO OMAR OJEDA -DNI Nº 43.436.055, argentino, con secundario completo, estudiante - empleado, nacido el 03/05/1999 en ésta ciudad, domiciliado en calle 20 bis entre 23 y 25 del Barrio Milenium de esta ciudad, hijo de Omar Oscar Gonzalez y de Marcela Marina Ojeda-, paralizándose las actuaciones respecto al mismo, hasta la aprehensión o espontánea presentación. 2º) Protocolícese. Regístrese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. Nelson Adolfo Pelliza Redondo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-." Presidencia Roque Sáenz Peña, 11 de julio de 2025.

Claudia Andrea Abramczuk
Secretaria

s/c **E:16/07 V:25/07/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme JUAN CARLOS LÓPEZ, ((a) "Tilo", argentino, D.N.I. N° 32.578.627, nacido el día 12 de febrero de 1987 en la localidad de Avia Terai, soltero, instrucción primaria completa, jornalero, hijo de Ernesto Félix López y de Ángela Romero, domiciliado en calle 5 entre 4 y 6 de Avia Terai), en los autos caratulados "**LOPEZ JUAN CARLOS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 5889/2025-2, se ejecuta la Sentencia Nº 35 del 14/05/2025 dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) UNIFICAR CONDENAS, estableciendo como PENA UNICA a cumplir por JUAN CARLOS LOPEZ, de circunstancias personales ya consignadas, la de CINCO AÑOS DE PRISION, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C. Penal, comprensiva de las penas impuestas según Sentencia Nº 50 de fecha 5/6/2023 dictada en los presentes y por Sentencia Nº 43 de fecha 6/12/2019 en Expte. Nº 5442/18-2 del Juzgado Correccional Nº 1 de esta ciudad; con costas y exceptuándolo del pago de tasa de justicia..." Fdo.: Dra. Zamateo Fanny Alicia -PRESIDENTE SUBROGANTE-; Dra. Janiewicz Marcela Nanci -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 15 de Julio de 2025.

Dra. María Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c **E:16/07 V:25/07/2025**

EDICTO: La Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la provincia del Chaco, sito en calle Pellegrini N°445, 2° Piso de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**HILLAR NESTOR MOISES- PLAN PN2013/029 LEY N° 26.331- PLAN DE MANEJO - MODALIDAD: VTE. SILVOPASTORIL LEY 26.331- Expediente. E5-2012-1486-E**"; ha dictado la presente - Disposición N°0661/2025- "Presidencia Roque Sáenz Peña, 10 de JULIO de 2025, VISTO... CONSIDERANDO...EL SUBSCRETARIO DE DESARROLLO FORESTAL DISPONE: ARTÍCULO 1º: Intimar al Sr. Hillar Nestor Moises CUIT N° 20-11154877-4, en carácter de titular y ejecutor a la devolución de los fondos percibidos, por la suma de PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000,00) correspondiente al acuerdo de ejecución de proyecto celebrado en fecha 26 de abril de 2023 en el marco de la Ley Nacional N°26.331 – plan PN2013/029- POA 2 beneficiado en operatoria 2021, debiendo presentar el comprobante de devolución de fondos dentro de las 48 horas posteriores a la notificación de la presente, habiéndose constatado transgresión al acuerdo de ejecución de proyecto y a la Ley N° 26.331 PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCION AMBIENTAL DE LOS BOSQUES NATIVOS; ARTÍCULO 2º: Otorgar un plazo perentorio de 48 horas contados a partir de su notificación para hacer efectivo el cumplimiento de la devolución del crédito percibido de acuerdo a lo estipulado en ARTICULO 1º de la presente Disposición, bajo apercibimiento de lo estipulado en las cláusulas SEXTA y DECIMA SEGUNDA del acuerdo de ejecución del proyecto celebrado en fecha 26 de abril de 2023 y continuar el trámite en rebeldía según su estado, remitir su expediente para su cobro por vía Ejecutiva, sin perjuicio de la Ley penal y el Código de Faltas de la Provincia del Chaco. ARTÍCULO 3°: Registrar, Comunicar, Notificar y Archivar. -Fdo. Oscar Navarro Subsecretario de Desarrollo Forestal de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible".

Luz Belén Vallejos Guerreño
Asesora Legal

s/c **E:16/07 V:21/07/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de la y el Desarrollo Económico Sostenible de la provincia del Chaco, sito en calle Chaco, Pellegrini en N°445, 2° Piso de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del autos caratulados: "**D'AOSTA ARMANDO GABRIEL- PLAN PN2013/101 LEY N° 26.331- PLAN DE MANEJO - MODALIDAD: VTE. SILVOPASTORIL LEY 26.331- Expediente. E5-2013-537-E**"; ha dictado la presente - Disposición N°0633/2025- "Presidencia Roque Sáenz Peña, 01 de JULIO de 2025, VISTO... CONSIDERANDO...EL SUBSCRETARIO DE DESARROLLO FORESTAL DISPONE: ARTÍCULO 1º: Intimar al Sr. D'aosta Armando Gabriel CUIT N° 20-11653681-2, en carácter de titular y ejecutor a dar cumplimiento con las obligaciones asumidas en la Cláusula Cuarta del Acuerdo de Ejecución de Proyecto celebrado en el marco de la Ley 26.331 detallado como N° de orden 23 ID PN2013/101 correspondiente al POA N°3, rendición en los términos de la cláusula Cuarta acuerdo de ejecución de proyecto, realizar informe técnico final POA N°3 de las actividades realizadas avalado por Profesional responsable del proyecto o hacer efectiva la devolución del crédito percibido, por la suma de pesos SEISCIENTOS NOVENTA MIL ($690.000,00) del plan vinculado al proyecto de ejecución celebrado en el marco de la Ley Nº 26.331; ARTÍCULO 2º: Otorgar un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de su notificación para hacer efectivo el cumplimiento de lo convenido o hacer efectivo la devolución del crédito percibido de acuerdo a lo estipulado en ARTICULO 1º de la presente Disposición, bajo apercibimiento de lo estipulado en las cláusulas SEXTA y DECIMA SEGUNDA del acuerdo de ejecución del proyecto celebrado en fecha 15 de junio de 2023 y continuar el trámite en rebeldía según su estado, remitir su expediente para su cobro por vía Ejecutiva, sin perjuicio de la Ley penal y el Código de Faltas de la Provincia del Chaco. ARTÍCULO 3°: Registrar, Comunicar, Notificar y Archivar. -Fdo. Oscar Navarro Subsecretario de Desarrollo Forestal de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible".

Luz Belén Vallejos Guerreño
Asesora Legal

s/c **E:16/07 V:21/07/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la provincia del Chaco, sito en calle Pellegrini N°445, 2° Piso de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**CENTURION GISELA Y CENTURION HECTOR- PLAN PN2013/165 LEY N° 26.331- PLAN DE MANEJO - MODALIDAD: VTE. SILVOPASTORIL LEY 26.331**- Expediente. E5-2013-549-E"; ha dictado la presente Disposición N°0638/2025- "Presidencia Roque Sáenz Peña, 02 de JULIO de 2025, VISTO... CONSIDERANDO...EL SUBSCRETARIO DE DESARROLLO FORESTAL DISPONE: ARTÍCULO 1º: Intimar al Sr. Viter Marcos CUIT N° 20-05061565-1, en carácter de titular y ejecutor a dar cumplimiento con las obligaciones asumidas en la Cláusula Cuarta del Acuerdo de Ejecución de Proyecto celebrado en el marco de la Ley 26.331 detallado como N° de orden 44 ID PN2013/165 correspondiente al POA N°2, rendición en los términos de la cláusula Cuarta acuerdo de ejecución de proyecto, adjuntando informe técnico final POA N°2 de las actividades realizadas avalado por Profesional responsable del proyecto o hacer efectiva la devolución del crédito percibido, por la suma de pesos NOVECIÉNTOS SESENTA MIL ($960.000,00) del plan vinculado al proyecto de ejecución celebrado en el marco de la Ley N° 26.331;ARTÍCULO 2°: Otorgar un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de su notificación para hacer efectivo el cumplimiento de lo convenido o hacer efectivo la devolución del crédito percibido de acuerdo a lo estipulado en ARTICULO 1º de la presente Disposición, bajo apercibimiento de lo estipulado en las cláusulas SEXTA,

DECİMA SEGUNDA y DECIME CUARTA del acuerdo de ejecución del proyecto celebrado en fecha 10 de marzo de 2023 y continuar el trámite en rebeldía según su estado, remitir su expediente para su cobro por vía Ejecutiva, sin perjuicio de la Ley penal y el Código de Faltas de la Provincia del Chaco. ARTÍCULO 3º: Registrar, Comunicar, Notificar y Archivar. -Fdo. Oscar Navarro Subsecretario de Desarrollo Forestal de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible".

Luz Belén Vallejos Guerreño
Asesora Legal

s/c **E:16/07 V:21/07/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, sito en AVENIDA LAPRIDA N° 33, TORRE 2 PISO 3, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. OLGA SUSANA LOCKETT, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por TRES (3) días, autos" : **"CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ MONTES, PABLO MARCELO S/ EJECUCION PRENDARIA"** Expte. Nº 9076/24, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional Nº 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 07 de Agosto de 2025 a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra Un automotor MARCA: PEUGEOT, TIPO: SEDAN 5 PUERTAS, MODELO 208 ACTIVE 1.6, MOTOR MARCA: PEUGEOT, Nº DE MOTOR: 10DG090073238, CHASIS MARCA: PEUGEOT, Nº DE CHASIS: 936CLNFP0JB046341, AÑO2018,, DOMINIO AC557BU, DEUDAS: Municipalidad de Resistencia: SIN DEUDAS AL 30/06/2025, JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL: sin deudas, FORMULARIO 13i $ 37.336,00 al 10/06/2025, a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. BASE: $11.000.000,00, de no existir postores, transcurridos 60 minutos se reduce la base a 8.800.000,00. Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 26 de junio de 2025.-

Karina Alejandra Rolon
Secretaria

E 2-2025-14681-Ae **E:16/07 V:21/07/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR., LUIS ALBERTO GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE VILLA ANGELA, HACE SABER POR TRES DIAS EN LOS AUTOS CARATULADOS: -**"NAVARRO VICTOR ADRIAN C/ CO.DES.VI.BE. LTDA S/ DESPIDO ETC",** EXPTE. Nº 208/ AÑO 2023, QUE EL MARTILLERO PUBLICO JORGE LUIS FERNANDEZ OVANDO, REMATARA EL PROXIMO 06 DE AGOSTO DE 2025, A LAS 9,30 y, 10 HORAS. - CONDICIONES: - Contado, Mejor Postor, seña 10% en acto del Remate, Saldo al 5T0. día de Aprobación Judicial, Comisión 6%, BASE $60.000.000.- En caso de no existir postores por dicha base, a las 10 horas, SE REALIZARÁ EL REMATE SIN BASE. EN EL DOMICILIO DE CALLE GUEVARA 914, CIUDAD. - EL SIGUIENTE BIEN: -UNA FRACCION DE TERRENO URBANO, ubicado en Villa Berthet, designado como: - PARTE DEL SOLAR C de la MANZANA VEINTINUEVE, Lote 4, Fracción B, Sección Segunda, Departamento San Lorenzo, que mide 25 metros de frente al NO, por 50 metros de fondo, forma esquina, lo que hace una Superficie de (1.250 M2). linda al S.O., calle en medio con la quinta 15, al S.E. parte del solar D de su misma manzana; al N.O., calle en medio con la manzana 30, y al N.E. con más terrenos de su solar y manzana de que forma parte.-INSCRIPTO:-MATRICULA Nº 198-DEPARTAMENTO SAN LORENZO.-MEJORAS:- Una edificación de tipo Comercial y Oficinas.-DEUDAS:-Tasas, servicios e impuesto inmobiliario Municipalidad Villa Berthet, desde el año 2020/ 2025 inclusive la suma de $6.781.731; La suma de $659.728,75, por energía eléctrica (SECHEEP), servicio desconectado; La suma de $225.891,12, servicio de Agua (SAMEEP).- ESTADO:- Desocupado.- CONSULTAS:-MARTILLERO ACTUANTE Nº 3735-629602.- SECRETARIA, 11 DE JULIO DE 2025.-

Dra. Bella Karina Gallay
Secretaria

E 2-2025-14691-Ae **E:16/07 V:21/07/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **LEONARDO ALEJANDRO DAVALOS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 44276746, nacido en RESISTENCIA, el día: 02/10/2002, de 21 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: VILLA RIO NEGRO, LA ISLA, CASA 356 RESISTENCIA, hijo de DAVALOS, WALTER HUGO y ROLON, SILVIA GRACIELA, Prontuario Prov. 82988SP, en los autos "**DAVALOS LEONARDO ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº6672/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº42 del 06/3/2025 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad en la causa caratulada: ""DAVALOS, LEONARDO ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR CAUSAR UN GRAVE DAÑO EN LA SALUD MENTAL DE LA VICTIMA" Expediente Nº 27358/2024-1", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a LEONARDO ALEJANDRO DAVALOS, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL -SIETE HECHOS EN CONCURSO REAL previsto en el art. 119 tercer párrafo en función del 55 todos del Código Penal, a cumplir la PENA de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P.

-Ley 965-N-, y mod. 7143, por los hechos cometidos en Resistencia, en fecha no determinada pero durante el transcurso del año 2021 en seis ocasiones y una vez en fecha no determinada pero en el mes de septiembre de 2023 en perjuicio de... conforme lo expuesto en los considerandos... Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA)." Resistencia, 1 de Julio del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c **E:11/07 V:21/07/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **JOSE MIGUEL LUNA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 47043169, nacido en RESISTENCIA, el día: 19/12/2005, de 18 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: VILLA RIO NEGRO 0 MZ 4 CS 2 CALLE 14 RESISTENCIA, hijo de LUNA MIGUEL ANGEL y HERMERIDIA BENITEZ, Prontuario Prov. 82180-SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**LUNA JOSE MIGUEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 11134/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº 93 de fecha 04/04/2025, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a MAXIMILIANO ANDRÉS GUTIÉRREZ Y JOSÉ MIGUEL LUNA, ya filiado en autos, como co- autores penalmente responsables del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO previsto y penado por los artículos 79 en función del 41 bis del Código Penal, a la pena de DIEZ (10) AÑOS Y OCHO (8) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más accesorias del art. 12 del C.P., por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143 por el hecho cometido el 6 de enero del año 2024 en Resistencia, en perjuicio de Julio Gabriel Vallejos, que se halla debidamente descripto en los considerandos. Con costas... Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 07 de Julio del 2025.

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:11/07 V:21/07/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **DANIEL EDUARDO MARTINEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº40449428, nacido en RESISTENCIA, el día: 06/04/1996, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: Bº DON SANTIAGO, MZ 11, PC 9 RESISTENCIA, hijo de MARTINEZ, RAMON y LORENZO, TERESA, Prontuario Prov. 69802SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MARTINEZ DANIEL EDUARDO S/ EJECUCION DE PENA-EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº40513/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº272 del 03/12/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en el Expte. Nº27050/2024-1 caratulado: "MARTINEZ, DANIEL EDUARDO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL USO ARMAS", y sus agregados por cuerda Nº27322/2024-1,Nº27579/2024-1, Nº27318/2024-1, Nº22715/2024-1 y Nº22714/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a DANIEL EDUARDO MARTÍNEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER COMETIDO CON ARMA BLANCA; ROBO CON ARMAS EN GRADO DE TENTATIVA; ROBO DOBLEMENTE CALIFICADO POR HABERSE PERPETRADO CON ESCALAMIENTO y por el USO DE ARMAS; y ROBO CON ARMAS (según lo previsto y penado en los Arts. 119 tercer párrafo y cuarto párrafo inciso d) segundo supuesto; Art. 166 Inc. 2 primer supuesto en función del Art. 42; Art. 167 inc. 4 y Art. 166 Inc. 2º primer supuesto; y Art. 166 Inc. 2º primer supuesto, todos del Código Penal, en calidad de autor), ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS EN GRADO DE TENTATIVA (previsto y penado en el Art. 164 en función con el Art. 42, todos del Código Penal) y ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS EN GRADO DE TENTATIVA (previsto y penado en el Art. 164 en función con el Art. 42, todos del Código Penal), todo en concurso real (Art. 55 del C.P.), a la PENA de DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO; en orden a los hechos cometidos en el Expte. Nº 27050/2024-1: en fecha 25 de agosto del 2024, en Resistencia, en perjuicio de Gimena Trinidad Quintana; en el Expte. Nº 27322/2024-1: en fecha 26 de agosto del 2024, en Resistencia, en perjuicio de Ángela Sofía Franco; en el Expte. Nº 27579/2024-1: en fecha 26 de agosto de 2024, en Resistencia, en perjuicio de Juan Carlos Pedro Lisboa; en el Expte. Nº 27318/2024-1: en fecha 25 de agosto de 2024, en Resistencia, en perjuicio de Yuliana Magdalena Suárez; investigados y requeridos por el Equipo Fiscal de Investigación Penal Nº 10, en estos Exptes. caratulados: "MARTINEZ, DANIEL EDUARDO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS", EXPTE Nº 27050/2024-1 declarada principal; y sus agregados por cuerda EXPTE. Nº 27322/2024-1 caratulado:'MARTINEZ, DAVID EDUARDO S/ VIOLACIÓN DE DOMICILIO ; EXPTE. Nº 27579/2024-1 caratulado: "MARTÍNEZ, DANIEL EDUARDO S/ ROBO" y EXPTE Nº 27318/2024-1, caratulado: "MARTINEZ, DANIEL EDUARDO S/ ROBO A MANO ARMADA"; en el Expte. Nº 22715/2024-1: en fecha 18 de julio de 2024, en Resistencia, en perjuicio de Tobias Imanol Escobar; en el Expte. Nº 22714/2024-1: en fecha 18 de julio de 2024, en Resistencia, en perjuicio de Noelia Yanina Carrizo; investigados y requeridos por el Equipo Fiscal de Investigación Penal Nº 14, en estos Exptes. caratulados: "MARTINEZ, DANIEL EDUARDO S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. Nº 22715/2024-1, y su agregada por cuerda, caratuladas: "MARTINEZ, DANIEL EDUARDO S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. Nº 22714/2024-1. CON COSTAS. II.- DECLARANDO REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ a DANIEL EDUARDO MARTÍNEZ,

ya filiado, conforme a los fundamentos expresados precedentemente... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIA), CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 02 de Julio del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c **E:11/07 V:21/07/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, asistida por Secretaria titular DRA. KARINA ELIZABETH LOPEZ; HACE SABER QUE, respecto de **ROSENDO MIGUEL AGUIRRE**: Alias "Pule", de nacionalidad argentino, de 29 años de edad, de estado civil soltero, manifestando no tener pareja ni hijos, con estudios primarios completos, de oficio Albañil, D.N.I. Nº37.938.145, domiciliado en Barrio San Martin Norte, sobre calle Independencia s/nº, de la localidad de San Bernardo, Chaco; nacido en esa misma localidad en fecha 10/08/1993, hijo de Juan Carlos Aguirre y de Amalia Saucedo, en la causa caratulada: "**AGUIRRE, ROSENDO MIGUEL S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSÍA**" Expte. Nº1/2022-3 ", se ejecuta la Sentencia Nº 49 de fecha 06/12/2022, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE:".1º) CONDENAR a ROSENDO MIGUEL AGUIRRE, de filiación personal obrante en autos, como AUTOR penalmente responsable del delito de "HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSÍA" a la pena de PRISIÓN PERPETUA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de PESOS MIL CIENTO VEINTICINCO ($1.125,00), y con imposición de honorarios, por haber sido defendido por Defensor Particular durante la mayor parte del proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45 y 80 inc. 2° del C.P.; Arts. 422, 529, 530, 531, 532 y 533 del C. Procesal Penal; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840-F y sus modificatorias).- ".- Fdo: Dr. RICARDO MIGUEL GONZALEZ MEHAL-JUEZ DE CAMARA, Ante Dra: SANDRA BEATRIZ ORTIZ - Secretaria - Cámara en lo Criminal .- DOY FE.-VILLA ANGELA, CHACO, 04 DE JULIO DE 2025.-

Karina Elizabeth Lopez
Secretaria

s/c **E:11/07 V:21/07/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **JOSE LUIS PIEDRABUENA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 28858262, nacido en DESCONOCIDA - NO DECLARADA, el día: S/D, de 32 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: JUAN RAMON LESTANI 1390 RESISTENCIA, hijo de S/D y S/D, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**PIEDRABUENA JOSE LUIS S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA**-", Expte. Nº 16738/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº 98/25 de fecha 19.05.2025, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a JOSE LUIS PIEDRABUENA, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR SER COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE 18 AÑOS, APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE, EN UN NUMERO REITERADO DE HECHOS, previsto y penado en el articulo 119 primer párrafo y último párrafo en función con el cuarto párrafo, inciso f del Código penal, a la pena de SIETE(7) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO,… CON COSTAS. Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 8 de Julio del 2025.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c **E:11/07 V:21/07/2025**

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

"**CORAY COMPANY S.A.S.",**

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expte. E3-2024-66359-AE ID 34057 S/ Modificación de Objeto, Aumento de Capital y Reforma Articulo Nº 6, 7, 8 y 9 "**CORAY COMPANY S.A.S.", CUIT Nº 30-71707751-9, Sociedad Inscripta bajo MATRICULA Nº 559, ACTA Nº 180, FOLIOS 1989/1998, RESOLUCION Nº 1092 de fecha 02/12/2020, TOMO I**. se hace saber por un día que por Acta N° 6 de fecha 02 de agosto de 2024, se da lugar a la modificación de los Arts 6, 7, 8 y 9 , quedando redactado de la siguiente manera: ARTICULO 6º La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) venta de alimentos congelados (servicio de preparación de comidas para llevar), b) agencia de viajes y turismo, c) proveedor de acceso de internet (servicio de telecomunicación por internet) ARTICULO 7º El capital social estará integrado por la suma de pesos un millón ($1.000.000), representado en 1000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil ($1.000) valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 27.349. El capital social se encuentra integrado en su totalidad.- ARTICULO 8° Las acciones de la sociedad en que se halla dividido el capital quedan de la siguiente manera: El Sr. Gonzalo Martin Corrales, suscribe e integra 334 Acciones Ordinarias Nominativas

no endosables. La Sra. Mariana Alejandra Corrales, suscribe e integra: 333 Acciones Ordinarias Nominativas no endosable. La Sra. Maria Jimena Corrales, suscribe e integra: 333 Acciones Ordinarias Nominativas no endosables. ARTICULO 9º Órgano de Administración, la administración de la sociedad estará a cargo de uno o más administradores; a su vez la sociedad podrá nombrar administrador suplente, que reemplazaran al administrador en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el administrador. El cargo de Administrador Titular será ocupador por el Sr. Gonzalo Martin Corrales con D.N.I. N° 23.987.184, CUIT N° 20-23987184-5, nacido el 25 de agosto de 1974, declara ser soltero y domiciliado en Juan D. Perón N° 1205, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, y como Administradores Suplentes la Sra. Mariana Alejandra Corrales con D.N.I. N° 20.448.993, CUIT N° 27-20448993-4, nacida el 04 de febrero de 1969, soltera y domiciliada en Juan D. Perón N° 1205, de la ciudad de Resistencia, Chaco, y la Sra. Maria Jimena Corrales con D.N.I. N° 26.140.396, CUIT N° 27-26140395-5, nacida el 07 de diciembre de 1977, soltera y domiciliada en Juan D. Perón N° 1205, de la ciudad de Resistencia, Chaco. Todos presentes en este acto; con plazo de duración en su cargo indeterminado. ORGANO DE GOBIERNO: será ejercido por la reunión de socios, siendo válida la citación a las reuniones por parte del órgano de administración, que se llevaran a cabo dentro de la sede social o fuera de ella, por cualquier medio fehaciente, inclusive medio electrónicos, siempre que pueda comprobarse la recepción de la notificación. El Representante Legal, será designado será el Sr. Gonzalo Martin Corrales con D.N.I. N° 23.987.184, con domicilio legal en Juan D. Perón N° 1205 de la ciudad de Resistencia, quien ejecutara todos los actos y contratos previstos en el objeto social y tendrá una duración indeterminada.- Resistencia, 11 de julio de 2025.-

Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-14800-Ae **E:21/07/2025**

_____ >*< _____

BOERI PIZARRO & ASOCIADOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos **"BOERI PIZARRO & ASOCIADOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. S/Inscripción de Gerente".** Expte. N°3-48626-2025-AE ID 38117 hace saber por un día que, conforme Acta de Reunión de Socios N° 57 de fecha diez de marzo de 2025, se reunieron los socios Boeri Alfredo Raúl, DNI N° 13.309.806. Pizarro Juan Ignacio, DNI N° 31.574.637 y Boeri Vanina, DNI N° 37.261.911, de la sociedad BOERI PIZARRO & ASOCIADOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71635731-3, inscripta bajo N° 613, Folios 186/200, Tomo 1, 1° Cuerpo, del año 2019 del Libro de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede social en calle Arturo Illia N° 706 de Resistencia, Chaco, y decidieron por unanimidad designar como GERENTE a la socia VANINA BOERI DNI 37.261.911, fecha de nacimiento 31/07/1993, profesión productora asesora de seguros, soltera, con domicilio en Arturo Illia N° 706, quien aceptó renovando su cargo por el plazo de 5 (CINCO) años de duración, conforme lo establece la cláusula quinta del contrato social. Sin modificación de cláusula. Resistencia, Chaco, 10 de julio de 2025.

Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-14998-Ae **E:21/07/2025**

_____ >*< _____

SIKA ARGENTINA S.A.I. y C.

EDICTO: Por disposición de la Inspección general de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en expte.: **"SIKA ARGENTINA S.A.I. y C. s/ Inscripción de Apertura de Sucursal"** Nº E-3-2024-65376- AE (ID 34447), se hace saber por un día que: conforme reunión de Directorio de fecha 1º de julio de 2024, SIKA ARGENTINA S.A.I.y C. resolvió la apertura de una Sucursal en ruta Nacional N1 16 km 23,5 de la ciudad de Puerto Tirol, departamento Libertad, provincia de Chaco. Capital asignado: $ 6.000.000 (pesos seis millones). Representante legal: Eduardo Estaban Traversi, DNI 26.267.113, argentino, nacido el 02/10/1977, con domicilio en Agustín Foster Nº 25 Resistencia-Chaco. SIKA ARGENTINA S.A.I. y C. se encuentra debidamente inscripta ante la Inspección General de Justicia, bajo el Nº 84, del Libro 50, Tomo A de Sociedades Anónimas en fecha 14 de enero de 1958 con domicilio social en Av. Eduardo Madera 1020, 5º piso, CABA, Argentina. Directores: Presidente: Daniel Monteiro Olivera o Vagaroso Jr.; Vicepresidente: Guillermo Caneto, Director Titular: Marcelo Armando De Laje. Cierre de ejercicio: 31/12 de cada año. Resistencia-Chaco, 14 de julio de 2025.

Marcela Adriana Pibernus - *Interventora A/C*

E 2-2025-15111-Ae **E:21/07/2025**

_____ >*< _____

TIGRE CHACO S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia del Chaco, por Expediente Nº E-3-2022-43613-Ae; ID 21893 caratulado "**TIGRE CHACO S.A. S/INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO (mandato vencido) Y SINDICATURA (mandato vencido) ",** se hace saber por un día que conforme Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 29/04/2022 se designó Directores por el término de un (1) ejercicio: DIRECTOR TITULAR-PRESIDENTE: JULIO ALBERTO GONZALEZ, argentino, casado, nacido el 04/12/1960, empresario, DNI 13.907.655, CUIT 23-13907655-9; DIRECTOR SUPLENTE: HERNÁN DARÍO GODOY, argentino, casado, nacido el 03/08/1978, empresario, DNI 26.800.250, CUIT 20 26800250-3. Domicilio especial: Av. 25 de Mayo 480, Planta Alta, Oficina 6 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; y designan Síndicos por el término de un (1) año: SÍNDICO TITULAR: MIGUEL ANGEL DE DIOS, argentino, casado,

nacido el 17/03/1962, abogado, DNI 14.618.826, CUIT 20-14618826-6; SÍNDICO SUPLENTE: GUSTAVO RAÚL RUIZ , argentino, casado, nacido el 10/03/1968, contador público, DNI 20.206.076, CUIT 24-20206076-1. Por Asamblea General Ordinaria autoconvocada (art. 158 inc. b) del CCyCN), de fecha 11/07/2022, con la participación del 100% del capital social, se resolvió aceptar y aprobar la renuncia presentada por el Sr. JULIO ALBERTO GONZALEZ al cargo de Director Titular- Presidente a partir del 29/06/2022 y se manifestó que ante la cesación del Director Suplente se procederá a nombrar nuevos Directores: DIRECTOR TITULAR-PRESIDENTE: MARINA CECILIA SABIO, argentina, soltera, nacida el 24/09/1993, abogada, DNI 37.847.726, CUIT 27-37847726- 9, con domicilio en Jorge Newbery Nº 1769, José C. Paz, Buenos Aires ; DIRECTOR SUPLENTE: CRISTIAN GABRIEL LANDA CAMPAÑA, argentino, casado, nacido el 17/03/1984, Ingeniero, DNI 30.885.471, CUIT 20-30885471-0, con domicilio en Av. Perimetral 5293, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. Los Directores fijan domicilio especial en Av. 25 de Mayo 480, Planta Alta, Oficina 6 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Duración de mandato: un (1) ejercicio. - Resistencia, 15/07/2025.-

Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2025-15148-Ae **E:21/07/2025**

_____ >*< _____

ASOCIACION CLUB DE LEONES DE RESISTENCIA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el estatuto, se convoca a los socios a participar a la Asamblea General Ordinaria el 09/08/2025 a las 11:30 hs., en el domicilio sito en REMEDIOS DE ESCALADA 555 - RESISTENCIA – CHACO.

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura del acta anterior.
2. Elección de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta junto al presidente y al secretario.
3. Justificación por realizar fuera de término de la Asamblea General Ordinaria.
4. Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General de los Ejercicios Económicos finalizados al 31/03/2022, 31/03/2023, 31/03/2024 y 31/03/2025.
5. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, de los Ejercicios Económicos finalizados al 31/03/2022, 31/03/2023, 30/03/2024 y 31/03/2025.
6. Elección de la nómina de autoridades de la Junta Directiva y Comisión de Revisores de Cuentas por finalización de mandato.

Marcelo Goytia — *Secretario*
Claudia Alejandra Kovaluk — *Presidente*

E 2-2025-15010 -AE **E:18/07 V:21/07/2025**

_____ >*< _____

ASOCIACION CIVIL HERMANOS TODOS

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Cumpliendo disposiciones legales, Convocamos a los Señores Asociados a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA,** a celebrarse el día 19 de julio de 2025, a la hora 19, en la sede de la ASOCIACION CIVIL "HERMANOS TODOS", cito en Dr. Arturo Lestani 1552, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, Dpto. San Fernando, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de 2 asociados para que junto con la presidente y secretaria suscriban el Acta de la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA,
2. Elección de la nueva Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas

Graciela Tortosa
Presidente

E 2-2025-15014 -AE **E:18/07 V:21/07/2025**

_____ >*< _____

NUEVO CHACO BROKER DE SEGUROS S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de “NUEVO CHACO BROKER DE SEGUROS S.A.” a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de Julio de 2025, a las 11 horas en PRIMERA CONVOCATORIA y a las 12 horas en SEGUNDA CONVOCATORIA, en la sede del Nuevo Banco del Chaco, 6° Piso, sito en Güemes 102, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Capital de la Provincia del Chaco, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
2. Distribución de Dividendos correspondientes al Ejercicio Económico N°8 cerrado el 31 de diciembre de 2024.

Resistencia, 2 de Julio de 2025.

Rodrigo Zalazar - *Presidente*

E 2-2025-14100-Ae **E:16/07 V:25/07/2025**

NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca por este medio a los señores accionistas del Nuevo Banco del Chaco S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el dia 05 de agosto de 2.025 a las 10.00 horas en primera convocatoria, y a las 11.00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Güemes 102, Resistencia, provincia del Chaco; a fin de tratar y considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de Asamblea.
2) Consideración de la renuncia presentada por el Sindico representante de los accionistas Clase "A", Cra. Nora Gisela Kauss. Designación de un (1) Sindico Titular en representación de los accionistas Clase "A" hasta la finalización del mandato del Síndico renunciante, en su caso.

Nota: Los accionistas, para participar en la Asamblea, deberán cumplir con los recaudos previstos por el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Cr. Eric Germán Dahlgren - *Presidente*

E 2-2025-14696-AE **E:11/07 V:21/07/2025**

_____ >*< _____

CLUB ATLETICO SPORTIVO

Pcia R. Sáenz Peña – Chaco-

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Social La Comisión Directiva del Club Atlético Sportivo, CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día miércoles 30 de Julio de 2025 a las 20,00 hs. en su sede Social, sito en San Martín 1585 de la Ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, según consta en Acta N° 2346 de fecha 25 de junio de 2025, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

a) Lectura del Acta anterior.
b) Designación de (2) dos Asambleístas para firmar el Acta de Asamblea Gral. Ordinaria junto al Presidente y Secretario.
c) Motivo que dieron origen a la convocatoria fuera de término.
d) Lectura, Consideración y Aprobación de la memoria anual, inventario y balance general (con sus anexos) e informe del revisor de cuentas, de los ejercicios contables 104,105 y 106 con cierre el 31 de diciembre 2022, 2023, 2024 respectivamente.
e) Renovación total de autoridades.

Kairuz Humberto Raúl - *Presidente*

E 2-2025-14449-AE **E:11/07 V:21/07/2025**

_____ >*< _____

FE DE ERRATAS: Se deja constancia que en la Edición Nº 11.266 de fecha 18/07/2025, al momento de la publicación del edicto con numero de actuación electrónica **E 2-2025-15112-Ae,** se le comunica a los interesados que se registró error involuntariamente lo siguiente:

1. Donde dice: "**V & B EVENTOSS.R.L**", debe decir: "**V & B EVENTOS S.R.L**".
2. Donde dice: " **autos caratulados: "V & B EVENTOSS.R.L"**, debe decir: " **autos caratulados: "V & B EVENTOS S.R.L"**,

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

PODER JUDICIAL

Provincia Del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA Nº 03/2025 - EXPEDIENTE Nº 113/25

OBJETO: "PINTURA GENERAL, CAMBIO DE CARPINTERÍAS EXTERIORES, BAÑOS NUEVOS Y REFACCIONES VARIAS".
DESTINO: EDIFICIO DE TRIBUNALES I DE SÁENZ PEÑA - CHACO
PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 6 (seis) meses calendarios
SISTEMAS DE CONTRATACIÓN: Ajuste alzado
FECHA DE APERTURA: 25 de agosto de 2025
HORARIO DE APERTURA: 10:00 HS
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) RESISTENCIA: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
2) INTERNET: www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
VALOR DEL PLIEGO: $ 150.000,00 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL) en papel Sellado Provincial.

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros. Sito en Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO, hasta la hora nueve (09,00 hs.) del día 25 de agosto del corriente año.
LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros. Sito en Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO, a la hora diez (10,00 hs.) del día 25 de agosto del corriente año.
LUGAR Y FECHA DE CONSULTAS: Documentación oficial impresa en el Departamento de Arquitectura, Av. Laprida Nº 33 Torre 2 PB, Resistencia, desde el 04/08/2025.
HORARIO DE ATENCION: de 7,30 a 12,30 Hs.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 430.500.000,00 (Pesos cuatrocientos treinta millones quinientos mil) a valores de julio de 2025
OBSERVACIONES:
1- Calificación de la obra a los fines del Registro de Constructores de Obras Públicas: Obra de Arquitectura.
2- Cupo libre necesario de la empresa para ser admitida su oferta: Art. 10 apartado 21).

Carla Fernandez Larre - *Dto. Compras y Suministros*

s/c **E:18/07 V:28/07/2025**

———————— >*< ————————

PODER JUDICIAL
Provincia Del Chaco
LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA Nº 02/2025 - EXPEDIENTE Nº 109/25

OBJETO: SALA DE JUICIO POR JURADOS.
DESTINO: RESISTENCIA - CHACO.
PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 8 (ocho) meses calendarios
SISTEMAS DE CONTRATACIÓN: Ajuste alzado
FECHA DE APERTURA: 05 de Septiembre de 2025
HORARIO DE APERTURA: 10:00 HS
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
VALOR DEL PLIEGO: $ 150.000,00 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL) en papel Sellado Provincial.
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros. Sito en Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO, **hasta la hora nueve (09,00 hs.)** del día **05 de septiembre** del corriente año.
LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros. Sito en Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO, **a la hora diez (10,00 hs.)** del día **05 de septiembre** del corriente año.
LUGAR Y FECHA DE CONSULTAS: Documentación oficial impresa en el Departamento de Arquitectura, Av. Laprida Nº 33 Torre 2 PB, Resistencia, desde el 04/08/2025.
HORARIO DE ATENCION: de 7,30 a 12,30 Hs.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.714.870.000,00 (Pesos un mil setecientos catorce millones ochocientos setenta mil).
OBSERVACIONES:
1- Calificación de la obra a los fines del Registro de Constructores de Obras Públicas: Obra de Arquitectura.
2- Cupo libre necesario de la empresa para ser admitida su oferta: Art. 10 apartado 21).

Carla Fernandez Larre
Dto. Compras y Suministros

s/c **E:16/07 V:25/07/2025**

———————— >*< ————————

PODER JUDICIAL
Provincia Del Chaco
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 528/25 - EXPEDIENTE Nº 108/25

OBJETO: adquisición de materiales de electricidad
DESTINO: EDIFICIO FUERO PENAL DE RESISTENCIA
FECHA DE APERTURA: 05 DE AGOSTO DE 2025
HORARIO DE APERTURA: 09:00 hs.
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS de la Dirección General de Administración, sito en calle Brown Nº 255, 1er Piso.
2) **PÁGINA WEB:** www.justiciachaco.gov.ar
3) **VALOR DEL PLIEGO**: $ 1.000,00 (Pesos un mil) autoliquidado mediante Volante Electrónico de Pago (VEP)
4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.
5) **MONTO ESTIMADO:** $ 11.000.000,00 (Pesos once millones).

Carla Fernandez Larre - *Dto. Compras y Suministros*

s/c **E:14/07 V:23/07/2025**

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 051/2025 - RESOLUCIÓN N° 2065/2025-

OBJETO: Adquisición de cuatro (04) vehículo 0 KM utilitarios, carrocería doble.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Ciento Nueve Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Seis ($109.164.756,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Ciento Nueve Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 75/100 ($ 109.164,75)
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 1 Agosto de 2025, a las 10:00 horas. -
CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direccciondecompras@resistencia.gob.ar.-

****

LICITACIÓN PÚBLICA N° 052/2025 - RESOLUCIÓN N° 2069/2025-

OBJETO: Adquisición de cuarenta y tres (43) NVR de 16 canales tipo DS-7616NI Q2 con POE tipo Hikvision o superior, cuarenta y tres (43) Discos rígidos de 4 TB tipo Western Digital Purple o superior, trescientos cuarenta y cuatro (344) cámaras IP color VU tipo Bullet 2 MP tipo DS-2CD1027G2-LIUF-tipo Kikvision o superior, cuarenta y tres (43) canales de tensión de cinco (5) tomas sin térmica, trescientos cuarenta y cuatro (344) cajas estancas (10x10x7cm), cuarenta y tres (43) racks murales de seis (6) unidades, cuarenta y tes (43)bandejas fijas de 400 mm, cuarenta y tres (43) UPS de 2000 VA Interactiva tipo Hikvision o superior, cables varios, cable canal más servicio de mano de obra de instalación y configuración.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Doscientos Catorce Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Doce con Once centavos ($214.375.712,11)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Doscientos Catorce Mil Trescientos Setenta y Cinco con Once centavos ($214.375,71)
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 04 de Agosto de 2025, a las 10:00 horas. -
CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direccciondecompras@resistencia.gob.ar.-

****

LICITACIÓN PÚBLICA N° 053/2025 - RESOLUCIÓN N° 2100/2025-

OBJETO: Adquisición de una (01) camioneta 4x tracción 2WD, 4WD, distribución cadena, caja manual de 5 velocidades mínima.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos ($ 46.400.000,00
VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos ($ 46.400,00)
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 5 de Agosto de 2025, a las 10:00 horas. -
CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direccciondecompras@resistencia.gob.ar.-

Guillermo Cabaña

Director de Prensa

s/c **E:18/07 V:21/07/2025**

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ANEXO I

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-633-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 28 de Abril de 2025

Referencia: AUTORIZA A CONSTITUIR DERECHO REAL DE HIPOTECA

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2025-7461/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente N° E4-2012-77/E, la empresa Fábrica de Fideos Rivoli S.A., CUIT N° 33-69177691-9, gestionó los beneficios de la Ley N° 937-4, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, para la instalación, puesta en funcionamiento explotación de una planta industrial destinada a la elaboración de pastas secas, con dos líneas de producción, utilizando harinas de trigo pan y trigo candeal, en la localidad de Puerto Tirol, Departamento Libertad, Provincia del Chaco, los que le fueron otorgados en el Convenio de Promoción Industrial suscripto el 22 de enero de 2014, autorizado por Decreto N° 3001/13;

Que en el precitado Convenio le fue adjudicado en venta un inmueble ubicado en la localidad de Puerto Tirol, identificado catastralmente como Parcela 18, Chacra 70, Circunscripción II, Sección A, Provincia del Chaco, Departamento Libertad, el cual fue pactado su pago de contado y su posterior escrituración;

Que mediante Primer Testimonio, Venta de bien inmueble, Gobierno de la Provincia del Chaco a favor de Fábrica de Fideos Rivoli S.A., escritura número diecisiete de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, inscripto bajo Folio Real Matrícula N°3488, se formalizó la transferencia del dominio a título de venta del mencionado inmueble con las restricciones establecidas en la Cláusula Vigésima Primera del Convenio aludido, la cual estableció que la Empresa no podrá cambiar la finalidad de uso de los inmuebles adjudicados en venta en ningún caso, durante la vigencia del mismo, tampoco podrá ceder los derechos y/o acciones emergentes del inmueble, constituir hipotecas y otros derechos que lo graven, enajenarlo, transferirlo o alquilarlo, total o parcialmente, sin previa

autorización de la Provincia;

Que en fecha 6 de junio de 2024, la empresa Fábrica de Fideos Rivoli S.A., solicitó permiso de venta del referido inmueble a favor de Rubén Oscar Sinat, quien asumiría el compromiso de destinarlo únicamente para fines industriales, sin perder el objeto principal establecido por la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial;

Que por medio del Decreto N° 1762/24, se autorizó a la empresa Fábrica de Fideos Rivoli S.A., CUIT N° 33-69177691-9, la venta del mencionado inmueble en las condiciones y modalidades previstas en la escritura número diecisiete de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, la que se formalizó mediante la nueva escritura Número 519 de fecha 1 de diciembre de 2024. inscripto bajo Folio Real Matrícula N° 3488;

Que en la Escritura Número 519 de fecha 1 de diciembre de 2024 se transcribieron las restricciones del dominio del inmueble pactadas en el Convenio de Promoción Industrial, entre las cuales se establece la prohibición de constituir derecho real de hipoteca u otros derechos que lo graven, enajenarlo, transferirlo o alquilarlo, total o parcialmente, sin previa autorización de la provincia;

Que en razón de ello, y ante la necesidad de obtener asistencia crediticia para el desarrollo y crecimiento de la empresa, en fecha 26 de febrero de 2025, el señor Rubén Oscar Sinat, presentó una nota, según consta en los presentes actuados, solicitando se le otorgue permiso para constituir hipoteca y ejercer el derecho de locación sobre el inmueble;

Que en la nota expresa que el pedido surge como consecuencia de la necesidad de brindar empresas del sector provincial y nacional que se encuentran interesados en radicarse en la provincia una ubicación estratégica a través de la locación en un centro logístico en desarrollo en el predio, y así generar crecimiento en la provincia. Buscando financiamiento en el sector bancario a través de créditos hipotecarios para facilitar la expansión del mismo a favor del Nuevo Banco del Chaco S.A., Banco de la Nación Argentina, BBVA, Banco Galicia y Banco Bice;

Que obra informe de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble, por el cual informa que a nombre y número de documento del titular no se registran inhibiciones, y adjunta folio Real Matrícula N° 3488 donde figuran titularidad y condiciones de dominio;

Que además obra nota del señor Sinat, mediante la cual adjunta la escritura número 519 de fecha 1 de diciembre de 2024, por la que se formaliza la venta del inmueble de la empresa Fábrica de Fideos Rivoli S.A., a favor del señor Rubén Oscar Sinat;

Que resulta necesario dictar un instrumento legal que autorice al señor Rubén Oscar Sinat, a constituir derecho real de hipoteca sobre el inmueble mencionado ut-supra, como

asimismo ejercer el derecho de locación;

Que han intervenido en el presente trámite, la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Contaduría General de la Provincia; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 657/25; y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 112/25;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorícese al señor Rubén Oscar Sinat, DNI N° 17.596.495, CUIT N° 23-17596495-9, a constituir derecho real de hipoteca a favor del Nuevo Banco del Chaco S.A., Banco de la Nación Argentina, BBVA, Banco Galicia y/o Banco Bice; y a celebrar Contrato de Locación, sobre el inmueble identificado catastralmente como Parcela 18, Chacra 70, Circunscripción I, Sección A, Provincia del Chaco, Departamento Libertad, Folio Real Matrícula N° 3488, de conformidad con los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.04.28 22:31:21 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1041-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Junio de 2025

Referencia: ANTICIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN MUNICPAL

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-1689/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal determina que "…el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Barranqueras, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1º y 2º del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brinda respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen; en estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otorgase un anticipo de Fondo De Participación Municipal a la Municipalidad de Barranqueras, por la suma de pesos ciento cincuenta millones ($150.000.000); que será descontado de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto Nº 634/16, conforme los Artículos 1º y 2º del mismo.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Nº 544-P, Ley Nº 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 634/16.

Artículo 4º: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1042-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Junio de 2025

Referencia: ANTICIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN

VISTO: La actuación electrónica Nº E53-2025-1171-Ae, la Ley Nº 544-P, de Fondo de Participación Municipal y el Decreto Nº 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal determina que, el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de San Bernardo, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1º y 2º del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brinda respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto N° 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otorgáse un anticipo de fondo de participación municipal a la Municipalidad de San Bernardo, por la suma de pesos cuarenta millones ($40.000.000,00); que será descontado de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto Nº 634/16, conforme los Artículos 1º y 2º del mismo.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3º: Encúadrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Nº 544-P, Ley Nº 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 634/2016.

Artículo 4º: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.25 20:48:17 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1043-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Junio de 2025

Referencia: CESANTÍA

VISTO: El expediente Nº E28-2022-003-E, la actuación N° E2-2025-12346-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 759/21 de la Directora de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano (ex Ministerio de Desarrollo Social), se instruyó Sumario Administrativo al agente Fernando Alberto Encina, DNI N° 28.956.029, por actos y conductas contrarias al deber que le incumbe como personal dependiente de la administración pública provincial;

Que, las actuaciones se iniciaron por nota de la abogada Paola Quintana Vicente a cargo de Dirección de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes - Subsecretaría de Niñez Adolescencia y Familia, que advirtió a la Dirección de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia Departamento ECA, a efectos de elevar informes de una supuesta situación entre el niño R.J.A y el agente Encina, documentación que fuera confeccionado por el Equipo Técnico ECA N° 2, a quienes manifiestan situación con el operador, descargo del agente y desempeño laboral realizado por el responsable institucional;

Que, como antecedente, obra Disposición N° 349/21 de la Directora a cargo de la Dirección de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes la cual ordenó la instrucción del sumario administrativo al agente Encina, y luego por Disposición N° 740/21 ordenó concluir la instrucción de la información sumaria;

Que, asimismo, el expediente N° E28-2022-004-E, contiene informes del agente Encina, realizado por la responsable institucional, la Sra. María Medina;

Que, por Disposición 759/21 de la Directora a cargo de la Dirección de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, se ordenó instrucción del sumario administrativo al agente y su separación transitoria con afectación preventiva inmediata al Centro Educativo "Aldea Tres Horquetas" de la localidad de Colonia Benítez;

Que, obran Abordaje Inicial Interdisciplinario del Niño/a y Adolescente Víctima de Violencia – Protocolo de Abordaje ante la sospecha de ASI – SMI e informe psicológico;

Que, existiendo mérito suficiente, se decretó el llamado a indagatoria del agente, librándose la respectiva notificación a través de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –TGD-, conforme Decretos Nº 1525/17 y Nº 1743/19, la cual -según reportes de dicho sistema, fue recibida y leída por el Sr. Encina;

Que, habida cuenta de las pruebas agregadas, se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al agente y se le otorgó el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a su notificación, para que ejerza su defensa y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, librándose cédula de notificación nuevamente a través de la plataforma de servicios Tu Gobierno Digital –TGD-, constatado que la notificación fue entregada y leída por el sumariado;

Que, por Providencia de fecha 10 de septiembre de 2024, se dispuso tener por decaído el derecho no ejercido del agente Encina y se corrió vista de las actuaciones para que alegue sobre los hechos y mérito de las pruebas obtenidas; la cual, se constata, mediante copias digitales de Reportes TGD su notificación con las leyendas: "entregado" 10 de septiembre de 2024 hora 12:53 y "leído" 12 de septiembre de 2024 hora 10:35;

Que, posteriormente, por una nueva providencia de fecha 20 de septiembre de 2024, se dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar la conclusión final del sumario administrativo;

Que, habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios, ésta, en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios, previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente tuvo las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa;

Que, así lo entiende la Procuración del Tesoro de la Nación, cuando dice: "es doctrina constante, en términos generales, de la procuración del tesoro que el derecho de defensa, fundamentado en el Art. 18 de la Constitución Nacional, comprende dos elementos fundamentales: en primer lugar, el derecho a ser oído; y, en segundo término, el de producir la prueba razonablemente propuesta", (Dictamen s/n - 1975 - Tomo: 132, página: 262);

Que, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción, surge con claridad y se pudo comprobar con grado de certeza las irregularidades atribuidas al agente, de acuerdo a los hechos probados, ya que, el Sr. Encina habría incurrido en conductas incompatibles con su rol de servidor público, vulnerando derechos fundamentales de los niños bajo su responsabilidad;

Que, es función esencial de los Centros de Desarrollo Infantil, en tanto espacios de atención integral para niños, niñas y adolescentes, implementar acciones orientadas a fortalecer, tanto en el ámbito familiar como comunitario, las capacidades que promuevan y aseguren la protección integral de los derechos de la niñez;

Que, esta obligación no solo emana de su carácter de organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, sino que se encuentra además enmarcada en compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino, particularmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ley Nº 23.054) y en la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley Nº 23.849), ambos instrumentos incorporados con jerarquía constitucional a través del Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, desde la reforma de 1994;

Que, dicha protección integral encuentra desarrollo normativo en la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que establece el deber de todas las autoridades, nacionales, provinciales y municipales, de garantizar el ejercicio, disfrute y respeto de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, los tratados internacionales y el resto del ordenamiento jurídico. Esta ley crea un Sistema de Protección Integral, fundado en el principio del interés superior del niño, la prioridad absoluta y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia;

Que, en tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que: "La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados partes deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de su condición (...), y al mismo tiempo, exige que en todas las decisiones que adopten las instituciones públicas y que involucren a niños, se atienda como consideración primordial al interés superior del niño, asegurándole la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, mediante la adopción de las medidas legislativas y/o administrativas pertinentes" (Fallos: 343:15);

Que, teniendo presente lo expuesto, queda claro que el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que, viene al caso indicar que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas. Y, también que la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que, de todo lo expuesto, teniendo presente que la investigación preliminar hecho luz al desarrollo de la investigación posterior, teniendo presente el especial carácter de los hechos bajo análisis (interés superior del niño), la inmediata intervención del equipo multidisciplinario, posibilitó identificar un modus conductual, un patrón, que posibilitó identificar al autor de los hechos de indisciplina administrativa. Sumado a ello las pruebas recolectadas a partir de los informes diligenciados por la instrucción, permitió arribara a la conclusión definitiva, situación que, a pesar de la incomparecencia del agente a ejercer su defensa, se encuentra debidamente fundada y probada;

Que, en esta línea, se sostiene que: "la función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación", (Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215);

Que, del procedimiento instructivo, surgen elementos que acreditan una conducta violatoria de los deberes y obligaciones del agente público, ya que como es sabido, los servidores públicos "tienen el deber de observar una conducta digna, es decir, una conducta honorable y decorosa conforme a las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas. Es que la autoridad y el prestigio de los agentes públicos y aun el de la propia administración pública dependen directamente de esa conducta…";

Que, en mérito a lo desarrollado y según el Dictamen Nº 369/25 de la Asesoría General de Gobierno, corresponde la aplicación de sanción expulsiva de cesantía al agente agente Fernando Alberto Encina, DNI N° 28.956.029, en virtud de que con su conducta transgredió lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 2086-A y los Artículos 21 inciso 3), 9), 25) y 22 inciso 8), 11) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, Ley Nº 292-A-, en concordancia con lo establecido por los Artículos 21 inciso 1), 3) y 25) y 22 inciso 8) y 11);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, con efecto a partir de la notificación del presente Decreto, al señor Fernando Alberto Encina, DNI N° 28.956.029, quien reviste escalafonariamente en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico-administrativo 6- grupo 6- Apartado D –CEIC 1024-00- Grupo 6 en el CUOF N° 150 Anexo 24 - Centro. Socio Educativo Juvenil "Aldea Tres Horquetas- del Ministerio de Desarrollo Humano, por transgredir lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 2086-A y los Artículos 21 inciso 3), 9), 25) y 22 inciso 8), 11) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con lo establecido por los Artículos 21 incisos 1), 3) y 25) y 22 inciso 8) y 11) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1044-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Junio de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-59332-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se gestiona la adquisición trimestral de insumos descartables de uso exclusivo en diferentes Áreas y Sectores del Hospital "Dr. Julio C. Perrando": Neonatología, UPP, Neumología, Oncología, Hematología, Banco de Leche Humana, Cirugía: General -Plástica -Reconstructiva -Cabeza y Cuello, Torácica y Cardiovascular; Quirófanos, Nefrología, entre otros; Sectores: G y E; y para la atención de Pacientes Ambulatorios Diarios en dicho Nosocomio de Alta Complejidad, dependiente del Ministerio de Salud, por monto aproximado de pesos un mil cuatrocientos treinta y ocho millones setecientos cuarenta mil ($1.438.740.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros.] 3566/77(tv), 692/01, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77(tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición trimestral de insumos descartables de uso exclusivo en diferentes Áreas y Sectores del Hospital "Dr. Julio C. Perrando": Neonatología, UPP, Neumología, Oncología, Hematología, Banco de Leche Humana, Cirugía: General -Plástica -Reconstructiva -Cabeza y Cuello, Torácica y Cardiovascular; Quirófanos, Nefrología, entre otros; Sectores: G y E; y para la atención de Pacientes Ambulatorios Diarios en dicho Nosocomio de Alta Complejidad, dependiente del Ministerio de Salud, por monto aproximado de pesos un mil cuatrocientos treinta y ocho millones setecientos cuarenta mil ($1.438.740.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Declaración Jurada para la Adquisición de Insumos Médicos Descartables que, como Anexo I, II y III respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- **Depósito de Insumos y Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" del Ministerio de Salud.**
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encúadrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77, 692/01, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales - Programa 11 -Subprograma 01 -Actividad/Obra 02 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición trimestral de insumos descartables de uso exclusivo en diferentes Áreas y Sectores del Hospital "Dr. Julio C. Perrando": Neonatología, UPP, Neumología, Oncología, Hematología, Banco de Leche Humana, Cirugía: General -Plástica -Reconstructiva -Cabeza y Cuello, Torácica y Cardiovascular; Quirófanos, Nefrología, entre otros; Sectores: G y E; y para la atención de Pacientes Ambulatorios Diarios en dicho Nosocomio de Alta Complejidad, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos un mil cuatrocientos treinta y ocho millones setecientos cuarenta mil ($1.438.740.000). El precio del pliego será de pesos quince mil ($15.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial –ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º piso, oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ...../...../2025, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP- (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……..
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial –ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial -ATP-, con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7613).
g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la –ATP-.
j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital –TGD-, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.

o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial –ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los insumos descartables de uso exclusivo con destino a las distintas Áreas y Sectores, se entregarán previa coordinación en Depósito de Insumos y Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", **en un cincuenta por ciento (50%) inmediato, una vez emitida la Orden de** Compra y el cincuenta por ciento (50%) restante a los treinta (30) días de la primera entrega o a requerimiento del Servicio.
Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los

envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio, el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial –ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77(tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77(tv) ratificado `por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad Trimestral
1	Aguja de biopsia de médula ósea con empuñadura en t 11 g X 15,2 cm.	30
2	Aguja de biopsia de médula ósea con empuñadura en t 8 g X 15,2 cm.	30
3	Aguja de punción aspiración de médula ósea 16 g.	30
4	Aguja para biopsia trucut automática 16 g X 16 bard.	30
5	Aguja para biopsia trucut automática 16 g X 20 mm Bard.	30
6	Alcohol etílico al 70% frasco X 100 ml. con pico spray.	900
7	Anillo moldeable	300
8	Apósito 7 X 8,5 cm. Tipo Tegaderm	900
9	Apósito 8,5 X 11,5 cm. Tipo Tegaderm	900
10	Apósito estéril 15 X 15 cm.	900
11	Apósito estéril 30 X 16 cm.	900
12	Apósito stéril transparente 30 X 27 cm.	900
13	Apósito transparente 15 X 15 cm. Tipo Comfeel Plus.	900
14	Apósito de algilanato de calcio 10 X 20 cm.	450
15	Apósito de algilanato de calcio 15 X 15 xm.	450
16	Apósito estéril de hidrocoloide con alginato 10 X 10 cm.	900
17	Apósito estéril de hidrocoloide con algilanato 15 X 20 cm.	900
18	Apósito estéril de hidrocoloide con algilanato 18 X 20 cm.	900
19	Apósito estéril de hidrocoloide con algilanato 9 X 11 cm.	900
20	Apósito hidrocoloide extra absorvente 10 X 10 cm. Tipo Comfeel plus	900
21	Apósito hidrocoloide extra absorbente 20 X 20 cm. Tipo Comfeel plus	900
22	Apósito para prevención de escaras con hidrocoloide de 15 X 15 cm.	900
23	Apósito transparente 20 X 30. Tipo Tegaderm.	900
24	Apósito transparente 10 X 12. Tipo Tegaderm.	18.000
25	Apósito transparente para cubrir escaras 10 X 25 cm.	900
26	Bolsa de anestesia neonatal de (1/2 litro - 1 litro - 1 1/2 litro).	15
27	Blister de Hem - o - look	60
28	Boquilla para espirometría	1.200
29	Brazalete para monitor miltray. Adulto	60

30	Brazalete para presión arterial N° 1	90
31	Brazalete para presión arterial N°2	90
32	Brazalete para presión arterial N°3	150
33	Brazalete para presión arterial N°4	150
34	Brazaletes para presión arterial N°5	60
35	Cánula traqueal N°7,5. Tipo Bialsalky	30
36	Cánula traqueal N°8. Tipo Bialsalky	30
37	Catéter vascular N°26. Tipo Jelco	3.000
38	Catéter percutáneo adulto de 65 cm para inserción central	90
39	Cavilon barrier Film X 28 ml.	300
40	Chupete precordial adulto para electrodo	300
41	Circuito de anestesia pediátrica	30
42	Clip de titanio tipo grena	1.500
43	Clipadora para clips de titanio para cirugia	15
44	Clips de titanio Lt 400	1.500
45	Clorhexidina de 120 mm con dosificador (sanitizante de piel acuoso con clorhexidina)	300
46	Clorhexidina diglucanoato solución al 2% con dosificador X 120 mm (saniizante de piel hidroalcoholico con clorhexidina)	600
47	Electrodo para electroencefalograma (ecg)	150
48	Envase plástico estéril, apirógeno, boca ancha 250 ml.	12.000
49	Envase plástico estéril, apirógeno, boca ancha 500 ml.	1.200
50	Filtro con humidificador y calentador. Tamaño neonatal	300
51	Filtro de aire para incubadora pc - 305 X unidad.	150
52	Frasco para drenaje pleural para uso en neonatología de 125 c.c. y/o 250 c.c.750 c.c	90
53	Frasco para nebulizar/aspiración de 2 litros	300
54	Frasco para nebulizar/aspiración de 5 litros	300
55	Gel criogeno X 1 pote	60
56	Guantes estériles de nitrilo 7 1/2 X par	9.000
57	Guantes de examen de nitrilo Caja X 100 unidades	300
58	Guía para soluciones fotosensibles tipo V - 14	6.000
59	Hemosuctor p/af 750	30.000
60	Jabón líquido antiséptico con glicerina + clorhexidina frasco X 500 ml. con bomba dosificadora	1.800
61	Kit ijectomat	3.000
62	Limpiador desinfectante viodex. Sobre X 10 gr. De amplio espectro	6.000

63	Máscara laringe N°0	30
64	Máscara laringe N° 1	30
65	Máscara laringe N°2	30
66	Máscara laringe N°3	30
67	Máscara laringe N°4	30
68	Máscara laringe N°5	30
69	Máscara laringe N°6	30
70	Papel para monitoreo fetal de 152 mm. X 90 mm X 150 tiras	300
71	Pasa sierras	30
72	Peróxido de hidrógeno + etanol. Presentación en detergente con pulverizador X 1 Kg. (Anioxi Spray)	60
73	Placa paciente autoadhesiva swaroplate	300
74	Polvo para ostomia X 25 grs. (propoleo en crema)	300
75	Polvo para ostomia X 25 grs.(propole ungüento)	150
76	Protector ocular biliband micro	180
77	Protector ocular biliband normal	180
78	Protector ocular biliband prematuro	180
79	Pulsera para identificación adulto	9.000
80	Sensor de temperatura de aire para incubadora 305	30
81	Sensor de temperatura de piel	30
82	Set applix smart vision variol	1.500
83	Set de conectores finos	600
84	Sistema cerrado de aspiración para tubo endotraqueal N°12	600
85	Sistema cerrado de aspiración para tubo endotraqueal N°5	300
86	Sistema cerrado de aspiración para tubo endotraqueal N°6	300
87	Sistema cerrado de aspiración para tubo endotraqueal N°7	300
88	Sistema cerrado de aspiración para tubo endotraqueal N° 8	300
89	Sistema cerrado de aspiración traqueal N° 14	600
90	Sistema cerrado de aspiración traqueal N°16	300
91	Sistema cerrado de recolección de orina de 04 fr. Tipo silmag (neo)	90
92	Sistema cerrado de recolección de orina de 06 fr. Tipo silmag (neo)	90
93	Sistema cerrado de recolección de orina de 08 fr. Tipo silmag (neo)	90
94	Sistema p/c.p.a.p. ch/fr 233 - 0 100% siliconada	60
95	Sistema p/c.p.a.p. burbuja ch/fr 233 - 00 100 % siliconada	30
96	Sistema p/c.p.a.p. burbuja ch/fr 233-01 100% siliconada	30

97	Sistema p/c.a.p. burbuja ch/fr 233 -02 100% siliconada	30
98	Sistema p/c.a.p. ch/fr 233 -01 100% siliconada	60
99	Sistema p/c.p.a.p. ch/fr 233 - 02 100% siliconada	60
100	Sistema p/c.p.a.p. ch/fr 233 - 03 100% siliconada	60
101	Sistema p/c.p.a.p ch/fr 233 - 04 100% siliconada	60
102	Sonda balón esofágico (black moore)	15
103	Sonda foley triple vía hematúrica 100% siliconada N° 22 french rusch	150
104	Sonda foley triple vía hematúrica de látex N° 22	90
105	Spray protector de piel	150
106	Sujetador de tubo endotraqueal. Adulto	600
107	Tubo de lukens de 4 mm. para recolección de secreciones	1.800
108	Tubo en t p/nbz p/pte con arm	150
109	Tubos doble luz izquierdos para uso de anestesia N°35	30
110	Tubos doble luz izquierdos para uso de anestesia N°37	30
111	Tubos doble luz izquierdos para uso de anestesia N°39	90
112	Tubos doble luz izquierdos para uso de anestesia N°41	90
113	Oxímetro de pulso (descartable)	300
114	Tensiometro anaroide con estetoscopio	6.000
115	Cobertor para termoregulación neonatal (Cure wrap 3518 termakid)	30
116	Electrodos de aguja 14 X 0,38 mm. (SST Needle Din 42802)	60
117	Lanceta quickheel 0,85 mm. X 1.75 mm	1.500
118	Lanceta quickheel 1 mm. X 2.5 mm	1.500
119	Kit estéril para recambio de V.A.C (Contiene esponja de 27 cm X 15 cm X 2 cm + chupete de aspiración + tubuladura + Estéril drape. Descartable	300
120	Sujetadores para traqueotomía. Adulto	150
121	Juego de pinzas para miembro adulto para electrocardiograma	30
122	Tubo endotraqueal espiralado N° 7 con balón	150
123	Tubo endotraqueal espiralado N° 7,5 con balón	150
124	Tubo endotraqueal espiralado N°8 con balón	150
125	Soporte para tubo endotraqueal tamaño mini (neo)	60
126	Soporte para tubo endotraqueal tamaño micro (neo)	60
127	Soporte para tubo endotraqueal tamaño ultra (neo)	60
128	Soporte para tubo endotraqueal tamaño xl	60
129	Soporte adhesivo para catéter umbilical tamaño micro (neo)	60
130	Soporte adhesivo para catéter umbilical tamaño pequeño (neo)	60

131	Soporte adhesivo para catéter umbilical tamaño grande (neo)	60
132	Catéter línea media o medline de 2 fr X 6 cm	30
133	Catéter línea media o medline de 2 fr X 8 cm	30
134	Removedor adhesivo en toallitas	300
135	Circuito para ventilación de alto flujo calefaccionado para respirador tecme	30
136	Circuito con pieza en t (puerto de pico de pato y máscara neonatal) tamaño pequeño para equipo neo puff	150
137	Circuito con pieza en t (puerto de pico de pato y máscara neonatal tamaño mediano para equipo neo puff	150
138	Resucitador pieza en T	120
139	Filtro de aire para incubadora	60
140	Catéter percutáneo con introductor pelable, unilumen. Tipo silmag. 20 cm 100% siliconada, radiopaca	90
141	Conector sin aguja unilumen con prolongador	1.500
142	Conector sin aguja bilumen con prolongador	1.500
143	Sonda para alimentación siliconada N°7	180
144	Sonda transpilorica con lastre y mandril N° 6	9
145	Sonda transpilórica con lastre y mandril N°7	9
146	Guía de eschmann (plástica)	30
147	Laringoscopio de 3 ramas. Adulto/pediátrico	30
148	Máscara para VNI mentonasal tamaño chica	30
149	Máscara para VNI mentonasal tamaño mediano	30
150	Máscara para VNI mentonasal tamaño grande	30
151	Máscara para ventilación no invasiva(VNI) totalface tamaño mediano con arnés de sujeción	15
152	Apósito de doble capa de hidrofibra 100% carboximetilcelulosa con fibra y plata iónica 10 X 10 cm.	90

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Entrega: Los insumos, se entregarán en el Depósito de Insumos y Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Pliego de Cláusulas Particulares para la
Adquisición de Insumos Médicos Descartables.

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº……., los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco……..de ……..……de ……...

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente:……Apoderado……

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y M.P

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdoma
Gestion de Tramites
Date: 2025.06.25 20:49:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares".
Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1045-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MOVIL

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-81948-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley Nº 2871-H, a el Sr. Luis Marcelo, Sánchez, DNI Nº 16.367.329, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria móvil, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 66, 73 de la Ley 800-H;

Que el ex agente, se acogió al beneficio del retiro voluntario móvil previsto en la Ley Nº 2871-H, según Decreto Nº 3222/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a el Sr. Luis

Marcelo, Sánchez, DNI Nº 16.367.329, por Decreto Nº 3222/19, quien revistaba en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1044-00-Profesional 10 - Grupo 10 – Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - Actividad Especifica 02 - Atención Ambulatoria - C.U.OF. 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1044-00-Profesional 10 - Grupo 10 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - Actividad Especifica 02 - Atención Ambulatoria - C.U.OF. 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: El Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1046-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: PRORROGA INTERVENCIÓN DIRECCIÓN PCIAL TRABAJO

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2025-34735/Ae; los Decretos N[ros] 1150/24 y 2588/24; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, gestiona la prórroga de la intervención de la Dirección Provincial del Trabajo, en virtud de persistir la situación que en su momento diera origen al dictado del Decreto Nº 1150/24, prorrogado por su similar Nº 2588/24, que estableciera su finalización el 29 de junio de 2025;

Que la citada medida se fundamenta en la necesidad de continuar con los trabajos de normalización del referido Organismo;

Que en tal sentido, es preciso hacer uso de la opción de prórroga por un plazo de ciento ochenta (180) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1150/24, a partir del 30 de junio de 2025;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Prorrógase a partir del 30 de junio de 2025, y por un plazo de ciento ochenta (180) días, la intervención de la Dirección Provincial del Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, dispuesta por Decreto Nº 1150/24, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1047-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-2116-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 88 de fecha 30 de abril de 2025, dictada en los autos caratulados: "Fernández, Catalina c/ Ministerio de Gobierno y Trabajo s/ Mandamiento de Ejecución"; Expediente Nº 70/2023-1-A, en trámite ante la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Hacer lugar al mandamiento de ejecución incoado por la Sra. Catalina Fernández y ordenar a la provincia del Chaco a que en el término de cinco (5) días de notificado, de efectivo cumplimiento con el Decreto Nº 652/2023 y abone la bonificación por subrogancia de los periodos reconocidos a partir del 20 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; del 1 de enero de 2020 al 31de diciembre de 2020, y desde 1 de enero de 2021 al 11 de enero de 2021. Deberá informar a este Tribunal, en igual término, el cumplimiento de lo aquí ordenado, bajo apercibimiento de ley. II. Imponer...III. Regular...IV. Regístrese. Protocolícese y notifíquese..." Firmado: Prato Stoffel Natalia, Juez, Varas Silvia Geraldine Esperanza, Juez – Sala primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que en cumplimiento del pronuncionamiento judicial antes descripto corresponde reconocer a favor de la Sra. Catalina Femández DNI N° 10.882.775 el efectivo cumplimiento del Decreto Nº 652/23 y abone la bonificación por subrogancia de los períodos reconocidos a partir del 20 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; del 1 de enero de 2020 al

31 de diciembre de 2020, y desde 1 de enero de 2021 al 11 de enero de 2021 del modo dispuesto en el fallo judicial que se refleja en el presente instrumento legal;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado, la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno; Justicia; Trabajo y Derechos Humanos emitiendo Dictamen N° 54/25, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 308/25, ambas señalando observaciones que posteriormente han sido subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin objeciones que formular a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto, en el cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ténganse presente la Sentencia Judicial N° 88 de fecha 30 de abril de 2025; dictada en los autos caratulados: "Fernández, Catalina c/ Ministerio de Gobierno y Trabajo s/ Mandamiento de Ejecución"; Expediente N° 70/2023-1-A, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara Contenciosos Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Reconócese, en los términos del fallo judicial descripto, a favor de la Sra. Catalina Femández, DNI N° 10.882.775 el efectivo cumplimiento del Decreto Nº 652/223 y abone la bonificación por subrogancia de los períodos reconocidos a partir del 20 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; del 1 de enero de 2020 al 31de diciembre de 2020, y desde 1 de enero de 2021 al 11 de enero de 2021 del modo dispuesto en el fallo judicial que se instrumenta con el presente Decreto.

Artículo 3º: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a la agente Fernández Catalina, DNI N° 10.882.775, las sumas de dinero debidas y que puedan surgir como consecuencia del efectivo e íntegro cumplimiento de lo resuelto judicialmente

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 5º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1048-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E24-2023-2384-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 4 de fecha 14 de febrero de 2022, y la Resolución Judicial Nº 39, de fecha 6 de marzo de 2023, ambas dictada en los autos caratulados: "Espinoza Juan Matías C/Administración Provincial del Agua S/Demanda Contencioso Administrativa", Expediente Nº 10577/19", tramitada ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia, en su parte pertinente dice: "Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: ...I) Hacer lugar a la demanda promovida por el Sr. Espinoza Juan Matías y ordenar a la Administración Provincial del Agua -Provincia del Chaco- a reconocer y abonar la Bonificación por Riesgo Visual al actor, desde la fecha indicada en los considerandos y mientras se mantengan las condiciones de servicio que dieron lugar a la acción, más intereses a calcular en la forma expuesta. Practíquese planilla de capital e intereses. II. Imponer las costas ... III. Regístrese, protocolícese y notifíquese ..." Firmado: Gloria Cristina Silva –Juez Sala Segunda-, Antonio Luis Martínez –Presidente Sala Segunda-, María Alejandra Ferreyra–Secretaria Sala Segunda, Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que se impulsa, el acatamiento de la Resolución Nº 39, de la misma sala actuante, de fecha 6 de marzo de 2023, que en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Aprobar la liquidación faccionada en la presente causa en la suma total de pesos cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis con ochenta y seis centavos ($444.746,86) hasta el 25/08/2022. II. Regular... III. Protocolícese... Firmado: Gloria Cristina Silva –Juez Sala Segunda-, Silvia Geraldine Varas –Presidente Sala Segunda-, Graciela A. Almirón Irala –Secretaria Sala Segunda, Cámara en lo Contencioso Administrativo";

Que a fin de hacer efectivo lo dispuesto por la mencionada Sentencia, la Administración Provincial del Agua (APA) dictó la Resolución Nº 0490/23, empero, según lo normado por el Decreto N° 952/12 –criterio sostenido por la Asesoría General de Gobierno en el Dictamen N° 826/21 y otros – el acto administrativo pertinente para el reconocimiento de una manda judicial, debe instrumentarse mediante Decreto del Ejecutivo Provincial;

Que el agente Juan Matías Espinoza, DNI Nº 17.187.534, revista en el cargo de la categoría 3 -personal administrativo y técnico –apartado d) –CEIC Nº 1025 -00 administrativo 5 –grupo 5 –Actividad Central 11 –Riesgo Hídrico –actividad específica 03 - Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento –CUOF Nº 46 –Departamento Contingencias Hídricas de la jurisdicción 24 –Administración Provincial del Agua;

Que han tomado intervención, los siguientes organismos: las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Administración, ambas dependientes de la Administración Provincial del Agua, sin presentar objeciones; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen Nº 240-09/2023, y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 289/25, informando que la sentencia está firme y consentida, ambas señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que, a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 4 de fecha 14 de febrero de 2022 y la Resolución Judicial Nº 39, de fecha 6 de marzo de 2023, ambas dictada en los autos caratulados: "Espinoza Juan Matías C/Administración Provincial del Agua S/Demanda Contencioso Administrativa", Expediente Nº 10577/19", tramitada ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Reconócese conforme lo expuesto por la Manda Judicial, al agente Juan Matías Espinoza, DNI N° 17.187.534, la liquidación y pago de la Bonificación por Riesgo Visual de acuerdo a la base de cálculo vigente de la Ley N° 2423–A (Complemento 24).

Artículo 3°: Autorícese al Departamento de Personal y a la Dirección de Administración, ambas de la jurisdicción 24 – Administración Provincial del Agua a liquidar y abonar a la accionante las sumas reconocidas y atribuibles a la bonificación por Riesgo Visual desde la

fecha indicada, mientras se mantengan las condiciones de servicio que dieron lugar a la acción, más intereses a calcularse en la forma expuesta en los considerandos del fallo judicial que se instrumenta y todas las sumas que surjan para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Sentencia Judicial.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al Programa 1: Actividad Central. Actividad 2: Administración y Recursos Humanos (1-0-0-2). Partida 110. Subpartida 113, de la jurisdicción 24 -Administración Provincial del Agua (APA), de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General de la Administración Provincial del Agua (APA), se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.27 08:32:00 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1049-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones N[ros] E16-2024-51-A, E2-2025-2102-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Rubén Leonardo Luques, DNI N° 18.560.479, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 1523/24, del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por la cual se establece un nuevo haber a partir del 7 de junio de 2022 en la suma de pesos un millón quinientos noventa y tres mil veinticuatro ($1.593.024,00) -según liquidación practicada–Planilla Sistema L.U.P.A. – Repartición: Policía Provincial;

Que, en el escrito impugnatorio, la parte recurrente solicita se modifique la fecha del reconocimiento del nuevo haber previsional, debiendo consignarse correctamente y abonar retroactivamente desde la fecha de alta del beneficio, con más intereses tasa activa y exención de ganancias por tratarse de corrección de haberes;

Que, asimismo, requirió se proceda a la verificación de los conceptos integrantes del haber al entender que no se condicen con la escala salarial vigente por Decreto, solicitando se le abone de manera correcta, cien por ciento (100%), –Comisario Inspector- por cambio de encuadre legal (Artículo 109 de la Ley Nº 800-H) liquidándose las bonificaciones en jerarquía superior;

Que por Resolución N° 1177/23 del ex Ministerio de Seguridad y Justicia se rectificó la Resolución N° 981/18 modificando el encuadre legal del Retiro por Incapacidad de Actos Extraños a Actos Propios del Servicio Policial, en orden al cumplimiento de la sentencia judicial N° 29/18 dictada en el marco de los autos caratulados: "Luques Leonardo Rubén c/ Prov. del Chaco s/ demanda contenciosa administrativa" Expte. N°10834/19;

Que, en base a ello se dictó la Resolución Nº 1523/24 del organismo previsional que estableció un nuevo haber desde el 7 de junio de 2002 conforme liquidación practicada por la Policía Provincial;

Que mediante Resolución N° 5237/24 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), se rechaza el Recurso de Revocatoria del agente, y se concede el Jerárquico en subsidio estableciendo que por aplicación del Artículo 157 y 148 de la Ley N° 800-H el reajuste se efectuó desde un año antes al dictado de la Resolución N° 1177/23 del ex Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que para la resolución del presente se debe considerar que siendo el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) una entidad autárquica que integra el sector público provincial definido por el Artículo 1° de la Ley N° 800-H, correspondiendo al poder ejecutivo efectuar el control de legitimidad pertinente, limitado a confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo;

Que, en este sentido, evaluada las actuaciones se advierte que el monto del haber calculado es el resultado del cambio de encuadre legal aplicable (Actos Propios Artículos 103 y 109 de la Ley N° 800-H) el cual -conforme dictamen de la Asesoría Legal del InSSSeP –se liquida desde un año retroactivo a la fecha del dictado de la Resolución N° 1177/23 del ex Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que el Artículo 114 de la Ley Nº 800-H, establece: "El derecho a las prestaciones se rige en lo sustancial, salvo disposiciones expresas en contrario, para las jubilaciones por la ley vigente a la fecha de cesación en el servicio y para las pensiones por la ley vigente a la fecha de la muerte del causante. Exceptúase del requisito de cesación de servicios a los afiliados que hubieren iniciado los expedientes para obtener los beneficios previsionales antes de la vigencia de la presente ley 800-H y que cumplan con las demás condiciones exigidas por la ley vigente a esa fecha. A tales fines el InSSSeP (Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos) arbitrará los medios tendientes a imprimir a los trámites carácter de urgente y preferencial despacho. Establécese que a partir de la comunicación del Organismo sobre el cumplimiento de los requisitos, el afiliado tendrá sesenta (60) días de plazo, para presentar la constancia de renuncia en el cargo, bajo pena de perder el derecho que acuerda esta norma" y el Artículo 157 dice: "Cuando hubiere recaído resolución judicial o administrativa firme que denegare en todo o en parte el derecho reclamado se estará al contenido de la misma. Si como consecuencia de la reapertura del procedimiento administrativo, frente a nuevas invocaciones se hiciere lugar al reconocimiento de este derecho, a los fines de liquidar el haber inicial de la prestación y/o del reajuste se aplicará el sistema de prescripción establecido en la presente considerando como fecha de solicitud, la del pedido de reapertura del procedimiento administrativo;

Que en consecuencia, el reconocimiento del nuevo haber previsional no corresponde abonarlo retroactivamente desde la fecha de alta del beneficio como pretende el recurrente;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 45/25, considerando que corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por el señor Ramón Florencio Pérez, DNI Nº 18.560.479, contra la Resolución N° 1523/24 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Leonardo Rubén Luques, DNI Nº 18.560.479, contra la Resolución N° 1523/24 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1050-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: La actuación electrónica N° E 29-2025-20155/Ae; la Ley Nº 647-E; el Decreto Nº 302/24; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º del Decreto N° 302/24, creó el concepto denominado "Aula" de carácter no remunerativo y no bonificable, para el personal docente comprendido en la Ley N° 647-E, que se desempeñe en cargos u horas cátedras, en los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial;

Que resulta necesario implementar acciones positivas que beneficien al personal docentes en el aula, quienes desempeñan un rol fundamental en la educación de nuestros alumnos.

Que en función de ello es oportuno adicionar, a partir del 1 de marzo de 2025, la cantidad de ciento cincuenta (150) puntos al total de puntos correspondiente al concepto "Aula";

Que la medida propuesta busca recompensar el esfuerzo y dedicación de los docentes que día a día se desempeñan en las aulas educativas,

Que resulta necesario facultar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a dictar todas las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado en acuerdo general de Ministros, y remitido a la Cámara de Diputados

de la Provincia, para su ratificación legislativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adiciónese, a partir del 1 de marzo de 2025, al concepto creado por el Artículo 2º del Decreto N° 302/24 "Aula", la cantidad de ciento cincuenta (150) puntos.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 3°: Autorícese a la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su carácter de Órgano Rector del Sistema Presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas en el presente Decreto.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de ministros y remitido a consideración de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada, en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1051-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: PRORROGA INTERVENCIÓN PERSONAS JURÍDICAS

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-30155/Ae; los Decretos N[ros] 72/24, 1206/24 y 2392/24; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subsecretaría de Asuntos Registrales dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, gestiona la prórroga de la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en virtud de persistir la situación que en su momento diera origen al dictado del Decreto Nº 72/24, prorrogado en forma sucesiva por similares instrumentos legales, siendo el último de ellos el Decreto Nº 2392/24, que estableciera su finalización el 12 de julio de 2025;

Que la citada medida se fundamenta en la necesidad de continuar con los trabajos de normalización del referido Organismo;

Que en tal sentido, es preciso hacer uso de la opción de prórroga por un plazo de ciento ochenta (180) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 72/24, a partir del 13 de julio de 2025;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Prorrógase a partir del 13 de julio de 2025, y por un plazo de ciento ochenta (180) días, la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, dispuesta por el Decreto Nº 72/24 prorrogado por similares instrumentos legales, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1052-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 46/25 - M° DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-22140-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición del medicamento: inmunoglobulina G 5000 mg., en presentación frasco - ampolla, destinado a cubrir el tratamiento de aquellos pacientes que son atendidos en el **Hospital Pediátrico** "Dr. Avelino L. Castelán", **dependiente del Ministerio de Salud**;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 46/25, autorizado por Decreto N° 2161/24, con encuadre en los Decretos N$^{ros.}$ 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cinco (5) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 47/25, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 2 de la firma Feraval S.A., CUIT N° 33711192579, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y dos millones ochocientos noventa mil ($ 32.890.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos treinta y dos millones ochocientos noventa mil ($ 32.890.000);

Que la autoridad máxima del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte, a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 46/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición del medicamento: inmunoglobulina G 5000 mg., en presentación frasco - ampolla, destinado a cubrir el tratamiento de aquellos pacientes que son atendidos en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 2 de la firma Feraval S.A., CUIT N° 33711192579, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y dos millones ochocientos noventa mil ($ 32.890.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos treinta y dos millones ochocientos noventa mil ($ 32.890.000).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Feraval S.A., CUIT N° 33711192579, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11 - Subprograma 2 - Actividad/Obra 2 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1053-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 213/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-88535-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la locación de un (1) inmueble por un periodo de doce (12) meses, en el cual funcionará el Depósito de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 213/24, autorizado por Decreto N° 2070/24; con encuadre en los Decretos N^{ros} 3566/77 (tv), 692/01, 445/24, 65/24 y su modificatorio, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que no se ha presentado oferente alguno en el acto de apertura;

Que mediante Acta de Preadjudicación N° 215/24, aconsejó declarar desierta en su totalidad la Licitación Pública N° 213/24, por no presentarse oferta alguna;

Que la referida Comisión sugirió autorizar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, el renglón declarado desierto;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase desierta en su totalidad la Licitación Pública N° 213/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, para la locación de un (1) inmueble por un periodo de doce (12) meses, en el cual funcionará el Depósito de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N$^{ros.}$ 3566/77 (tv), 692/01, 445/24, 65/24 y su modificatorio, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 10 - Renta Generales - Programa 22 - Actividad/Obra 1 - jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia yTecnología, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.27 09:37:56 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1054-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2025-10495/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora María de los Ángeles Acosta, CUIL Nº 27-35305420-7, domiciliada en Mz 48 Pc 20 S/N - B° 60 Viviendas, de la localidad de Puerto Vilelas, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Thiago Nicolás Gonzalez, CUIL N° 20-52076525-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Condriles Calcáneo 2° C Obesidad Infantil Grado II, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora María de los Ángeles Acosta, CUIL Nº 27-35305420-7, domiciliada en Mz 48 Pc 20 S/N - B° 60 Viviendas, de la localidad de Puerto Vilelas, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Thiago Nicolás Gonzalez, CUIL N° 20-52076525-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Condriles Calcáneo 2° C Obesidad Infantil Grado II, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en el Banco de la Nación Argentina, de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.27 08:38:44 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1055-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2025-10197-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el señor José Luis Pereira, CUIL Nº 20-29720991-5, domiciliado en Paraje Las Tres Bocas S/N, de la localidad de Puerto Vilelas, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande el pago de deudas contraídas con motivo del fallecimiento de su madre Lucila Medina, acaecido el 16 de mayo del año 2025, conforme lo avala copia de Certificado de Defunción aportado, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán gastos consistentes en el pago de deudas contraídas con motivo del fallecimiento de su madre Lucila Medina (sepelio), conforme con documentación aportada;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor José Luis Pereira, CUIL Nº 20-29720991-5, domiciliado en Paraje Las Tres Bocas S/N de la localidad de Puerto Vilelas, por la suma de pesos trescientos cincuenta mil ($350.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande el pago de deudas contraídas con motivo del fallecimiento de su madre Lucila Medina acaecido el 16 de mayo del año 2025, conforme lo avala copia de Certificado de Defunción aportado, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que, con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán gastos consistentes en el pago de deudas contraídas con motivo del fallecimiento de su madre Lucila Medina (sepelio), conforme con documentación aportada.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1056-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-29930-Ae, el Decreto N° 872/22; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 872/22 se procedió a instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 28 de julio de 2021 dictada en los autos caratulados: "Rivero Teresa Nilda Eva C/ Ministerio de Salud Pública y/o Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 20/21, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia;

Que la Dirección Gestión de Personal, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, propicia la modificación del Decreto N° 872/22, a fin de adecuar la redacción del Artículo 4°, a la Sentencia recaída en autos,

Que, es necesario consignar correctamente el cómputo de antigüedad teniendo en cuenta que la antigüedad bonificable resulta incompatible con el reconocimiento según Ley N° 1596-H; que los servicios prestados en calidad de Contrato de Obras u otra vinculación de carácter laboral por los cuales no se realizaron aportes previsionales, como es el caso de la señora Teresa Nilda Eva Rivero, beneficiaria del Programa Expertos de Salud desde el 1 de junio de 2009 - período ordenado a computar en la manda judicial, regulada por Ley Nº 1596–H reglamentada por Decreto Nº 233/13 y su modificatorio N° 4669/19;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Salud; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General de Recursos Humanos, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 4° del Decreto N° 872/22 deberá entenderse como: "Artículo 4°: Compútese a la señora Teresa Nilda Eva Rivero DNI N° 21.349.019, la antigüedad de los servicios prestados en carácter de beneficiaria del Programa Expertos de Salud que acumuló desde que su ingreso, desde el 1 de junio de 2009, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes", por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.27 08:40:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1057-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: REINTEGRA FONDOS AL CFI

VISTO: La actuación electrónica Nº E60-2025-751-Ae, el Decreto Nº 124/23; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 días del mes de agosto de 2024, la Provincia del Chaco suscribió con el Consejo Federal de Inversiones (CFI) un Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales;

Que dicho convenio y sus adendas tuvieron por objeto llevar adelante acciones de apoyo, estímulo y fortalecimiento para la promoción de la producción en todos sus aspectos, del turismo sustentable y desarrollo de las industrias creativas y culturales, con especial énfasis en la participación e involucramiento de los municipios y de las comunidades locales, a fin de avanzar en la diversificación productiva, la generación de empleo genuino, el aumento de la productividad y competitividad hacia la construcción de una provincia más inclusiva y con mayor calidad de vida;

Que el CFI, como organismo federal de planificación y promoción del desarrollo regional, se encuentra en condiciones de prestar asistencia a las provincias y acompañarlas en la aplicación de estrategias y herramientas que incentiven al desarrollo local;

Que en relación a lo antes mencionado, el CFI comprometió asistencia por un monto total de pesos mil ochocientos millones trecientos mil ($1.800.300.000,00-) para el desarrollo de políticas, proyectos y acciones a realizar en el marco del mencionado convenio;

Que dichos fondos fueron transferidos a la Provincia, en la Cuenta Corriente N°1445804 Nuevo Banco del Chaco S.A. CBU3110030201000014458045 CUIT: 3099925190-7- Tesorería General de la Provincia del Chaco;

Que por Decreto N° 124/23, se designó como representante del Gobierno de la Provincia del Chaco ante el Consejo Federal de Inversiones- CFI, al Abogado Livio Edgardo Gutiérrez, DNI N° 20.868.383, en carácter de titular y al Contador José Alejandro Abraam, DNI N°22.002.849, en carácter de suplente, quienes han elevado las rendiciones y documentación requerida por el convenio;

Que según la Cláusula Cuarta del Convenio, la Provincia deberá presentar ante el CFI en un plazo no mayor a los dos (2) meses posteriores al vencimiento del acuerdo o al agotamiento de los recursos transferidos, constancia de haber ingresado formalmente ante el Tribunal de Cuentas, la rendición de los fondos otorgados;

Que según establece la Cláusula Sexta del acuerdo en cuestión, los fondos no utilizados una vez finalizada la vigencia del mismo, deberán ser remitidos al CFI y transferidos a la Cuenta Corriente N°00040000163173, radicada en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000001631735 CUIT: 30-54665967-0;

Que con fecha 5 de mayo de 2025, la Provincia eleva por nota remitida a la Mesa de Entradas oficial del CFI, y dirigida al Secretario General del Consejo, constancia de rendición de fondos, por un monto total de pesos mil quinientos treinta y siete millones, setecientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y cinco con 15 centavos ($1.537.797.555,15.-) informando un remanente de pesos doscientos sesenta y dos millones quinientos dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 85 centavos ($262.502.444,85.-);

Que en virtud de lo manifestado precedentemente, y a fin de cumplimentar con la Cláusula Sexta del acuerdo suscrito con el Consejo Federal de Inversiones, corresponde proceder a la devolución del remanente mencionado, al organismo financiador;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General de Gobernación, en el marco de sus competencias; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones a la medida; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones de tipo financiero y presupuestario; el Departamento Legal y la Dirección de Administración, ambas áreas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, en el marco de sus competencias; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N°381/25, sin apreciaciones técnico-jurídicas y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N°172/25, con observaciones que han sido oportunamente contempladas, empero sin ofrecer reparos de índole legal;

Que, en tal virtud, se dicta el presente, el que cuenta con el aval del señor Secretario de Coordinación de Gabinete y del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Instrúyase a la Secretaria de Coordinación de Gabinete a disponer el reintegro de una suma de pesos doscientos sesenta y dos millones quinientos dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 85 centavos ($262.502.444,85.-); al Consejo Federal de Inversiones – CFI-, en concepto del saldo remanente de la ejecución del convenio al que alude el Artículo 2° del presente, y de acuerdo con lo manifestado en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Determínese que la instrucción impartida en el Artículo anterior, se realiza a efectos de dar cumplimiento con lo acordado en la Cláusula Sexta del Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales, suscripto entre la Provincia del Chaco y el Consejo Federal de Inversiones (CFI).

Artículo 3º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 4º: Exceptúese al pago del reintegro al que se refiere el Artículo 1° del presente, de la utilización del sistema de pagos electrónicos instrumentado por el Decreto N° 759/04 y modificatorio, en virtud de lo cual, facúltese a la Tesorería General de la Provincia a efectuar la cancelación del mencionado reintegro mediante las plataformas de pago y movimientos de fondos digitales previstas en el Decreto N° 1377/22.

Artículo 5º: La erogación que demande el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto, se imputará a la partida presupuestaria que corresponda de la jurisdicción 60-Secretaria de Coordinación de Gabinete, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coordinación de Gabinete

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1058-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL - PRÓRROGA

VISTO: La Actuación Electrónica N° E6-2024-72950-Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la prórroga de adscripción del agente Adrián Azuaga, DNI Nº 25.792.095, a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, dispuesta oportunamente por Decreto Nº 1256/2024, de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, para desempeñar funciones en el Concejo Municipal de la Ciudad de Resistencia;

Que el citado agente, revista en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1018-00 Profesional 5 – Grupo 5 – Programa 11 – Atención Hospitalaria - Subprograma 02- Hospital Pediátrico- Actividad Especifica 04 – Estudios y Laboratorio– CUOF N° 105- Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/2013- (t.v.), exceptuándose de las disposiciones del Anexo- punto 4- Beneficios/Liquidación, establecido en el mismo;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de las autoridades involucradas, como del agente en cuestión;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Prorrógase la adscripción del agente Adrián Azuaga, DNI Nº 25.792.095, a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, que fuera dispuesta oportunamente por Decreto N° 1256/2024, quien reviste en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1018-00 Profesional 5 – Grupo 5 – Programa 11 – Atención Hospitalaria – Subprograma 02- Hospital Pediátrico- Actividad Especifica 04 – Estudios y Laboratorio – CUOF N° 105- Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, para cumplir funciones en el Concejo Municipal de la Ciudad de Resistencia, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Que la presente medida, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/2013 (t.v.) exceptuándose de las disposiciones del Anexo- punto 4- Beneficios/Liquidación, establecido en el mismo.

Artículo 3°: La Adscripción dispuesta se encuadra en los lineamientos establecidos en el Decreto N° 251/2013 (t.v.).

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada el Boletín Oficial y Archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1059-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N°E58-2024-1774-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Gilda Lorena Betania Sponton Zampar, DNI N°33.930.813 interpuso recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N°2425/24 suscripta por el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por la cual se dejó sin efecto las designaciones en carácter provisorio y subrogante a los agentes que figuran en la Planilla Anexa I de la misma, en la que figura la recurrente;

Que, del análisis de admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que correspondió avocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada;

Que, en virtud de lo obrante, se vislumbra que la Revocatoria impetrada fue resuelta y rechazada a través de la Resolución Nº 0693/25 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, acto que fue precedido por el Dictamen N°262/24 de la Asesoría Legal de la citada cartera ministerial;

Que, la recurrente expresó que, la resolución impugnada, porta vicios de forma y de fondo, que el Decreto N° 1200/2024 no es reglamentario de la Ley N° 4058-A y, que viola el Artículo 5° de la Ley N° 4058-A;

Que, menciona que la transferencia efectuada desde el el Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar fue a través de dos (2) cargos: a un (1) cargo de la Categoría 3 – personal administrativo y técnico – Apartado b) – CEIC N°1015-00 – Jefe de Departamento –

Actividad Central 01 – Actividad Específica 01 – CUOF N° 13 – Departamento Planificación y Presupuesto, asignado por el Decreto N° 4720/19; y b. Un (1) cargo de la Categoría 3 – personal administrativo y técnico – Apartado c) – CEIC 1018- 00 – Profesional 5 – Grupo 5 – Actividad Central 01 – Actividad Específica 02 – CUOF 13 – Departamento Planificación y Presupuesto, por el Decreto N° 2983/19, ambos creados en la jurisdicción 52, los que pasaron a la jurisdicción 58 Instituto De Agricultura Familiar y Economía Popular organismo autárquico -Decreto N° 1315/23;

Que, continuó expresando que resuelve dejar sin efecto las subrogancias a partir del 10 de julio de 2024, cuando el Código Civil y Comercial de la Nación en su Título I - Artículo 2° dispone que: "Las leyes no son obligatorias sino después de su publicación y desde el día que determinen. Si no designan tiempo, serán obligatorias después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial". Y, la Ley N° 4058 A, fue publicada el 19 de Julio de 2024 en el Boletín Oficial;

Que, el acto recurrido constituye una ilegalidad al retrotraer la afectación de las subrogancias a una fecha anterior al cumplimiento de la función que subrogaba, y aclara que, hasta el día de la presentación del recurso, no fue afectada al Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible;

Que, continúa diciendo que el Decreto N° 2094/2009 establece que "…. En todos los casos deberá contar con la intervención previa de los Organismos técnicos respectivos, Dirección General de Personal… Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria…" y que, a pesar que lo menciona, no existió ese recaudo previo;

Que, por Decreto Nº 2119 de fecha 10 de junio de 2019 se reconoció los servicios prestados a partir del 29 de junio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 y se designó en carácter provisorio y subrogante a partir del 1 de enero de 2019 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Sponton Zampar, en el cargo de Jefe de Departamento de Gestión Administrativa de la jurisdicción 52- Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familia;

Que, el Artículo 1° del Decreto N° 1441/93 de Reglamento de Subrogancia, define la misma como: "… el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubra transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupaba escalafonariamente, ya sea por vacancia de la misma o ausencia transitoria de su titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas", estableciendo expresamente el carácter provisorio y transitorio del acto;

Que, asimismo, la misma norma establece en su Artículo 8° que tanto el otorgamiento como la supresión de dicha bonificación se efectuará por decreto, sin excepción, pero luego, resultando necesario agilizar los trámites, por Decreto N° 2094/09, se ampliaron las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 385/05 que delegaba la facultad de la

supresión de la Bonificación por Subrogancia, a través de "Resolución" de los ministros o autoridades superiores;

Que, de esta expresa delegación de competencias sumado a las facultades del ministro de proponer nombramientos, promociones y remociones del personal de su jurisdicción y efectuar tales actuaciones en forma directa cuando las disposiciones legales lo autoricen (Artículo 4, inciso b), punto 10 de la Ley de Ministerios Nº 3969-A), deviene que la resolución impugnada resulta un acto legítimo;

Que, sentado lo expuesto corresponde analizar los restantes agravios expresados por la recurrente, reiterando al respecto que, conforme las nociones básicas del derecho administrativo y de la carrera administrativa en el marco del empleo público, la figura administrativa de la subrogancia, se caracteriza específicamente por su carácter transitorio (Artículo 1° del Decreto N° 1441/1993), y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, siendo nutrida la jurisprudencia de los tribunales en tal sentido;

Que, ahora bien, tal como surge del texto expreso del acto atacado emanado de la máxima autoridad de la cartera ministerial, "... a los fines de establecer que la planta orgánica funcional de agentes del ex -Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-, y por estrictas razones de servicio y de reasignaciones de responsabilidades y/o acciones, acorde a la estructura organizativa y por aplicación del Artículo 5° de la Ley N° 4058 -A, que en función a ello resulta necesario y procedente dejar sin efecto, las designaciones en carácter provisorio y subrogante de los agentes que figuran en Planilla Anexa I, designados oportunamente por Decreto, a partir del 10 de julio de 2024...";

Que, así la resolución cuestionada, menciona la Ley N° 4058-A, que dejó sin efecto la Ley N° 3335-I -del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular (IAFEP), y estableció que su dirección y administración, serán llevadas a cabo por la intervención establecida al efecto hasta el cese de la misma;

Que, por ende, es dable destacar que el acto administrativo impugnado, fue dictado por el ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, sobre materias que son de su exclusiva competencia de ordenación y regulación; constituyéndose así una zona propia y de reserva de la Administración en el ámbito normativo. Contando con competencia material y formal para hacerlo, no evidenciándose violación alguna a los derechos de la recurrente, como tampoco, lesión alguna a la normativa vigente, ni alteración al espíritu de la ley;

Que, del mismo modo, de las constancias objetivas del expediente se advierte que la medida cuestionada, ciertamente implica un reordenamiento, debidamente motivado y razonado, en pos de mejorar el funcionamiento de las áreas bajo su competencia, atendiendo a la nueva organización y ordenamiento del IAFEP, dentro de la estructura del ministerio;

Que, en ese sentido, la jurisprudencia en torno al ejercicio del ius variandi, particularmente la Corte Suprema de Justicia determinó, que resulta de la esencia de la relación de empleo público la potestad del empleador de variar las funciones encomendadas, motivadas en la concreta necesidad del servicio, siempre que esas modificaciones sean impuestas de modo razonable y no impliquen asignación de tareas impropias de la posición del agente (Fallos, 315:2561;38:500, concordantes Fallos de la C.Cont. Adm. Fed. Salla III, 03/04/14 "CML, -reservada-c/ defensor del Pueblo de la Nación s/ Empleo Público);

Que, los argumentos desarrollados por la recurrente, evidencia un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una situación transitoria "hasta tanto se disponga lo contrario", conocida y consentida por la recurrente desde sus orígenes. Tergiversando la letra y espíritu del régimen de subrogancia;

Que, la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que, el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser conservado en él, ni designado de manera definitiva, sólo es una expectativa, que queda sujeta, en definitiva, a la decisión de la autoridad por cuanto reviste carácter de precaria y realizada de manera discrecional;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo I, Ed. Astrea, 1993, página 390 y siguientes; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Tomo II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, páginas 291 y 297);

Que, el carácter transitorio y precario de la designación como subrogantes es de conocimiento de los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de la norma y de los Decretos de designación que se dictan a tales efectos, y bajo dichas condiciones voluntariamente la aceptan. "El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales", (Procuración del Tesoro de la Nación -PTN- Dictámenes 233:200; 261:72; 263:32);

Que, la PTN tiene dicho que: "la primera regla de interpretación de la ley, ordena estar a la letra de la norma, cuando ésta no contiene en sí la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente", (conforme Dictamen 197:30);

Que, en el mismo sentido, en el marco de la interpretación de las leyes, "no resulta procedente la modificación o supresión de una norma legal por vía interpretativa, cuando su lectura no revela oscuridad ni genera incertidumbre", (conforme Dictamen 201:235) y, continua el máximo órgano asesor sosteniendo que: "de conformidad con la máxima ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus, no cabe al intérprete hacer decir a la ley lo que la ley no dice, ni obtener de ella conclusiones diversas de las que ella consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que ellas sean", (conforme Dictámenes 177:117; 204:12; 226:26; 229:1);

Que, por lo expuesto, el texto de la ley es claro e inequívoco y, conforme ello, la medida atacada no afecta el derecho de defensa ni la carrera administrativa de la agente, para quien, ante la existencia de un eventual concurso por el cargo, podrá hacer valer sus antecedentes computándose el tiempo desempeñado en calidad de subrogante;

Que, entre los agravios esgrimidos por la recurrente se encuentra su supuesta falta de motivación, atendiendo a la naturaleza esencialmente precaria e inestable de la designación en carácter de subrogante para cumplir funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado, dentro del marco de discrecionalidad propia de la autoridad administrativa, debe primar un criterio de eficacia, así como las razones de mérito oportunidad y conveniencia para la toma de decisiones de ese tenor, a cuyo fin la autoridad posee un amplio ámbito de discrecionalidad, sin mengua del límite establecido por el principio de legalidad;

Que, como regla en el ejercicio de facultades atinentes a política administrativa y a la ponderación de las aptitudes personales de los agentes, ha de reconocerse a la Administración Pública una razonable amplitud de criterio para apreciar los distintos factores y reglamentación en juego, con miras a lograr un buen servicio, (CSJN, Fallos: 295:806);

Que, el organismo está legitimado para dictar un acto administrativo, sin embargo, esa facultad ha de ser ejercida con la consecuente obligación de motivar suficientemente su decisión, resultando necesario una declaración de cuáles fueron las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la suscripción de la misma;

Que, circunscripta la cuestión al caso concreto y analizadas las constancias obrantes en la actuación administrativa y el instrumento recurrido surge clara la razón y motivación por la cual la autoridad ministerial adoptó la decisión en trato;

Que, consecuentemente, y en función al mejoramiento institucional asumido por el Poder Ejecutivo en los distintos organismos de la Provincia, el Sr. Ministro de la Producción y

el Desarrollo Económico Sostenible, en uso de las facultades legales conferidas, decidió dejar sin efecto el Decreto N°2119/19 que otorgó la subrogancia a la recurrente;

Que, en función de las consideraciones vertidas precedentemente, las constancias agregadas a la presente actuación y la claridad del texto normativo de aplicación, permite concluir que la Resolución atacada se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a hecho y derecho, habiendo el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible rebatido todos y cada uno de los argumentos recursivos articulados por la recurrente, deviniendo incuestionable el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto, idéntica solución que se propicia en esta instancia en relación al recurso jerárquico articulado en subsidio, debiendo mantenerse la plena vigencia de la Resolución N° 2425/2024;

Que, por todo lo expuesto, la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 286/25, aprecia razonable y conveniente rechazar el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por la Sra. Gilda Lorena Sponton Zampar, DNI N° 33.930.813, contra la Resolución N° 2425/2024, del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por la Sra. Gilda Lorena Sponton Zampar, DNI N° 33.930.813, contra la Resolución N° 2425/2024, del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1060-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: RECURSO

VISTO: El expediente N°E14-2000-376-E, la actuación N° E2-2025-13164-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Enrique Urbano Duhau, DNI N° 10.155.387, representado por su apoderado, Dr. Luciano Verzino, interpuso recurso de Revocatoria y Nulidad con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 0013/24 suscripta por el Instituto de Tierras Fiscales, por la cual se rescindió la adjudicación en venta otorgada al Sr. Duhau sobre el predio identificado como Parcela 1354, Circunscripción VII, Departamento General Güemes, con superficie de 306has. 29as. 09cas;

Que, del análisis de admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde avocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada;

Que, en virtud de lo obrante, se vislumbra que la revocatoria impetrada fue resuelta y rechazada a través de la Resolución Nº 0030/25 de la Presidencia del Instituto de Tierras Fiscales, acto que fue precedido por el Dictamen N° 029/25 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del organismo;

Que, el Sr. Duhau en su escrito, esgrime como agravios aduciendo que hubo falta de causa o motivo del acto administrativo y que existió arbitrariedad e irrazonabilidad al momento de la emisión del acta de inspección y del dictamen jurídico;

Que, asimismo, continúa expresando que del acta de inspección surgen inconsistencias, como ser que el estado del inmueble no es real y que los agentes actuantes sugirieron que se debe notificar al adjudicatario para intimarlo a que en plazo de dos (2) años presente plan de trabajo;

Que, al mismo tiempo el recurrente arguye que el procedimiento administrativo está viciado de arbitrariedad por no haberse considerado las obligaciones cumplidas por parte del adjudicatario, mencionando finalmente en su escrito que se violó el debido proceso;

Que, determinado el contexto fáctico y jurídico del recurso interpuesto, corresponde el análisis de los agravios esgrimidos y considerar su procedencia, destacando que lo acreditado en autos expresa una realidad objetivamente contraria a lo planteado por el recurrente y que del escrito recursivo no se desprenden fundamentos ni pruebas que logren rebatir el análisis de fondo y las constancias administrativas ponderadas que tuvieron como desenlace el dictado de la Resolución N° 0013/25;

Que, de las circunstancias existentes en la presente causa administrativa, surge que la Resolución atacada, se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a hecho y derecho, rebatiendo el ente autárquico los puntos expresados en el escrito recursivo;

Que, como antecedentes se agregó Informe de Inspección de fecha 29 de julio de 2022 suscripto por personal de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, en el cual se pone de manifiesto que al momento de llevar adelante la inspección no se constataron alambrados, introducción de ganado ni otro tipo de mejoras en el predio adjudicado al Sr. Duhau, Informe N°283/22 suscripto por la Dirección Regional de Juan José Castelli el cual señaló:"... esta Dirección Regional considera que deberá emplazarse al adjudicatario por un término perentorio e improrrogable de dos años para que proceda a realizar el cerramiento del predio, introducir mejoras para el manejo de hacienda y animales vacunos o su equivalente caprino, asimismo deberá presentar un plan de trabajos, siendo indispensable el cerramiento perimetral en el primer año...";

Que, asimismo del Informe N° 492 de la Dirección General Administración de Tierras de fecha 11 de octubre de 2023 se extrae que: "...La inspección de fs.41 constata la falta de ocupación del predio por su adjudicatario, la inexistencia de mejoras (salvo alambrado parcial) y la falta de introducción de ganado. Dada estas condiciones se ha determinado el incumplimiento de obligaciones por parte del adjudicatario (art.29 inc. b Ley 471-P). en consecuencia, esta Dirección General considera no corresponde realizar ninguna intimación, dada la antigüedad de la adjudicación vigente (año 2006), siendo factible, previo dictamen la recisión de la adjudicación vigente";

Que, en consecuencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales emite Dictamen N°006 en fecha 8 de enero de 2024, en el cual, teniendo en cuenta las constancias agregadas en el expediente sugiere rescindir la adjudicación en venta otorgada a través de Resolución N° 0574/00 rectificada por sus similares N° 0344/06 y 0059/06 a favor del Sr. Enrique Duhau sobre la Parcela 1354 Circunscripción VII del Departamento General Güemes;

Que, es propicio acentuar que los adjudicatarios de tierras fiscales detentan en carácter precario la tierra adjudicada, teniendo un mero derecho en expectativa que se perfecciona con la entrega del respectivo título de propiedad, siendo el Instituto el que se arroga la propiedad legitima de las misma hasta tanto se realice dicha entrega; con anterioridad a ese acto, el mentado derecho, se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el régimen de tierras fiscales provinciales;

Que, en consecuencia, los derechos que emergen del convenio de adjudicación en venta de ninguna manera importan derechos adquiridos por parte del adjudicatario, el que, durante la vigencia del mismo, está sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Tierras Fiscales, las cuales el Instituto, como autoridad de aplicación, tiene el deber de hacer cumplir, caso contrario, las tierras que jamás dejaron de ser fiscales, vuelven a ser administradas por el organismo;

Que, la Ley N° 471-P propende que las adjudicaciones deben encuadrarse dentro de ciertas pautas y que los ocupantes deben demostrar aptitud para encarar una adecuada explotación agropecuaria y/o forestal, realizando una ocupación racional del predio bajo su responsabilidad, cumplimentando con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, tomadas como un conjunto no bastando el simple cumplimiento de alguna de ellas;

Que, el Artículo 29 del citado cuerpo normativo establece: "Son obligaciones comunes a todos los adjudicatarios, sin perjuicio de las particulares que se exijan para cada caso, según el destino: a) Efectuar los pagos en los plazos y formas que establece la presente ley y su reglamentación; b) realizar una explotación racional del predio bajo su responsabilidad; c) participar en los trabajos comunes de bien general para la construcción, conservación y mantenimiento de obras o servicios para el predio adjudicado; d) no realizar obras o trabajos que puedan ser perjudiciales a las actividades de vecinos o terceros; e) no arrendar ni subarrendar ni dar en aparcería, comodato o cualquier otro título, la explotación del predio adjudicado, salvo expresa autorización del organismo de aplicación y en la forma que determine la reglamentación; f) proporcionar al organismo de aplicación todos los datos e información que este les solicite. Cuando esta sea requerida con carácter de declaración jurada; su falsedad será causal de rescisión de la adjudicación que eventualmente se hubiere efectuado. g) No transmitir el inmueble hasta diez (10) años de efectuada la escritura traslativa de dominio, salvo en los casos previstos en esta ley, debiendo inscribirse esta restricción en el Registro de la Propiedad Inmueble";

Que, siguiendo esta línea de pensamiento, el incumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario es motivo suficiente para habilitar a la administración a proceder a la rescisión de la tierra dada en adjudicación conforme surge del Artículo 32 de la ley antes mencionada: "Las adjudicaciones se rescindirán por: a) Renuncia del adjudicatario; b)

incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, su reglamentación o en el respectivo contrato de adjudicación";

Que, respecto al agravio de insuficiencia del dictamen jurídico y el acta de inspección, resulta pertinente destacar que ambos actos revisten el carácter de preparatorios, por lo cual no resultan impugnables;

Que, los dictámenes se consideran actos de trámite o preparatorios que no producen efectos jurídicos directos. Su propósito es contribuir a la formación de la voluntad administrativa proporcionando una opinión técnica o legal que puede influir en la decisión final y no al órgano administrativo a seguir la opinión que en ellos se expone; asimismo, el órgano competente puede optar por no acoger la recomendación del dictamen, y tomar una decisión diferente;

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que: "...la función asesora se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su opinión, sin que dicho análisis alcance a las circunstancias que justifican la decisión de la autoridad política, conforme Dictámenes 221:69; 226:35 y 236:475, (Dictámenes 244:629, entre otros)";

Que, además, resulta pertinente recordar que el acto preparatorio es aquel que no produce efectos inmediatos y definitivos, razón por la cual no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no ocasiona indefensión, ni impide la prosecución del procedimiento hasta llegar a la decisión final (Dictámenes 86:281; 116:170, 163:64);

Que, es importante remarcar que la adjudicación en venta de tierras fiscales otorga al particular un derecho en expectativa, el cual solo se perfecciona con la entrega del correspondiente título de propiedad, hasta tanto ello ocurra, dicho derecho permanece condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas (Artículo 29 Ley N° 471-P), cuya inobservancia habilita a la Administración a declarar la caducidad de la misma (Artículo 32 inciso b);

Que, en lo respectivo a la inspección practicada en el predio, resulta pertinente destacar que el Instituto de Tierras Fiscales es un organismo autárquico, cuya creación se encuentra dispuesta por ley provincial, y tiene bajo su potestad la administración de las tierras rurales de la provincia, estando el mismo investido de plena competencia para elaborar planes de adjudicación, arrendamiento, ocupación, calificar técnicamente los predios, evaluar las condiciones de los solicitantes, prever el tipo y características de mejoras a introducir en la tierra a fines de que se realice una explotación racional, establecer el precio de la tierra y efectuar el control en el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los adjudicatarios;

Que, en relación al agravio a la supuesta afectación del debido proceso, cabe señalar que dicho principio constituye una garantía constitucional destinada a asegurar que los procesos judiciales y administrativos se desarrollen de manera justa y conforme a derecho y, en el presente caso, no se advierte vulneración alguna a dicha garantía, en tanto que la Resolución bajo análisis no adolece de vicios que la tornen ilegítima en tanto fue dictada por autoridad competente, con sustentos factico como jurídicos;

Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, las constancias incorporadas al expediente y la claridad del marco normativo aplicable, se concluye que la resolución impugnada se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a derecho;

Que, el Instituto de Tierras Fiscales ha rebatido de manera exhaustiva cada uno de los argumentos planteados por el recurrente, al momento de resolver y rechazar el recurso de revocatoria;

Que, por todo lo expuesto, la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 376/2025 aprecia razonable y conveniente rechazar el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria y Nulidad por el Sr. Enrique Urbano Duhau, DNI N°10.155.387, representado por su apoderado, Dr. Luciano Verzino, contra la Resolución N° 0013/24 del Instituto de Tierras Fiscales, por la cual se rescindió la adjudicación en venta sobre el predio identificado como Parcela1354, Circunscripción VII, Departamento General Güemes, con superficie de 306has. 29as. 09cas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria y Nulidad por el Sr. Enrique Urbano Duhau, DNI N°10.155.387 representado por su apoderado, Dr. Luciano Verzino, contra la Resolución N° 0013/24 del Instituto de Tierras Fiscales, mediante la cual se rescindió la adjudicación en venta sobre el predio identificado como Parcela1354, Circunscripción VII, Departamento General Güemes, con superficie de 306has. 29as. 09cas, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1061-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: OTORGA PENSIÓN PROVINCIAL POR VEJEZ.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-11462/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Margarita Lilia Quiroz, DNI Nº 17.735.924, domiciliada en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión Provincial por Vejez;

Que la postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 8° de la Ley Nº 360-H, Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir del 1° de junio de 2025, el beneficio de Pensión Provincial por Vejez, previsto en los Artículos 2° y 8° de la Ley N° 360-H, Régimen General de Pensiones, a la señora Margarita Lilia Quiroz, DNI N° 17.735.924, domiciliada en la ciudad de

Resistencia.

Artículo 2º: Establézcase que el monto a percibir por la señora Margarita Lilia Quiroz, DNI N° 17.735.924, domiciliada en la ciudad de Resistencia, será el establecido por Decreto N° 278/24, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1062-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: CESANTIA

VISTO: El expediente Nº E10-2019-5838-E, la actuación N°E2-2025-13076-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución Nº 457/35 del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), de fecha 22 de octubre de 2019, se instruyó sumario contra la agente María Cecilia Carmona, DNI Nº 30.478.794, debido a presuntas inasistencias injustificadas por un plazo superior a quince (15) días y la supuesta atribución de responsabilidad en la comisión de un delito;

Que, el Jefe del Departamento de Personal informó a la Secretaría General del IPDUV, que el día 27 de septiembre de 2019 que, en esa fecha, la Sra. Carmona incurría en inasistencias superiores a quince (15) días;

Que, en atención a lo comunicado, en nota de fecha 30 de septiembre de 2019, el Secretario General a cargo del IPDUV notificó a la Gerencia Legal y Técnica la ausencia prolongada de la agente sin comunicación alguna, por más de quince (15) días;

Que, el 4 de octubre de 2019, el Gerente Técnico-Jurídico indicó: "...Siendo de público conocimiento que la agente involucrada en estas actuaciones, estaría siendo investigada como partícipe de un procedimiento penal, considero necesario que... se oficie a la Fiscalía Penal Nº 1 de la ciudad de Sáenz Peña, a fin de que informe si la Sra. María Cecilia Carmona, DNI Nº 30.478.794, es la misma persona que se encuentra sujeta a proceso en la causa "Fiscalía Nº 1 s/ inicia actuaciones por homicidio" Expediente Nº 10961/19, y cuál es su situación procesal...". Y, luego se deja constancia de la remisión del Oficio a la Fiscalía;

Que, en respuesta, la Fiscalía de Investigación Nº 4 de la ciudad de Sáenz Peña informó por Oficio Nº 1218, en fecha 22 de octubre de 2019, que la Sra. Carmona se encontraba detenida en dicha causa por el delito de "Homicidio doblemente agravado en calidad de partícipe primario" (Artículo 45 en función del Artículo 80 incisos 6 y 7 en función del Artículo 79 del Código Penal);

Que, en virtud de tales antecedentes, se dictó la referida Resolución Nº 457/35-2019 del IPDUV, que ordenó el sumario contra la agente y, remitiéndose las actuaciones a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidas, y designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción;

Que, aceptado el cargo, la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor;

Que, luce glosada la Planilla "Resumen diario de horas y fichadas" en la que se constata que la agente no registró ingresos ni egresos desde el 16 de septiembre de 2019 hasta el 15 de octubre de 2019;

Que, el Departamento de Personal confirmó su situación de planta permanente sin antecedentes disciplinarios y detalló los haberes retenidos, en razón de la orden dispuesta en tal sentido;

Que, existiendo mérito suficiente la Instrucción dispuso recibir la declaración de imputada a la mencionada agente y, teniendo en cuenta su condición de detenida, solicitar a la Jefatura de la Policía colaboración a efectos de notificar y recepcionar dicha declaración, conforme pliego que se acompañó;

Que, según acta labrada en la oportunidad designada para la declaración de la agente, ésta hizo uso de su derecho de abstención;

Que, por actuación simple N° E2-2022-577-A, se incorporó informe de la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV del que resulta que la Sra. Carmona reviste calidad de Personal de Planta Permanente desde el 1 de marzo de 2012, conforme Decreto N° 1458/12;

Que, en fecha 8 de febrero de 2022, la Dirección Contable del IPDUV comunicó que los haberes de la agente se encontraban retenidos en el Departamento Tesorería hasta tanto no se clarifique su situación laboral, según Resolución N° 457/35-2019;

Que, el Equipo Fiscal N° 4 informó en fecha 9 de mayo de 2022 que en virtud de la causa caratulada: "Cochia, Carlo David Ernesto; de Jesús Gallardo, Gustavo Ramón; Carmona María Cecilia s/ Homicidio en ocasión de robo", Expediente N° 10961/19-2, se encuentra detenida la imputada María Cecilia Carmona en dependencias de la Unidad de

Alojamiento Femenino Villa Los Lirios de la ciudad de Resistencia, porque se le atribuye el delito de "homicidio en ocasión de robo (Artículo 165 del Código Penal)", por el cual se ha dictado el requerimiento de elevación de la causa a juicio, encontrándose firme;

Que, la Instrucción deja constancia de lo siguiente: "...me comuniqué al teléfono oficial de la Fiscalía de Investigación N° 4 de la II Circunscripción Judicial-Presidencia Roque Sáenz Peña, que figura en la página del Poder Judicial del Chaco (N° 03644422331), donde fui atendida por la Secretaria del Equipo Fiscal N° 4, la Dra. Andrea Andrijasevich, DNI N° 25.961.204, a quien le anoticié que desde ésta Dirección, dependiente de Asesoría General de Gobierno se solicitó un informe al correo de la Fiscalía preguntando la fecha exacta a partir de la cual se encuentra detenida la imputada María Cecilia Carmona DNI N° 30.478.794 y que no se obtuvo respuesta. Inmediatamente ingresó al sistema y constató dicha fecha, comunicándome que se encuentra detenida desde el 02/10/2019. Sin más que agregar, en la fecha y lugar ut supra establecidos. Certifico...";

Que, habida cuenta de las pruebas agregadas, se dispuso formular Capítulo de Cargos y Encuadre Legal otorgándosele a la agente el plazo previsto en el Artículo 41 del Reglamento de Sumarios- Anexo al Decreto Nº 1311/99 t.v., constando su notificación;

Que, el cargo formulado fue incurrir en inasistencias sin aviso y sin justificar en su lugar de trabajo desde el 16 de septiembre de 2019, configurando un supuesto abandono de servicio y una presunta percepción indebida de haberes; y hallarse imputada en el delito de "homicidio en ocasión de robo" (Artículo 165 del Código Penal), Expediente N° 10961/19-2, con requerimiento de elevación de la causa a juicio firme, por lo que habría afectado el decoro de la función y/o prestigio del Estado Provincial. Y, el encuadre legal fue transgredir con su inconducta lo previsto en los Artículos 21 incisos 1, 2, 3 y 22 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los Artículos 20 inciso 1, 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 incisos 1 y 2, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma;

Que, dice el Artículo 21 de la Ley Nº 292-A: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación; 3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige;... 22) Registrar el ingreso y egreso a sus tareas...";

Que, añade el Artículo 22: "Queda prohibido a los agentes:.. 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...";

Que, indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 20: "Será causal de Observación, Apercibimiento o Suspensión de acuerdo a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos... 22)...". Artículo 21: "Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1, 3,... 2) Artículo 22: incisos…5… ". Artículo 22: "Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Artículo 22 incisos… 5;...". Artículo 23: "Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio; 2) Cuando cometiere delito no referido a la Administración, siempre que el hecho sea doloso y que afecte el decoro de la función o prestigio del Estado Provincial";

Que, en fecha 17 de abril de 2023, la Cámara Segunda en lo Criminal comunicó sobre el expediente caratulado: "Cochia, Carlo David Ernesto; de Jesús Gallardo, Gustavo Ramón; Carmona, María Cecilia s/ Homicidio en ocasión de robo" (Expediente N° 10961/19), informando que el 28 de noviembre de 2022 se dictó la Sentencia N° 98, la cual, a esa fecha, no se encontraba firme, debido a un recurso de casación interpuesto contra la misma;

Que, obra foliado a continuación testimonio de la Sentencia N° 98, que declara a la Sra. Carmona penalmente responsable del delito de homicidio agravado con alevosía y concurso premeditado de dos o más personas, condenándola a prisión perpetua e inhabilitación absoluta y demás accesorias legales del Artículo 12 del Código Penal;

Que, mediante Nota N° 05/2024, de fecha 18 de marzo de 2024, la Sala Segunda del Superior Tribunal de Justicia del Chaco informó que el Recurso de Casación había sido concedido y que las actuaciones se encontraban en trámite;

Que, el 10 de octubre de 2024, la Sala Segunda Criminal y Correccional comunicó que, el 20 de mayo de 2024, se dictó la Sentencia N° 114/24 rechazando los Recursos de Casación presentados por la defensa de Carmona, señalando asimismo que existen recursos extraordinarios federales pendientes de resolución, y adjuntando la Sentencia N° 144 del Superior Tribunal de Justicia del Chaco que dispone el rechazo definitivo de los recursos de Casación deducidos por la defensa de María Cecilia Carmona;

Que, en este estado de las actuaciones se dispuso dar por decaído el derecho dejado de usar por la Sra. Carmona, y se corrió vista de las actuaciones por el término de tres (3) días, para que en virtud de lo normado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial- Anexo al Decreto Nº 1311/99- alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa, notificándosela de ello;

Que, en fecha 14 de marzo de 2025, la Sala Segunda Criminal y Correccional del Superior Tribunal de Justicia informó que en el Expediente N° 10961/19-1 se dictó la Sentencia N° 114/24 rechazando los recursos de Casación impetrados por la agente Carmona y que, posteriormente la Resolución N° 342/24 denegó la concesión de los Recursos Extraordinarios Federales interpuestos, motivo por el cual el 25 de febrero de 2025 se reasignó el expediente digital a la Cámara del Crimen N° 2 de Presidencia Roque Sáenz Peña;

Que, no habiendo la agente sumariada presentado alegatos, se dio por decaído el derecho dejado de usar y se clausuraron las actuaciones sumariales procediéndose de inmediato a la elaboración del Informe Final, el cual, fue remitido a la Dirección de Sumarios;

Que, ésta, en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios, previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las presentes actuaciones por esa Instancia, se concluyó que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Carmona dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que, al evaluar la actuación sumarial, la Directora de Sumarios observó lo siguiente: "...Respecto a las inasistencias injustificadas: de las constancias obrantes, especialmente en los informes de fs. 2, 3, 17 y el acta de fs. 86, surge fehacientemente que la agente incurrió en inasistencias injustificadas desde el 16 de septiembre de 2019 hasta el 2 de octubre de 2019, fecha en que fue detenida, configurando abandono de servicio conforme a la reglamentación vigente, que señala que éste se constituye ante la inasistencia de seis (6) días hábiles consecutivos sin aviso. Retención y percepción indebida de haberes: Se corroboró que, pese a la ausencia prolongada sin justificación, la agente percibió haberes correspondientes a los períodos mencionados, lo que configura una percepción indebida según la doctrina y jurisprudencia reiterada. La retención ordenada el 22 de octubre de 2019, por Resolución Nº 457/35... se mantiene vigente. Se sugiere que el Departamento de Personal determine el monto exacto a recuperar y se proceda conforme. Situación procesal y sentencia condenatoria: La imputación penal y posterior condena por homicidio agravado en sentencia firme y ratificada... constituyen hechos notorios y de público conocimiento que fundamentan la imposibilidad de continuar la relación laboral, conforme al principio de idoneidad y las normas disciplinarias aplicables...";

Que, el comportamiento de la agente, además de contravenir las normas relativas a la dedicación al servicio público, también afectó el decoro de la función y de la Administración Pública, ya que, no obstante que el referido delito no fue cometido en ocasión de su servicio, se trata de un delito que afecta el decoro de la función o prestigio del Estado Provincial por la gravedad del hecho en cuestión, lo cual constituye un incumplimiento de los deberes a su cargo que sobrepasa el ámbito reservado a su vida privada, ya que se trata de una conducta que impacta en la comunidad toda;

Que, teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos), que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Que, viene al caso indicar que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que, asimismo, la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que, así, en mérito a los antecedentes obrantes en el presente sumario, la Dirección de Sumarios consideró debidamente acreditadas las conductas atribuidas a la agente Carmona, ya que de acuerdo con las pruebas reunidas en autos, se verificó que la mencionada agente incurrió en incomparecencias injustificadas y sin aviso a su lugar de trabajo durante el período comprendido entre el 16 de septiembre de 2019 y el 2 de octubre de 2019, configurando así abandono de servicio y una percepción indebida de haberes. Asimismo, se encuentra acreditado que la agente fue imputada en la causa penal caratulada "Cochia, Carlo David Ernesto; de Jesús Gallardo, Gustavo Ramón; Carmona, María Cecilia s/ Homicidio en ocasión de robo" (Expediente N° 10961/19-2). Y, posteriormente, mediante Sentencia N° 98, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, se declaró a la agente penalmente

responsable del delito de "homicidio agravado", cometido con alevosía y concurso premeditado de dos o más personas (Artículo 79 en función del Artículo 80 inciso 2, segundo supuesto, y 6 del Código Penal), imponiéndosele la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y demás accesorias legales;

Que, en este contexto, se concluye que la agente ha transgredido gravemente los deberes establecidos en la Ley N° 292-A "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial (Artículos 21 incisos 1, 2 y 3 y 22 inciso 5), en concordancia con los artículos 20 inciso 1, 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 incisos 1 y 2, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma;

Que, así las cosas, debe tenerse presente, ante la multiplicidad de faltas cometidas, que el Artículo 12 de la Ley 292-A prevé que, cuando un hecho configure más de una transgresión disciplinaria, se aplicará solamente la que fijare pena mayor;

Que, en mérito a lo desarrollado, y según el Dictamen Nº 368/25 de la Asesoría General de Gobierno, corresponde se aplique a la agente María Cecilia Carmona, DNI N° 30.478.794, la sanción expulsiva de exoneración, teniendo en cuenta la gravedad del delito por el cual fue condenada la sumariada y la ya mentada grave afectación del decoro y prestigio que la función administrativa exige a sus empleados;

Que, la exoneración del agente guarda proporcionalidad con el comportamiento sancionado, por ser el incumplimiento de la conducta decorosa, que es de observancia obligatoria para todo agente de la administración, dentro y fuera de su lugar de trabajo, en garantía de la seguridad y tranquilidad pública;

Que, asimismo, la Unidad de Recursos Humanos del IPDUV deberá verificar el monto de los haberes percibidos indebidamente por la agente y correr vista a Fiscalía de Estado a efectos de que proceda al recupero del mismo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Exoneración a la Sra. María Cecilia Carmona, DNI N° 30.478.794, quien reviste en el cargo del Escalafón 2 -General del Poder Ejecutivo- CEIC Nº1025 –Administrativo 5- Apartado D- Grupo 5- Actividad Central 1– Actividad Específica 1 "Conducción Superior"- CUOF 8 "Secretaría General" de la Jurisdicción 10 "Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda"-, incurrió en incomparecencias injustificadas y sin aviso a su lugar de trabajo durante el período comprendido entre el 16 de septiembre de 2019 y el 2 de octubre de 2019, configurando así abandono de servicio,

percibiendo indebidamente haberes en este período; y, asimismo, fue imputada y condenada en la causa penal caratulada "Cochia, Carlo David Ernesto; de Jesús Gallardo, Gustavo Ramón; Carmona, María Cecilia s/ Homicidio en ocasión de robo" (Expediente N° 10961/19-2), mediante Sentencia N° 98, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, que la declaró a la agente penalmente responsable del delito de "homicidio agravado", cometido con alevosía y concurso premeditado de dos o más personas (Artículo 79 en función del Artículo 80 inciso 2, segundo supuesto, y 6 del Código Penal), imponiéndosele la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y demás accesorias legales, todo lo cual implica la transgresión de lo normado por la Ley N° 292-A "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial (Artículos 21 incisos 1, 2 y 3 y 22 inciso 5), en concordancia con los Artículos 20 inciso 1, 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 incisos 1 y 2, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Artículo 2°: Derívense luego las actuaciones a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que se determine el monto exacto de la percepción indebida de haberes y se corra vista a la Fiscalía de Estado para el consecuente recupero.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1063-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN PARA PARTICIPAR DE ASAMBLEA GRAL. ORDINARIA

VISTO: La actuación electrónica N° E83-2025-639/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la empresa ECOM S.A. comunica que el Directorio ha convocado a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 27 de junio de 2025, a las 17:00 horas, primera convocatoria, y a las 18:00 horas, segunda convocatoria, la cual se realizara en la sede de la mencionada Empresa, por tales motivos, se solicita la designación de un representante de la Provincia para asistir a la misma;

Que en dicha oportunidad se considerarán: 1.-designación de dos (2) Accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea General Ordinaria; 2.-consideración de los estados contables, Memoria del Directorio e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al ejercicio económico Nº 48, cerrado el 31/12/24; 3.-consideracion del resultado del ejercicio económico Nº 48 y proyecto de distribución; 4.-consideración del cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el ejercicio 2025 y plan de acción en los términos del Artículo 20 inciso A) del Estatuto Social; 5.- tratamiento y aprobación de la gestión y de los anticipos de honorarios del ejercicio 2024 del Directorio y Comisión Fiscalizadora, más descuentos de Ley, retribución por funciones técnicas administrativas (Artículo 261 - último párrafo LGS); 6.- fijación de los anticipos de honorarios del Directorio y Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio N° 49;

Que a través de la misma actuación, la Empresa ECOM S.A. comunica que el Directorio ha convocado a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 27 de junio de 2025, a las 20:00 horas, primera convocatoria, y a las 21:00 horas, segunda convocatoria, la cual se realizará en la sede de la mencionada Empresa, por lo cual en dicha oportunidad se considerarán: 1.- designación de 2 (dos) accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea; 2.-modificación del Estatuto Social de la Empresa Ecom S.A.;

Que a tal efecto corresponde designar al señor Ministro de Hacienda y Finanzas en representación del Gobiemo de la Provincia del Chaco, para asistir a dichas Asambleas;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnese al Ministro de Hacienda y Finanzas, Contador José Alejandro Abraam, DNI N° 22.002.849, como representante del Gobierno de la Provincia del Chaco, para participar en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Ecom Chaco S.A. a realizarse el día 27 de junio de 2025, a la hora 17:00 en primera convocatoria, en segunda convocatoria a la hora 18:00-, la cual se tendrá lugar en la sede de la mencionada Empresa.

Artículo 2°: Desígnese al Ministro de Hacienda y Finanzas, Contador José Alejandro Abraam, DNI N° 22.002.849, como representante del Gobierno de la Provincia del Chaco, para participar en la Asamblea General Extraordinaria de Ecom Chaco S.A. a realizarse el día 27 de junio de 2025, a la hora 20:00 en primera convocatoria, en segunda convocatoria a la hora 21:00-, la cual se tendrá lugar en la sede de dicha Empresa.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.27 08:48:44 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1064-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRA-RECTIFICACION

VISTO: La actuación Nº E14-2022-5933-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la rectificación del Decreto N° 1181/24 en lo que respecta a la subdivisión del inmueble constituido por la Parcela 59, Circunscripción VIII, propiedad del señor Insaurralde Ricardo, DNI N° 5.080.646, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 2657, Departamento Maipú, en 4 (cuatro) Unidades Económicas de 232has. 34as. 08cas., 221has. 05as. 00cas., 80has. 10as. 49cas. y 115has. 00as. 00cas.

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales el 27 de marzo de 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 198/25;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rectifíquese el Articulo 1 del Decreto Nº 1251/21 el cual quedará redactado de la siguiente manera: la Parcela 59, Circunscripción VIII, propiedad del señor Insaurralde Ricardo, DNI N° 5.080.646, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 2657, Departamento Maipú, en 4 (cuatro) Unidades Económicas: A) U.E Nº 1: Constituida por la parte Centro, Circunscripción VIII, Departamento Maipú con superficie de 232has. 34as. 08cas. B) U.E. Nº 2: constituida por Fracción Noreste y Centro, Circunscripción VIII, Departamento Maipú, con superficie de 221has. 05as. 00cas. C) U.E. N° 3, constituida por la Fracción Sur, Circunscripción VIII, Departamento Maipú, con superficie de 80has. 10as. 49cas. D) U.E. N° 4, constituida por la fracción Noroeste, superficie de 115has. 00as. 00cas., todas de la Parcela 59, Circunscripción VIII, Departamento Maipú.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1065-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO

VISTO: La actuación electrónica Nº E5-2025-9497-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley Nº 865-A, (antes Ley Nº 4256), oportunamente otorgado al señor Anuar Ceferino Tarabay, DNI Nº 17.361.754, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 73 y concordantes de la Ley 800-H;

Que el mencionado ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley Nº 865-A, (antes Ley Nº 4256), mediante Decreto Nº 2373/1996;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos -Insssep- el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley Nº 865-A (antes Ley Nº 4256) a partir de la fecha del dictado del presente instrumento legal, que fuera otorgado

oportunamente, al señor Anuar Ceferino Tarabay, DNI Nº 17.361.754, por Decreto Nº 2373/1996, quien revistaba en el cargo del Escalafón General de la Categoría Personal Administrativo y Técnico- Apartado c) – Código 063- Auditor Operativo-Grupo 13-Puntaje 62- Item 1- jurisdicción 5- del ex Ministerio de la Producción, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3- Personal, Administrativo y Técnico- Apartado c)- C.E.I.C. Nº 1019-00- Profesional 4- Grupo 4- Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 01- Conducción Superior- C.U.OF. Nº 101- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible- Jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2º: La presente medida se encuadra en los alcances del Artículo 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H.

Artículo 3º: Establécese que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1066-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2025-2041-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica mencionada en el Visto, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 22 de fecha 18 de marzo de 2025, dictada en los autos caratulados: "Sena Gustavo Ángel c/Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias; Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible de la Prov. del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 734/24-2-L; que se tramita ante el Juzgado del Trabajo Nº 2, con sede en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelvo: I)- Hacer lugar a la presente Acción de Amparo incoado por el Sr. Sena Gustavo Ángel, DNI Nº 33.954.092, y ordenar al IIFA, Ministerio de la Producción y Poder Ejecutivo de la Provincia Del Chaco, adopte las medidas conducentes en los términos dela Ley nº 1873-A - antes ley 6655-, para que el accionante sea incorporado a planta permanente. II) Costas: .... III) Regular ... IV) Notifíquese, regístrese y archívese." Firmado: Dra. Claudia Mariela Kremar Juez de Primera Instancia. Juzgado del Trabajo Nº 2;

Que la manda judicial ordena el nombramiento del señor Gustavo Ángel Sena, DNI Nº 33.954.092-, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 15 –Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias;

Que, dado que el nombramiento del amparista, se realiza en el contexto de la Ley Nº 1873-A, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423-A;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Secretaría General y el Área Legal, ambas del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, considerando las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada; la Fiscalía de Estado, informando que la presente Sentencia está firme y consentida; la Subsecretaría de Hacienda; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 327/25, todas, realizando observaciones posteriormente subsanadas;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, resulta precedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 22 de fecha 18 de marzo de 2025, dictada en los autos caratulados: "Sena Gustavo Ángel c/Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias; Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible de la Prov. del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. Nº734/2024-2-L; que se tramita ante el Juzgado del Trabajo Nº 2, con sede en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Artículo 2º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 15- Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias-, por aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, a partir del 1 de enero de 2025. En caso de no existir cargo vacante en la citada jurisdicción, deberá proceder a incorporar el necesario, creando un (1) cargo para todo ello. Todo ello en la categoría 7- personal de servicios- CEIC 1039- servicio 1- grupo 1- Programa 13- Promoción y Producción Forestal y Agropecuaria- 02– Gestión de Viveros Forestales IIFA– CUOF Nº 06 – Departamento de Viveros y Banco de Germoplasma de la jurisdicción 15- Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias- de la categoría para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente.

Artículo 3º: Nómbrese, conforme con lo dispuesto por la Manda Judicial, a partir del 14 de abril 2025, como personal de planta permanente al señor Gustavo Ángel Sena, DNI Nº

33.954.092, en el ámbito de la jurisdicción 15- Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias-, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4º: Establécese, que el nombramiento del señor Gustavo Ángel Sena, DNI Nº 33.954.092, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Articulo precedente, según lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Nº 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 7 personal de servicios- CEIC 1036-00, servicio 4, grupo 4.

Artículo 5º: Autorícese al área Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 15 -Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias- a liquidar y abonar al agente Gustavo Ángel Sena, DNI Nº 33.954.092, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 15 – Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.

Artículo 7º: Por intermedio de la Secretaría General del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1067-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E18-2025-1143-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la resolución judicial de fecha 12 de marzo de 2025 dictada en autos caratulados: "Prichinich, Jorge Luis c/ Ministerio de la Producción y Ambiente de la provincia del Chaco; Poder Ejecutivo de la provincia del Chaco s/ acción de amparo"; Expediente N°: 10833/23 dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Resistencia;

Que la medida mencionada en su parte pertinente dispone: "Resistencia, a los 12 días del mes de marzo del año 2025. eb/MA.- Proveyendo la presentación ingresada por el Dr. Gustavo F. Gasparini de fecha 11/03/2025: Por contestado el traslado de planilla conferido, téngase presente. Asimismo, apruebase la misma, por todo en cuanto ha lugar por derecho en la suma de pesos un millón trescientos veinte mil ($1.320.000) correspondiente al rubro de astreintes, que comprende ciento treinta y dos días (132) transcurridos, computables desde la fecha de notificación - 12/07/24- a la fecha de acreditación de pago de la bonificación de las presentes actuaciones - 21/11/24-. A tal fin, intimase a la parte demandada para que en el término de ley, proceda al depósito correspondiente al monto de la planilla de astreintes aprobada precedentemente, los que serán depositados en la cuenta Nº147700106, CBU Nº3110030211001477001068 del Nuevo Banco del Chaco S.A. a la orden de éste Juzgado y como perteneciente a la presente causa, debiendo remitir a éste Tribunal el comprobante respectivo para ser agregado a autos, bajo apercibimiento de ley. Not.- Claudia Fabiana Piccirillo; Jueza - Juzgado Civil y Comercial Nº 1";

Que en consecuencia corresponde reconocer la aprobación de planilla por la suma de pesos un millón trescientos veinte mil ($ 1.320.000) conforme lo ordena la resolución judicial

de fecha 12 de marzo de 2025 correspondiente al rubro de astreintes, computables desde el 12 de julio de 2024 al 21 de noviembre de 2024;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado, la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Asesoría Legal a través de dictamen N° 018/2025, áreas administrativas pertenecientes al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; sin objeciones que formular a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto y a fin de dar pleno cumplimiento con lo establecido por la orden judicial impartida es procedente el dictado del presente instrumento legal que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la resolución judicial de fecha 12 de marzo de 2025 dictada en autos caratulados: "Prichinich, Jorge Luis c/ Ministerio de la Producción y Ambiente de la provincia del Chaco; Poder Ejecutivo de la provincia del Chaco s/ acción de amparo"; Expediente N°: 10833/23, del registro del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconózcase la aprobación de planilla por la suma de pesos un millón trescientos veinte mil ($ 1.320.000) conforme lo ordena la resolución judicial de fecha 12 de marzo de 2025 correspondiente al rubro de astreintes, computables desde el 12 de julio de 2024 al 21 de noviembre de 2024; lo cual deberá hacerse efectivo en la forma dispuesta en los considerandos del presente instrumento legal

Artículo 3º: Autorizase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas áreas administrativas dependientes Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar y abonar respectivamente la suma de dinero indicada en la resolución judicial previamente citada y correspondiente a la planilla aprobada.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción N° 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 5°: Establécese que, por medio de la Secretaría General jurisdiccional, se librará los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a las respectivas reparticiones administrativas y judiciales que puedan corresponder.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1068-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONVENIO MARCO

VISTO: La actuación electrónica Nº E4-2025-4602/Ae; la Ley N° 11672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014); el Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del EX-2025-64239747-APN-DGDA#MEC, se tramitó el proyecto de Resolución del Ministro de Economía de la Nación que dispone otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco, por hasta la suma total de pesos setenta mil millones ($ 70.000.000.000);

Que dicho el anticipo posibilita a la Provincia a contar con una adecuada liquidez financiera para ir atendiendo en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones;

Que el Artículo 124 de la Ley Nº 11672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), autorizó al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal;

Que conforme a la norma legal citada precedentemente, los anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias;

Que en fecha 23 de junio de 2025, el Estado Nacional y la Provincia del Chaco suscribieron el Convenio Marco, a través del cual se instrumentó la operatoria de desembolso de fondos requeridos en concepto de anticipo transitorio con reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, estableciéndose en el mismo las condiciones generales y particulares que lo regirán;

Que en tal sentido, se propicia la ratificación en todos sus términos del Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del aludido Convenio;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda, Asesoría General de Gobierno (Dictamen N° 399/25) y Fiscalía de Estado (Dictamen N° 179/25);

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifícase en todas sus partes, el Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", suscripto en fecha 23 de junio de 2025, que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2°: La ratificación dispuesta en el Artículo precedente, se realiza al efecto de dar cumplimiento con lo exigido en la Cláusula Tercera del citado Convenio.

Artículo 3º: Facúltase al Ministro de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos para dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:

Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco

Entre el Estado Nacional, representado por el señor Secretario de Hacienda, Lic. Carlos GUBERMAN y la Provincia del Chaco, en adelante la Provincia, representada por el señor Gobernador, Arq. Leandro ZDERO, por la otra parte, y

CONSIDERANDO

Que por medio del artículo 124° de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias.

Que por medio del EX-2025-64239747- -APN-DGDA#MEC tramita el proyecto de resolución del Ministro de Economía que dispone otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco por hasta la suma total de PESOS SETENTA MIL MILLONES ($ 70.000.000.000).

Que por medio del artículo 1° de la Resol-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024 a los fines de propiciar la eficiencia en los procedimientos y reducir los tiempos en la toma de decisiones el señor Ministro de Economía autoriza, entre otras cosas, a la Secretaría de Hacienda a establecer las condiciones financieras de los anticipos mencionados en el párrafo anterior.

Que además, el artículo 56° de la Ley N.º 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias faculta a la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (actual Ministerio de Economía), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70° in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N.º 24.156 y sus modificaciones, a afectar la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el Tesoro Nacional.

Que, en consecuencia, las partes convienen en suscribir el presente Convenio en virtud de las facultades previstas en el artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y la RESOL-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024,

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: El Estado Nacional a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, acuerda con la Provincia del Chaco las condiciones financieras en virtud del desembolso de un anticipo transitorio (que tramita por EX-2025-64239747- -APN-DGDA#MEC) con reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, en el marco del primer párrafo del artículo 124° de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Arq. Leandro Zdero
Gobernador de la
Provincia del Chaco

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan las condiciones financieras del anticipo a otorgar conforme al siguiente detalle:

Monto del desembolso: hasta la suma total de PESOS SETENTA MIL MILLONES ($ 70.000.000.000) durante el mes de julio del año 2025.

Tasa de interés: se tomará como tasa de referencia la tasa de política monetaria publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente a la fecha del desembolso.

Devolución: el capital será reintegrado en forma diaria y a partir de la fecha de inicio determinada por la Secretaría de Hacienda.

La fecha de inicio se establecerá en función de la capacidad de devolución de la Provincia de acuerdo a su participación en el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias.

Intereses: serán determinados diariamente sobre el saldo de deuda, y serán abonados a través de retenciones sobre el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias una vez finalizada la devolución del capital.

TERCERA: Las PARTES convienen que el presente ACUERDO rige desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su ratificación por parte de la Provincia por la norma que corresponda. La Provincia asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de Junio del año 2025.

Lic. Carlos Guberman
Secretario de Hacienda
Ministerio de Economía

Arq. Leandro Zdero
Gobernador de la
Provincia del Chaco

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.27 08:53:56 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1069-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación simple Nº E18-2024-1665-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia judicial N° 6 de fecha 14 de febrero de 2024 recaída en los autos caratulados: "Figueredo José Luis c/ provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa"; Expediente Nº 10920/2019-1-A, en trámite ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia,

Que la sentencia nombrada en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda promovida por el Sr. José Luis Figueredo y condenar a la Provincia del Chaco por intermedio de la repartición que corresponda, a reconocer, liquidar y abonar retroactivamente al actor, la Bonificación por Título Terciario de "Técnico de Laboratorio", desde el 08/11/2013 y hasta en tanto continúe la situación de revista que ostenta a la fecha de este resolutorio. II. Imponer las costas. Firmado Prato Stoffel Natalia, DNI: 25975948; Juez de Cámara, Varas Silvia Geraldine Esperanza, DNI: 17976234, Juez de Cámara - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que, en consecuencia, a lo ordenado por los fallos judiciales descriptos corresponde reconocer, liquidar y abonar retroactivamente al señor José Luis Figueredo, DNI Nº 20.504.798 la bonificación por título terciario de "Técnico de Laboratorio", desde el 8 de noviembre de 2013 y hasta tanto continúe la situación de revista que ostenta a la fecha de la sentencia que se instrumenta

Que han tomado intervención, la Fiscalía de Estado, la Secretaría General, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, organismos dependientes de

Ministerio de Salud; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos emitiendo Dictamen N° 788/2024; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 0023/2025, formulado objeciones que han sido posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones que formular a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la sentencia judicial N° 6 de fecha 14 de febrero de 2024 recaída en los autos caratulados: "Figueredo José Luis c/ provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa"; Expediente Nº 10920/2019-1-A, en trámite ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo,

Artículo 2°: Reconócese, en los términos de la sentencia judicial, al agente José Luis Figueredo, DNI Nº 20.504.798, la liquidación y pago de las sumas adeudadas en concepto de Bonificación por Título Terciario de Técnico de Laboratorio, desde el 08 de noviembre de 2013 y hasta tanto continúe la situación de revista que ostenta a la fecha de la sentencia que se instrumenta

Artículo 3º: Otorgase en los términos de la sentencia judicial al agente José Luis Figueredo, DNI Nº 20.504.798 a partir del 1 enero del 2025, la bonificación por título terciario de Técnico de Laboratorio, hasta tanto continúe la situación de revista que ostenta a la fecha de la sentencia que se instrumenta

Artículo 4º: Autorizase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas instancias administrativas del Ministerio de Salud, a abonar al señor José Luis Figueredo DNI Nº 20.504.798, las sumas adeudadas en concepto de bonificación por título terciario de Técnico de Laboratorio, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la Jurisdicción 6, Rentas Generales. Fuente 10 Ministerio de Salud.

Artículo 6º: Establécese que la Secretaría General del Ministerio de Salud comunicará el dictado del presente Decreto, a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1070-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 30 de Junio de 2025

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO P/FLIAR. C/DISCAPACIDAD-LEY N° 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-171973-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Miryan Norma Alvarenga, DNI N° 29.625.635, quien revista en el cargo del Escalafón 5- Docente- CEIC 197 Bibliotecaria- Titular- CUOF N° 2182- Biblioteca Escolar N° 183- Programa 24: Servicios Educativos Complementarios- Subprograma 0- Actividad Específica 02- Biblioteca de Gestión Estatal, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario -Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen favorable en fecha 24 de abril de 2025;

Que se ha determinado que la agente Miryan Norma Alvarenga, DNI N° 29.625.635, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de quince (15) años y once (11) meses, al día 17 del mes de febrero de 2025;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de abril de 2025, en fecha 28 de abril de 2025 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios Nº 3108/23 y Nº 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto N° 2297/24, la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces por medio de la Resolución N° 2334/2025 (Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología), otorgó a la agente Miryan Norma Alvarenga, DNI Nº 29.625.635, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 30 de mayo de 2025, fecha del primer día hábil siguiente a la notificación de la misma;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisoria a la agente Miryan Norma Alvarenga, DNI Nº 29.625.635, quien revista en el cargo del Escalafón 5- Docente- CEIC 197 Bibliotecaria- Titular- CUOF Nº 2182- Biblioteca Escolar Nº 183- Programa 24: Servicios Educativos Complementarios- Subprograma 0- Actividad Específica 02- Biblioteca de Gestión Estatal, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 30 de mayo de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la agente Miryan Norma Alvarenga, DNI Nº 29.625.635, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley Nº 3807-H y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad -Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1071-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 30 de Junio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-4547-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la mima se propicia instrumentar el cumplimiento de Sentencia Judicial Definitiva Nº 21, de fecha 19 de marzo de 2024, dictada en los autos caratulados: "Insaurralde, Sandra Itatí Romero, Vanesa Lorena c/ Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente Nº 1328/2023-1-L, que tramita ante el Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice que: "Resulta": I.- Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por las Sras. Sandra Itatí Insaurralde y Vanesa Lorena Romero, contra Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de las amparistas a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que las actoras acumularon desde su ingreso, esto es, desde el 01/03/2009 la Sra. Sandra Itatí Insaurralde DNI Nº 23.142.774, dentro del ámbito de la E.E.P. (Escuela de Educación Primaria) Nº 336 "Enrique Banchs", con funciones de ayudante de cocina y la Sra. Vanesa Lorena Romero DNI Nº 26.521.054 desde el 19/02/2010 dentro del ámbito de la Escuela de Comercio Noctuma Nº 4 "Fray Mamerto Esquiú" con funciones de portera, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley.-II Imponer ... III.- Regístrese,... Firmado: Amarilla, Fabián, Juez del Trabajo;

Que, en consecuencia, a lo ordenado por el fallo judicial descripto corresponde reconocer el nombramiento de las Sras. Sandra Itatí Insaurralde, DNI Nº 23.142.774 y

Vanesa Lorena Romero, DNI Nº 26.521.054, como personal de planta permanente, en el ámbito de la jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que, en tal virtud, es pertinente computar la antigüedad que las actoras acumularon desde su ingreso, esto es, desde el 01 de marzo de 2009, la señora Sandra Itatí Insaurralde, DNI Nº 23.142.774, dentro del ámbito de la Escuela Educación Primaria Nº 336 "Enrique Banchs", con funciones de Ayudante de Cocina, y la señora Vanesa Lorena Romero, DNI Nº 26.521.054, desde el 19 de febrero de 2010 dentro del ámbito de la Escuela de Comercio Nocturna Nº 4 "Fray Mamerto Esquiú", con funciones de Portera;

Que, dado que el nombramiento dispuesto se realiza en el contexto de la Ley Nº 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo, las mismas estarán sujetas a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423-A;

Que, tomaron intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado; la Secretaría General, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión y la Dirección Unidad Recursos Humanos, áreas administrativas pertenecientes al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; el Departamento de Cómputos y Licencias, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales, áreas de la Dirección General de Recursos Humanos a través de Dictamen N° 800-09/2024 y la Asesoría General de Gobierno por Dictamen N° 161/2025, ambas señalando observaciones posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin objeciones que formular a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto y a fin de dar pleno cumplimiento con lo establecido por la manda judicial, es procedente el dictado del presente instrumento legal que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente, la Sentencia Judicial Definitiva Nº 21, de fecha 19 de marzo de 2024, dictada en los autos caratulados: "Insaurralde, Sandra Itatí Romero, Vanesa Lorena c/ Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente Nº 1328/2023-1-L, que tramita ante el Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargo de la jurisdicción 29 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, a partir del 01 de enero de 2025. En el caso de no existir cargo vacante en la citada jurisdicción, deberá proceder a incorporar un (1) cargo en el Escalafón General - categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC 1036 - Servicios 4 - grupo 4 -Programa 23- Servicios Educativos - Subprograma 03 -Nivel Secundario - actividad específica 01 - Gestión Estatal –jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, para la señora Vanesa Lorena Romero, DNI Nº 26.521.054, y un (1) cargo del Escalafón General, Categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC 1036 - Servicios 4 - grupo 4 - Programa 23 - Servicios Educativos - Subprograma 02 - Nivel Primario - actividad específica 01 - Gestión Estatal -jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, para la señora Sandra Itatí Insaurralde, DNI N° 23.142.774.

Artículo 3°: Reconócese a partir del 19 de marzo de 2024, el nombramiento de la Sra. Vanesa Lorena Romero, DNI Nº 26.521.054 y a la Sra. Sandra Itatí Insaurralde, DNI N° 23.142.774, en el ámbito de la jurisdicción 29 –Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, en los cargos creados en el Artículo precedente del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la orden judicial impartida.

Artículo 4º: Compútese, a la Sra. Vanesa Lorena Romero, DNI N° 26.521.054, y a la Sra. Sandra Itatí Insaurralde, DNI N° 23.142.774, la antigüedad que las mismas acumularon desde su ingreso a la Administración Pública Provincial como beneficiaria de beca, esto es desde el 1 marzo de 2009 y desde el 19 de febrero de 2010 respectivamente, hasta la fecha de nombramiento, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 5º: Autorícese, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, a liquidar y abonar a la Sra. Vanesa Lorena Romero, DNI N° 26.521.054, y a la Sra. Sandra Itatí Insaurralde, DNI N° 23.142.774, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en los Artículos 3° y 4° del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la sentencia judicial que se instrumenta.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 29 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Notifíquese, a la Sra. Vanesa Lorena Romero, DNI Nº 26.521.054 y a la Sra. Sandra Itatí Insaurralde, DNI Nº 23.142.774, a través de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y por la Dirección

Secretaría General del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1072-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 30 de Junio de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N°´67/25 - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica E6-2025-31493-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición del medicamento: trastuzumab deruxtecan 100 mg. frasco -ampolla, destinado a cubrir el tratamiento de la paciente: Viviana Noemi Canteros, DNI Nº 20.090.673, quien fue diagnosticada con la patología: cáncer de mama, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Servicio de Oncología perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N°67/25, autorizado oportunamente por Decreto N° 725/25, con encuadre en los Decretos N[ros.] 3566/77(tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cinco (5) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de preadjudicación N° 66, aconseja reducir el renglón N°1 en 1 unidad (de 12 a 11), por cuestiones presupuestarias (según informe técnico);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a la oferta N° 2 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33711192579, el renglón N° 1 (en 11 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y dos con ochenta centavos ($54.982.342,80). El monto total

preadjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y dos con ochenta centavos ($54.982.342,80);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la provincia, sin consideraciones técnicas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1°: Adjudcase la Licitación Pública N°´67/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición del medicamento: trastuzumab deruxtecan 100 mg. frasco -ampolla, destinado a cubrir el tratamiento de la paciente: Viviana Noemi Canteros, DNI Nº 20.090.673, quien fue diagnosticada con la patología: cáncer de mama, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Servicio de Oncología perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 2 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33711192579, el renglón N° 1 (en 11 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y dos con ochenta centavos ($54.982.342,80). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y dos con ochenta centavos ($54.982.342,80).

Artículo 2°: Redúzcase el renglón N° 1 en 1 unidad (de 12 a 11), por cuestiones presupuestarias (según informe técnico).

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Feraval SA, CUIT N° 33711192579, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 3- Actividad/Obra 18- jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Facultase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.30 21:37:51 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1073-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 30 de Junio de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN AD HONOREM ING. OSCAR PASCUAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E 5-2025-4406-Ae, el Decreto N° 370/25; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Ingeniero Agrónomo Oscar Armando Pascual, DNI N° 21.686.623, agente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, fue designado como vocal de la Junta de Valuaciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, establecido por Decreto N° 370/25 de fecha 13 de marzo de 2025;

Que el agente Oscar Armando Pascual desempeñará sus funciones en el Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y desarrollará sus actividades como Vocal de la Junta de Valuaciones -S/Anexo II –"De la Reglamentación del Artículo 79 de la Ley N° 332-" del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos en carácter Ad Honorem;

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta pertinente el dictado del presente Decreto, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que, a partir del 13 de marzo de 2025, el Ingeniero Agrónomo Oscar Armando Pascual, DNI N° 21.686.623, personal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, nombrado como vocal de la Junta de Valuaciones del

Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, cumplirá con los roles inherentes a su designación, en carácter de Ad-Honorem.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1074-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 30 de Junio de 2025

Referencia: SUBASTA PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-11845/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, gestiona lo actuado en el marco de las tareas preliminares de la Vigésima Subasta Pública del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, a llevarse a cabo el día 14 de julio de 2025, en la ciudad de Resistencia, en las instalaciones del Centro de Educación Física N° 1 "Miguel Ángel Campos" (C.E.F. N° 1);

Que es política del Poder Ejecutivo desarrollar periódicamente subastas públicas de sus bienes muebles en condiciones improductivas y antieconómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 408/73, Régimen Patrimonial (tv);

Que la Comisión Técnica Patrimonial, designada por Resolución Nº 556/24 de la Secretaría General de la Gobernación, tiene a su cargo la organización de las Subastas Oficiales del Estado, de conformidad al Artículo 124 del Decreto N° 408/73 (tv);

Que en tal sentido por Disposición N° 59/25, de la Subsecretaría de Gestión Pública, se procedió a formalizar la designación de los Martilleros Públicos que actuarán en el proceso de subasta y que fueron sorteados en fecha 20 de septiembre de 2024;

Que oportunamente la Dirección General de Gestión de Bienes, remitió a la Comisión Técnica Patrimonial para su conocimiento, análisis y consideración, un informe pormenorizado elaborado por el Colegio de Martillero y la División de Vialidad Provincial, de la totalidad de los vehículos a subastarse, compuesto por: informe de dominio, formulario 12, tasación, ficha técnica de constatación vehicular y estado de deudas de patente, hasta el día

30 de junio de 2025, aproximadamente;

Que la Comisión Técnica Patrimonial, previo análisis del mencionado informe, procedió a confeccionar el listado definitivo de los rodados que serán ofrecidos en venta, debidamente clasificados e identificados por lotes, con sus respectivos precios bases de oferta, estado de deuda de patente y condiciones de ventas a las que se sujetará la subasta pública;

Que a fin de perfeccionar las transferencias de los bienes subastados a favor de los compradores, salvaguardar los intereses del Estado en su calidad de titular y deslindar responsabilidades una vez aprobada la subasta, es conveniente facultar al responsable de la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Gestión de Bienes del Estado Provincial, a suscribir y/o firmar los formularios, documentos y actuaciones notariales pertinentes ante la Escribanía General de Gobierno como órgano certificante y/u otros organismos que correspondan, al efecto;

Que a fin de llevar a cabo el acto de subasta con la máxima celeridad posible, resulta procedente aplicar el plazo reducido de publicación para todas las contrataciones del estado, contemplado en el último párrafo del Punto 5.2 del Capítulo 5° del Decreto N° 3566/77, Régimen de Contrataciones (tv), ratificado por Decreto N° 692/01, modificado por Decreto N° 365/19, exceptuándose la aplicación del Artículo 130 del Decreto N° 408/73 (tv), debiendo en consecuencia publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, con cinco (5) días corridos de anticipación al acto de subasta como mínimo, a contar a partir de dicha publicación, asimismo se deberá publicar por lo menos en un diario, de los de mayor circulación en Resistencia, de dos (2) a cinco (5) días;

Que han tomado Intervención en el presente trámite; la Dirección General de Gestión de Bienes, propiciando la continuidad del trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar y la Subsecretaria de Gestión Pública, sin objeciones que realizar;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifíquese la totalidad de lo actuado por la Comisión Técnica Patrimonial y la

Dirección General de Gestión de Bienes, en el marco del proceso de la Vigésima Subasta Pública del Poder Ejecutivo Provincial, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Determínase que el acto público de la subasta mencionada en el Artículo anterior se realizará el 14 de julio de 2025, a las 08:00 horas, en las instalaciones del Centro de Educación Física N° 1 "Miguel Ángel Campos" (C.E.F. N° 1), sito en la calle Lavalle N° 700, de la ciudad de Resistencia, adoptando para la muestra o exhibición de los rodados la proyección de diapositivas en power point.

Artículo 3°: Apruébese el listado de vehículos automotores a ser subastados, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, debiendo respetarse, hasta la finalización del proceso de subasta y correspondiente entrega a sus compradores, la numeración asignada a los lotes, identificación patrimonial, descripción del bien y precios bases de los mismos, a los efectos de una correcta identificación e individualización de los bienes efectivamente subastados.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a proceder a la venta en subasta oficial de los rodados indicados en el Anexo I del presente Decreto, como así también proceder con las bajas del Sistema Patrimonial de las jurisdicciones correspondientes, en un todo de acuerdo con los considerandos que anteceden.

Artículo 5°: Apruébese el Pliego de Condiciones de Venta, a las cuales deberá sujetarse la Subasta Pública organizada por la Comisión Técnica Patrimonial, el que como Anexo II forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, a utilizar la cuenta corriente del Nuevo Banco del Chaco N° 13739207 - CBU N° 3110030211000137392076, "Remate/Subasta Vehículos/Inmuebles", para incorporar lo producido del remate.

Artículo 7°: Facúltase al responsable de la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, en su carácter de Órgano Rector, a suscribir como parte vendedora, los formularios y actuaciones notariales necesarios, a fin de concretar la transferencia a favor de los compradores de los rodados vendidos en la Subasta Pública, ante la Escribanía General de Gobierno como Órgano Certificante, y/u otros organismos pertinentes, como así también, a suscribir las copias del Decreto de Aprobación de Subasta, para ser presentados ante los Registros de Propiedad del Automotor correspondientes, al efecto de tramitar las transferencias de dominio de los bienes subastados.

Artículo 8°: Aplícase el plazo reducido de publicación para las contrataciones donde el Estado es parte, de conformidad con lo expuesto en los considerandos y al último párrafo del Punto 5.2 del Capítulo 5° del Decreto N° 3566/77, Régimen de Contrataciones (tv), ratificado por Decreto N° 692/01, modificado por Decreto N° 365/19, exceptuándose la aplicación del Artículo 130 del Decreto N° 408/73 (tv), debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, con cinco (5) días corridos de anticipación como mínimo, a contar a partir de dicha publicación, asimismo se deberá publicar por lo menos en un diario, de los de mayor circulación en Resistencia, de dos (2) a cinco (5) días.

Artículo 9°: Facúltase a la Secretaría General de la Gobernación a ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de dicho acto, y autorizar por Resolución las contrataciones directas de cualquier naturaleza y monto, debiendo encuadrarse las mismas en los alcances de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv)-Título II-Capítulo VII-Sección B-Artículo 132, y a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarias, atento con los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 10: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación a otorgar anticipos, reconocer y/o cancelar gastos que resulten necesarios para atender las erogaciones detalladas en el Artículo 9º del presente, previa autorización de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 11: Impútese la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 12: Ordénase a la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a otorgar refuerzo presupuestario a la jurisdicción 2, a cargo de la totalidad de las erogaciones necesarias para el correcto desarrollo de la subasta, incrementado sus créditos conforme certificación de los producidos, emitida por la Secretaría General de Gobernación.

Artículo 13: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Listado de Bienes a dar de baja en el Registro Patrimonial Jurisdiccional

Nº	Jurisdicción	Descripción	Id Patrimonial	Deuda	Precio Base
1	Administración Provincial del Agua	Marca:Ford Modelo:RANGER2 DC 4X2 XLS 3.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año: 2014 Motor: SA2P EJ235064 Chasis: 8AFAR22L5EJ235064 Dominio: OAS487	327749	$5.837,17	$1.400.000
2	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año: 2018 Motor: QJ2R JJ060716 Chasis: 8AFAR22KXJJ060716 Dominio: AC226ON	458206	$436.594,02	$1.700.000
3	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo:20-PICK-UP Año: 2018 Motor: QJ2R JJ060686 Chasis: 8AFAR22K5JJ060686 Dominio: AC238LL	458217	$436.594,02	$1.700.000
4	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año:2018 Motor: QJ2R JJ063104 Chasis: 8AFAR22K5JJ063104 Dominio: AC238LR	458215	$436.594,02	$1.700.000
5	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo:20-PICK-UP Año: 2018 Motor: QJ2R JJ063096 Chasis: 8AFAR22KXJJ063096 Dominio: AC238LM	458226	$436.594,02	$1.700.000
6	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: FORD Modelo:RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo:20-PICK-UP Año:2018 Motor: QJ2R JJ067157 Chasis: 8AFAR22K2JJ067157 Dominio: AC238YV	459383	$420.982,97	$1.700.000
7	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: FORD Modelo:RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año:2018 Motor: QJ2R JJ067151 Chasis: 8AFAR22K1JJ067151 Dominio: AC238ZE	459385	$420.982,97	$1.700.000
8	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca:FORD Modelo:RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año:2018 Motor: QJ2R JJ067893 Chasis: 8AFAR22K1JJ067893 Dominio: AC238YY	459384	$420.982,97	$1.700.000
9	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: FORD Modelo:Ranger DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año: 2018 Motor:QJ2R JJ067897 Chasis: 8AFAR22K9JJ067897 Dominio: AC238YU	459387	$420.982,97	$1.700.000
10	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca:FORD Modelo: Ranger DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año:2018 Motor:QJ2R JJ067155 Chasis: 8AFAR22K9JJ067155 Dominio: AC238ZB	459386	$420.982,97	$1.700.000

11	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca:FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año: 2018 Motor: QJ2R JJ067138 Chasis: 8AFAR22K9JJ067138 Dominio: AC238ZG	459407	$448.724,78	$1.700.000
12	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año: 2018 Motor: QJ2R JJ067158 Chasis: 8AFAR22K4JJ067158 Dominio: AC238YZ	459415	$420.982,97	$1.700.000
13	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: PICK-UP Año:2018 Motor: QJ2R JJ067139 Chasis: 8AFAR22K0JJ067139 Dominio: AC238XX	459398	$420.982,97	$1.700.000
14	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca:FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: PICK-UP Año:2018 Motor:QJ2R JJ067152 Chasis: 8AFAR22K3JJ067152 Dominio: AC238XZ	459391	$421.492,27	$1.700.000
15	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: NISSAN Modelo: FRONTIER CD S 2.3 D 4X2 MT Tipo:20-PICK-UP Año: 2020 Motor: YS23B266C045807 Chasis: 8ANBD33A3ML577349 Dominio: AE307BU	526724	$416.448,89	$1.900.000
16	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca:Ford Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año: 2018 Motor: QJ2R JJ060710 Chasis: 8AFAR22K9JJ060710 Dominio: AC226OA	458221	$436.594,02	$1.700.000
17	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año:2018 Motor: QJ2R JJ063095 Chasis: 8AFAR22K8JJ063095 Dominio: AC226MT	458236	$436.594,02	$1.700.000
18	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año: 2018 Motor: QJ2R JJ067900 Chasis: 8AFAR22K5JJ067900 Dominio: AC238XU	459393	S420.982,97	$1.700.000
19	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca:FORD Modelo: NUEVA RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año: 2018 Motor: QJ2R KJ086732 Chasis: 8AFAR22K4KJ086732 Dominio: AC887NW	469814	$422.725,88	$1.700.000
20	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: TOYOTA Modelo:ETIOS X 1.5 6M/T Tipo:SEDAN 4 PUERTAS Año:2019 Motor: 2NR4304117 Chasis:9BRB29BT6K2233105 Dominio:AD597QI	495256	$192.784,19	$1.000.000
21	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca:TOYOTA Modelo:HILUX 4X2 D/CDX 2.4 TDI 6 M/T Tipo:20-PICK-UP Año:2019 Motor: 2GD-C438499 Chasis:8AJCB8DD0K4003669 Dominio: AD597qr	495298	$440.790,46	$1.800.000

22	Inst. Prov. de Desarrollo Urbano y Vivienda	Marca:TOYOTA Modelo: COROLLA XEI 1.8 A/T Tipo: SEDAN 4 PUERTAS Año: 2012 Motor: 2ZRM072303 Chasis: 9BRBU48E6C4734409 Dominio: LEM088	244568	$0.00	$1.200.000
23	Inst. Prov. de Desarrollo Urbano y Vivienda	Marca: CHEVROLET Modelo: Aveo G3 Ls 1.6n M/T Tipo: SEDAN 4 PUERTAS Año:2014 Motor: F16D34493582 Chasis:3G1TA5AF6DL215314 Dominio:NZX605	333747	$0.00	$1.000.000
24	Ministerio de Gobierno y Trabajo	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año: 2019 Motor: QJ2R JJ067894 Chasis: 8AFAR22K3JJ067894 Dominio:AC238YG	459392	$74.518,32 Causa N° 2802/24 Juzgado N° 2	$1.700.000
25	Ministerio de Hacienda Y Finanzas Publicas	Marca: TOYOTA Modelo: COROLLA XEI 1.8 6M/T Tipo: SEDAN 4 PUERTAS Año:2014 Motor: 2ZRM258957 Chasis: 9BRBUWHE1F0016659 Dominio: OKX036	357991	$0.00	$1.300.000
26	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6M/T Tipo: 20-PICK-UP Año:2016 Motor: 2GD-4209798 Chasis:8AJCB8DD7H3993301 Dominio: AA856KG	423643	$146.904,39	$1.500.000
27	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C/D DX PACK ELÉCTRICO 2.5 TDI-H3 Tipo:20-PICK-UP Año:2015 Motor:2KD-A766452 Chasis: 8AJER32G8F4057571 Dominio: OXK420	378485	$133.746,94	$1.400.000
28	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca:TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C/D DX PACK ELECTRICO 2.5 TDI-H3 Tipo: 20-PICK-UP Año: 2015 Motor: 2KD-A776750 Chasis: 8AJER32G7F4057691 Dominio:OWU690	378466	$133.746,94	$1.400.000
29	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: TOYOTA Modelo:HILUX 4X2 CABINA DOBLE DX PACK 2.5 TDI Tipo: 20-PICK-UP Año: 2013 Motor: 2KD-A163741 Chasis: 8AJER32G3D4048290 Dominio: MTV976	296995	$111.122,45	$1.300.000
30	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 CABINA DOBLE DX PACK 2.5 TDI tipo: 20-PICK-UP Año: 2013 Motor: 2KD-A003085 Chasis: 8AJER32GXD4046455 Dominio: MOG038	287930	$111.122,45	$1.300.000

Anexo II

Bases y Condiciones para la Subasta Pública de Bienes Muebles

Los Martilleros Públicos en carácter de Titulares: **1)** Irigoyen, Angélica Sandra, MP N° 938, DNI N° 33.015.726; **2)** Santambrogio, Aníbal Rolando, MP N° 328, DNI N° 11.653.817; **3)** Kusnier, Aldo Oscar, MP N° 728, DNI N° 21.540.278; Suplentes: **1)** Núñez, Ramón Antonio, MP N° 744, DNI N° 23.433.893; **2)** Fernández García, Sergio, MP N° 906, DNI N° 29.552.947, subastarán por unidad de lotes, con base, al contado mejor postor, por cuenta y orden del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, los bienes de su propiedad en condiciones de desuso y en el estado en que se encuentran.

Precio de Venta: El importe de venta de los lotes subastados deberá ser abonado por el adquirente en el acto de remate mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente del Nuevo Banco del Chaco S.A. Nº 13739207-CBU N° 3110030211000137392076, "Remate/Subasta Vehículos/Inmuebles", pudiendo abonar en el acto de subasta solo hasta un veinte por ciento (20%) del valor del bien subastado en dinero efectivo y/o transferencia, debiendo depositar el restante ochenta por ciento (80%) dentro del plazo de siete (7) días corridos, desde el cierre del acto de subasta, en sucursales y/o ventanillas habilitadas del Nuevo Banco del Chaco S.A., en la cuenta corriente mencionada. En el caso que el adquirente del bien opte por abonar el valor del bien subastado por transferencia bancaria, podrá hacerlo en el único caso del valor total del bien subastado. Acaecido el acto de subasta, y si el adquirente no integrare y/o acreditare ante la Dirección General de Gestión de Bienes la cancelación del pago del/los lote/s, perderá de pleno derecho los importes abonados por cualquier concepto y comisión, sin necesidad de notificación alguna, ya sea judicial o extrajudicial, quedando las sumas de dineros abonadas por cualquier concepto, como resarcimiento por frustración de la subasta, independientemente de otras responsabilidades que por daños y perjuicios sufra la Provincia y/o el subastador.

Comisión: La Comisión de los Martilleros actuantes será del diez por ciento (10%) del valor de la venta y deberá ser abonada previo pago del precio de venta, en el acto de la subasta al contado, efectivo y en pesos por parte del adquirente. Este monto no integra el precio de venta, debiendo extenderse el correspondiente recibo conforme a la normativa vigente.

Impuesto al Valor Agregado -I.V.A.- sobre el Bien: A los efectos del Impuesto al Valor Agregado, el Estado Provincial debe considerarse "Exento".

Identidad del Adquirente: En el acto de subasta, el adquirente deberá presentar indefectiblemente Documento Nacional de Identidad y completar los datos requeridos al ingresar al lugar de subasta en carácter de Declaración Jurada, domicilio real, correo electrónico y constituir domicilio legal (en caso de residir en un lugar distinto al del acto de

subasta), donde serán válidas todas las notificaciones a los efectos de la presente subasta. Cuando el adquirente comparezca como intermediario, representante, mandatario y/o en comisión, deberá presentar en el momento de la misma, poder especial suficiente otorgado ante escribano público, donde conste los datos personales y surja claramente la voluntad del representado, mandante y/o comitente, aceptando expresamente las condiciones y compromisos de cumplir las obligaciones establecidas en el Acta de Subasta. Bajo ningún concepto se admitirá la adjudicación de un lote al oferente inmediato anterior, cuando la última oferta mayor hubiese sido aceptada como final y definitiva en el acto y que requerido al oferente ganador a abonar los importes correspondientes una vez aprobada la operación, impidiese con su incumplimiento el perfeccionamiento y/o formalización de la venta.

Aprobación de la Subasta: La venta se encuentra sujeta a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial quien se expedirá a partir de los cinco (5) días hábiles posteriores a la acreditación de la totalidad del producido de las ventas de todos los lotes subastados. Será responsabilidad exclusiva de los adquirentes tomar conocimiento de tal aprobación, para lo cual podrá efectuar las consultas pertinentes en la oficina de la Dirección General de Gestión de Bienes, sito en calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 -6º Piso- Oficina 14, Casa de Gobierno.

Los Bienes Subastados y No Aprobados: El que hubiere adquirido un lote y este no fuere aprobado por el Poder Ejecutivo, deberá requerir el importe abonado en concepto de precio de venta del bien subastado, sin derecho a resarcimiento por ningún concepto y naturaleza, dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes, contado a partir de la notificación de la aprobación de la subasta. Vencido este término el mismo perderá los importes abonados por tales conceptos.

Documento del Automotor: Se extenderá a nombre de la persona que adquirió en la Subasta y que figura en el Acta de Subasta, en ningún caso se admitirá el endoso y/o cesión.

Transferencia del Automotor: Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de aprobación de la Subasta, el adquirente deberá concurrir a la Dirección General de Gestión de Bienes, sito en calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 -6º Piso- Oficina 14, Casa de Gobiemo, munido de los originales del Acta de Subasta y del comprobante de depósito del pago total del precio, con la finalidad de dar inicio a la transferencia definitiva a su nombre. El adquirente tomará a su cargo el pago de Formulario 08, impuestos, tasas, patentes, costas y multas, si las hubiere y todo otro gravamen aplicable a la venta de los bienes y conforme a las leyes vigentes, que pudieren corresponder, como asimismo todos los gastos relacionados con la transferencia de dominio y trámites que fuera menester, al efecto. El adquirente para iniciar los trámites de transferencia deberá demostrar que ha abonado los conceptos mencionados precedentemente en cada uno de los organismos correspondientes dentro del plazo establecido. Una vez vencido el plazo para

dar inicio a los trámites de transferencia y el adquirente no hubiera cumplido con lo requerido precedentemente y no solicitare una prórroga (debidamente fundada, a criterio de Comisión Técnica Patrimonial), perderá los importes abonados, sin derecho a reclamo y sin necesidad de intimación alguna, en compensación de frustración de la subasta, independientemente de otras responsabilidades que por daños y perjuicios a la Provincia correspondiera. El adquirente no puede alegar desconocimiento de la situación registral y/o dominial de bienes adquiridos, situación que necesariamente debió haber constatado y verificado con anterioridad al momento de la Subasta, deslindándose la Provincia de toda responsabilidad que pueda derivar de dicha circunstancia.

Formas y Plazo para el Retiro de los Bienes Subastados: Una vez concretada la transferencia de Dominio o acreditado fehacientemente su inicio, el comprador deberá retirar los bienes adquiridos, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de transferencia a su favor, debiendo demostrar haber concluido la totalidad de los trámites necesarios para perfeccionar la transferencia de la unidad a su nombre, si correspondiere, debiendo el comprador verificar en esta oportunidad la Marca, Modelo y Numeración, lo que deberá coincidir con lo especificado en el Acta de Subasta. De no ocurrir el retiro de los bienes en el plazo establecido, el comprador abonará en concepto de depósito el uno por ciento (1%) diario sobre el precio de los bienes no retirados, capitalizable por cada día corrido de demora en el retiro de los mismos, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna. La Comisión Técnica Patrimonial designará un Coordinador entre sus miembros a cargo de la supervisión de los trámites pertinentes de transferencias, Artículo 136 del Decreto Nº 408/73 (tv). Estarán a cargo del comprador los costos de las transferencias de dominio, las deudas por patentes municipales, costas, multas y todo otro gravamen si los hubiere, las que deberán ser canceladas con anterioridad al trámite de transferencia y correrán por su exclusiva cuenta todos los gastos ocasionados por desarme, retiro y traslados de los lotes adquiridos. Los Martilleros Actuantes deberán contratar un efectivo servicio de seguridad y vigilancia, a fin de velar por la seguridad y custodia de los bienes subastados, desde la fecha del remate hasta la efectiva entrega de los mismos a los adquirentes. El Estado Provincial no se responsabiliza por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza, incluido incendio y/o faltantes que sufran los vehículos, entre la fecha del Acta de Recepción de los lotes por parte de los Martilleros Actuantes en el depósito suministrado por ellos al efecto, y el efectivo retiro de los mismos por los adquirentes.

Importante: La información relativa a especificaciones técnicas del vehículo (prestaciones, accesorios, año, modelo, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida o descripta en el edicto, puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, los que serán aclarados a viva voz por el martillero en el Acto de Subasta. El detalle de los bienes que se subastan y que figuran en el catálogo es meramente informativo, los interesados en comprar deberán prestar la debida atención a la lectura, que efectuará el Martillero Actuante en el momento de la Subasta y acudir oportunamente a los lugares habilitados para la exhibición.

Exhibición de los Bienes: La exhibición de los bienes se llevará a cabo en el inmueble sito en el Parque Industrial Chaco (Nave Industrial C4 B), que oficiará de depósito de los lotes a subastarse sito en Avenida del Puerto Nº 235 ciudad de Barranqueras, estará a cargo de los Martilleros Actuantes y la Comisión Técnica Patrimonial, quienes dispondrán el personal para ello y se realizará los días 10, 11 de julio de 09:00 a 12:00 horas y el día 12 de julio del corriente año, de 10 a 17 horas.
El Acto de Subasta Pública se realizará mediante proyección de diapositivas en power point, en las instalaciones del Centro de Educación Física N° 1 "Miguel Ángel Campos" (C.E.F. N° 1), sito en Avenida Lavalle N° 700, de la ciudad de Resistencia, el día 14 de julio de 2025, a partir de las 08.00 horas. No se suspende por lluvia.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1075-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 30 de Junio de 2025

Referencia: BAJA DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación N°E60-2025-1033-Ae, los Decretos N[ros] 98/23, 238/24, La Ley N° 3969-A de Ministerios; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N°98/23, ratificado por N°238/24, se designó al Cr. Víctor Manuel Rodríguez, DNI N°25.083.517, en el cargo de Subsecretario de Planificación y Evaluación de Resultados de la Secretaría de Coordinación de Gabinete;

Que se torna necesario dejar sin efecto tal designación, a partir de la sanción del presente instrumento legal, en virtud de la renuncia del funcionario aludido;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Secretario de Coordinación de Gabinete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjese sin efecto, a partir de la sanción del presente instrumento legal, la designación del Cr. Víctor Manuel Rodríguez, DNI N°25.083.517, en el cargo de Subsecretario de Planificación y Evaluación de Resultados de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, oportunamente autorizada por el Decreto N°98/23, y modificado por su par N°238/24, agradeciendo la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coordinación de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1076-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 1 de Julio de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN COMO COORDINADOR CR. VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2025-4728-Ae, el Decreto N°326/21; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1945/16 se creó la Entidad Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos en el ámbito del Entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas;

Que a través del Decreto Nº 6/2020, se estableció que el Ministerio de Planificación y Economía, a través de sus áreas competentes, continúe las acciones emergentes de Convenios, Acuerdos, Programas y otros, firmados o autorizados por el ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, con diferentes organismos;

Que por Decreto Nº 326/21, se designó en su Artículo 2° a partir del 1 de febrero del 2021, al Cr. Juan Carlos Tótaro Escuder, DNI Nº 18.771.875, como Coordinador Ejecutivo de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos;

Que por la Ley Nº 3969-A- De Ministerios- se crea el Ministerio de Hacienda y Finanzas, estableciendo sus funciones y competencias, asume las funciones en materia económica y financieras del entonces Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por Decreto Nº 5/23, se designó como Ministro de Hacienda y Finanzas al Contador José Alejandro Abraam, DNI Nº 22.002.849;

Que ante la necesidad de reorganizar las gestiones administrativas para la ejecución de Programa y Proyectos Estratégicos que apoyan los lineamientos para el Plan de

Gobierno actual, se requiere reestructurar de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos y el reemplazo de su actual titular;

Que con dicha finalidad es propicio designar un Personal de Gabinete que actúe bajo la dependencia del señor Ministro de Hacienda y Finanzas, con capacidad, idoneidad y experiencia necesarias para desempeñarse como Coordinador Ejecutivo de dicha entidad;

Que el Cr. Víctor Manuel Rodríguez, DNI Nº 25.083.517, reúne los requisitos exigidos para dicha función;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15º al 20 de la Ley Nº 293-A, determinando que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de Coordinador Ejecutivo y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que las designaciones formuladas, se ajustan a lo señalado en los Artículos 4°- inciso c) al 7° de la Ley Nº 1873-A;

Que consecuentemente es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjese sin efecto a partir del 1 de julio de 2025, la designación del Cr. Juan Carlos Tótaro Escuder, DNI Nº 18.771.875, como Coordinador Ejecutivo de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos, oportunamente dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Nº 326/21, en conformidad a lo dispuesto en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Desígnase, a partir del 1 de julio del 2025, al Cr. Víctor Manuel Rodríguez, DNI N° 25.083.517, bajo el cargo del CEIC 838-Personal de Gabinete-actividad central 01-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF Nº 101-Ministerio de Hacienda y Finanzas jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien percibirá la remuneración mensual del cien (100%) por ciento de Nivel Subsecretario.

Artículo 3°: Desígnase a la persona aludida en el Artículo 2° del presente instrumento, como Coordinador Ejecutivo de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos

dependiente del Ministro de Hacienda y Finanzas, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 4°: La medida propuesta en el presente se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley Nº 293-A y en los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley Nº 1873-A.

Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 4 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.07.01 07:12:53 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1077-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 1 de Julio de 2025

Referencia: LINEAMIENTOS PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2026

VISTO: La actuación electrónica Nº E4-2025-4598/Ae, la Ley Nº1092-A de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial, la Ley Nº2768-F de adhesión a la Ley Nacional Nº27428; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 39 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), expresa que el Poder Ejecutivo establecerá anualmente los lineamientos generales para la formulación del proyecto de presupuesto, con ajuste a las disposiciones de la citada Ley; los que deberán enunciar las metas y prioridades gubernamentales; las posibilidades y restricciones financieras y las asignaciones globales de recursos a diferentes sectores o programas;

Que las metas, prioridades gubernamentales y asignaciones globales de recursos deberán ajustarse a los lineamientos generales de la gestión, con una mirada transversal;

Que la formulación del presupuesto provincial para el ejercicio fiscal año 2026, se enmarca en el compromiso asumido por el estado chaqueño, de consolidar un modelo de desarrollo inclusivo, equilibrado y sostenible, conforme a los principios rectores del "Plan Estratégico Participativo Chaco+20", planteado como hoja de ruta para el desarrollo a largo plazo. Dicho plan establecerá una visión transformadora: posicionar a Chaco como una Provincia referente en el Norte Grande Argentino, a través de la innovación institucional, la equidad territorial, la sostenibilidad ambiental y la participación ciudadana;

Que en tal virtud, la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), estableció que, el presupuesto debe ser la expresión financiera de las políticas públicas, y por lo tanto, debe responder a lineamientos estratégicos definidos por el Poder Ejecutivo;

Que con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, el Ministerio de Hacienda y Finanzas formuló un cronograma de las actividades a cumplir, junto con sus responsables directos y los plazos de ejecución;

Que en ese contexto, el mencionado Ministerio, solicitará a las jurisdicciones y entidades la información que estime necesaria, siendo obligatorio para estas últimas, proporcionar los datos requeridos en tiempo y forma;

Que los lineamientos generales deben ser compatibles con los restantes Artículos de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), que resulten aplicables, con los acuerdos celebrados con el Gobierno Nacional y con la Ley Nacional N° 27428, de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, a la cual la Provincia del Chaco adhirió mediante Ley N° 2768-F;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin objeciones; la Subsecretaría de Hacienda, sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébense los lineamientos generales, bases y metodologías aplicables para la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto General de la Provincia del Chaco para el Ejercicio 2026, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese que el proceso de elaboración del proyecto de Presupuesto Provincial para el año 2026, deberá efectuarse con arreglo al cronograma que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º: Establécese que los lineamientos aprobados, serán de cumplimiento obligatorio para la totalidad de las jurisdicciones que integran los Subsectores 1, 2 y 3 del Sector Público Provincial, según lo establece el Artículo 4° de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 4°: Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas como Órgano Coordinador de

los Sistemas de Administración Financiera (OCSAF), para:

1. Aprobar las medidas complementarias e instrumentales relacionadas con la aplicación de las bases de cálculo y metodológicas aprobadas.
2. Supervisar el cumplimento del cronograma aprobado por el Anexo II del presente Decreto, adoptando y proponiendo las medidas necesarias para superar eventuales desvíos.
3. Disponer adecuaciones parciales a los plazos establecidos en el Anexo II del presente Decreto, de manera general o referida a determinadas jurisdicciones o entidades, en consulta con el titular del Poder Ejecutivo.
4. Determinar el tipo y las condiciones de validez de las comunicaciones con los Servicios Administrativos Financieros a través de medios electrónicos.
5. Velar por el estricto cumplimiento de la Ley Nacional N° 27428, a la cual se encuentra adherida la Provincia mediante Ley N° 2768-F.
6. Formular el presupuesto plurianual 2026-2028 de acuerdo con el Artículo 6° de la Ley Nacional N° 27428, el que deberá ser presentado ante la Legislatura Provincial dentro de los noventa (90) días de presentado el presupuesto.

Artículo 5°: Invítase a las jurisdicciones comprendidas en el inciso II) del Artículo 7° de la Ley N° 1092-A a aplicar, en sus respectivos ámbitos, los lineamientos, bases y metodologías de proyección aprobadas por la presente norma y a remitir por las vías pertinentes al OCSAF sus respectivos proyectos sectoriales de presupuesto para el año 2026; y para las jurisdicciones a las que se refiere el presente Artículo, el OCSAF dispondrá las medidas necesarias para dar aplicación a las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 43 de la Ley N° 1092-A.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Lineamientos Generales, Bases y Metodologías Aplicables para la Formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio Fiscal 2026. Metas y Prioridades del Gobierno.

Posibilidades y Restricciones Financieras.
Asignaciones Globales de Recursos.

Principales desafíos.

Prioridades del Presupuesto 2026.

La formulación del presupuesto provincial para el ejercicio fiscal 2026 se enmarca en el compromiso asumido por el Estado chaqueño de consolidar un modelo de desarrollo inclusivo, equilibrado y sostenible, conforme con los principios rectores del Plan Estratégico Participativo Chaco +20, elaborado como hoja de ruta para el desarrollo a largo plazo. Dicho plan establece una visión transformadora: posicionar a Chaco como una provincia referente en el Norte Grande Argentino, a través de la innovación institucional, la equidad territorial, la sostenibilidad ambiental y la participación ciudadana.
En este contexto, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial estableció que el presupuesto debe ser la expresión financiera de las políticas públicas y, por lo tanto, debe responder a lineamientos estratégicos definidos por el Poder Ejecutivo.
En este sentido, el Poder Ejecutivo considerará ejes rectores de política para la asignación de recursos en 2026 a los ejes estratégicos que se plasmarán en el Plan Chaco +20, priorizando las siguientes temáticas:

1. Eficiencia y Equidad en la Asignación del Gasto Público

Se promoverá una asignación eficiente y equitativa de los recursos, orientada a reducir las brechas territoriales, sociales y económicas. Se dará prioridad a las intervenciones de alto impacto social y económico, con especial atención a las regiones con mayores niveles de vulnerabilidad.

2. Priorización del Gasto en Desarrollo Humano

El presupuesto deberá garantizar el fortalecimiento del Estado en su rol de garante de derechos, consolidando la cobertura y calidad de los servicios de salud, educación, seguridad, inclusión social y acceso a la vivienda. Se deberá consolidar un enfoque integral del bienestar ciudadano, con políticas públicas intersectoriales que promuevan la equidad y la cohesión social.

3. Impulso a la Productividad, el Empleo y la Transición Sostenible

En el marco del eje "Chaco + Fuerte", se priorizarán recursos para políticas activas de promoción del empleo, fomento del desarrollo productivo con valor agregado y apoyo a la innovación tecnológica. Se incluirán medidas para avanzar en la transición energética justa, la economía del conocimiento y el fortalecimiento de infraestructura productiva y logística.

4. Modernización del Estado y Mejora de la Gestión Pública

El eje "Chaco + Ágil" establecerá como prioridad la transformación digital de la administración pública y la profesionalización del empleo estatal. El presupuesto 2026 deberá contemplar recursos para inversión en sistemas de información, digitalización de procesos, capacitación del personal y mejora de la prestación de servicios públicos.

5. Sustentabilidad Fiscal y Transparencia

La programación presupuestaria deberá ser consistente con la sostenibilidad de las finanzas públicas. Se impulsará una gestión responsable del gasto, priorizando la eficiencia operativa, la revisión de programas con bajo rendimiento y la reasignación de partidas según evidencia de resultados. Asimismo, se reforzarán los mecanismos de transparencia activa, control y rendición de cuentas.

6. Financiamiento Estratégico de Proyectos de Inversión

Se buscará articular recursos del presupuesto provincial con fuentes de financiamiento-nacionales e internacionales- para la ejecución de proyectos estratégicos vinculados al desarrollo territorial, infraestructura, conectividad, energías renovables y tecnología. La formulación presupuestaria deberá contemplar previsiones para contrapartidas y gestión técnica de estos proyectos.

7. Participación Ciudadana y Articulación Territorial

El proceso de formulación presupuestaria deberá incorporar herramientas de planificación participativa, incluyendo la articulación con los municipios, los consejos regionales y los actores sociales relevantes. Esto responde al valor institucional de la participación ciudadana como pilar para la legitimidad de las decisiones públicas y la mejora del control democrático.
La presente definición de lineamientos políticos constituye un marco rector que guiará la formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial 2026. Su cumplimiento permitirá avanzar hacia una estructura del gasto coherente con la visión estratégica de largo plazo, en línea con los objetivos de desarrollo económico, social y ambiental de la Provincia del Chaco.

Marco de estabilidad fiscal.

El presente proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2026 es el plan operativo, a partir del cual se deben articular todas las políticas públicas dirigidas a superar los desafíos antes mencionados bajo una administración sensible y responsable de los recursos públicos. Así será un objetivo central consolidar un marco de estabilidad fiscal para la sostenibilidad de las políticas públicas, buscando que el resultado financiero del Presupuesto 2026 tienda al equilibrio, haciendo uso del crédito público para el impulso de la inversión en infraestructura y la refinanciación de pasivos siempre que implique una mejora condiciones de crédito, gestionando una deuda más sostenible para todos los chaqueños. Continuar por este camino, permitirá dotar de mayores grados de libertad al Estado provincial para respetar su restricción presupuestaria y financiera, sin que ello signifique desatender necesidades básicas de inversión pública.

Aspectos técnicos y metodológicos.

Se deberán revisar y actualizar o confirmar las estructuras programáticas de jurisdicciones y entidades, aplicando la metodología de la cadena de valor, con el previo aval de la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Resultados.
Asimismo, se deberá impulsar la asignación de presupuesto a la categoría programática de mayor desagregación (actividad/obra), para llevar a cabo la distribución analítica, nominal y presupuestaria del personal y de las obras públicas en los diferentes programas y la distribución geográfica de dichas obras, con la correspondiente identificación del origen de los recursos.
La carga de las mismas se realizará a través de la plataforma digital denominada Planificación Presupuestaria dentro del Sistema de Pre-Pedidos (SPP) con el objetivo de continuar con el proceso de digitalización y modernización del Estado provincial. El acceso a dicha plataforma se encontrará disponible en la página del Ministerio de Hacienda y Finanzas y se extenderá una inducción general a todas las jurisdicciones de manera virtual para su correcta utilización como herramienta de gestión y planificación.
Por otra parte, las distintas jurisdicciones y entidades comprendidas en el presente Decreto, deberán incorporar en la formulación del Presupuesto 2026, la identificación de políticas transversales referidas a Perspectiva de Género y Diversidad, Perspectiva Ambiental e Inversión Social en Niñez y Adolescencia; cuyos aspectos fundamentales se exponen a continuación:

Perspectiva de Género y Diversidad

El presupuesto con perspectiva de género comprende la identificación y etiquetado de las políticas de reducción de brechas de género en el presupuesto provincial.

Son principios rectores del Presupuesto con Perspectiva de Género:

1. Que la política pública contribuya a que las mujeres y disidencias tengan una vida libre de violencias, puedan decidir sobre sus cuerpos y vida sexual, libre de prejuicios, garantizando de esta forma su autonomía física.
2. Que la política pública aporte a la disminución de brechas de ingresos o a la mayor participación de mujeres y disidencias en todos los sectores del mercado laboral, fomentando la autonomía económica.
3. Que la política pública incentive el acceso a lugares de decisión estratégica, ya sea en el sector público como privado. Así como también decisiones sobre sus propios proyectos de vida.
4. Que la política pública tenga el objetivo de despojar los estereotipos de género, desnaturalizando desigualdades, generando instancias de transformación cultural.

A tal efecto, sólo deben etiquetarse como Perspectiva de Género aquellas políticas o programas que tengan esa visión diferenciada que permita la reducción de brechas o mejora real de la situación de mujeres y disidencias. Es decir, las que plantean iguales condiciones sin distinción de sexo o género no deberían etiquetarse.

Perspectiva Ambiental
El Presupuesto con Perspectiva Ambiental implica el reconocimiento de que no existen presupuestos públicos neutrales en materia ambiental y constituyen uno de los múltiples medios para lograr paulatinamente la transformación hacia políticas sostenibles, por lo que se ha incorporado el Presupuesto con Perspectiva Ambiental a la normativa complementaria permanente del presupuesto.

A los efectos de consolidar las prácticas presupuestarias en materia de Perspectiva Ambiental, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria desarrolló durante el 2023 una metodología de etiquetado ambiental, partiendo del relevamiento en la materia de antecedentes nacionales e internacionales, selección de criterios, selección preliminar de las Jurisdicciones Responsables Primarias de gasto en materia ambiental y trabajo de identificación de los programas dentro de las estructuras programáticas junto con cada unidad de planificación sectorial.

Como consecuencia, y a efectos de la aplicación de esta metodología, consideraremos "El etiquetado del presupuesto ambiental (etiquetado verde) como un marco metodológico para alinear el presupuesto con los objetivos ambientales. No abordando específicamente el cambio climático, sino la temática ambiental en general", y considerando su clasificación en 9 ejes temáticos: Ordenación de desechos, Ordenación de aguas residuales, Reducción de la contaminación, Protección de la biodiversidad biológica y del paisaje, Prácticas Agrícolas Sustentables, Investigación y desarrollo relacionado con la protección del medio ambiente, Gestión de energías renovables, Gestión Sustentable de RR. Hídricos, Forestales y Suelos y otras medidas de Protección del medio ambiente.

Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley N° 3463-F, por la que el Poder Ejecutivo debe elaborar y remitir periódicamente un informe sobre las partidas asignadas y ejecutadas para políticas ambientales y la Ley 3687-A, que modifica el Artículo 34 de la ley 1092-A, de Administración Financiera, incorporando un apartado de Presupuesto con Perspectiva Ambiental dentro de la estructura del Proyecto de Ley de Presupuesto, además de mencionar herramientas como el etiquetado y clasificadores de cuentas a los efectos de visibilizar las acciones a implementar en la materia, es menester incorporar en el presupuesto 2026 la identificación de los programas considerados con impacto ambiental y comprendidos en los ejes señalados.

Inversión Social en Niñez y Adolescencia

Consiste en identificar las políticas públicas tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual, mediante la herramienta del etiquetado, se identifican los recursos destinados a financiar acciones dirigidas a este segmento etario.
Su aplicación favorece la visibilización de la niñez y la adolescencia en la planificación de las iniciativas de política pública y es una herramienta clave para mejorar y proteger la asignación de los recursos públicos tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Deuda pública y uso del crédito.

El uso del crédito externo e interno estará orientado a la continuidad de los programas actualmente en ejecución, a la infraestructura regional y a las operatorias específicas que se acuerden con el Gobierno Nacional o que dispongan leyes provinciales sancionadas a ese efecto.

Se tendrá especialmente en cuenta lo dispuesto en los Artículos 21 a 25 de la Ley Nacional N° 27428 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno en cuanto al nivel de endeudamiento, porcentaje de los servicios sobre recursos corrientes, adecuación del perfil de la deuda y posibilidades de implementar programas vinculados con la deuda por parte del Gobierno Nacional, en búsqueda de la sostenibilidad y el equilibrio en las finanzas chaqueñas.

Bases de cálculo y metodología de proyección de las cuentas presupuestarias.

Las metodologías de cálculo de las cuentas del proyecto de presupuesto del año 2026, serán determinadas por el Órgano Coordinador y los Órganos Rectores de los Sistemas de Administración Financiera, en el marco de las atribuciones y responsabilidades que establece la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Las instrucciones pertinentes, tanto en materia de ingresos como de erogaciones, serán puestas a consideración del Órgano Coordinador de tales Sistemas y serán impartidas para su cumplimiento en forma obligatoria a todas las jurisdicciones y entidades que conforman la Administración Pública Provincial, tal como lo determina el Artículo 40 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Las instrucciones que se confeccionen e impartan de conformidad con lo aquí establecido, deberán contemplar las siguientes situaciones sin perjuicio de las que, a juicio del Órgano Coordinador, resulten pertinentes o necesarias.

a) Ingresos:
Las previsiones correspondientes a recursos provenientes del Estado Nacional y originados en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y en los distintos regímenes especiales de participación de impuestos con distribución automática, serán las que informe el Gobierno Nacional de conformidad con las disposiciones del Artículo 20 de la Ley Nacional N° 27428 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, a cuyas disposiciones adhirió la Provincia del Chaco mediante la Ley N° 2768-F.
Los recursos corrientes de la jurisdicción provincial, los recursos de capital y las diferentes fuentes de financiamiento se proyectarán de manera analítica, con el grado de discriminación y justificación que especifiquen los respectivos formularios.
Los ingresos tributarios y no tributarios de jurisdicción provincial deben reflejar niveles óptimos de administración, una reducción significativa de la evasión, la actualización de los padrones por las vías que correspondan y una acción recaudadora eficaz y equitativa, para cuya proyección se solicitará intervención a la Dirección Provincial de Información estadística y territorial y a la Administración Tributaria Provincial.

b) Nivel del Gasto. Criterio general:
Como pauta general para toda la Administración Pública Provincial, el nivel del gasto debe definirse con criterio restrictivo, de modo que la tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario no supere la tasa de aumento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional previsto en el marco macro-fiscal, según lo establece el Artículo 10 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno Ley Nacional N° 27428. Además, el nivel del gasto deberá ajustarse a las prioridades definidas en el presente Decreto y a las que para sus respectivas áreas de competencia determinen los organismos que no forman parte del ámbito institucional propio del Poder Ejecutivo.
La Subsecretaría de Hacienda, queda facultada para definir y comunicar a las jurisdicciones y entidades las asignaciones globales que les corresponderán para el año 2026.

c) Gastos en personal:
Los gastos en personal serán calculados en función de la planta ocupada y las escalas salariales vigentes.
Sólo podrán preverse cargos y créditos para atender las dotaciones de personal permanente

y temporario en actividad. Las funciones con nivel directivo, departamental o equivalente que figuren en las respectivas estructuras orgánicas y que se hallen circunstancialmente vacantes, podrán proyectarse en función del grado de avance de los programas en ejecución.
Las jurisdicciones y entidades propondrán los cargos que, estando subrogados, deban permanecer en esa situación, lo que implicará la permanencia de esos cargos en las estructuras respectivas y la correspondiente previsión de crédito en las cuentas de gastos.
Para el personal docente las previsiones a incluir en el proyecto de presupuesto 2026 deberán ajustarse con las necesidades de las respectivas plantas orgánico-funcionales.

d) Gastos con fuentes propias de financiamiento:
Las cuentas de gastos encuadrables en el inciso a) del Artículo 38 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), deberán ser analíticamente informadas y contar con la conformidad expresa del OCSAF, sea cual fuere la jurisdicción o entidad responsable de prever y ejecutar tales cuentas.
En los casos encuadrables en el inciso b) del Artículo 38 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), las jurisdicciones y entidades que prevean recibir fondos de las fuentes que contempla ese inciso, deberán informar al Órgano Rector del Sistema Presupuestario para cada aporte la fuente de financiamiento y su aplicación, manteniendo la equivalencia en los respectivos importes.
En las situaciones a las que se refieren los dos párrafos anteriores, la información a suministrar por la jurisdicción o entidad solicitante deberá complementarse con una copia del documento o instrumento que define el compromiso de financiamiento que corresponda en cada operación o la mención de la ley aplicable cuando ese sea el caso y su cronograma de cumplimiento.
En los casos encuadrables en el inciso c) del Artículo 38 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), las jurisdicciones y entidades responsables de recaudar los respectivos rubros de ingresos deberán comunicar al órgano Rector del Sistema Presupuestario las estimaciones de ingresos para el año 2026. Sobre la base de tales estimaciones, las jurisdicciones y entidades responsables de administrar las aplicaciones de estos recursos deberán proyectar las cuentas de gastos.
Las previsiones podrán incluir los remanentes del ejercicio anterior, con las limitaciones que determine el OCSAF.
Las entidades que se financien total o parcialmente con recursos propios (fuente 11), deberán ajustar sus proyecciones de gastos en función de la recaudación esperada de tales recursos durante el año 2026, teniendo como principal objetivo la moderación del gasto de la fuente “Tesoro Provincial” y el mayor uso de los recursos con afectación específica.

e) Cuenta de financiamiento:
Las previsiones de uso del crédito sustentadas en convenios o programas con financiamiento externo o nacional, destinadas a proveer obras o equipamiento o al fortalecimiento institucional del sector público, deberán ajustarse a lo que corresponda

ejecutar en el año 2026, según los respectivos cronogramas de avance, y tales previsiones deberán ser compatibles con las aplicaciones a dar a los fondos que ingresen.
Las operaciones del uso del crédito consistentes en préstamos o en colocaciones de títulos instrumentadas con la finalidad de obtener fondos para cubrir necesidades del tesoro para aplicaciones determinadas o para reprogramar el pago del pasivo financiero del Estado o en la ejecución de adquisiciones o construcciones con financiamiento del proveedor o el contratista, se reflejarán en el proyecto de presupuesto del año 2026, de conformidad con las instrucciones que sobre el particular imparta el Poder Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Hacienda.
Para las cuentas de Intereses y Amortización de la Deuda Pública que deberán erogar en el año 2026, se procederá de conformidad con las instrucciones que sobre el particular imparta la Subsecretaría de Hacienda.

Anexo II

Cronograma de elaboración del proyecto de presupuesto para el año 2026.

N°	Actividad	Descripción	Inicio	Fin	Responsables
1	Constitución del grupo de apoyo para la formulación del presupuesto.	El grupo de apoyo para la formulación del presupuesto (GAFP) es responsable del seguimiento del proceso y el apoyo a las jurisdicciones en la formulación del presupuesto	1-jul-25	4-jul-25	-Subsecretaría de Hacienda -Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria -Dirección General de Recursos Humanos -Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Resultados -Dirección Provincial de Información estadística y territorial
2	Lineamientos generales para la formulación presupuestaria	Envío de lineamientos y pautas para la preparación de proyectos jurisdiccionales juntamente con instrucciones técnicas y formularios respectivos (carga en Sistema de Formulación Presupuestaria y procedimientos).	1-jul-25	8-jul-25	-Subsecretaría de Hacienda -Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria -Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Resultados
3	Pedido de información a las jurisdicciones	Solicitud a las jurisdicciones de información sobre sus políticas y prioridades presupuestarias para el ejercicio, incluyendo métricas, indicadores de productos y resultados. Recepción de solicitudes de modificación de estructuras programáticas y su justificación.	10-jul-25	18-jul-25	-Subsecretaría de Hacienda -Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria -Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Resultados
4	Definición de estructuras programáticas	Definición de estructuras programáticas finalizada para el ejercicio financiero 2026	18-jul-25	24-jul-25	-Jurisdicciones y Entidades
5	Pedido de información a las jurisdicciones	Solicitud de información a las jurisdicciones y entidades para la identificación de políticas	21-jul-25	31-jul-25	-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria

	para el etiquetado PPG	encuadradas en las temáticas de género, niñez y adolescencia, y de perspectiva ambiental; y justificación del etiquetado y correlato en las estructuras programáticas.			-Jurisdicciones y Entidades
6	Comunicación de techos presupuestarios. Solicitud de Proyectos de Presupuesto a Jurisdicciones y Entidades	Se establecen y comunican techos presupuestarios a nivel de objeto de gasto y por partida parcial para su distribución programática según políticas y programas estratégicos de cada jurisdicción para el ejercicio 2026.	18-jul-25	21-jul-25	-Subsecretaría de Hacienda -Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria
7	Elaboración del proyecto de presupuesto por Jurisdicción	(a) Programación física y financiera de gastos. (b) Estimación de Recursos Propios.	21-jul-25	8-ago-25	-Jurisdicciones y Entidades
8	Presentación de proyectos de presupuestos jurisdiccionales	Las máximas autoridades de las jurisdicciones presentan el presupuesto.	11-ago-25	14-ago-25	-Máximas autoridades jurisdiccionales
9	Presentación de solicitud, justificación y defensa de sobretechos jurisdiccionales.	Elaboración y presentación de información relativa a sobrecupos presupuestarios. Discusión y negociación de montos finales.	18-ago-25	28-ago-25	-Máximas autoridades jurisdiccionales -Ministro de Hacienda y Finanzas -Subsecretaría de Hacienda -Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria
10	Estimación y proyección de Recursos Humanos para el ejercicio	Elaboración y presentación de la información relativa a la planta de personal, asignando cargos por jurisdicción, estructura orgánica y por programa.	28-jul-25	14-ago-25	-Subsecretaría de Hacienda -Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria -Dirección General de Recursos Humanos -Unidades de RR.HH. Jurisdiccionales
11	Programación de la demanda de inversión, en obras públicas nuevas y a	Elaboración y presentación de la información relativa a proyectos de inversión por jurisdicción priorizada. Preparación del Plan de	28-jul-25	22-ago-25	-Jurisdicciones y Entidades -Subsecretaría de Hacienda -Dirección General de

	continuar.	Obras para el ejercicio 2026. Formulación de las respectivas curvas de inversión.			Finanzas y Programación Presupuestaria
12	Definición de etiquetas PPG, NNA y AMB	Definición de porcentaje de PPG, NNA y Perspectiva Ambiental en las categorías programáticas de las jurisdicciones y carga en el Sistema de Pre Pedidos	4-ago-25	22-ago-25	-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria -Jurisdicciones y Entidades
13	Programación del servicio de la deuda	Elaboración de información sobre vencimientos de los servicios de la deuda pública.	1-ago-25	29-ago-25	-Subsecretaría de Hacienda -Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria
14	Preparación del anteproyecto de ley de presupuesto	Análisis de los presupuestos jurisdiccionales. Preparación del anteproyecto de ley de presupuesto.	1-sep-25	12-sep-25	-Subsecretaría de Hacienda -Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria
15	Ajuste y aprobación del anteproyecto de Ley	Discusión y toma de decisiones de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo	8-sep-25	12-sep-25	-Gobernador
16	Elaboración del proyecto definitivo	Redacción del proyecto y mensaje a ser presentado a la Cámara de Diputados	4-sep-25	30-sep-25	-Subsecretaría de Hacienda -Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria
17	Redacción y presentación del informe PPG y Perspectiva Ambiental	Preparación del informe de PPG 2026 y Ambiental 2026 a presentar junto con el proyecto de presupuesto 2026	25-ago-25	26-sep-25	-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria
18	Remisión del proyecto	Remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco.	29-sep-25	30-sep-25	-Gobernador
19	Comunicación	Comunicación de proyectos finales a las jurisdicciones	1-oct-25	3-oct-25	-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria
20	Comunicación	Redacción de informe síntesis para comunicación a la ciudadanía	6-oct-25	20-oct-25	-Ministro de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1078-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 1 de Julio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-1559-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 35 de fecha 14 de marzo del año 2025, dictada en los autos caratulados: "López Rosana Carina c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expediente Nº 10849/2019-1A-A, que se tramita ante Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice que: "Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Rosana Carina López contra la Provincia del Chaco y ordenar a la demandada a que reconozca y abone a la actora las diferencias salariales que surjan como consecuencia de la incorporación del Suplemento por Función como base para el haber del retiro, por el período indicado en los considerandos. Más intereses a calcular en la forma expuesta. A cuyo fin se practicará planilla. II.- Imponer... III.- Regístrese...Firmado: Diez María Cecilia, DNI N° 30.214.438, Secretaria Sala Segunda Cámara Contencioso Administrativo, Serrano María Virginia, DNI N° 31.570.613, Presidente Sala Segunda Cámara Contencioso Administrativo, Silva Gloria Cristina, DNI N° 12.343.733, Jueza Sala Segunda, Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que, en cumplimiento del pronunciamiento judicial antes descriptos corresponde reconocer y abonar a favor de la actora la bonificación "Suplemento por Función" como base para el haber del retiro, por el período indicado en los considerandos, más intereses a calcular del modo expuesto en el fallo judicial, reflejado en el presente instrumento legal;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado; la Unidad de Recursos Humanos, Secretaría General, Departamento de Control de Legalidad y Secretaría Privada, áreas pertenecientes al Ministerio de Salud; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 274/25; y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos;

Que, por lo expuesto, y a fin de dar pleno cumplimiento con lo establecido por la manda judicial, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 35 de fecha 14 de marzo del año 2025 dictada en los autos caratulados: "López Rosana Carina c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expediente Nº 10849/2019-1A-A, que se tramita ante Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, en los términos de la Sentencia Judicial, la bonificación "Suplemento por Función" (Cod.333) como base para el haber del retiro, por el período indicado, más intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos del fallo judicial que se pretende instrumentar.

Artículo 3°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la agente Rosana Carina López, DNI N° 18.145.492 las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo precedente del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06 del Ministerio de Salud.

Artículo 5º: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaria General del Ministerio de Salud se librarán los recaudos pertinentes para notificar el dictado del presente instrumento legal a la amparista, Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante, respectivamente.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.07.01 07:14:30 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1079-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 1 de Julio de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2025-4727-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 05/23, se designó como Ministro de Hacienda y Finanzas al Contador José Alejandro Abraam, DNI Nº 22.002.849, a partir del 9 de diciembre de 2023;

Que en virtud de la actual gestión de Gobierno, se propicia la designación como Personal de Gabinete de la Licenciada en Administración María Laura Soto, DNI Nº 39.723.692, para cumplir funciones como colaboradora del citado funcionario;

Que la medida propuesta, se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4°- inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la anuencia del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnase, a partir del 1 de julio del 2025, a la Licenciada en Administración María Laura Soto, DNI Nº 39.723.692, para cumplir funciones en el cargo del CEIC 838-Personal de Gabinete-actividad central 01-actividad específica 01- Conducción Superior-CUOF Nº 101-Ministerio de Hacienda y Finanzas-Jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas-, quien percibirá la remuneración mensual del ochenta por ciento (80%) de Nivel Subsecretario.

Artículo 2°: Establécese que la persona designada en el artículo 1° del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo dependencia directa del señor Ministro de Hacienda y Finanzas, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: La medida propuesta en el presente se encuadra en las prescripciones establecidas en los artículos 15 al 20 de la Ley Nº 293-A- y en los artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley Nº 1873-A.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 4 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.07.01 07:15:16 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1080-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 1 de Julio de 2025

Referencia: CONTRATACIÓN DIRECTA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La actuación electrónica Nº E24-2025-495-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Director Laboratorio de Aguas de la Administración Provincial del Agua –APA-, tramita la contratación del servicio de reparación de la Bomba de Vacío del Cromatógrafo Gaseoso del Área Orgánico del laboratorio, en el cual se realizan parámetros como: Hidrocarburos, Geosmina y MIB, trihalometanos entre otros, que son de suma importancia para el agua de consumo humano;

Que a tales efectos, la firma Analytical Technologies S.A., presentó los correspondientes presupuestos, los que se encuentra agregados en la actuación citada en el Visto, por los servicios de reparación (ARP) CSO 67172 y traslado del personal para reparación del equipo Agilent ALS PAL 3 RSI serie CH00447306;

Que la referida Firma, es la única empresa en la zona que brinda servicio técnico oficial autorizado para un equipo Cromatógrafo Gaseoso, y ha cotizado sus servicios en la suma total de pesos doce millones ciento noventa y cinco mil quinientos uno ($12.195.501,00);

Que la presente medida se encuadra en las excepciones previstas en el Artículo 133 inciso e) y en el inciso h) de la Ley 1092-A, de Administración Financiera; en el Artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 421/25, que modifica el Artículo 5º, inciso d) del Decreto Nº 65/24 y en la Ley Nº 555-R, Código de Aguas;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial, con informe de factibilidad presupuestaria favorable, la Dirección de Asuntos

Jurídicos, sin objeciones, ambos organismos dependientes de Administración Provincial del Agua -APA-; la Contaduría General de Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la continuidad del trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Providencia N° 199/25, con sugerencias que fueron contempladas;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la Administración Provincial del Agua;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébese la Contratación Directa de la firma Analytical Technologies S.A., destinada al servicio de reparación de la bomba de vacío del Cromatógrafo Gaseoso del Área Orgánico del Laboratorio de Aguas y al servicio de traslado del personal especializado para la reparación del mismo, único servicio técnico oficial autorizado, por la suma de pesos doce millones ciento noventa y cinco mil quinientos uno ($12.195.501,00), en mérito a los antecedentes obrantes en la actuación citada en el Visto y a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración de la Dirección Provincial del Agua – APA-, a liquidar a favor de la firma Analytical Technologies S.A., el importe total de pesos doce millones ciento noventa y cinco mil quinientos uno ($12.195.501,00), en concordancia con lo expresado en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Encuádrese la presente medida en lo previsto en el Artículo 133 inciso e) y en el inciso h) de la Ley 1092-A, de Administración Financiera; en el Artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 421/25, que modifica el Artículo 5º, inciso d) del Decreto Nº 65/24 y la Ley Nº 555-R, Código de Aguas (tv) y su Decreto Reglamentario Nº 174/90.

Artículo 4º: Impútase la presente erogación en el Programa 13: Gestión de los Recursos Hídricos. Actividad 02: Evaluación y Gestión de Recursos Hídricos. (13-0-0-2). Partida 330 Subpartida 333, del Presupuesto de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua -, de conformidad a la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1081-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 1 de Julio de 2025

Referencia: MODIFICATORIA DECRETO

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2024-492-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 742/25, fueron reconocidos los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por los periodos finalizados 2023 y 2024, por la agente Soledad Ferreira, DNI N° 24.079.457, como Jefe Departamento "Despacho", dependiente de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial; y a su vez, fue designada en tal carácter en el mismo lugar;

Que resulta necesario, consignar de manera correcta, en el Artículo 2° del Decreto N° 742/25, la fecha designación, en carácter provisorio y subrogante, de la agente Ferreira;

Que en consecuencia, se dicta el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 2° del Decreto N° 742/25, en lo que respecta exclusivamente a la fecha de designación, en carácter provisorio y subrogante, de la agente Soledad Ferreira, DNI N° 24.079.457, deberá entenderse de la siguiente manera: "a partir del 1 de enero de 2025 y hasta que se disponga lo contrario"; en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: La Administración Tributaria Provincial, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1082-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 1 de Julio de 2025

Referencia: MODIFICATORIA DECRETO N° 916/25

VISTO: El Decreto N° 916/2025; la actuación electrónica N° E6-2025-35257-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 916/25, se propició el "Proceso de Equiparación Salarial" de profesionales que revistan bajo la modalidad de Contratos de Locación de Servicios del Ministerio de Salud, en atención a situaciones consideradas críticas, tanto por la especialidad como por la dificultad de radicación y la complejidad en la cobertura de los puestos de trabajo;

Que en este sentido, resulta pertinente rectificar los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 916/25, exclusivamente en lo que respecta a la fecha de entrada en vigencia del mencionado instrumento legal;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera y la Secretaría General, del Ministerio de Salud; en conformidad a sus respectivas competencias;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del Señor ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rectifíquese, a partir de su respectiva vigencia, el artículo 1º y 2 º del Decreto Nº 916/25, exclusivamente en lo que respecta a la fecha de entrada en vigencia del mencionado instrumento legal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: Modifícase, a partir del 1 de junio de 2025, la Planilla Anexa al Decreto N° 90/25, exclusivamente, en lo que respecta al monto y carga horaria de los profesionales contratados bajo el régimen de locación de servicios, detallados en Planilla Anexa al presente, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes".

"Artículo 2º: Apruébase, a partir del 1 de junio de 2025, la escala de remuneración en concepto de contrato de locación de servicio para los profesionales que figuran en Planilla Anexa al presente instrumento legal, autorizados oportunamente por el Decreto N° 90/25, según el siguiente detalle":

Profesión	Monto	Carga Horaria
Médicos - Odontólogos	$ 2.149.487,61	44 Hs.
Licenciados Varios	$ 1.750.000,00	44 Hs.
Enfermeros	$ 1.612.115,71	44 Hs.
Obstetras - Técnicos Varios – Asistente Social	$ 1.366.199,75	44 Hs.

Artículo 2°: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos, efectúense las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1083-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 2 de Julio de 2025

Referencia: AUTORIZACIÓN PARA ASISTIR A CAPACITACIÓN.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-8800/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la autorización para evento denominado: Curso Pilot Recurrent LJ60, destinados a los pilotos de la Dirección de Aeronáutica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, señores: Guillermo Walter Gómez, CUIL N° 20-16004392-0; Raúl Gastón Medina CUIL N° 20-22131169-9 y Gerardo Osvaldo Petruk, CUIL N° 20-29767679-3, todos personal de planta permanente, pilotos de la aeronave oficial Lear Jet60 Matrícula LV-CIO;

Que dicho curso se realizará en el Centro de Adiestramiento de la Empresa FlightSafety Internacional, en la ciudad de Atlanta-Estados Unidos de Norteamérica, entre los días 30 de junio y hasta el 03 de julio de 2025 inclusive, teniendo como objetivo la capacitación a los asistentes en todo lo inherente a una actividad de riesgo a los efectos de mantener entrenadas a las tripulaciones con el objeto del adiestramiento continuo en la correcta resolución de potenciales emergencias que puedan surgir durante la ejecución de un vuelo;

Que las capacitaciones de esta índole, es un requerimiento obligatorio por parte de la Administración Nacional de Aviación Civil-ANAC y de la RAAC -Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, parte 91-subparte B2.5-91.109: f), mantener el nivel de práctica e instrucción de todas las maniobras y/o emergencias en un simulador de vuelo correspondiente, además de las exigencias del Seguro de la aeronave antes mencionada;

Que en razón de esto se propicia autorizar a los pilotos mencionados precedentemente, a realizar el viaje a la ciudad de Atlanta, Estados Unidos de Norteamérica;

Que mediante Decreto N° 211/20 el Gobierno de la Provincia del Chaco ha tomado medidas económicas de ajuste y que en su Anexo (ítem 1-bienes y servicios, IV) se suspenden el reconocimiento de viáticos de viajes al exterior;

Que atento a la particularidad del caso, resulta apropiado autorizar un procedimiento por excepción para esta operatoria, en el cual los viáticos y los gastos del viaje sean afrontados con tarjetas corporativas otorgadas oportunamente, por Decreto N° 1786/20, con contra rendición de comprobantes;

Que en razón de esto, corresponde autorizar el uso de las tarjetas Visa y Mastercard otorgadas oportunamente a los pilotos antes mencionados, los que serán responsables de su rendición mediante la presentación de comprobantes de todas las erogaciones realizadas durante su estadía en el exterior, los cuales deberán presentarse dentro de las sesenta y dos (72) horas contadas a partir del día de regreso y serán responsables por el uso de las mismas;

Que resulta necesario autorizar un límite total de gastos a efectuarse con tarjetas corporativas de dólares estadounidenses cinco mil (USD 5.000) para cada piloto mencionado, lo cual asciende a la suma total de dólares estadounidenses quince mil (USD 15.000) para los tres (3) pilotos;

Que asimismo corresponde detallar cuáles serían los conceptos en los que podrán ser utilizadas las tarjetas correspondientes para la comisión de servicios, a saber: gastos de pasajes aéreos nacional e internacional, seguro médico, alojamiento, alimentación (no se considera alcohol), movilidad urbana y traslados interurbanos para cada piloto, aclarando que para el caso de que hayan gastos no autorizados por el presente instrumento legal, deberán reintegrar los mismos al valor dólar del día que se abona el resumen bancario, siendo pasibles de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder, como así también, de retener de sus haberes dichos importes si así no lo hicieren;

Que de acuerdo a lo expuesto, se podrán reconocer las erogaciones referidas a los gastos de la tripulación que pudieran surgir ante cualquier eventualidad en el exterior, y que provoquen la extensión de plazo que deban permanecer, y/o gastos ante cualquier eventualidad que pueda surgir en el desarrollo del viaje, previa autorización por instrumento legal de la Secretaría General de la Gobernación;

Que la obligación de rendir cuenta de fondos públicos se encuentra debidamente establecida en el Capítulo IX-Artículo 33 de la Ley N° 831-A que expresa sostiene: "Todo agente de la provincia... o cualquier persona... o entidad a las que, con carácter permanente o habitual, se les haya confiado el cometido de recaudar, invertir, percibir, pagar, transferir, administrar o custodiar fondos, valores especiales u otros bienes de pertenencia de la

Hacienda Provincial..., o puestos bajo su responsabilidad, están obligados a rendir cuenta de su gestión y quedarán sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas";

Que asimismo, el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, Ley N° 292-A (Artículo 21 – Incisos 1º y 10), establece la obligación que los agentes deben obedecer y cumplir toda orden emanada del superior jerárquico, y que el mismo se debe al servicio del Estado, con toda su capacidad y diligencia en tiempo y forma, que determine la Reglamentación vigente. Además, el no cumplimiento de las obligaciones por parte de los agentes de mención, en tiempo y forma, habiendo sido debidamente reclamadas a cumplimentar las correspondientes rendiciones y/o reintegros, sin haberse satisfecho las mismas, configuran evidentes actos de indisciplina cuya sanción se halla expresamente prevista en la citada Ley;

Que atendiendo al procedimiento de excepción el pago de los resúmenes de las tarjetas corporativas será mediante débito bancario de la cuenta gastos-Gobernación N° 14479/07 de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación por los valores facturados en el resumen de cuenta de las tarjetas;

Que el presente instrumento legal, se encuadra en los Decretos N[ros.] 1324/78, 848/24 y 916/24;

Que han tomado intervención en el presente trámite, Dirección de Administración de Secretaría General de la Gobernación, sin objeciones; Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, con observaciones que fueron contempladas;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a realizar el viaje a la ciudad de Atlanta, Estados Unidos de Norteamérica, entre los días 27 de junio de 2025 y hasta el día 05 de julio de 2025 inclusive, a los señores pilotos: Guillermo Walter Gómez, CUIL N° 20-16004392-0; Raúl Gastón Medina CUIL N° 20-22131169-9 y Gerardo Osvaldo Petruk, CUIL N° 20-29767679-3, todos ellos personal de planta permanente, para asistir al Curso PilotRecurrentLJ60 en el Centro de Instrucción FlightSafety Internacional, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Establézcase que el cumplimiento del Curso Pilot RecurrentL J60, es de carácter obligatorio por parte de la Administración Nacional de Aviación Civil -ANAC y de la RAAC-Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, parte 91-Subparte B2.5 – 91.109 f), mantener el nivel de práctica e instrucción de todas las maniobras y/o emergencias en un simulador de vuelo correspondiente, además de las exigencias del Seguro de la aeronave Lear Jet60 Matrícula LV-CIO.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en los lineamientos de los Decretos N[ros.] 1324/78, 1786/20, 848/24 y 916/24.

Artículo 4°: Autorízase el uso de las tarjetas corporativas Visa y Mastercard oportunamente otorgadas a los pilotos Raúl Gastón Medina CUIL N° 20-22131169-9 y Guillermo Walter Gómez CUIL N° 20-16004392-0, con un monto previsto de dólares estadounidenses cinco mil (USD 5.000) para cada piloto, aclarando que las tarjetas del agente Gerardo Osvaldo Petruk CUIL N° 20-29767679-3 ya se encuentra habilitada.

Artículo 5°: Establézcase los conceptos en los que podrán ser utilizadas las tarjetas correspondientes para la comisión de servicios, a saber: gastos de pasajes aéreos nacional e internacional, seguro médico, alojamiento, alimentación (no se considera alcohol), movilidad urbana y traslados interurbanos para cada piloto, aclarando que para el caso de que hayan gastos no autorizados en el presente deberán reintegrar los mismos al valor dólar del día en que se abona el resumen bancario, siendo pasibles de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder, como así también de retener de sus haberes dichos importes si así no lo hicieren.

Artículo 6°: Reconózcase mediante instrumento legal de la Secretaría General de la Gobernación, los gastos fuera de las fechas autorizadas en el Artículo 1º del presente Decreto, que puedan surgir por cualquier eventualidad durante el desarrollo de la comisión de servicios y/o la extensión de la misma, debidamente fundamentado.

Artículo 7°: Establezcase que los gastos se rendirán dentro de las setenta y dos (72) horas de regreso del viaje, con comprobante que respalde el gasto en moneda extranjera, desde la fecha de inicio del viaje hasta la finalización del mismo, discriminados por tarjeta utilizada. Se deberán convertir los importes al tipo de cambio vendedor del día que se abona el resumen bancario, conforme a la cotización del Nuevo Banco del Chaco S.A.

Artículo 8°: Dispóngase que si los responsables no efectuaran la rendición dentro del plazo establecido en los Artículos 4º y 6º del presente instrumento legal, se autoriza expresamente a retener de sus haberes los importes gastados en el resumen de la tarjeta corporativa.

Artículo 9°: Determínese que los pagos de los resúmenes de las tarjetas corporativas deberán efectuarse mediante débito bancario de la cuenta Gastos-Gobernación N° 14479/07

de la jurisdicción 02-Secretaría General de la Gobernación por los valores facturados en el resumen de cuenta de las tarjetas.

Artículo 10: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 11: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1084-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 2 de Julio de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-11984-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Pastor Jorge Ledesma, solicita la declaración de Interés Provincial de la **"Inauguración Oficial de la Iglesia Portal del Cielo"**, a llevarse a cabo el día 3 de julio de 2025, a las 18 horas, en dicha Iglesia, situada en Arribalzaga N° 2000, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Inauguración, es de gran relevancia espiritual, social y cultural, para la comunidad, la región y gran parte del país;

Que la aludida obra majestuosa, con capacidad para 18.000 personas, emplazada sobre 3 hectáreas, es considerada uno de los auditorios más grandes del Nordeste Argentino NEA y Sudamérica, y un espacio que no solo es fruto del trabajo humano, sino también un testimonio viviente de la fidelidad de Dios, desde el primer día de su construcción;

Que el referido evento, contará con la presencia especial del Apóstol Internacional Guillermo Maldonado, quien llegará desde Miami, Estados Unidos, exclusivamente para la citada inauguración, honrando la casa espiritual y resaltando el carácter internacional histórico del mismo;

Que asimismo, la Inauguración Oficial de la Iglesia del Cielo, es una oportunidad para celebrar una obra arquitectónica importante; y un hito de Unidad, Inspiración y Fe, para toda la nación;

Que por lo expuesto, y atento a la relevancia de dicho acontecimiento, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial, la **"Inauguración Oficial de la Iglesia Portal del Cielo"**, a llevarse a cabo el día 3 de julio de 2025, a las 18 horas, en dicha Iglesia, situada en Arribalzaga N° 2000, de la ciudad de Resistencia; de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando precedente.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1085-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 2 de Julio de 2025

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E28-2024 -49787- Ae, su acumulado N° E28-2024 - 46757 – Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se solicita la transferencia del agente Mario Alberto Martínez, DNI Nº 25.266.677, de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, a la jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que el citado agente revista en el cargo de la Categoría 7 – Personal de Servicios – CEIC 1051-00 – Servicios 6 – Grupo 6 – Actividad Central 03 - Planificación Estratégica y Financiera - Actividad Específica 05 – Taller y Movilidad – CUOF Nº 135 – Departamento Taller y Movilidad - jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano;

Que la transferencia aludida, se realizara sin el cargo de revista de la jurisdicción de origen del agente involucrado, a los fines de ser ubicado en un cargo vacante y de similares características, en la jurisdicción de destino;

Que mediante Dictamen Nº 08/2025 de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, se aprueba la modificación parcial de cargos de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo al mecanismo previsto en el Artículo 54º inc. a) de la Ley Nº 1092-A de la Administración Financiera;

Que al momento de la transferencia corresponde ratificar la Bonificación por Título, consistente en un diecisiete coma cinco por ciento (17,5%), otorgada oportunamente al agente antes mencionado, según Resolución Nº 1645/22, por el Ex Ministerio de Desarrollo Social;

Que asimismo, se deberá dejar sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto, los Conceptos: 120 - "Dedicación", 252 – "Riesgo de vida", 225 – "Adicional por Tarea Específica", 311 – "Adicional Servicio Administrativo", otorgados oportunamente al agente Mario Alberto Martínez, DNI Nº 25.266.677, en la jurisdicción de origen;

Que la medida propiciada cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente involucrado en cuestión;

Que han tomado intervención; la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, corresponde le dictado del presente instrumento Legal,

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Transfiérase a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Mario Alberto Martínez, DNI Nº 25.266.677, del – Actividad Central 03 - Planificación Estratégica y Financiera – Actividad Específica 05 – Taller y Movilidad – CUOF Nº 135 – Departamento Taller y Movilidad - Jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, al cargo vacante de la Categoría 7 - Personal de Servicios – CEIC 1051-00- Servicios 6 - Grupo 6, en el Programa 12 - Desarrollo Agrícola - Actividad Específica 01 – Dirección y Coordinación – CUOF Nº 106 – Subsecretaría de Agricultura - Jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 2º: Ratifíquese a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Mario Alberto Martínez, DNI Nº 25.266.677, la Bonificación por Título Secundario del diecisiete coma cinco por ciento (17,5%) otorgada oportunamente por Resolución Nº 1645/22, por el Ex – Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 3°: Déjese sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto, los Conceptos: 120 - "Dedicación", 252 – "Riesgo de vida", 225 – "Adicional por Tarea Específica", 311 – "Adicional Servicio Administrativo" otorgados oportunamente al agente Mario Alberto Martínez, DNI Nº 25.266.677, en la jurisdicción de origen.

Artículo 4º: El gasto de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1086-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 2 de Julio de 2025

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2025-947-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se tramita la solicitud de adscripción del agente Cr. Pablo Samuel Nicanor Roa, DNI N° 34.352.223, personal de la Municipalidad de Barranqueras, para desempeñar funciones en la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos;

Que por Resolución N° 218/25 de la Intendencia de la Municipalidad de Barranqueras se adscribe al mencionado agente, y por la Resolución N° 0420/25 -del Directorio del InSSSeP- se aprueba la solicitud de adscripción a fin de que cumpla funciones en la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, a partir del 01 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que el agente Pablo Samuel Nicanor Roa, DNI N° 34.352.223, reviste como personal de planta permanente en la categoría administrativo y técnico- grupo 8- Secretaría de las Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Barranqueras;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades intervinientes como del agente involucrado;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adscríbase, a partir del 01 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, al agente Cr. Pablo Samuel Nicanor Roa, DNI N° 34.352.223, quien reviste como personal de planta permanente en la categoría administrativo y técnico- grupo 8- Secretaría de las Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Barranqueras, para desempeñar funciones en el Programa 1- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 401- Dirección de Administración- jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, autorizada oportunamente por las Resoluciones N° 218/25 de la Intendencia de la Municipalidad de Barranqueras y N° 0420/25 del Directorio del InSSSeP, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Encuádrase la medida dispuesta en el presente instrumento legal en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

Número: DEC-2025-1087-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 2 de Julio de 2025

Referencia: OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2025-6310/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Walter Darío Sosa, CUIL Nº 20-27493755-7, domiciliado en calle 9 S/N Pinedo Viejo, de la localidad de General Pinedo, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la compra de repuestos de motosierra, que le permitirá generar ingresos para su sustento, conforme lo avala presupuesto aportado, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que el solicitante se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad con lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Walter Darío Sosa, CUIL Nº 20-27493755-7, domiciliado en calle 9 S/N Pinedo Viejo, de la localidad de General Pinedo, por la suma de pesos ciento cincuenta mil ($150.000), destinado a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la compra de repuestos de motosierra, que le permitirá generar ingresos para su sustento, conforme lo avala presupuesto aportado, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que el solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1088-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 2 de Julio de 2025

Referencia: RECTIFICACIÓN DTO N°801/25

VISTO: La actuación electrónica N°E2-2025-13626-Ae, el Decreto N°801/25; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N°801/25 se dispuso el incremento, a partir del 1 de abril de 2025, del monto de la Pensión Graciable Provincial, prevista en el Capítulo I de la Ley N° 2017-H;

Que resulta preciso rectificar el Artículo 1° del aludido instrumento, a efectos estructurar el cumplimiento de la medida propiciada por el Decreto de referencia;

Que en virtud de lo expuesto, resulta precedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rectifíquese el Artículo 1° del Decreto N°801/25, a partir de su entrada en vigencia, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1°:** Increméntese a partir del 1 de abril de 2025, en un diez por ciento (10%), el monto de la Pensión Graciable Provincial, prevista en el Capítulo 1 de la Ley N°2017-H, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes."

Artículo 2°: Establécese que el presente Decreto se elevará ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, para su ratificación legislativa.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1089-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 3 de Julio de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE HUÉSPED DE HONOR

VISTO: La actuación electrónica NºE2-2025-13921-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Excmo. Sr. Presidente de la Nación, Dr. Javier Gerardo Milei, realizará una visita a la Provincia del Chaco el día 5 de julio de 2025;

Que el objetivo de la visita del Primer Mandatario, se produce en el marco de la Inauguración de la Iglesia Portal del Cielo y de la Convención Mundial;

Que es voluntad del pueblo y el Gobierno de la Provincia del Chaco resaltar la presencia de tan distinguido visitante;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese Huésped de Honor de la Provincia del Chaco, al Excmo. Sr. Presidente de la Nación, Dr. Javier Gerardo Milei, mientras permanezca en el territorio chaqueño, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1090-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 3 de Julio de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-21518-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que en este sentido, resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio mencionado ut supra, con el Profesional detallado en la Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el referido contrato, fue fijado en virtud de la formación y capacitación del profesional seleccionado, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir, de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación Sectorial, la Secretaría General y la Subsecretaría de Articulación Sanitaria, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda; en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicios, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con el Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3°: Establécese que el personal contratado de servicios, consignado en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A.

Artículo 5º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Jurisdicción 6- Ministerio de Salud
Contrato de Locación de Servicios

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 – Unidad Regional 5 – Impenetrable - Actividad Específica 1 - Administración- C.U.Of. 248- Anexo 0- Hospital Rural Mision Nueva Pompeya					
Orden	**Apellido y Nombre**	**DNI. N°**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Diaz, Lucas Brahian Martin	40.939.781	Obstetra	$1.366.199,75	44

La presente Planilla Anexa consta de un (1) profesional. -

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1091-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 3 de Julio de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-15224-Ae y N° E6-2025-15274-Ae, las Leyes N° 292-A y N° 2207-G; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que **establece en su Artículo 1°: "Facúltase al** Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos **sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c)** Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar **la prestación del servicio de salud, en toda la Provincia del Chaco"**;

Que resulta necesario, celebrar el contrato de locación de servicios, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 01 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con los profesionales que figuran en Planilla Anexa al presente Decreto, , quien desempeñarán sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los mismos, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que el monto de la misma será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el

Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención en el presente trámite conforme el ámbito de sus competencias, la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Articulación Sanitaria, la Unidad de Planificación Sectorial y la Secretaría General del Ministerio de Salud, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones que formular;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicios, con vigencia desde el 01 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con los profesionales consignados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicios autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde prestan servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallados en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Jurisdicción 6- Ministerio de Salud
Contrato de Locación de Servicios

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 - Unidad Regional 4 - Sudoeste II - Actividad Específica 1- Administración - CUOF N° 242- Hospital "Dr. Enrique V. De Llamas" - Charata -				
N°	**Apellido y nombre/s**	**DNI N°**	**Profesión**	**Monto**
1	Franzetti, Camila	37.832.124	Médica	$1.366.199,75
2	Montiel, Carlos Federico	37.809.753	Médico	$1.366.199,75

La presente Planilla Anexa consta de dos (2) profesionales.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1092-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 3 de Julio de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2025-46453-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil, establecido por Ley Nº 2871-H, al señor Sergio Esteban Altamirano, DNI N° 17.750.501, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que el mencionado ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H; según Decreto N° 3256/18;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-Insssep, el mismo reúne las condiciones requeridas para la obtención del beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que la medida dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en la Leyes Nros. 2871-H y 800-H;

Que ha intervenido en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, sin objeciones;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al señor Sergio Esteban Altamirano, DNI N° 17.750.501, que fuera otorgado oportunamente por Decreto N° 3256/18, quien revistaba en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00 - profesional 5-grupo 5-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 1-Conducción Superior-CUOF Nº 94-Unidad de Planificación Sectorial-jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3-personal administrativo y técnico Apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 2-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 94-Unidad de Planificación Sectorial-jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: La medida dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en las Leyes N[ros.] 2871-H y 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.07.03 22:42:44 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1093-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 3 de Julio de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica NºE5-2025-11277/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, solicita la Declaración de Interés Provincial, del evento Agronea 2025 Revolución, que se llevará a cabo los días 4, 5 y 6 de julio del corriente año, en Ruta 89 Km. 72.5 a 5 kilómetros de la localidad de Charata, Provincia del Chaco, evento de larga trayectoria, en el sector Agroindustrial y Ganadero de Argentina, consolidándose como un punto destacado en el calendario Nacional;

Que dicho acontecimiento contará con la participación de destacadas empresas del sector, productores, profesionales, técnicos y especialistas quienes podrán intercambiar experiencias, debatir sobre problemáticas actuales y exhibir los últimos avances en tecnología aplicada al agro;

Que la Agronea se ha establecido como un espacio de referencia para el sector agroindustrial y ganadero del país, siendo esperado por productores y profesionales del rubro, demostrado, a lo largo de los años, un crecimiento significativo, destacándose por su rediseño del predio ferial, la implementación de energía renovable y la inclusión de diversas actividades estáticas y dinámicas, que van desde la exhibición de maquinaria hasta muestras ganaderas, agricultura familiar y eventos culturales y gastronómicos siendo, este evento, relevante para el sector productivo, el turismo, la cultura y como espacio de formación y debate, lo que hace que su apoyo sea crucial;

Que el Gobierno Provincial estableció como política pública que las diferentes áreas del mismo trabajen de forma mancomunada, en pos de lograr objetivos superiores;

Que, como consecuencia de dichos lineamientos, el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible se encuentra trabajando y aunando esfuerzos, con la finalidad de programar e instrumentar políticas y acciones tendientes a generar el desarrollo productivo de la Provincia;

Que el referido Ministerio, participará de la exhibición a fin de tener presencia institucional, disponiendo para ello de un espacio dentro de la feria donde el público pueda conocer los diferentes programas y actividades que se lleven adelante, inherentes a la actividad productiva de la Provincia;

Que los gastos serán canalizados y solventados con fondos provenientes del Convenio con el Consejo Federal de Inversiones -C.F.I.-, destinados a la promoción, el turismo sustentable y el desarrollo de las industrias culturales;

Que la realización del evento "Agronea 2025 Revolución", no se encontraba prevista dentro del presupuesto de la jurisdicción 5-Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por lo que, la Unidad Planificación Sectorial dependiente del mismo, ha requerido la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria para realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten correspondientes;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, como Órgano Rector del Sistema Presupuestario, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes;

Que han tomado intervención en el presente tramite, la Unidad de Planificación Sectorial, Dirección de Administración y la Asesoría Legal, mediante Dictamen N°081/25, todas áreas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, sin objeciones a la medida propiciada; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, estimando pertinente la prosecución del trámite; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, efectuando observaciones que han sido oportunamente contempladas; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N°414/25, sin objeciones de tipo legal y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N°188/25, indicando la prosecución del trámite;

Que en virtud de la relevancia del aludido acontecimiento, corresponde dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial, "Agronea 2025 Revolución", que se llevará a cabo los días 4, 5 y 6 de julio de 2025, en Ruta 89 Km. 72.5 a 5 kilómetros de la localidad de Charata, Provincia del Chaco, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Facúltese al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a autorizar, en el marco de lo citado en el Artículo que antecede, las contrataciones directas que pudieren corresponder, como así también a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal.

Artículo 3º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, como Órgano Rector el sistema Presupuestario, a realizar adecuaciones presupuestarias correspondientes, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 4º: Encuádrese la medida dispuesta en el presente, en los alcances de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), Articulo 133, inciso h), exceptuándose de lo prescripto por Decreto Nº 421/25, modificatorio de su similar N° 65/24.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza del gasto- Fuente 10- Rentas Generales, integrada por los fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones (C.F.I.).

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1094-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 3 de Julio de 2025

Referencia: RECURSO

VISTO: Las actuaciones Nº E6-2023-96-A, N° E2-2025-13331-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición 2023-101-6-309 del Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud, se ordenó sumario para la agente Meza Melisa Noelia, DNI Nº 31.736.871, contratada de servicio, quien se desempeñaba como Técnica de Laboratorio del Hospital de Machagai, por supuesto abandono de servicios desde el 21 de julio de 2023 al 14 de agosto de 2023, fecha en la que presentó su renuncia;

Que, por nota de fecha 11 de agosto de 2023 la directora del Hospital Andrés Díaz y Pereyro de Machagai informó el incumplimiento del débito laboral de la Sra. Meza desde el 21 de julio de 2023 y solicitó el bloqueo de haberes;

Que, la informante indicó también que se solicitó a la agente de manera verbal, por vía telefónica, su renuncia escrita, al pedirle la justificación del motivo por el cual no se presentaba a su lugar de trabajo;

Que, visto lo informado, la Dra. Melissa Monzón de la Unidad de Asuntos Jurídicos Ministerial, sugirió proceder de manera inmediata a la retención de haberes; a analizar la conveniencia de continuar con la relación contractual debiendo intimarse a la presentación de la renuncia formal y -en caso contrario- proceder a la baja de la agente; como así también, a indicar si existen haberes mal percibidos y, en caso afirmativo, iniciar las actuaciones judiciales tendientes al recupero de los fondos;

Que, obra nota de fecha 14 de agosto de 2023 de la directora del Hospital a la Subsecretaria de Atención y Acceso al Sistema de Salud, por la que ésta solicitó la baja del

contrato de servicio de la agente Meza, debido a su continua inasistencia injustificada desde la fecha 21 de julio de 2023 al 14 de agosto de 2023, e informó que cursó un pedido a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio para la retención de haberes;

Que, la directora del hospital informó al director de la Unidad de Recursos Humanos, a través de nota de fecha 16 de agosto de 2023, acerca de la renuncia presentada por la agente Meza a su contrato de servicio, adjuntando dicha documentación;

Que, la agente Meza presentó su renuncia el 14 de agosto de 2023, en los siguientes términos: "...Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de presentar mi renuncia al contrato de salud pública de la institución a su cargo. La misma se debe a motivos de índole personal que me impiden continuar, por el momento desempeñándome en esa función...";

Que, el Departamento de Asistencia y Liquidación de la Unidad de Recursos Humanos informó: "...el sueldo correspondiente a Agosto/2023, se solicitó el bloqueo de los haberes a través del banco...";

Que, ese mismo departamento comunicó que se procedió a la retención de haberes de la agente Meza, adjuntando impresión de pantalla del Sistema PON (Planta Orgánica Nominal), en la que consta que en fecha 12 de septiembre de 2023, por actuación electrónica Nº E6-2023-42786-Ae, se suspendió la liquidación de haberes, desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, por supuesto abandono de servicios;

Que, por la ya citada Disposición N° DIS-2023-101-6-309, el Subsecretario de Atención y Acceso al Sistema de Salud ordenó la instrucción de sumario administrativo a la agente Meza, por supuesto abandono de servicios desde el 21 de julio al 14 de agosto de 2023 (fecha de presentación de su renuncia), así como también que se procediese por la Unidad de Recursos Humanos a dar la baja correspondiente de la agente Meza (personal transitorio);

Que, en virtud de la orden de sumario, las actuaciones se remitieron a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidas el 26 de octubre de 2023, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción;

Que, aceptado el cargo, la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor;

Que, el Departamento Asistencia y Liquidación informó que a partir del mes de septiembre de 2023 se le retuvieron los haberes a la Sra. Meza por incurrir en un supuesto abandono de servicios y, a la fecha (19 de diciembre de 2023) continuaba la suspensión;

Que, por Disposición de la Instrucción, se dispuso recepcionar Declaración de Imputado a la Sra. Meza, y se libró la respectiva cédula, la cual fue diligenciada con la colaboración de la Comisaría de Machagai;

Que, atento las discrepancias de informes obrantes respecto de hasta qué fecha la agente percibió sus haberes, la Instrucción solicitó nuevo informe el que se contestó, y en el que consta que la Sra. Meza percibió sus haberes como Personal Transitorio hasta julio de 2023, ya que -por medio de la actuación electrónica Nº E6-2023-42786-Ae, se registró en el Sistema Integrado de Personal y Liquidaciones de Haberes PON, el bloqueo de sus haberes a partir del mes de agosto 2023 por supuesto abandono de servicio. Y, en prueba de lo aseverado, se adjuntó detalle del Banco del Chaco, agregándose además como dato adicional que la agente no tiene registrado ningún cargo activo, porque finalizó su contrato otorgado por Decreto N° 74/23 el 31 de diciembre del 2023;

Que, obra informe de fecha 23 de octubre de 2024 de la abogada Responsable de la Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en el que consta: "... por Actuación Electrónica Nº E6-2023-42786-Ae con fecha 11/08/2023 la dirección a/c del Hospital "Dr. Andres D. y Pereyro"- Machagai solicita el bloqueo de haberes por incumplimiento injustificado de la Agente Meza Melisa Noelia, DNI N° 31.736.871, desde el 21 julio 2023 a la fecha 11 de agosto 2023. Que, con posterioridad por Actuación Electrónica N° E 6-2023-43563-Ae en fecha 16/08/23 se registra nota de renuncia al contrato de salud pública por motivos de índole personal que impiden continuar, por el momento desempeñándose en esa función. Por lo antes expuesto, habiéndose informado inasistencias por supuesto abandono de servicios no corresponde proceder al inicio de trámites administrativos respecto la renuncia al vínculo laboral con este Ministerio de Salud...";

Que, luce agregada la Declaración de Imputada de la Sra. Meza, en la que ésta manifiesta: "...yo no tuve inasistencias injustificadas trabajé hasta el día en que presenté mi renuncia el día 14 de agosto de 2023, nunca tuve ningún inconveniente en mi lugar de trabajo ni con ningún superior. Presento mi renuncia por problemas personales y de salud, por lo tanto, yo decido no continuar para no faltar al grupo de trabajo y no generar una rispidez, se lo dije a la directora, porque no sabía si iba a poder cumplir con el tema del trabajo, fue una decisión que me costó muchísimo tomarla...";

Que, obra seguidamente la Disposición de la Instrucción en la que se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la Sra. Meza y se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles, para que ejerza su defensa y presente las pruebas de las que intente valerse, y la respectiva notificación, enviada en fecha 6 de noviembre de 2024 al domicilio electrónico constituido en su declaración de imputada;

Que, cabe destacar que el Código de Procedimientos Administrativos -Ley Nº179-A- establece en su Artículo 47: "… Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida";

Que, el cargo formulado fue incurrir en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, desde el 21 de julio de 2023 al 14 de agosto de 2023, fecha en que presentó su renuncia, así como percibir indebidamente haberes durante esos períodos. Y el encuadre legal, fue transgredir con su inconducta lo previsto en el Artículos 21 incisos 1, 2 y 22 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con el Artículos 20 inciso 1; 21 incisos 1 y 2; Artículos 22 inciso 2 y 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma;

Que, dice el Artículo 21 de la Ley Nº 292-A: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes; … 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación; … 22) Registrar el ingreso y egreso a sus tareas…";

Que, añade el Artículo 22: "Queda prohibido a los agentes: … 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio…";

Que, indica el Régimen Disciplinario Anexo: Artículo 20: "Será causal de Observación, Apercibimiento o Suspensión de acuerdo a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos… 22) …". Artículo 21: "Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; … 2) Artículo 22: incisos…5 …". Artículo 22: "Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Artículo 22 incisos… 5; …". Artículo 23: "Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio…";

Que, la Sra. Meza, presentó descargo en el que reiteró lo señalado en su declaración de imputada. Y, por Disposición de la Instrucción se lo tuvo por presentado en tiempo y

forma y se le corrió vista de las actuaciones, por el término de tres (3) días hábiles, para que en virtud de lo normado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo al Decreto Nº1311/99- alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa; librándose la respectiva cédula y agregándose constancia de su remisión, en fecha 19 de noviembre de 2024, al domicilio electrónico;

Que, se agregó escrito de consulta de la Sra. Meza, respecto del estado del trámite sumarial, en el que no alegó respecto de las pruebas, por lo que se tuvieron por no presentados en tiempo y forma los alegatos de la Sra. Meza, se dispuso clausurar las actuaciones sumariales y se procedió a elaborar el Informe Final;

Que, habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios, ésta –en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las presentes actuaciones, se concluyó que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Meza dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que, de las probanzas aportadas y colectadas, surge debidamente acreditado que la agente Meza, Personal Transitorio, Técnica de Laboratorio del Hospital de Machagai incurrió en inasistencias injustificadas desde el 21 de julio hasta el 14 de agosto de 2023, fecha de presentación de su renuncia y percibió indebidamente sus haberes hasta el bloqueo de los mismos a partir del mes de agosto de 2023;

Que, más allá de las afirmaciones de la imputada -en el sentido de no haber faltado a sus deberes- no se ha producido prueba alguna que desvirtúe el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal formulado, por lo que no cabe duda de su transgresión a la normativa vigente;

Que, es importante destacar que la inasistencia de la agente, durante seis (6) días consecutivos sin justificación, configura una falta grave conforme al Régimen Disciplinario que establece la Ley N° 292-A (Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial), lo que habilita la aplicación de las sanciones correspondientes, incluida la cesantía o exoneración, dependiendo de la gravedad del caso y la reiteración de la conducta;

Que, el comportamiento de la agente -además de contravenir las normas relativas a la dedicación al servicio público- también transgredió los deberes previstos en los Artículos 21 y 22 del mencionado régimen, que exigen una presencia constante y justificada en el lugar de trabajo, así como la comunicación oportuna de las ausencias;

Que, teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que, la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que, asimismo, la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que, por otro lado, se observa que, hasta el bloqueo de sus haberes a partir del mes de agosto de 2023, la agente Meza continuó percibiendo indebidamente sus haberes, lo que constituye una irregularidad administrativa, ya que los pagos de remuneraciones están sujetos al cumplimiento efectivo de las funciones del agente, de acuerdo con los principios de legalidad y eficiencia que rigen la administración pública;

Que, cabe tener presente que la agente era contratada de servicios y no le fue renovado su contrato por un nuevo período;

Que, no obstante, la no renovación del contrato, la directora de Sumarios, sugirió sancionar con Cesantía a la Sra. Melisa Noelia Meza, DNI Nº 31.736.871, por transgredir con su conducta lo previsto en los Artículos 21 incisos 1, 2 y 22 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con el Artículo 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma;

Que, debe tenerse en cuenta que el agente se hace acreedor a la sanción disciplinaria desde el momento mismo en que comete la falta –cuando todavía reviste el carácter de empleado o funcionario- y, por ende, la Administración debe conservar su potestad disciplinaria hasta que, y luego de la sustanciación del sumario respectivo, aplique la medida que estime pertinente. Por lo tanto, si el sumariado cesa en sus funciones antes del dictado de aquel acto, corresponde la anotación de la falta cometida y de la respectiva sanción, en el legajo personal;

Que, en este caso, la sanción sólo quedará asentada en el legajo personal de la ex agente, dada la imposibilidad de hacer efectiva las consecuencias derivadas del ejercicio del poder disciplinario de la Administración que exige la existencia de una relación de empleo público;

Que, en mérito a lo desarrollado, y según el Dictamen Nº 375/25 de la Asesoría General de Gobiemo, corresponde se aplique la sanción expulsiva de Cesantía a la Sra. Melisa Noelia Meza, DNI Nº 31.736.871, ex contratada de servicios del Hospital Andrés Díaz y Pereyro de Machagai, atento que incurrió en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, desde el 21 de julio de 2023 al 14 de agosto de 2023, fecha en la que presenta su renuncia y que percibió indebidamente haberes hasta el bloqueo de los mismos, transgrediendo con su conducta lo previsto en los Artículos 21 incisos 1, 2 y 22 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con el Artículo 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma;

Que, en tal virtud la sanción impuesta deberá se asentada en el legajo personal de la ex agente;

Que, asimismo, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud deberá verificar el monto de los haberes percibidos indebidamente por la agente y correr vista a Fiscalía de Estado a efectos de que proceda al recupero del mismo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Regístrese en el legajo de la Sra. Melisa Noelia Meza, DNI Nº 31.736.871, ex contratada de servicios del Hospital Andrés Díaz y Pereyro de Machagai, correspondido la sanción expulsiva de Cesantía que, de seguir en actividad, le correspondería en virtud de que incurrió en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo desde el 21 de julio de 2023 al 14 de agosto de 2023 (fecha en la que presentó su renuncia), y que percibió indebidamente haberes hasta el bloqueo de los mismos a partir del mes de agosto de 2023,

transgrediendo con su conducta lo previsto en los Artículos 21 incisos 1, 2 y 22 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con el Artículo 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Artículo 2°: Derívense las actuaciones a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, para que se determine el monto exacto de la percepción indebida de haberes y se corra vista a la Fiscalía de Estado para el consecuente recupero.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1095-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 3 de Julio de 2025

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-82014-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Gerardo Adrián Toledo, DNI N° 33.075.792, interpuso recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria, contra la Resolución N° 1576/2024 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que, acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, corresponde el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que, en virtud de lo obrante, se vislumbra que la Revocatoria impetrada fue resuelta y rechazada a través de la Resolución Nº 0494 de fecha 7 de abril de 2025 del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos;

Que, el recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes del acto recurrido;

Que, el mismo expresó, que implica su traslado compulsivo del Registro de la Propiedad Inmueble a otra dependencia del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, sosteniendo que la Resolución cuestionada viola los requisitos formales del acto administrativo en tanto a los efectos de la emisión de la Resolución N°1576/24 nunca se requirió el consentimiento del agente;

Que, manifiesta además que sus hijos asisten a establecimientos educativos cercanos a dicho Registro, perjudicándolo así también, en lo económico y familiar, entre otros argumentos;

Que, delimitado el marco recursivo se procedió al análisis de los supuestos agravios invocados;

Que, en primer término, cabe destacar que la aludida adscripción tuvo su antecedente en la solicitud de la Subsecretaria de Justicia solicitó dos (2) agentes de Planta Permanente para cubrir la necesidad de personal para cumplir funciones en la Dirección del Centro de Liberados que se tramitó por actuación electrónica N° E3-2024-71990-Ae donde, la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, ofrece como personal al recurrente y la Sra. Analía Araceli Bled, suscribiéndose como resultado el acto impugnado;

Que, la actuación electrónica citada ut supra fue mencionada en el "Visto" de la Resolución N° 1576/24 y, en los considerandos de la misma se observa que hace mención al análisis de la planilla del personal dependiente del ministerio y las responsabilidades que cumple cada uno, resultando necesaria la adopción de las medidas que permitan reforzar la dotación de agentes en los organismos que carecen de personal necesario, ello sumado a la imposibilidad presupuestaria y legales vigente, que impiden la incorporación en forma urgente de agentes que refuercen la dotación de personal en las áreas que lo requieran, razón por la cual, se escogió la opción de redistribuir agentes entre los organismos dependientes del Ministerio, optimizando el recurso humano;

Que, el instrumento atacado, se dicta como una medida de carácter urgente y transitorio, a efectos de adscribir al recurrente, conforme necesidades del servicio y con fundamento en el interés público superior, por lo que, es dable destacar que la adscripción del Sr. Toledo se formaliza por un plazo determinado, mientras duren las circunstancias de hecho y derecho mencionadas;

Que, por otro lado, la nueva Ley de Ministerios N° 3639-A, modificó la estructura del actual Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, el actual absorbió bajo su órbita ministerial nuevas jurisdicciones y dependencias, derivando ello en nuevas funciones y más responsabilidades, lo que necesariamente tuvo como consecuencia la reorganización en términos de personal dependiente;

Que, la Resolución objeto del presente recurso se encuadra en el Decreto N° 251/13 que aprueba el "Reglamento del Trámite de Adscripción de Personal" (Anexo), el cual establece como concepto en el punto 1° "Entiéndase por adscripción, a la desafectación de un agente de planta permanente perteneciente a algún organismo de la Administración Central del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos o descentralizados, de las tareas inherentes al cargo en que revista, para desempeñar transitoriamente, dentro o fuera de su jurisdicción presupuestaria de revista, funciones para satisfacer necesidades personales del agente previstas en la Ley N° 2017 (t.v) "de facto", o propias de algún organismo del ámbito

provincial, comprendido en los alcances del Artículo 4º de la Ley Nº 4787 o de algunos de los Poderes del Estado Provincial, Nacional o de los Municipios de la Provincia";

Que, el punto 2° del citado instrumento legal establece entre las "Causas que motivan la adscripción: Las adscripciones tendrán como objeto satisfacer necesidades de colaboración, asesoramiento, conducción de programas, dirección o supervisión en un organismo del ámbito provincial, encuadrados en el Artículo 4° de la Ley N° 4787 y en los Poderes del Estado Provincial, Nacional o de los Municipios, que no pueda resolverlas con personal propio. ...", y por último, el punto 3° "Autorización: Las adscripciones de personal dentro de un mismo organismo, se efectuarán mediante Resolución de su máxima autoridad...";

Que, el Sr. Toledo también hizo mención a la falta de aval a la adscripción de su parte, en relación a ello, es dable señalar que la misma fue resultado de la imperiosa necesidad de contar con personal para la prestación de servicio en otras áreas, buscando así priorizar el interés del servicio público por sobre los intereses particulares, por lo que es importante remarcar que la medida tuvo carácter transitorio, urgente y fue fundada en reales necesidades de servicio;

Que, respecto a ello, el Estatuto del Empleado Público- Ley N° 292-A- el Artículo 23 inciso 1) segunda parte señala que el agente tendrá derecho "A la estabilidad en el cargo mientras dure su idoneidad y buena conducta, pudiendo ser separado del mismo únicamente previo sumario que acredite la falta cometida. El interés particular quedará subordinado al interés del servicio público que presta el agente al Estado, el que podrá asignarle funciones diferentes a las que detenta cuando razones expresas de servicios así lo aconsejen. Asimismo, y a los efectos de propender a una mejor capacitación del personal y a la eficiencia de los servicios podrán efectuarse rotaciones de agentes en las distintas unidades administrativas";

Que, en ese contexto, la adscripción se sustentó en atribuciones que le son propias a la Administración, conforme la urgencia y las razones de servicios que van en miras a salvaguardar el interés general, acorde fueran expresadas en las consideraciones que dirimen el recurso de primer orden, no advirtiendo esta Instancia argumentos o defensas atendibles que hagan viable una revisión;

Que, en efecto, la decisión administrativa se respalda en la necesidad de garantizar la prestación de servicios esenciales del sistema público, y de satisfacer la demandada del organismo;

Que, el temperamento adoptado por la administración no importa una decisión arbitraria, tampoco afecta el derecho a la Estabilidad del Empleo Público del agente;

Que, sostiene la Profesora Mirian Ivanega "En el dictamen de la Procuración Fiscal en la causa –Schiavone-, se señaló que el principio del ius variandi, involucra la forma y la modalidad de la prestación del trabajo y estas pueden ser modificadas por el empleador, con el límite del ejercicio irrazonable que tal facultad puede conllevar si con eso ocasiona un perjuicio moral o material al agente";

Que, en este sentido, el "ius variandi" debe ser interpretado a la luz de pautas objetivas, es que el derecho a la estabilidad no constituye un derecho absoluto a permanecer en la función, sino un derecho al cargo presupuestario, por consiguiente, la garantía queda cumplida si pese a modificarse la función o el ámbito de trabajo se respeta la retribución presupuestaria del empleado, quien aparece en un estado de subordinación respecto de la administración, no sufriendo alteración la situación salarial del agente;

Que, existe reiterada jurisprudencia que el ejercicio del ius variandi por parte de la Administración estatal, como persona jurídica empleadora, importa la facultad de imponer unilateralmente y bajo ciertas condiciones, modificaciones a la relación de empleo público "(CJ Catamarca, "Corte Nº 058/2001: Lobo, Mirtha Esther Sánchez de c/ Dcto. M.T. Nº 05/2001, suscripto por el Intendente de la Munic. de Tapso Sr. Gómez, Carlos Alberto - Acción de Amparo", 15/08/01; íd. "Corte Nº 157/2001: Soria, Julio César c/ Estado Provincial - s/ Acción Contencioso Administrativa de llegitimidad y Anulación", 13/08/04; íd. "Corte Nº 015/2008: Chazarreta, Yesica Romina c/ Concejo Deliberante de Valle Viejo - s/ Acción de Amparo", 27/02/09; íd. "Corte Nº 020/2010: Salguero, Susana del Valle c/ Poder Ejecutivo Provincial - s/ Acción Contencioso Administrativa", 06/09/16)" "Herrera, Marcelo Alejandro y otros c/ Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca s/ Acción Contencioso Administrativa".- Sentencia. Corte de Justicia, 24/2/2017;

Que, en estos casos la voluntad del co-contratante se manifiesta por adhesión, limitándose a aceptar las cláusulas establecidas por la Administración, cuya finalidad inexcusable es la de perseguir el interés público;

Que, partiendo del presupuesto de que la medida adoptada por la administración no provoca agravio, toda vez que no afecta el derecho a la estabilidad y al cargo presupuestario del agente, como así también, que la medida responde a un legítimo ejercicio de las facultades discrecionales de la administración, fundado en la naturaleza de la función o empleo público, denominado "de colaboración", que involucra ciertas prerrogativas para la administración, que se manifiesta en las llamada cláusulas exorbitantes, se considera irrelevante la impugnación, máxime cuando la medida se adopta por estrictas razones de servicio, las que a su vez han sido fundadas;

Que, en dicho análisis, resulta trascendente considerar que las razones expresadas para impugnar la decisión, no resultan por si misma suficientes para dirimir la cuestión conforme sus pretensiones. En este sentido, se señala que la expresión de agravios debe

ser una crítica, esto es un juicio impugnativo; concreto, preciso, determinado y razonado, vale decir, expresar los fundamentos que sustentan los agravios; lo cual exige ineludiblemente precisar punto por punto los errores y omisiones;

Que, la Corte Suprema tiene doctrinado que "no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyan más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostiene aquel" (Falllos 323:2131);

Que, las constancias y antecedentes de la causa, permiten sostener que el temperamento delineado por la Administración consiste en preservar su interés superior, con el fin de no afectar el servicio de las dependencias de la jurisdicción;

Que, atento a lo expuesto se aprecia razonable y conveniente rechazar el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria a través del Dictamen N° 271/25 de la Asesoría General de Gobiemo;

Que, efectivamente, no logrando los argumentos esgrimidos por el recurrente desvirtuar lo decidido en dicho acto y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas; resultando sus argumentaciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria incoado por el Sr. Gerardo Adrián Toledo contra la Resolución N° 1576/24 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, manteniendo la misma su plena vigencia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por el agente, Sr. Gerardo Adrián Toledo, DNI N° 33.075.792, contra la Resolución N° 1576/24 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1096-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 3 de Julio de 2025

Referencia: RECURSOS

Visto: La actuación electrónica Nº E3-2024-11783-Ae, la Resolución N° 0241/24; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Gustavo Alcides Gómez, DNI N° 33.377.020, interpuso recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria, contra la Resolución N° 0241 de fecha 26 de febrero de 2024 del Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, que en su Artículo 1° deja sin efecto, las Resoluciones N° 1549/23, 1590/23, 1671/23, 1836/23 y 1859/23, en las que se establecieron las transferencias al Programa 32- Asuntos Registrales- Subprograma 3- Registro de Personas Jurídicas Actividad Especifica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 104- Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de los agentes que se detallan en planilla anexa a la presente Resolución –entre ellos el recurrente-, estableciendo que, los agentes comprendidos, se reintegrarán a sus lugares de origen, hasta tanto se los reubique en otras dependencias del Ministerio de Gobiemo Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que, en el previo y necesario examen de la admisibilidad formal del recurso, obra Dictamen N° 58/24 de fecha 29 de mayo de 2024 de la Asesoría Letrada del referido ministerio por la que devino la Resolución N° 303 de fecha 13 de marzo de 2025 d, que en su Artículo 1° rechaza la Revocatoria impetrada por el recurrente y, en su Artículo 2° concede el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio, elevándose las actuaciones para su tratamiento;

Que, se agrega copia de las Resoluciones N° 1859/2023 y N° 0241/2024, informe de la Sra. Interventora de la DGPJ y RPC, Dra. Marcela Pibemus, de fecha 24 de marzo de 2025, donde manifiesta que el Sr. Gómez, se desempeñaba como profesional, abogado, en la Dirección de Fiscalización, llevando a cabo las tareas asignadas, cumpliendo sus funciones correctamente; que con respecto a las necesidades de servicio, recalca que las mismas se

encuentran satisfechas en virtud a la cantidad e idoneidad de los agentes afectados a esa Dirección;

Que, se agrega informe de la Subsecretaría de Asuntos Registrales, donde manifiesta que respecto de los motivos que fundamentaron la Resolución Ministerial N° 0241/24, en el marco del Decreto N° 13/23 y en consideración que la IGPJ y RPC cuenta con la cantidad suficiente y necesaria de agentes para su desempeño, el Sr. ministro consideró oportuno dejar sin efecto la transferencia del agente Gómez a dicho organismo;

Que, en su escrito recursivo, el sr. Gómez, manifiesta que la resolución atacada trae aparejado un perjuicio económico, en cuanto había solicitado la bonificación por incompatibilidad y bonificación especial propios de la IGPJ y RPC; asimismo que en virtud del Decreto Nº 13/23, debería haberse remitido a la Comisión Revisora de actos administrativos y no dejarse directamente sin efecto;

Que, aduce que la Resolución en cuestión carece de fundamentos y motivación suficiente; que la Subsecretaría a la que pertenecía ha desaparecido, por lo cual lo reubicaron;

Que, la Resolución Nº 1859/23 revocada por el acto atacado, era legitima, dictada por autoridad competente, que gozaba de presunción de legitimidad, que se había comenzado a ejecutar, generado derechos en el recurrente, motivos por el cual, a su entender, el instrumento recurrido resulta arbitrario e irrazonable; cita doctrina y jurisprudencia y concluye con petitorio de estilo;

Que, en análisis de los hechos y del derecho aplicable al caso, en relación a la Resolución N° 1859/23 dejada sin efecto por el acto atacado, del entonces Ministro de Gobiemo, corresponde señalar que en sus considerandos mencionó: "... Que por la misma se tramita la transferencia del agente Gustavo Alcides Gómez, DNI N° 33.377.020, a partir del primer día hábil siguiente de la fecha de notificación, quien reviste en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico - Ap. c)- CEIC N° 1019-00- Profesional 4 - Grupo 4, del Programa 31- Gobiemo - Actividad Especifica 2- Gestión Urbana y Social CUOF N° 261- Subsecretaria de Asuntos Políticos y Relación con la Comunidad, al Programa 32- Asuntos Registrales - Subprograma 3- Registro de Personas Jurídicas - Actividad Especifica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 104-Irispección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, ambas unidades administrativas pertenecientes a la Jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo; Que la medida propiciada cuenta con la conformidad de las autoridades correspondientes y del agente en cuestión; Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal que se encuadra en el artículo 1º, Inciso g) del Decreto N° 385/05 ...".

Que, en su "Visto" menciona la actuación electrónica N° E3-2023-74923-Ae, agregada a la presente. Visualizada ésta, se desprende que no obra intervenciones de organismos y/o

dependencias, solamente la firma del entonces ministro del área que ordenó la transferencia del agente Gómez, resultando falaz lo enunciado en sus considerandos, en relación a la existencia de conformidad de las autoridades en cuestión y del agente, lo que no existe en el expediente referido, y a su vez, tampoco es requerido por el ordenamiento que lo regula, resultando inconsistente dicha alegación;

Que, ante esta situación, el agente comenzó a prestar servicio en la DGPJ y RPC, considerando el acto de transferencia, como: "... dictada por el Sr. Ministro de Gobierno y Trabajo Dr. Juan Manuel Chapo, quien (al momento de la emisión del acto administrativo en cuestión), contaba con plena competencia en razón del grado, territorio y materia, por cuanto fue designado en dicho cargo a través del Decreto N° 04/2020 ..."; continúa expresándose sobre su legitimidad y constitucionalidad;

Que, en lo que respecta a la Resolución N° 0241/2024, hoy atacada, que dispone dejar sin efecto la Resolución N° 1859/2023, expresó, entre otras cosas que: "... en ese sentido, resulta a todas luces arbitraria, infundada e irracional la decisión de dejar sin efecto el traslado del recurrente hacia la IGPJ y RPC, sin haberse siquiera efectuado un mínimo análisis formal y material al respecto. ... Conforme a lo expuesto, corresponde señalar que la Resolución atacada carece, en los considerandos, de motivación suficiente, elemento constitutivo del acto administrativo, para ser considerado válido como tal ...";

Que, surge de los "Considerandos" de la Resolución cuestionada que "... de acuerdo a lo solicitado por la Subsecretaria de Asuntos Registrales, ... teniendo en cuenta que la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio cuenta con cantidad suficiente de agentes en el organismo, por lo que resulta necesario dejar sin efecto las transferencias realizadas por las Resoluciones citadas, y asimismo reintegrar a los agentes a su lugar de origen, estableciendo que de ser necesario los mismos serán reubicados oportunamente en distintas dependencias de este Ministerio ... encuadrándose la presente medida en el g) del Decreto N° 385/05, texto vigente";

Que, en su "Visto" menciona la actuación electrónica N° E3-2024-9366-Ae, agregada/acumulada a ésta, se inicia con un pedido de la Subsecretaría de Asuntos Registrales al ministro, fundando dicha solicitud en que la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio cuenta con cantidad suficiente de agentes, resultando necesario, dejar sin efecto las transferencias realizadas y reintegrar a los agentes a su lugar de origen, o reubicarlos en distintas dependencias del Ministerio;

Que, independientemente de la mención en el escrito recursivo de las bonificaciones reclamadas por el sr. Gómez, (cuestión que no corresponde sea tratada en el presente recurso), se desprende de las consideraciones especificadas supra, se basan en una mera disconformidad del agente con el acto atacado, dado que fue dictado por autoridad competente y con los fundamentos y motivos debidamente acreditados;

Que, la "facultad de organización como todo poder de actuación genérico de la Administración, se encuentra al servicio del interés público y reconoce límite en su ejercicio, cual es la aplicación del principio de razonabilidad… En conclusión, la sentencia aparece como una derivación razonada del derecho positivo vigente aplicado a las constancias de la causa y el recurso no logra en forma alguna destruir su lógica", (Fernández Fidel c/Provincia del Chaco y otro s/Medida Autosatisfactiva, Expediente N° 132/2024-1-A-Sentencia N° 217 del 29/05/2025-STJCH);

Que, a su vez, en relación al acto hoy atacado, es dable poner de resalto que, la actuación electrónica que concluyó con el dictado de la Resolución N° 0241/2025, fue iniciada a pedido de la Subsecretaría de Asuntos Registrales, de quien depende la DGPJ y RPC, fundada en que la dependencia de destino, contaba con la cantidad suficiente de agentes;

Que, en este contexto, es dable señalar que lo que se pretende con el recurso en trato, es la vigencia de la primera Resolución de transferencia, la que, de sus antecedentes, cuenta con vicios de nulidad absoluta, imponiendo un traslado, sin seguir recaudo legal ni cumplimentarlo;

Que en función a ello, corresponde señalar que nadie puede invocar una ilegalidad (como la planteada por el recurrente), basándose en un acto ilegítimo, violatorio de todos los recaudos formales y legales previstos, por la normativa vigente; por lo que es necesario destacar que, en el Derecho Administrativo rige el principio de legalidad, que implica que nadie puede cuestionar la legalidad de un acto, basándose en un acto ilegal; en otras palabras, un acto ilegal como lo fue la Resolución N° 1859/2023, no puede servir para cuestionar la legalidad de otro, es decir, la Resolución N° 0241/2024;

Que, el caso en análisis resulta regulado por el Decreto N° 385/2005, que prescribe en su Artículo 1° inciso g), la facultad de los ministros, incluidos los organismos descentralizados, de efectuar transferencia de personal de planta permanente dentro de su respectiva jurisdicción, mediante resolución y siempre y cuando no exista variación del grupo escalafonario, categoría y apartado presupuestario;

Que, en este orden de ideas, y dado el exceso de personal con que cuenta la DGPJ y RPC, la transferencia del recurrente fue dejada sin efecto, como medida de ordenamiento de personal, reintegrándolo a su lugar de origen, en el mismo cargo que ostentaba, no modificándose su situación de revista, por lo cual cuenta con motivación adecuada, dictada por el órgano competente, bajo las pautas enunciadas legalmente, Anexo Resolución N° 0241/2025;

Que, resulta evidente de las constancias objetivas, agregadas en la tramitación, que se ha mantenido la situación de revista del recurrente y que de manera alguna se ha afectado la

situación del mismo, resultando el acto cuestionado, el resultado del ejercicio del "ius variandi", como facultad de la Administración;

Que, en esa línea, si bien el principio del ius variandi, que rige tanto en la relación de empleo público como en la de carácter privado, permite al empleador introducir modificaciones en la forma y la modalidad de la prestación del trabajador, ello no debe importar un ejercicio irrazonable de tal facultad que ocasione un perjuicio moral o material al agente (Dictamen de la Procuración General de la Nación, causa SCS 2228, L. XLI, "Schiavone, Diego Gerardo el Estado Nacional -Administración Federal de Ingresos Públicos"), emitido el 28 de septiembre de 2007;

Que, en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo el caso de marras, facultades expresamente regladas, que el Estado no puede desconocer;

Que, "la potestad variandi se ejerce en el derecho administrativo con mayor amplitud que en el derecho laboral, porque el Estado en uso de sus facultades exorbitantes puede disponer cambios en función del interés público, fundamentándolos en razones de servicio, con el sólo límite de motivarlos, es potestad no es ilimitada y debe preservar el deber de indemnidad del empleado" (Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, "Ojeda, Ramona I. c/E.N.M. Economía" disp. 49/11 s/empleo público del 17/11/15 citado en Ivanega Miriam Mabel, Empleo Público, 1era edición, Buenos Aires, editorial Astrea, 2019, páginas 86/87);

.

Que, en este contexto, la facultad de ordenamiento de la máxima autoridad jurisdiccional, ha resultado la premisa determinante para la decisión adoptada por el ministro del área, todo lo cual desvanece cualquier agravio plasmado por el recurrente;

Que, la Procuración General de la Nación ha sostenido que: "...la Corte Suprema ha establecido que, en aras de lograr el buen servicio, debe reconocerse a la administración una razonable amplitud de criterio en el ejercicio de sus facultades discrecionales, sin que las decisiones atinentes a la política administrativa constituyan una materia justiciable, en tanto y en cuanto las medidas adoptadas no impliquen respecto de los agentes una descalificación o una medida disciplinaria (Fallos: 321:703, "Gómez", y sus citas; Dictamen de la Procuración General de la Nación al que remitió la Corte Suprema en el precedente registrado en Fallos: 330:2180, "Olavarría y Aguinaga", entre otros);

Que, la Corte ha dicho también que, es de la esencia de la relación de empleo público la potestad del empleador de variar las funciones encomendadas en razón de la concreta necesidad del servicio, siempre que tales modificaciones sean impuestas de modo razonable y no signifiquen la asignación de tareas impropias de la posición escalafonaria que corresponde al agente (Fallos: 318:500, "Cooperativa de Vivienda La Naval Argentina", y su cita);

Que, por consiguiente, se concluye que el acto cuestionado, fue dictado conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que la transferencia fue dejada sin efecto dentro del marco de su competencia. Sumado a ello, el acto de origen, se encontraba viciado de nulidad absoluta, correspondiendo sea dejado sin efecto;

Que, los argumentos desarrollados por el recurrente, evidencia un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable;

Que, el acto dictado por un órgano de manera ilegal, con el objeto de reconocer un derecho, no implica que sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en este supuesto, no hubo modificación de la situación de revista del recurrente, quien continúa en su cargo de origen, dentro del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que, "Para que la teoría de los actos propios pueda ser invocada contra la Administración Pública deben encontrarse reunidos ciertos requisitos, entre los que se cuenta la necesidad de que el acto precedente haya sido regularmente emanado del órgano competente. En efecto, la conducta anterior vinculante debe ser jurídicamente relevante o válida y plenamente eficaz para generar una expectativa seria de comportamiento futuro con trascendencia en el mundo del Derecho. Entonces, la conducta anterior no debe estar viciada" (Dictámenes 236:091-PTN), como lo ocurrido en la especie;

Que, esta situación se agrava y se desvanece, más aún, tratándose el recurrente de un profesional del derecho, que no puede desconocer los vicios e irregularidades del acto que pretende sostener con este remedio;

Que, para finalizar, corresponde considerar lo reglado por la Ley de Ministerios Nº 3969-A, que en su Artículo 4º b) dispone que las funciones de los ministros serán, en lo que respecta a la materia específica de su competencia, la de "... 8. Proponer la estructura orgánica del Ministerio a su cargo; 9. Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que le fueren asignados; 10. Proponer los nombramientos, promociones y remociones del personal de su Jurisdicción o efectuar tales actuaciones en forma directa cuando las disposiciones legales lo autoricen ...";

Que, es dable destacar que el acto administrativo impugnado, fue dictado por el ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos sobre materias que son de su exclusiva competencia de ordenación y regulación; constituyéndose así una zona propia y de reserva de la Administración en el ámbito normativo. Contando con competencia material y formal para

hacerlo, no evidenciándose violación alguna a los derechos de la recurrente, como tampoco, lesión alguna a la normativa vigente, ni alteración al espíritu de la ley;

Que, en las condiciones indicadas, en concordancia con lo dictaminado por la Asesoría Letrada de la jurisdicción involucrada, mediante Dictamen N° 58/2024, la Resolución Nº 0241/2024 se ajusta a derecho, no pudiendo ser considerada violatoria de derecho alguno, en tanto se encuadra en las provisiones legales, verificándose en el caso, el ejercicio regular de facultades constitucionales y legales que el Poder Ejecutivo posee en la materia;

Que, conforme Dictamen N° 371/25 de la Asesoría General de Gobierno corresponde no hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por el agente Gustavo Alcides Gómez, DNI N° 33.377.020, contra la Resolución N° 0241/2024 del Ministro de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por el agente Gustavo Alcides Gómez, DNI N° 33.377.020, contra la Resolución N° 0241/2024 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, debiendo mantenerse la plena vigencia, de conformidad a los fundamentos vertidos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1097-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 3 de Julio de 2025

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N°E3-2024-81337-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Teresita Gabriela Santajuliana, DNI N° 18.112.476, interpuso recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria contra la Resolución N° 1578/2024 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que, acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, corresponde el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que, en virtud de lo obrante, se vislumbra que la Revocatoria impetrada fue resuelta y rechazada a través de la Resolución N° 0632/2025 de fecha 5 de mayo de 2025 del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos;

Que, la recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes del acto recurrido;

Que, la misma expresó que, el instrumento recurrido implica su traslado compulsivo del Registro de la Propiedad Inmueble a otra dependencia del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, sosteniendo que viola los requisitos formales del acto administrativo, en tanto, a los efectos de la emisión de la Resolución N°1578/24 nunca se requirió el consentimiento de la agente;

Que, manifiesta además que la intempestiva alteración de sus condiciones de trabajo, con motivo de verse afectada su salud, padeció síntomas claros de indicios de accidente isquémico, por lo que se halla sometida a estudios a fin de obtener certezas respecto de la gravedad y las secuelas que esta situación provocó en su salud, señalando entre otros argumentos y, culmina con petitorio de estilo;

Que, delimitado el marco recursivo, se procede al análisis de los supuestos agravios invocados;

Que, en primer término, cabe destacar que la aludida adscripción tuvo su antecedente en la actuación electrónica N°E3-2024-70724-Ae por la que, la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía solicitó a la Subsecretaria de Asuntos Registrales, personal idóneo para el área de archivo, atento a la necesidad de implementar la digitalización de los archivos. Por la misma actuación, la dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, ofrece como personal a la recurrente y la Sra. Maciel, Giuliana Beatriz, DNI N° 36.487.255, suscribiéndose como resultado la Resolución N° 1578/24;

Que, la actuación electrónica citada ut supra fue mencionada en el "visto" de la Resolución N°1578/24 y, en los "considerandos" de la misma se puede observar que hace mención al análisis de la planilla del personal dependiente del ministerio y responsabilidades que cumple cada uno, resultando necesaria la adopción de las medidas que permitan reforzar la dotación de agentes en los organismos que carecen de personal necesario, ello sumado a la imposibilidad presupuestaria y legales vigente, que impiden la incorporación en forma urgente de agentes que refuercen la dotación de personal en las áreas que lo requieran, razón por la cual se escogió la opción de redistribuir agentes entre los organismos dependientes del ministerio, optimizando el recurso humano;

Que, el instrumento atacado, se dicta como una medida de carácter urgente y transitorio, a efectos de adscribir a la recurrente, conforme necesidades del servicio y con fundamento en el interés público superior, por lo que es dable destacar que la adscripción de la Sra. Santajuliana se formaliza por un plazo determinado, mientras duren las circunstancias de hecho y derecho mencionadas;

Que, por otro lado, la nueva Ley de Ministerios N° 3639-A, modificó la estructura del actual Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, el actual absorbió bajo su órbita ministerial nuevas jurisdicciones y dependencias, derivando ello en nuevas funciones y más responsabilidades, lo que necesariamente tuvo como consecuencia la reorganización en términos de personal dependiente;

Que, la Resolución objeto del presente recurso se encuadró en el Decreto N°251/13 que aprueba el "Reglamento del Trámite de Adscripción de Personal" (Anexo), el cual establece como concepto en el punto 1° "Entiéndase por adscripción, a la desafectación de un agente de planta permanente perteneciente a algún organismo de la Administración Central del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos o descentralizados, de las tareas inherentes al cargo en que revista, para desempeñar transitoriamente, dentro o fuera de su jurisdicción presupuestaria de revista, funciones para satisfacer necesidades personales del agente previstas en la Ley N° 2017 (t.v) "de facto", o propias de algún organismo del ámbito provincial, comprendido en los alcances del Artículo 4º de la Ley Nº 4787 o de algunos de los Poderes del Estado Provincial, Nacional o de los Municipios de la Provincia";

Que, el punto 2° del citado establece: "Causas que motivan la adscripción: Las adscripciones tendrán como objeto satisfacer necesidades de colaboración, asesoramiento, conducción de programas, dirección o supervisión en un organismo del ámbito provincial, encuadrados en el Artículo 4° de la Ley N° 4787 y en los Poderes del Estado Provincial, Nacional o de los Municipios, que no pueda resolverlas con personal propio. ...". Y, por último, el punto 3° "Autorización: Las adscripciones de personal dentro de un mismo organismo, se efectuarán mediante Resolución de su máxima autoridad...";

Que, la Sra. Santajuliana, también hizo mención a la falta de aval a la adscripción de su parte, en relación a ello es dable señalar que, la misma fue resultado de la imperiosa necesidad de contar con personal para la prestación de servicio en otras áreas, buscando así priorizar el interés del servicio público por sobre los intereses particulares, por lo que es importante remarcar que la medida tuvo carácter transitorio, urgente y fue fundada en reales necesidades de servicio;

Que, respecto a ello, el Estatuto del Empleado Público- Ley N°292-A- señala en su Artículo 23 inciso1) segunda parte, que el agente tendrá derecho "A la estabilidad en el cargo mientras dure su idoneidad y buena conducta, pudiendo ser separado del mismo únicamente previo sumario que acredite la falta cometida. El interés particular quedará subordinado al interés del servicio público que presta el agente al Estado, el que podrá asignarle funciones diferentes a las que detenta cuando razones expresas de servicios así lo aconsejen. Asimismo, y a los efectos de propender a una mejor capacitación del personal y a la eficiencia de los servicios podrán efectuarse rotaciones de agentes en las distintas unidades administrativas";

Que, en ese contexto, la adscripción se sustentó en atribuciones que le son propias a la Administración, conforme la urgencia y las razones de servicios que van en miras a salvaguardar el interés general, acorde fueran expresadas en las consideraciones que dirimen el recurso de primer orden, no advirtiendo esta instancia argumentos o defensas atendibles que hagan viable una revisión;

Que, en efecto, la decisión administrativa se respalda en la necesidad de garantizar la prestación de servicios esenciales del sistema público, y de satisfacer la demandada del organismo;

Que, el temperamento adoptado por la administración no importa una decisión arbitraria, tampoco afecta el derecho a la Estabilidad del Empleo Público del agente;

Que, sostiene la Profesora Mirian Ivanega: "En el dictamen de la Procuración Fiscal en la causa –Schiavone-, se señaló que el principio del ius variandi, involucra la forma y la modalidad de la prestación del trabajo y estas pueden ser modificadas por el empleador, con el límite del ejercicio irrazonable que tal facultad puede conllevar si con eso ocasiona un perjuicio moral o material al agente";

Que, en este sentido, el "ius variandi" debe ser interpretado a la luz de pautas objetivas, es que el derecho a la estabilidad no constituye un derecho absoluto a permanecer en la función, sino un derecho al cargo presupuestario, por consiguiente, la garantía queda cumplida si pese a modificarse la función o el ámbito de trabajo se respeta la retribución presupuestaria del empleado, quien aparece en un estado de subordinación respecto de la administración, no sufriendo alteración la situación salarial del agente;

Que, existe reiterada jurisprudencia al decir que, el ejercicio del ius variandi por parte de la Administración estatal, como persona jurídica empleadora, importa la facultad de imponer unilateralmente y bajo ciertas condiciones, modificaciones a la relación de empleo público "(CJ Catamarca, "Corte Nº 058/2001: Lobo, Mirtha Esther Sánchez de c/ Dcto. M.T. Nº 05/2001, suscripto por el Intendente de la Munic. de Tapso Sr. Gómez, Carlos Alberto - Acción de Amparo", 15/08/01; íd. "Corte Nº 157/2001: Soria, Julio César c/ Estado Provincial - s/ Acción Contencioso Administrativa de Ilegitimidad y Anulación", 13/08/04; íd. "Corte Nº 015/2008: Chazarreta, Yesica Romina c/ Concejo Deliberante de Valle Viejo - s/ Acción de Amparo", 27/02/09; íd. "Corte Nº 020/2010: Salguero, Susana del Valle c/ Poder Ejecutivo Provincial - s/ Acción Contencioso Administrativa", 06/09/16)" "Herrera, Marcelo Alejandro y otros c/ Municipalidad se San Fernando del Valle de Catamarca s/ Acción Contencioso Administrativa", Sentencia, Corte de Justicia. , 24/2/2017.;

Que, en estos casos, la voluntad del co-contratante se manifiesta por adhesión, limitándose a aceptar las cláusulas establecidas por la Administración, cuya finalidad inexcusable es la de perseguir el interés público;

Que, partiendo del presupuesto de que la medida adoptada por la administración no provoca agravio, toda vez que no afecta el derecho a la estabilidad y al cargo presupuestario del agente, como así también, que la medida responde a un legítimo ejercicio de las facultades discrecionales de la administración, fundado en la naturaleza de la función o empleo público, denominado "de colaboración", que involucra ciertas prerrogativas para la administración, que se manifiesta en las llamada cláusulas exorbitantes, la impugnación es considerada irrelevante, máxime cuando la medida se adopta por estrictas razones de servicio, las que a su vez han sido fundadas;

Que, en dicho análisis, resulta trascendente considerar que las razones expresadas para impugnar la decisión, no resultan por sí misma suficientes para dirimir la cuestión conforme sus pretensiones. En este sentido, se señala que, la expresión de agravios debe ser una crítica, esto es un juicio impugnativo; concreto, preciso, determinado y razonado, vale decir, expresar los fundamentos que sustentan los agravios; lo cual exige ineludiblemente precisar punto por punto los errores y omisiones;

Que, la Corte Suprema tiene doctrinado "que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyan más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostiene aquel" (Fallos 323:2131);

Que, las constancias y antecedentes de la causa, permiten sostener que el temperamento delineado por la Administración consiste en preservar su interés superior, con el fin de no afectar el servicio de las dependencias de la jurisdicción;

Que, por todo lo expuesto y efectivamente, no logrando, los argumentos esgrimidos por la recurrente, desvirtuar lo decidido en dicho acto y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas; resultando sus argumentaciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, corresponde rechazar el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria incoado por la Sra. Teresita Gabriela Santajuliana, DNI N°18.112.476, contra la Resolución N° 1578/2024 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, manteniendo la misma su plena vigencia; en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 317/2025 de la Asesoría General de Gobierno, que precede a este acto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rechácese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por la agente, Sra. Teresita Gabriela Santajuliana, DNI N°18.112.476, contra la Resolución N° 1578/2024 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.07.03 22:46:14 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1098-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 3 de Julio de 2025

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica E3-2024-51831-Ae, la Resolución N° 1031/2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Unión Personal Civil de la Provincia (UPCP), Personería Gremial N° 1227, interpuso recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria, contra la Resolución N° 1031 de fecha 15 de agosto de 2024, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que, la citada Resolución, en cuanto en su Artículo 1° dispone que la no prestación efectiva de tareas, motivadas en el ejercicio de medidas de fuerzas, sean de tipo presencial o sin asistencia a los lugares de trabajo, que impliquen el cese total o parcial del servicio o actividad y que no fueren justificadas por algunas de las causales previstas por la normativa vigente, serán descontadas de los conceptos remunerativos de manera proporcional a las horas o días no trabajados del haber del mes correspondiente;

Que, en su Artículo 2° establece que los agentes que no presten servicios en el marco de medidas de fuerza, que impliquen el cese total o parcial del servicio o actividad de que se tratare, deberán ser intimados por medio fehaciente al cese de la medida atento a la violación de los principios generales en materia de huelga, y en violación del art. 14 bis CN y al no cumplimiento de los recaudos legales impuestos por la jurisprudencia del Tribunal Superior y que dicha intimación deberá realizarla el superior jerárquico con rango de Dirección;

Que, asimismo, en el Artículo 3° establece que cada una de las Direcciones de los organismos y/o dependencias, deberán informar a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos sobre aquellos agentes que,

habiendo sido notificados no cumplieren con la contraprestación del servicio. Y, el Artículo 4° prescribe que esa medida no será de aplicación respecto de aquellos trabajadores amparados por las garantías sindicales previstas en los Artículos 40, 48 y 50 de la Ley N° 23.551;

Que, en el previo y necesario examen de la admisibilidad formal del recurso, la Resolución N° 540 de fecha 14 de abril de 2025 del ministerio interviniente, su Artículo 2° concede el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, elevando las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su tratamiento;

Que, si bien UPCP manifiesta que fueron notificados de la Resolución N° 1031/2024 y en función de ello solicita se revoque la misma por lesionar derechos e intereses legítimos de índole laboral y sindical de los trabajadores del Estado, cabe dejar en claro que no obra en las actuaciones documentación y/o mandato que acredite la voluntad de los mismos, en el sentido invocado, vale decir, carece de la facultad que se arroga;

Que, así, la facultad atribuida a las asociaciones sindicales de peticionar y representar intereses individuales y colectivos de los afiliados, requiere "solicitud de parte", debiendo acreditarse el consentimiento escrito por parte de los interesados, para el ejercicio de dicha tutela (Artículo 23 inciso a de la Ley Nº 23.551 de Asociaciones Sindicales y Artículo 22 del Decreto reglamentario Nº 467/88);

Que, que ratifica lo expuesto, el hecho real y concreto de que UPCP carece de un interés concreto, personal y directo que justifique en el caso, la representación de aquellos agentes que, potencialmente pudieran considerar vulnerados sus derechos o intereses legítimos;

Que, consecuentemente, UPCP carece de facultad representativa suficiente que justifique en el caso traído a dictamen, su pretensión revocatoria ante la administración, por lo que no posee legitimario ad causam activa para impugnar la Resolución N° 1031/2024, lo que determina, sin más, la desestimación del recurso por resultar formalmente inadmisible;

Que, no obstante, habiendo sido acogida la admisibilidad formal del recurso de Revocatoria impetrado y concedido el Jerárquico bajo análisis, a continuación, la Asesoría General de Gobierno trata el fondo de la cuestión, no sin antes advertir que, en el futuro, el organismo gremial, para su consideración, deberá cumplir con los requisitos de forma y de fondo, a efectos de solicitar que la administración se expida sobre una cuestión específica;

Que, en función de los antecedentes que motivaron al caso bajo análisis, se adjuntaron documentación que incluye diversas notas presentadas por UPCP, mediante las cuales se solicitan audiencias, entre otras peticiones; también se agregan informes del Registro de la Propiedad Inmueble de fecha 12 de agosto de 2024, de la Dirección Provincial

de Catastro y Cartografía y de la Subsecretaría de Asuntos Registrales de fecha 18 de diciembre de 2024 y, obra Dictamen N° 170/2024 de la Asesoría Letrada del ministerio interviniente;

Que, la UPCP, en su escrito recursivo, considera que la decisión adoptada mediante la Resolución en crisis, vulnera el derecho de huelga, reconocido y garantizado por la Constitución Nacional, su par provincial y la Ley N° 23.551;

Que, asimismo afirma que, la decisión de efectuar descuentos salariales a quienes se adhieran a las medidas de fuerza, resulta absolutamente arbitraria e inconstitucional, agrega que constituye una práctica discriminatoria por parte de la patronal que pretende a través de dicha acción alarmar, amedrentar y generar temor con el objetivo de trabar la acción sindical, insistiendo en que no existe fundamento válido alguno que legitime los descuentos de haberes de los trabajadores;

Que, además sostuvo que, la Resolución recurrida vulnera otros derechos de raigambre constitucional, tales como el derecho al salario y el derecho de propiedad, y también afirma que, la decisión adoptada por el señor Ministro constituye una utilización ilegítima del descuento de haberes, configurando en los hechos como una sanción por ejercer el derecho de huelga toda vez que la normativa vigente, no contempla la posibilidad de efectuar descuentos salariales por participación de los empleados estatales en medidas de fuerza, debiendo el Estado empleador, abonar el salario durante la huelga;

Que, además expresó que, los incrementos salariales fueron dispuestos de manera unilateral, sin que ello implique una efectiva recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores, calificando de falaz el argumento invocado en los "considerandos" de la Resolución cuya revocación se persigue. Prosigue fundando su Recurso, cita la vigencia de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, la Ley N° 23.551, C.C.T. 001, el Código de Procedimientos Administrativo Ley N° 179-A (Artículos 82, 91 y 96) y concluye con petitorio de estilo;

Que, así planteado los antecedentes del acto, se procede al análisis de los hechos y del derecho aplicable al caso concreto;

Que, el acto recurrido, establece el descuento de haberes de aquellos días en que los trabajadores no prestaron servicio, motivados en el ejercicio de medidas de fuerzas, siempre que no fueren justificadas por algunas de las causales previstas en la normativa vigente;

Que, también establece que serán previamente intimados al cese de la medida, por parte del superior jerárquico con rango de Dirección. Exceptúa a aquellos trabajadores amparados por garantías sindicales previstas en los Artículos 40, 48 y 50 de la Ley Nacional Nº 23.551;

Que, la medida se encuentra fundamentada en que la cantidad de días de paro afectó considerablemente la prestación de servicios esenciales para los ciudadanos, basándose en los informes de las áreas específicas siendo responsabilidad del Estado garantizar la continuidad y calidad de dichos servicios, priorizando el interés público;

Que, lo expuesto precedentemente lo acreditan los informes del Registro de la Propiedad Inmueble y de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, que demarcan una acentuada afectación del servicio que deben brindar a la comunidad;

Que, consecuentemente, de las constancias objetivas de la actuación electrónica se advierte que la Resolución Nº 1031/2024 se encuentra debidamente motivada, dado que fue dictada por estrictas razones de servicios y con el objeto de garantizar la prestación de servicios de diferentes dependencias de la Administración Pública, en resguardo del interés público comprometido que con tales acciones se afectaban;

Que, la asesoría letrada del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, expresó que el interés particular se encuentra "subordinado al interés del servicio público que presta el agente, para lograr una mejor eficiencia de los servicios que brinda el Estado, así lo establece expresamente el art. 23 inc. 1, 2do. párr. de la Ley 292-A";

Que, el máximo tribunal nacional, ha dicho que "la inexistencia de ley que reglamente el derecho de huelga, en oportunidad de los hechos del caso, si bien no impide la licitud del recurso a los movimientos de fuerza, tampoco obsta a la facultad gubernamental de preservar el orden social y la paz pública, así como la tutela de todos los derechos consagrados con igual jerarquía en la CN" (Unión Obrera Molinera Argentina c/ Minetti, José y Cia. - Fallos: 254:65, año 1962);

Que, asimismo, ha establecido de manera reiterada que no hay derecho a cobrar salarios por los días de huelga, a menos que la huelga se deba a una causa imputable al empleador. En general, la participación en una huelga, legal o no, no genera derecho al cobro de salarios por los días no trabajados, y el empleador puede descontar los días no trabajados del salario del trabajador. El fallo "Buhler, Erico F. y otros c/Talleres Galc y Cía. SRL" (Fallos: 256:307) establece que imponer el pago de salarios por días de huelga sin respaldo legal ni culpa del empleador, vulnera los artículos 14° y 17° de la Constitución Nacional;

Que, por su parte, el fallo en la causa "Orellano, Francisco Daniel c/Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ Juicio Sumarísimo" establece que, solo los sindicatos tienen el derecho de promover huelgas, y que los grupos informales de trabajadores no pueden prometer medidas de fuerza (Orellano, Francisco Daniel c/Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ Juicio Sumarísimo", Fallo 339:760, 07/06/2016.);

Que, en este contexto, cabe destacar que, en el orden local, el Superior Tribunal de Justicia, rechazó una acción de amparo promovida por Federación Sitech y Sitech Castelli, por la cual reclamaban la devolución de los descuentos efectuados por días de paro -Expedientes 207/2021 y 261/2021- y que se declare la ilegalidad de los descuentos. El máximo órgano jurisdiccional estableció la legalidad de los descuentos efectuados en el año 2021, en tanto la suspensión de tareas en el marco del contrato de trabajo, autoriza también la suspensión de la obligación de la patronal (Ministerio de Educación) de abonar los salarios, dejando aclarado que no se deben haberes por días no trabajados, en concordancia con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que tiene dicho que: "No corresponde el pago de los mismos". La sentencia, en su parte pertinente expresamente dice: "Sentencia N° 327/24. Por los fundamentos vertidos, el Superior Tribunalde Justicia, Resuelve: ... II. Ejercer Jurisdicción Positiva y en su mérito: Rechazar las acciones de amparo promovidas por Fed. Sitech en el expte. 207/2021 y por Sitech Castelli en el expte.261/2021 ...";

Que, en la sentencia N° 258/2024, ante el cuestionamiento de legalidad y arbitrariedad de las resoluciones 728/19, 1481/19, 1621/19, 1622/19, 1623/19, 1624/19 y 1839/19 y Acuerdo N° 3551/19 del Superior Tribunal de Justicia que dispusieron el descuento de los haberes del personal judicial que se adhirió a las medidas de fuerza, dispuso que "... la voluntaria concreción de la medida de fuerza de la UTJCH obliga al empleador a permitirla y tolerarla, pero no a financiarla, pues sus débitos contractuales también quedaron inactivos. ... Lo anterior deviene consecuente con lo sostenido por este STJ en el precedente "UTRE-CTERA" (Sentencia N° 158/08 del registro de la Secretaría de Asuntos Constitucionales N° 3) cuando sentenció que "Concebir a la huelga como derecho a percibir el salario, supone entonces el rompimiento de la bilateralidad del contrato, un enriquecimiento sin causa por parte del empleado que adhiere a la huelga. Cuando se ejerce el derecho a la huelga, considerado constitucionalmente como un derecho gremial y derivado del derecho a trabajar o de no trabajar, se asume el costo o riesgo de no percibir el salario por los días no trabajados..." (Expediente N° 52/19 "Unión Trabajadores Judiciales del Chaco c/Acción de Amparo y Medida Cautelar"- Sentencia 258/24);

Que, en ese marco, la Doctrina y Jurisprudencia han determinado "Por tal razón la concesión del derecho a huelga con jerarquía constitucional no es obstáculo a la sanción legal de tipos de conducta que importen extralimitaciones en el ejercicio razonable de ese derecho. (Fallos CS 242:353)";

Que, en idéntico sentido la Corte Suprema de justicia se expidió "el ejercicio del derecho de huelga no puede afectar sustancialmente la continuidad de los servicios públicos, ni el orden social, ni la paz pública, valores cuya tutela se halla a cargo del Estado por Imposición constitucional, que supone reconocerle las facultades que fuesen necesarias para asegurarla, pues, al cabo , sería contrario al entendimiento común asignarle al derecho

constitucional de huelga un rango superior a la serie de deberes y correlativas facultades del Estado , también de raíz constitucional, que se vinculan con la adecuada consecución de los fines antes expresados" (CSJN , Acordada 30/90);

Que, en el marco del control jerárquico de legitimidad que impone el recurso subsidiario, se advierte que el acto impugnado estuvo precedido de informes, y que se encuentra debida y legalmente fundamentado, actuando el ministro del área, dentro del marco de sus competencias;

Que, por lo expuesto, teniendo en cuenta el análisis realizado, corresponde no hacer lugar al recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por la Unión Personal Civil de la Provincia (UPCP), Personería Gremial N° 1227, contra la Resolución N° 1031/2024 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos del Chaco, en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 320/2025 de la Asesoría General de Gobiemo que precede a este acto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Recházese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por la Unión Personal Civil de la Provincia (UPCP), Personería Gremial N° 1227, contra la Resolución N° 1031/2024 del Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos del Chaco, manteniéndose la plena vigencia de la misma, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2025-1099-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 3 de Julio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2025-41978-Ae, el Decreto Nº 805/16; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, se dio cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 976 Bis de fecha 20 de septiembre de 2018, dictada en los autos caratulados: "Insaurralde Mariana Magdalena C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 5019/12, tramitada ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, de la ciudad de Resistencia;

Que es necesario establecer de manera correcta la fecha del nombramiento de la señora Mariana Magdalena Insaurralde, DNI N° 24.597.370, consignando el mismo a partir el 1 de diciembre de 2008, conforme las previsiones de la Ley N° 6028 en las que se fundamenta el fallo en trato;

Que en consecuencia, en el Artículo 2° del Decreto N° 805/16 en lo que respecta exclusivamente a la fecha de nombramiento de la amparista deberá entenderse como: "desde 1 de diciembre de 2008";

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asuntos Jurídicos ambos del Ministerio de Salud y el Departamento de Cómputo y Licencias de la Dirección Gestión de Personal - Dirección General de Recursos Humanos;

Que a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, en el Artículo 2º Decreto Nº 805/16, en lo que respecta exclusivamente a la fecha de nombramiento en el ámbito de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud de la señora Mariana Magdalena Insaurralde, DNI N° 24.597.370, deberá entenderse como: "desde 1 de diciembre de 2008" conforme las previsiones del Artículo 4° de la Ley N° 6028 en las que se fundamenta el fallo en trato y atento a los motivos expuestos en los considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 06 del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la Sra. Mariana Magdalena Insaurralde, DNI N° 24.597.370, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo precedente, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 4º: Por intermedio de Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.07.03 22:47:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1100-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 7 de Julio de 2025

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL FLIAR C/DISCAPACIDAD-LEY 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-16353-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Andrea Viviana Cabello, DNI Nº 28.827.547, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología - quien revista en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado D)- CEIC 1025- Administrativo 5- Grupo 5- CUOF N°1869- Jardín de Infantes N°177- Programa 23- Servicios Educativos-Subprograma 51: Nivel Inicial- Actividad Especifica 1: Gestión Estatal, dependiente de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presenta "Solicitud del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y Nº 2297/2024, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario -Ley N° 3807-H-;

Que la Junta Evaluadora Permanente de la Ley Nº 3807-H, emitió Dictamen favorable en fecha 22 de mayo del 2025;

Que se ha determinado que la agente Andrea Viviana Cabello, posee aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSep) de quince (15) años, cero (00) meses y cero (00) días;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de mayo de 2025 en fecha 28 de mayo de 2025 y cuenta con la conformidad de la agente involucrada;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H, y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y 2297/2024;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12º in fine del Decreto Nº 2297/2024, la Unidad de Recursos Humanos por medio de la Resolución Nº 2788/2025 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología otorgó a la agente Andrea Viviana Cabello, DNI Nº 28.827.547 permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 13 de junio de 2025;

Que han tomado la intervención que les compete; la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno; la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH; en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H y dese la baja provisoria a la agente Andrea Viviana Cabello, DNI Nº 28.827.547, quien revista en un cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico-Apartado D)- CEIC 1025- Administrativo 5- Grupo 5- CUOF N°1869- Jardín de Infantes N°177- Programa 23- Servicios Educativos- Subprograma 51: Nivel Inicial- Actividad Especifica 1: Gestión Estatal - dependientes de la jurisdicción 29 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 13 de junio de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Andrea Viviana Cabello, DNI Nº 28.827.547, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807- H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad, Ley N° 3807-H, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1101-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 7 de Julio de 2025

Referencia: FACULTA AL SR. MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

VISTO: Las actuaciones Nros E4-2024-7935-Ae, E4-2016-1245-A; y

CONSIDERANDO:

Que por actuación simple Nº E4-2016-1245-A, la Empresa Cono Sur S.A.C.I.F.I.C.A. promovió reclamo por ante el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia del Chaco (IPDUV) solicitando el reconocimiento y pago de los intereses efectivamente liquidados y/o debitados, por el Nuevo Banco del Chaco S.A. por mora en el pago de certificados emitidos por el Organismo mencionado, y que fueran objeto de la cesión, en el marco de los Convenios de Asistencia Financieras a Empresas Constructoras y Proveedoras del Estado Provincial que hubieron celebrado;

Que el Organismo referido confirió el trámite de Ley al reclamo promovido, solicitando la intervención de la Contaduría General de la Provincia, en cuanto órgano Constitucional de Asesoramiento y de Control Interno de la Administración Pública;

Que dicho Organismo, previo a emitir dictamen y atento la naturaleza del reclamo, requirió del Nuevo Banco del Chaco S.A., informe y su Ampliatorio respecto de la asistencia financiera que se hubiere prestado a la Firma Tecnor S.A., en cuanto cesionaria de Cono Sur S.A.C.I.F.I.C.A., con garantía de cesión de certificados emitidos por el IPDUV y de los intereses y carga financiera devengados por la citada operatoria;

Que el Nuevo Banco del Chaco S.A. produce los informes requeridos, conforme la asistencia financiera prestada por la institución, adjunta Planilla de intereses y carga impositiva debitados de la Cuenta Corriente N°1806/06, Sucursal Resistencia, acompaña Planilla de Tasas Activas aplicadas a la operatoria implementada a efectos de otorgar

asistencia a proveedores y contratistas del Estado Provincial, desde 1 de enero de 2001 hasta el 31 de octubre de 2014;

Que la Contaduría General, producidos los Informes previamente requeridos y agregada la documental remitida por el Nuevo Banco del Chaco S.A., se expide mediante dictamen que indica que, la responsabilidad que surge del Contrato de Obra Pública y del atraso de los pagos por parte del Contratante, se extiende a las consecuencias que se derivan de la utilización de mecanismos financieros, como la cesión de certificados de Obra, indicando que corresponde analizar la posibilidad de aplicar algún mecanismo alternativo de pago para hacer frente a la situación planteada, indicado la necesidad de arribar a un Acuerdo Consolidatorio y Conciliatorio;

Que la recurrente se avino a la aceptación de un medio alternativo de pago consistente en la percepción del crédito mediante la recepción de títulos públicos en cartera de la Tesorería General de la Provincia y practica liquidación conforme se le requiriera y a efectos de arribar al Acuerdo Conciliatorio, formulando propuesta, la cual aceptada, pondría finiquito al reclamo administrativo, como a la causa caratulada "Nuevo Banco del Chaco S.A. c/Tecnor S.A. s/Juicio ejecutivo", Expediente N°9559/14, del Registro del Juzgado Civil y Comercial N°12, de esta Ciudad por la cual tramita la demanda promovida por la Entidad Financiera en procura del cobro del saldo deudor en cuenta corriente, generado por intereses devengados por la operatoria que se instrumentara en función del Convenio de Asistencia Financiera, suscripto entre el Gobierno Provincial y el Banco citado;

Que a dicho efecto propone que el reclamo quede limitado a la cancelación de toda suma condenada, respecto de la sentencia dictada en la causa judicial mencionada y de los honorarios de todos y cada uno de los letrados intervinientes en tales causas, como asimismo de un monto mínimo equivalente a un treinta (30) por ciento de la suma anterior, en reconocimiento parcial de los intereses generados por la citada operatoria, debitados por la entidad crediticia de la cuenta corriente que fuera objeto de ejecución;

Que el Nuevo Banco del Chaco S.A. por el capital demandado en la causa mencionada presta conformidad al pago mediante el medio alternativo consistente en la entrega de los títulos públicos antes indicados, en las condiciones que surgen de la Propuesta antes indicada;

Que obtenida la conformidad de las partes a fin de la percepción del crédito, con la recepción del medio alternativo de pago propuesto, la Contaduría General requirió la intervención del Ministerio de Hacienda, en cuanto autoridad de aplicación de la Ley de Emergencia que faculta a aplicar dicho medio de cancelación de deudas, el cual requiere de la Tesorería General de la Provincia informe respecto de la existencia, en el activo de la misma, de títulos públicos, susceptibles de ser aplicados como medio alternativo de pago;

Que el citado Organismo informa al Ministerio respecto de la tenencia de títulos, entre otros de la Cta. Com. N°103900/1; Especie N°45695 Par Step 2038, pasibles de ser aplicados al pago de las sumas liquidadas;

Que la Contaduría General de la Provincia ha verificado las liquidaciones practicadas por el Nuevo Banco del Chaco S.A. y la firma reclamante, conforme se indicará por la Fiscalía de Estado;

Que han tomado debida intervención en forma reiterada la Contaduría General de la Provincia, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Tesorería General de la Provincia, el Nuevo Banco del Chaco S.A., la Subsecretaria de Programación Económica y Presupuestaria, la Asesoría General de Gobierno, la Fiscalía de Estado, la Subsecretaria Legal y Técnica quienes se pronunciaran unánimemente por la legalidad del procedimiento y del derecho a la percepción de los intereses por mora liquidados o debitados por el Nuevo Banco del Chaco S.A. en el marco del Convenio de Asistencia Financiera como del Acta de Conciliación y Consolidación de la Deuda", instrumentada por el Ministerio de Economía y Finanzas la cual obra agregada en la actuación simple N° E4-2016-1245-A, cuya firma se propiciara;

Que durante la tramitación de la actuación simple mencionada, las firmas Cono Sur S.A.C.I.F.I.C.A. y Tecnor S.A. inician demanda que tramita en los autos caratulados: "Cono Sur S.A.C.I.F.I.A.; Tecnor S.A. c/ Gobierno de la Provincia del Chaco; Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV) s/ Cobro sumario de pesos " - Expte. N° 6976/23 del registro del Juzgado Civil y Comercial Nº4, el cual, convoca a las partes a Audiencia Preliminar señalando que, quienes concurran por intermedio de apoderado deberán contar con instrucciones precisas y facultades para conciliar;

Que celebrada la Audiencia el Ministerio de Hacienda informa al Tribunal y a las partes los términos de la Propuesta Conciliatoria instrumentada en el Acta de Conciliación y Consolidación de la Deuda la cual obra en la actuación simple E4- 2016-1245-A., antes referida;

Que por Providencia Nº 0124/24 Fiscalía de Estado solicita, se acompañe instrumento que faculte al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir el Acuerdo Conciliatorio que fuere menester conforme las atribuciones de la Ley Nº 3969-A de Ministerios;

Que a efectos de dar cumplimiento al mencionado requerimiento el Ministerio de Hacienda y Finanzas remite lo actuado a la Asesoría General de Gobierno, la cual produce Dictamen N°1104/24, indicando que, la implementación de medidas como las detalladas, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito o conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses

generales de los destinatarios de dichas políticas; sin ofrecer asimismo, objeciones de tipo legal a la medida contenida en el presente instrumento;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Hacienda, sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; el Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones que formular y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen 170/25, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente contempladas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase al Ministro de Hacienda y Finanzas, a adoptar todas las medidas técnicas, financieras y administrativas tendientes a poner finiquito a la controversia planteada entre Cono Sur S.A.C.I.F.I.C.A. – Tecnor S.A. y el Gobierno Provincial en el marco de las actuaciones administrativas citadas en Vistos, que generaron el reclamo judicial sustanciado en autos caratulados "Cono Sur S.A.C.I.F.I.C.A.; Tecnor S.A. c/ Gobierno Provincial del Chaco; Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV)" - Expte. Nº 6976/23 que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 4, en conformidad a los fundamentos vertidos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Estableéce que las facultades conferidas en el Artículo anterior, incluyen la posibilidad de suscribir Acuerdo de Conciliación y Consolidación con la reclamante, ya sea en el ámbito administrativo o judicial, articulando acciones con el Fiscal de Estado -representante judicial de la Provincia y parte legítima en la causa judicial antes mencionada-, resguardando los intereses de la Provincia.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada y archívese

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.07.07 13:38:59 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1102-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 7 de Julio de 2025

Referencia: PRORROGA VIGENCIA FONDO FIDUCIARIO

VISTO: La actuación electrónica N° E85-2025-690-Ae, agregada N° E85-2025-691-Ae, Decretos Nros. 1364/10, 1805/15, 1710/20, 117/23, 148/23; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1364/10 se creó el Fideicomiso "Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco"; con el objeto que el fiduciario tenga a su cargo, por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, la administración y disposición de bienes que integran el patrimonio fideicomitido con destino a la adquisición de equipamiento, mantenimiento y necesidades operativas y funcionales de la Policía de la Provincia del Chaco;

Que el Contrato de Fideicomiso en su cláusula novena establece que el plazo del fideicomiso podrá ser prorrogado por Decreto del Poder Ejecutivo o por ampliación del plazo emergente de un nuevo acuerdo entre las partes;

Que mediante los Decretos Nros. 1805/15 y 1710/20, se prorrogó sucesivamente la vigencia del Fideicomiso, operando el vencimiento el 16 de julio de 2025, por lo que resulta procedente prorrogarlo hasta el 16 de julio de 2030;

Que por Decretos Nros. 117/23 y 148/23, se deja expresamente establecido el carácter Fiduciante del Ministerio de Seguridad y Policía de la Provincia del Chaco, con respecto al Fideicomiso Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco, administrado por Fiduciaria del Norte S.A., en calidad de fiduciario, en consecuencia y en base con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el primero posee facultades para emitir instrucciones respecto de su funcionamiento;

Que habiéndose evaluado el desempeño del fideicomiso y del fiduciario conforme a los objetivos trazados por el Ministerio de Seguridad, y con la mira puesta en continuar con el trabajo de fortalecer institucionalmente a la Policía de la Provincia, es que se estima oportuno y conducente, realizar una renovación y prórroga del plazo de vigencia del Contrato de Fideicomiso suscripto por las partes indicadas;

Que en virtud de lo expresado en los párrafos precedentes, es necesario realizar una nueva instrucción al fiduciario a fin de efectuar todos aquellos trámites administrativos conducentes a la prórroga de vigencia del fideicomiso;

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas al Ministerio de Seguridad mediante Decretos Nros 117/23 y 148/23 y la cláusula novena del Contrato de Fideicomiso suscripto entre las partes;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección de Asesoría Letrada de la Policial, mediante Dictamen N° 2548/25, sin objeciones; la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, con Dictamen N° 072/25, si observaciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda perteneciente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, propiciando la continuidad del trámite; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 389/25 sin reparos y la Fiscalía de Estado, por medio de Dictamen N° 182/25, sin objeciones a la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Seguridad y Jefe de Policía de la Provincia del Chaco, en su carácter de Fiduciantes;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Prorróguese el plazo de vigencia del "Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco", por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la fecha del vencimiento de la prórroga dispuesta por Decreto Nº 1710/20, hasta el 16 de julio de 2030, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo al Contrato de Fideicomiso "Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco", a suscribirse entre el Ministerio de Seguridad, Policía de la Provincia del Chaco y Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciantes y fiduciario del Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco, que como Anexo forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Modelo de Acta Acuerdo al Contrato de Fideicomiso "Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco".-

Entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chaco, representado en este acto por el señor Ministro ……, cuyo cargo es de público y notorio conocimiento, en adelante el Fiduciante, por una parte y por la otra, Fiduciaria del Norte S.A., representada en este acto por el señor Presidente del Directorio ……., en conjunto denominadas Las Partes, y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que por Decreto Nº 1364/10 se creó el Fideicomiso "Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco"; con el objeto que el fiduciario tenga a su cargo, por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, la administración y disposición de bienes que integran el patrimonio fideicomitido con destino a la adquisición de equipamiento, mantenimiento y necesidades operativas y funcionales de la Policía de la Provincia del Chaco.

2. Que el Contrato de Fideicomiso en su cláusula novena establece que el plazo del fideicomiso podrá ser prorrogado por Decreto del Poder Ejecutivo o por ampliación del plazo emergente de un nuevo acuerdo entre las partes.

3. Que mediante Decretos Nros. 1805/15 y 1710/20, se prorrogó sucesivamente la vigencia del Fideicomiso, operando el vencimiento el 16 de julio de 2025, por lo que resulta procedente prorrogarlo hasta el 16 de julio de 2030.

4. Que por Decretos Nros. 117/23 y 148/23, se dejó expresamente establecido el carácter Fiduciantes del Ministerio de Seguridad y la Policía de la Provincia del Chaco, con respecto al "Fideicomiso Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco", administrado por Fiduciaria del Norte S.A., en calidad de fiduciario, en consecuencia y en base a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el primero posee facultades para emitir instrucciones respecto de su funcionamiento.

5. Que habiéndose evaluado el desempeño del fideicomiso y del fiduciario conforme a los objetivos trazados por el Ministerio de Seguridad, y con la mira puesta en continuar con el trabajo de fortalecer institucionalmente a la Policía de la Provincia, se estima oportuno y conducente, realizar una renovación y prórroga del plazo de vigencia del Contrato de Fideicomiso suscripto por las partes indicadas.

6. Que en virtud de lo expresado en el párrafo precedente, es necesario realizar una nueva instrucción al fiduciario a fin de efectuar todos aquellos trámites administrativos conducentes a la prórroga de vigencia del fideicomiso.

7. Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas al Ministerio de Seguridad mediante Decretos Nros. 117/23 y 148/23 y la cláusula novena del Contrato de Fideicomiso suscripto entre Las Partes.

8. Que conforme con lo expuesto, Las Partes convienen en suscribir el presente Acta Acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: Las Partes de común acuerdo prorrogan el plazo de vigencia del "Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco", por el plazo de cinco (5) años, a contar desde la fecha de vencimiento de la prórroga dispuesta por Decreto Nº 1710/20 hasta el 16 de julio de 2030.

Segunda: Los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso oportunamente suscripto por Las Partes que no fueran expresamente modificados por el presente acuerdo, conservan plena vigencia.

En la ciudad de Resistencia, a los …….. días (…..) del mes de ……..de 2025, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a entera satisfacción de Las Partes.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1103-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 7 de Julio de 2025

Referencia: APRUEBA PLIEGOS PARA OBRA-INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-40102-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nacional N° 26.206, se determinó que el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos los alumnos logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural;

Que la Ley N° 1887-E, estableció que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal, social e inalienable, garantizado por el Estado Provincial, asegurando condiciones de igualdad y equidad, y debiendo asimismo el Estado Provincial garantizar el financiamiento del sistema educativo Provincial;

Que mediante Decreto N° 70/23, el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, ante la severidad de la crisis que atraviesa el país, que impactan negativamente en toda la población, en especial en lo social y económico;

Que con el objetivo de promover el desarrollo equitativo y sostenible en todo el territorio nacional y en el marco del espíritu de cooperación y colaboración que debe primar entre el Estado Nacional y las Provincias, el Estado Nacional decidió continuar con el financiamiento de las obras que por su importancia y grado de avance requieran contar con la regularización y las actualizaciones de precios correspondientes; y asimismo transferir el financiamiento y/o la ejecución de determinadas obras públicas a la Provincia;

Que la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano y la Provincia del Chaco suscribieron el Convenio Marco de Colaboración en materia de Obras de Infraestructura Educativa, en fecha 18 de julio de 2024;

Que la Subsecretaría de Infraestructura Escolar dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, solicita autorización para el llamado a Licitación Pública N° 02/25 para la realización de la obra: "Refacción Integral del Edificio Escolar" en la E.E.T. N° 5 de la localidad de Las Breñas, Departamento 9 de Julio de la Provincia del Chaco, en el marco del Convenio Marco de Colaboración en materia de Obras de Infraestructura Educativa, Programa 39- Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica - INET;

Que se emitió el Apto Técnico de dicha obra (Código de Obra N° 8332 - 23) por Nota N° IF-2025-12085866-APN-INET#MCH de fecha 04 de febrero de 2025 del Asesor Técnico del Instituto Nacional de Educación Tecnológica de la Secretaría de Educación dependiente del Ministerio de Capital Humano;

Que por RESOL-2025-427-APN-SE#MCH de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano, se efectúa asignación del FONDO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL Ley N° 26058 como FONDO "CONVENIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ETP PROGRAMA N° 39 - INNOVACION Y DESARROLLO DE LA FORMACIÓN TECNOLÓGICA" para el Ejercicio 2025;

Que ha tomado intervención la Dirección Unidad de Planificación Sectorial informando la Categoría Programática 21-00-01-93 Educ. para el Trabajo - CONSTRUCCIONES EN EDUC. PARA EL TRABAJO debiendo imputarse en la Fuente de Financiamiento 22233 RES 427/2025 CONVENIO INFRAEST. EDUC. ETP PG 39, del Presupuesto 2025;

Que resulta pertinente y necesario contar con personal idóneo a los efectos de auditar y dictaminar en relación a las documentaciones que se requieran a los fines de llevar adelante los actos administrativos necesarios para la correcta aplicación de las acciones que ejecute la Subsecretaría de Infraestructura Escolar;

Que han tomado intervención en el presente, la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión mediante Dictamen N° 043/25, todas áreas dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, indicando la prosecución del trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnico-legales que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que la presente medida se encuadra en lo dispuesto en la Ley Nacional N° 26.206, Decreto N° 70/23 del Poder Ejecutivo Nacional, en las Leyes Provinciales N[ros.] 1887-E, 1182-K de Obras Públicas, 1092-A de Administración Financiera, el Convenio Marco de Colaboración en Materia de Obras de Infraestructura Educativa entre la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano y la Provincia del Chaco y en el Decreto N° 309/21 y su modificatoria N° 1223/24;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébase, la Memoria Descriptiva, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Plan de Trabajo y Curva de Inversiones, Cómputo y Presupuesto, Documentación Gráfica (Planos) y Presupuesto Oficial, por un monto de pesos un mil setecientos sesenta y un millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos veintisiete con dieciséis centavos ($ 1.761.394.827,16), que forman parte obrantes en la actuación electrónica N° E29-2025-40102-Ae, citada en el Visto, correspondiente a la obra: "Refacción Integral del Edificio Escolar" en la E.E.T. N° 5 de la localidad de Las Breñas, Departamento 9 de Julio de la Provincia del Chaco, en el marco del Convenio Marco de Colaboración en materia de Obras de Infraestructura Educativa, Programa 39 - Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica - INET.

Artículo 2°: Autorízase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a través de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar a realizar la Licitación Pública N° 02/25 conforme los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes y a designar a personal idóneo a los efectos de auditar y dictaminar en relación a las documentaciones necesarios para la correcta aplicación de los actos administrativos pertenecientes a la misma.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, a la Categoría Programática 21-00-01-93 Educ. para el Trabajo - CONSTRUCCIONES EN EDUC. PARA EL TRABAJO, Fuente de Financiamiento 22233 RES 427/2025 CONVENIO INFRAEST. EDUC. ETP PG 39, del Presupuesto 2025, jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Encuádrase la presente medida en la Ley Nacional N° 26.206, Decreto N° 70/23 del Poder Ejecutivo Nacional, en las Leyes Provinciales N[ros.] 1887-E, 1182-K de Obras Públicas, 1092-A de Administración Financiera, el Convenio Marco de Colaboración en Materia de Obras de Infraestructura Educativa entre la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano y la Provincia del Chaco y en el Decreto N° 309/21 y su modificatoria N° 1223/24.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1104-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 7 de Julio de 2025

Referencia: APRUEBA PLIEGOS PARA OBRA-INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-40145-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nacional N° 26.206, se determinó que el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos los alumnos logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural;

Que la Ley Provincial N° 1887-E, estableció que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal, social e inalienable, garantizado por el Estado Provincial, asegurando condiciones de igualdad y equidad, y debiendo asimismo el Estado Provincial garantizar el financiamiento del sistema educativo provincial;

Que mediante el Decreto N° 70/23, el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, ante la severidad de la crisis que atraviesa el país, que impactan negativamente en toda la población, en especial en lo social y económico;

Que con el objetivo de promover el desarrollo equitativo y sostenible en todo el territorio nacional y en el marco del espíritu de cooperación y colaboración que debe primar entre el Estado Nacional y las Provincias, el Estado Nacional decidió continuar con el financiamiento de las obras que por su importancia y grado de avance requieran contar con la regularización y las actualizaciones de precios correspondientes; y asimismo transferir el financiamiento y/o la ejecución de determinadas obras públicas a la provincia;

Que la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano y la Provincia del Chaco suscribieron el Convenio marco de Colaboración en materia de Obras de Infraestructura Educativa, en fecha 18 de julio de 2024;

Que la Subsecretaría de Infraestructura Escolar dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, solicita autorización para el llamado a Licitación Pública N° 03/25 para la realización de la obra: "Sustitución del Edificio Escolar" en la E.F.P. N° 14 de la localidad de Las Breñas, Departamento 9 de Julio de la Provincia del Chaco, en el marco del Convenio Marco de Colaboración en materia de Obras de Infraestructura Educativa, Programa 39- Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica - INET;

Que se emitió el Apto Técnico de dicha obra (Código de Obra Nº H 8307-23) por Nota Nº IF- 2024-141744214-APN-INET#MCH de fecha 27 de diciembre del 2024 del Asesor Técnico del Instituto Nacional de Educación Tecnológica de la Secretaría de Educación dependiente del Ministerio de Capital Humano;

Que por RESOL-2025-427-APN-SE#MCH de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano, se efectúa asignación del FONDO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL Ley N° 26058 como FONDO "CONVENIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ETP PROGRAMA Nº 39 - INNOVACION Y DESARROLLO DE LA FORMACIÓN TECNOLÓGICA" para el Ejercicio 2025;

Que ha tomado intervención la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, informando la Categoría Programática 21-00-01-94 Educ. para el Trabajo - CONSTRUCCIONES EN EDUC. PARA EL TRABAJO, debiendo imputarse en la Fuente de Financiamiento 22233 RES 427/2025 CONVENIO INFRAEST. EDUC. ETP PG 39, del Presupuesto 2025;

Que resulta pertinente y necesario contar con personal idóneo a los efectos de auditar y dictaminar en relación a las documentaciones que se requieran a los fines de llevar adelante los actos administrativos necesarios para la correcta aplicación de las acciones que ejecute la Subsecretaría de Infraestructura Escolar;

Que han tomado intervención en el presente, la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, la Unidad de Planificación Sectorial, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión mediante Dictamen N° 049/25, todas áreas dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, indicando la prosecución del trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones que realizar, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que la presente medida se encuadra en lo dispuesto en la Ley Nacional N° 26.206, la Ley Provincial N° 1887-E, el Decreto N° 70/23 del Poder Ejecutivo Nacional, el Convenio Marco de Colaboración en Materia de Obras de Infraestructura Educativa entre la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano y la Provincia del Chaco, la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas, la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, el Decreto N° 309/21 y su modificatoria N° 1223/24;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébase, la Memoria Descriptiva, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Plan de Trabajo y Curva de Inversiones, Cómputo y Presupuesto, Documentación Gráfica (Planos) y Presupuesto Oficial, por un monto de pesos un mil cuatrocientos setenta y nueve millones seiscientos noventa y siete mil ciento quince con dieciséis centavos ($ 1.479.697.115,16), que forman parte obrantes en la actuación electrónica N° E29-2025-40145-Ae, citada en el Visto, correspondiente a la obra: "Sustitución del Edificio Escolar" en la E.F.P. N° 14 de la localidad de Las Breñas, Departamento 9 de Julio de la Provincia del Chaco, en el marco del Convenio Marco de Colaboración en materia de Obras de Infraestructura Educativa, Programa 39 - Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica - INET.

Artículo 2°: Autorízase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a través de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar a realizar la Licitación Pública N° 03/25 conforme los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes y a designar a personal idóneo a los efectos de auditar y dictaminar en relación a las documentaciones necesarios para la correcta aplicación de los actos administrativos pertenecientes a la misma.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la Categoría Programática 21-00-01-94 Educ. para el Trabajo - CONSTRUCCIONES EN EDUC. PARA EL TRABAJO, Fuente de Financiamiento 22233 RES 427/2025 CONVENIO INFRAEST. EDUC. ETP PG 39, del Presupuesto 2025- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología - de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en la Ley Nacional N° 26.206, la Ley Provincial N° 1887-E, el Decreto N° 70/23 del Poder Ejecutivo Nacional, el Convenio Marco de

Colaboración en Materia de Obras de Infraestructura Educativa entre la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano y la Provincia del Chaco, la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas, la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, el Decreto N° 309/21 y su modificatoria N° 1223/24.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1105-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 7 de Julio de 2025

Referencia: APRUEBA PLIEGOS PARA OBRA-INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-40171-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nacional N° 26.206, se determinó que el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos los alumnos logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural;

Que la Ley N° 1887-E, estableció que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal, social e inalienable, garantizado por el Estado Provincial, asegurando condiciones de igualdad y equidad, y debiendo asimismo el Estado Provincial garantizar el financiamiento del sistema educativo Provincial;

Que mediante el Decreto N° 70/23, el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, ante la severidad de la crisis que atraviesa el país, que impactan negativamente en toda la población, en especial en lo social y económico;

Que con el objetivo de promover el desarrollo equitativo y sostenible en todo el territorio nacional y en el marco del espíritu de cooperación y colaboración que debe primar entre el Estado Nacional y las Provincias, el Estado Nacional decidió continuar con el financiamiento de las obras que por su importancia y grado de avance requieran contar con la regularización y las actualizaciones de precios correspondientes; y asimismo transferir el financiamiento y/o la ejecución de determinadas obras públicas a la Provincia;

Que en virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano y la Provincia del Chaco suscribieron el Convenio Marco de Colaboración en Materia de Obras de Infraestructura Educativa, en fecha 18 de julio de 2024;

Que la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, solicita autorización para el llamado a Licitación Pública N° 01/25 para la realización de la obra: "Construcción del Edificio Escolar" en el I.S.E.T. y F.P. -C.E.N.T. N° 51 de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, en el marco del Convenio Marco de Colaboración en Materia de Obras de Infraestructura Educativa, Programa 39- Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica - INET;

Que se emitió el Apto Técnico de dicha obra (Código de Obra N° H 3753-23) por Nota N° IF-2024-141756914-APN-INET#MCH de fecha 27 de diciembre de 2024 del Asesor Técnico del Instituto Nacional de Educación Tecnológica de la Secretaría de Educación dependiente del Ministerio de Capital Humano;

Que por RESOL-2025-427-APN-SE#MCH de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano, se efectúa asignación del FONDO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL Ley N° 26058 como FONDO "CONVENIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ETP PROGRAMA N° 39 - INNOVACION Y DESARROLLO DE LA FORMACIÓN TECNOLÓGICA" para el Ejercicio 2025;

Que ha tomado intervención la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, informando la Categoría Programática 21-00-01-95 Educ. para el Trabajo - CONSTRUCCIONES EN EDUC. PARA EL TRABAJO, debiendo imputarse en la Fuente de Financiamiento 22233 RES 427/25 CONVENIO INFRAEST. EDUC. ETP. PG 39, del Presupuesto 2025;

Que resulta pertinente y necesario contar con personal idóneo a los efectos de auditar y dictaminar en relación a las documentaciones que se requieran a los fines de llevar adelante los actos administrativos necesarios para la correcta aplicación de las acciones que ejecute la Subsecretaría de Infraestructura Escolar;

Que han tomado intervención en el presente, la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, la Unidad de Planificación Sectorial, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión mediante Dictamen N° 050/25, todas áreas dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, indicando la prosecución del trámite; la Contaduría General de la Provincia, consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que la presente medida se encuadra en lo dispuesto en la Ley Nacional N° 26.206, Decreto N° 70/23 del Poder Ejecutivo Nacional, en las Leyes Provinciales N[ros.] 1887-E, 1182-K de Obras Públicas, 1092-A de Administración Financiera, el Convenio Marco de Colaboración en Materia de Obras de Infraestructura Educativa entre la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano y la Provincia del Chaco y en el Decreto N° 309/21 y su modificatoria N° 1223/24;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébase la Memoria Descriptiva, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Plan de Trabajo y Curva de Inversiones, Cómputo y Presupuesto, Documentación Gráfica (Planos) y Presupuesto Oficial, por un monto de pesos cuatro mil novecientos noventa y tres millones quinientos setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco con dieciséis centavos ($ 4.993.579.975,16), que forman parte obrantes en la actuación electrónica N° E29-2025-40171-Ae, citada en el Visto, correspondiente a la obra: "Construcción del Edificio Escolar" en el I.S.E.T. y F.P. C.E.N.T. N° 51 de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, en el marco del Convenio Marco de Colaboración en Materia de Obras de Infraestructura Educativa, Programa 39 - Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica - INET.

Artículo 2°: Autorízase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a través de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar a realizar el llamado correspondiente a la Licitación Pública N° 01/25 conforme los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes y a designar a personal idóneo a los efectos de auditar y dictaminar en relación a las documentaciones necesarios para la correcta aplicación de los actos administrativos pertenecientes a la misma.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la Categoría Programática 21-00-01-95 Educ. para el Trabajo - CONSTRUCCIONES EN EDUC. PARA EL TRABAJO, Fuente de Financiamiento 22233 RES 427/25 CONVENIO INFRAEST. EDUC. ETP. PG 39, del presupuesto 2025, jurisdicción 29 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Encuádrase la presente medida en la Ley Nacional N° 26.206, Decreto N° 70/23 del Poder Ejecutivo Nacional, en las Leyes Provinciales N[ros.] 1887-E, 1182-K de Obras Públicas, 1092-A de Administración Financiera, el Convenio Marco de Colaboración en Materia de Obras de Infraestructura Educativa entre la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano y la Provincia del Chaco y en el Decreto N° 309/21 y su modificatoria N° 1223/24.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1106-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 7 de Julio de 2025

Referencia: BAJA DE PENSIONES PROVINCIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-12003-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de Pensiones Provinciales, en virtud de haberse constatado que sus titulares perciben otros beneficios en el orden nacional, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES-, como así también la caducidad de una pensión por Madre Desamparada;

Que de conformidad con el Artículo 4º inciso d) y 11 de la Ley Nº 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése de baja las Pensiones Provinciales que se detallan en Planilla Anexa I al presente Decreto a partir de la fecha que en cada caso se indica en virtud de los fundamentos

expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

Apellido y Nombres	D.N.I Nº	Localidad	Tipo de Beneficio	Decreto de Alta	Fecha de Baja	Motivo de Baja
Barrios, Mabel Sandra	28.874.632	San Bernardo	Madre Desamparada	2856/18	07/2025	Caducidad del Beneficio
Del Barco, Alicia Aurora	16.848.599	Coronel Du Graty	Vejez	2093/22	05/2025	Registra Prestación Previsional
Kich, Esteban	13.932.002	Resistencia	Vejez	1195/20	05/2025	Registra Prestación Previsional
Recoaro, Juan Carlos	14.016.015	Charata	Invalidez	3602/19	05/2025	Registra Prestación Previsional
Rodriguez, Marta	17.085.320	Hermoso Campo	Vejez	2114/22	05/2025	Registra Prestación Previsional
La presente planilla consta de cinco (5) bajas de pensiones provinciales por doble beneficio.						

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1107-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 7 de Julio de 2025

Referencia: CESE AL RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-19025-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a la Sra. Norma Ester Gómez, DNI N° 17.150.168, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 66, 73, y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 1206/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente por Decreto N° 1206/19, a la Sra. Norma Ester Gómez, DNI N° 17.150.168, quien revistaba en el cargo de la

Categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC 1051 - 00 - Servicios 6 - Grupo 6 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 02 - Hospital Pediátrico - Actividad Especifica 03 - Internación - CUOF 105 - Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC 1051- 00 - Servicios 6 - Grupo 6 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 02 - Hospital Pediátrico - Actividad Especifica 03 - Internación - CUOF 105 - Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H.

Artículo 3°: Establécese, que el Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.07.07 13:46:22 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1108-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 7 de Julio de 2025

Referencia: RECURSO

VISTO: Las actuaciones N° E-16-2025-16-A, N°E2-2025-13282-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Maidana Federico Miguel, DNI N° 14.668.683 interpuso recurso Jerárquico en forma subsidiaria al de Revocatoria, contra la Resolución N°3226, de fecha 08 de julio de 2024 del Directorio del Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos (InSSSeP), por la cual por la cual se le acordó al Sr. Maidana el Beneficio de Pensión Graciable Provincial Ley N° 2017- H a partir del 28 de febrero de 2024;

Que, el control jerárquico institucional corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los entes autárquicos en función del origen o creación de éstos y se hallan limitados a los supuestos de legitimidad, por lo que, en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Dromi, J. R., Derecho Administrativo Económico", Tomo I, página 261, Dictamen N° 508/05 AGG);

Que, analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma por lo que corresponde resolver la cuestión de fondo planteada;

Que, el Sr. Federico Miguel Maidana, realizó su presentación a través de su apoderado, el Dr. Claudio Mantaras, matrícula profesional N° 6550, en la que se adjunta y remite a la Gerencia de Jubilaciones del InSSSeP, documentación respaldatoria relativa a la solicitud efectuada en el año 2022, cuyo objeto es obtener el Beneficio de la Pensión Graciable conforme a lo establecido por la Ley N° 2017 H;

Que, por Resolución N° 3226/24, el mencionado instituto, otorgó el Beneficio de Pensión Graciable Provincial, (Ley de Reconocimiento a Ex Combatientes), al Sr. Maidana a partir del 28 de febrero de 2024;

Que, el día 7 de agosto de 2024, el Dr. Claudio Mantaras, en representación del Sr. Maidana interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 3226/24 del Directorio del InSSSeP por entender que la misma causa un gravamen irreparable en la parte que refiere a la fecha de otorgamiento del beneficio;

Que, por Resolución N° 1123/25, el instituto rechazó el recurso de Revocatoria interpuesto por la parte actora, desestimando el mismo y confirmando en todos sus términos la resolución recurrida, es decir, la Resolución N° 3226/24 y, concediendo el Jerárquico en subsidio, elevando las actuaciones al Poder Ejecutivo;

Que, el recurrente en su escrito cuestiona que el beneficio le haya sido otorgado a partir del 28 de febrero de 2024, sin que se haya reconocido su aplicación retroactiva a la fecha de presentación de la documentación (enero del 2022), la cual, a su entender, reunía en tiempo y forma los requisitos establecidos por la Ley Nº 2017-H;

Que, asimismo, el Sr. Maidana arguye que la Asesoría Previsional confundió o bien, equiparó su situación al Artículo 11 de la Ley N° 2017 H, confundiendo al mismo como conscripto movilizado;

Que, en el caso bajo análisis resulta de aplicación lo prescripto en la Ley N° 2017 H - Ley de Reconocimiento a Ex Combatientes, en cuanto su Artículo 1º expresa: **"**Establécese el beneficio de una pensión graciable provincial para ex combatientes de guerra, con carácter mensual, por el monto equivalente a tres (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles a partir del 1 de marzo del año 2023. Asimismo, concédese a los ex combatientes de guerra, el beneficio de la percepción de dos cuotas adicionales, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mencionada, cada una de ellas, las que serán abonadas en la oportunidad de pagarse el sueldo anual complementario a los agentes de la Administración Pública Provincial";

Que, el Artículo 2º de la misma norma expresa: "Corresponderá el beneficio creado en el artículo 1º a quienes acrediten su residencia en la Provincia del Chaco, con anterioridad al 2 de abril de 1982 o los que acrediten quince (15) años de residencia anteriores al 30 de septiembre de 2006 y comprueben fehacientemente su condición de ex soldado conscripto combatiente de la Guerra del Atlántico Sur según lo prescripto por el artículo 1° del decreto nacional 509/88 reglamentario de la ley 23.109 y extendiéndose el beneficio a los derechohabientes de los beneficiarios encuadrados en la ley antes citada. Una vez concretado el beneficio de pensión graciable, quienes perciban la misma y que por razones familiares, laborales o de estudio deban radicarse fuera de la Provincia, podrán seguir

gozando del beneficio previo trámite ante el InSSSeP. También corresponderá el beneficio a los oficiales, suboficiales en situación de retiro y al personal civil que acrediten las condiciones establecidas en el párrafo anterior cuando no gocen de idénticos beneficios otorgados por otras normas legales y no recaigan sobre ellos sentencias sobre violaciones a derechos humanos";

Que, resulta pertinente realizar una breve reseña normativa, a fin de contextualizar adecuadamente el marco legal aplicable. En tal sentido, corresponde destacar que la Ley N° 2017 H, citada en los acápites precedentes, ha sido objeto de diversas modificaciones a lo largo del tiempo, siendo una de las más significativas la introducida al Artículo 2° del texto original de la Ley 4569/98;

Que, dicha norma, en su redacción primigenia, establecía lo siguiente: "Corresponderá el beneficio creado a quienes acrediten su residencia en la Provincia del Chaco con anterioridad al 2 de abril de 1982 y comprueben fehacientemente su condición de ex soldado conscripto combatiente de la Guerra del Atlántico Sur, según lo prescripto por el artículo 1° del Decreto Nacional N° 509/98, reglamentario de la Ley Nacional N° 23.109, extendiéndose dicho beneficio a los derechohabientes de los beneficiarios comprendidos en la normativa citada. El beneficio alcanza a quienes certifiquen residencia actual y efectiva en la Provincia del Chaco";

Que, en virtud de dicha redacción, el acceso al beneficio previsto se encontraba condicionado al cumplimiento de un requisito de residencia específica: se exigía que el solicitante acreditara haber residido en la Provincia del Chaco con anterioridad al 2 de abril de 1982, así como su residencia actual y efectiva en la misma jurisdicción;

Que, con posterioridad, la sanción de la Ley N° 5610 modificó sustancialmente dicho régimen, suprimiendo el requisito de "residencia actual y efectiva dentro de la provincia", lo cual amplió el universo de beneficiarios potenciales. En este contexto, debe señalarse que el Sr. Maidana, al momento de su solicitud inicial, no reunía los requisitos exigidos por la legislación vigente en ese entonces, dado que su lugar de residencia era la Provincia de Buenos Aires. Esta circunstancia constituía, conforme al texto original de la norma, un impedimento excluyente para el acceso al beneficio previsional contemplado;

Que, del análisis de la nueva solicitud presentada por el Sr. Maidana en el mes de enero de 2022, se observa que la misma fue acompañada por la siguiente documentación: copia fiel del Documento Nacional de Identidad; copia simple de ficha electoral, mediante la cual se intentaría acreditar residencia previa en la Provincia del Chaco; constancia emitida por el Ministerio de Defensa que certifica su condición de Veterano de la Guerra de Malvinas en calidad de integrante del Ejército Argentino; copia del certificado de antecedentes penales; y declaración jurada de domicilio, en la cual se consigna como lugar de residencia la Provincia de Buenos Aires;

Que, sin perjuicio de lo anterior, corresponde señalar que el trámite en cuestión no cumplía con los requisitos formales de acreditación establecidos, toda vez que la documentación acompañada consistía en meras copias algunas simples, careciendo, por tanto, del carácter de instrumento fehaciente exigido para acreditar los extremos invocados por el solicitante;

Que, finalmente, en el mes de febrero de 2024 se presenta el accionante por medio de su letrado patrocinante, adjuntando nueva documentación de carácter respaldatorio, por cuanto de las constancias allí incorporadas se acredita de manera fehaciente que el solicitante tuvo residencia efectiva en la Provincia del Chaco con anterioridad al conflicto bélico del Atlántico Sur ocurrido en el año 1982, cumpliendo así con uno de los requisitos imperativos exigidos por la legislación vigente para acceder al Beneficio de la Pensión Graciable;

Que, del análisis integral del expediente, y con sustento en la prueba aportada, se encuentran debidamente acreditados los siguientes extremos: la identidad del peticionante; su calidad de ex combatiente de la Guerra de Malvinas, conforme constancia expedida por el Ministerio de Defensa, la percepción de un beneficio previsional de carácter nacional; su actual domicilio en la Provincia de Buenos Aires y su residencia efectiva y previa en la Provincia del Chaco, conforme a los requisitos exigidos por la normativa provincial aplicable;

Que, habiéndose satisfecho los recaudos legales establecidos, se dio curso a la solicitud formulada por el Sr. Maidana respecto al otorgamiento del beneficio en los términos de la Ley N° 2017 H, conforme lo cual el organismo previsional otorgó el beneficio mediante Resolución Nº 3226/24 a partir del 28 de febrero de 2024;

Que, en lo que respecta a la fecha de otorgamiento de la pensión, compartiendo el criterio de la Asesoría Previsional del organismo, entendiendo que los requisitos legales exigidos para acceder al beneficio fueron efectivamente acreditados y cumplimentados recién a partir del 28 de febrero de 2024, y no con anterioridad a dicha fecha;

Que, dicho criterio se fundamenta en el hecho incontrovertible de que, si bien el solicitante presentó documentación con anterioridad, la misma no fue acompañada con la debida validez formal ni contaba con la ratificación o rectificación necesaria por parte del Juzgado Federal N° 1, instancia competente para validar y confirmar la autenticidad y suficiencia probatoria de los documentos ofrecidos;

Que, en consecuencia, el organismo previsional, a través de sus asesorías legales, se abocó a gestionar dicha ratificación para asegurar la plena validez del trámite, situación que no pudo resolverse sino hasta el año 2024;

Que, la regularización y saneamiento documental que permitió la acreditación fehaciente de los requisitos fue efectuada y reconocida a partir del 28 de febrero de 2024, fecha a partir de la cual se puede considerar cumplido el marco legal necesario para el otorgamiento de la pensión. Por lo tanto, resulta jurídicamente procedente fijar como fecha de cumplimiento de los requisitos y, en consecuencia, de inicio del beneficio, aquella en que se obtuvo la efectiva acreditación documental, garantizando así la seguridad jurídica y la correcta aplicación de la normativa vigente;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, las constancias que obran en la presente actuación y la claridad del texto normativo aplicable, se hacen necesario resaltar que la normativa vigente, en estricto cumplimiento del principio de legalidad, establece un marco normativo claro y preciso, ello cuando refiere a los requisitos exigidos para el cobro de la pensión graciable para veteranos de guerra;

Que, en conclusión, la Resolución impugnada está debidamente motivada, fundada y ajustada a derecho, conforme a la normativa aplicable y los principios del derecho administrativo. La decisión adoptada se ajusta a las disposiciones legales, por lo que el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto resulta incuestionable. Este mismo razonamiento se mantiene respecto al recurso jerárquico en subsidio, desestimándose así la pretensión del recurrente;

Que, consecuentemente la Resolución N° 3226/24 recurrida, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fue dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo pueda afectar. De tal manera, no surgiendo de la decisión impugnada vicios que determinen su ilegitimidad, el acto administrativo atacado es válido, tiene plena eficiencia y ejecutoriedad;

Que, en ese razonamiento, del recurso en análisis no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado por el recurrente, por la cual la Asesoría General de Gobiemo, mediante Dictamen Nº 377/25 considera rechazar el recurso Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por el Sr. Federico Miguel Maidana, DNI N° 14.668.683, contra la Resolución N° 3226, de fecha 8 de julio del año 2024 del Directorio de Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio al de Revocatoria por el Sr. Federico Miguel Maidana, DNI N° 14.668.683, contra Resolución N° 3226, de fecha 8 de julio del año 2024 del Directorio de Instituto de Seguridad

Social Seguros y Préstamos (InSSSeP), por las consideraciones expuestas precedentemente en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1109-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 7 de Julio de 2025

Referencia: CUMPLIMINTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2025-1283-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 152 de fecha 26 de noviembre de 2024 dictada en los autos caratulados: "Ghio, Valeria Carolina Andrea c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente Nº 1095 del año 2024, Juzgado del Trabajo Nº 4 de la primera circunscripción judicial de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resuelvo: I.- Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por la Sra. Ghio, Valeria Carolina Andrea contra Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló a los fines jubilatorios, de obra social y para el pago de la bonificación por la antigüedad, desde que ingresó desde el 02 de enero de 2009, dentro de la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional en el área programática del Centro de Salud de Villa Odorico, con funciones administrativas, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento. II.- Imponer… III.- Regístrese…" Firmado: Amarilla Fabián, Juez del Trabajo;

Que en consecuencia a lo ordenado por el fallo judicial descripto corresponde reconocer el nombramiento de la Sra. Valeria Carolina Andrea Ghio, DNI N° 31.484.010, como personal de planta permanente, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, en tal virtud, es pertinente computar a la amparista la antigüedad que acumuló a los fines jubilatorios, de obra social y para el pago de la bonificación por la antigüedad, desde su ingreso dentro de la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional en el área programática del Centro de Salud de Villa Odorico, con funciones administrativas desde el 02 de enero de 2009, hasta la fecha de nombramiento;

Que, dado que el nombramiento de la amparista se realiza en el contexto de la Ley Nº 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo, la misma estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423–A;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado; las Unidades de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 00104/25 y de Recursos Humanos; formulando observaciones oportunamente subsanadas, áreas administrativas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Subsecretaría de Hacienda; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos; y la Asesoría General de Gobierno por medio Dictamen N° 328/25 indicando objeciones pertinentemente subsanadas;

Que, por lo expuesto y a fin de dar pleno cumplimiento con lo establecido por la manda judicial, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ténganse presente la Sentencia Judicial Nº 152 de fecha 26 de noviembre de 2024 dictada en los autos caratulados: "Ghio, Valeria Carolina Andrea c/ Gobiemo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente Nº 1095 del año 2024, de Juzgado del Trabajo Nº 4 de la Primera Circunscripción Judicial, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 3º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano por aplicación del Artículo 54 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera, a partir de 01 de enero de 2025. En caso de no existir cargo vacante en la citada jurisdicción, deberá

proceder a incorporar el necesario, creando un (1) cargo para ello. Todo ello en de la categoría 03 - personal administrativo y técnico- apartado d) - C.E.I.C. N° 1029-00 – administrativo 01 – grupo 01 - Programa 11 – Inclusión y Equidad Social – actividad específica 1- Administración del Programa de Inclusión y Equidad Social - C.U.OF. N° 139 - Departamento Desarrollo Alimentario, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 4º: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 26 de noviembre del año 2024, el nombramiento en planta permanente de la señora Valeria Carolina Andrea Ghio, DNI N° 31.484.010, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 5º: Establécese que el nombramiento de la Sra. Valeria Carolina Andrea Ghio, DNI N° 31.484.010, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423–A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado d) - C.E.I.C. N° 1026-00 - administrativo 04 – grupo 04.

Artículo 6º: Compútese a la señora Valeria Carolina Andrea Ghio, DNI N° 31.484.010, la antigüedad que la actora acumuló a los fines jubilatorios, de obra social y para el pago de la bonificación por la antigüedad, desde su ingreso dentro de la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional en el área programática del Centro de Salud de Villa Odorico, con funciones administrativas desde el 02 de enero de 2009, hasta la fecha de nombramiento.

Artículo 7º: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar a la agente Valeria Carolina Andrea Ghio, DNI N° 31.484.010, las sumas que surjan como consecuencia del efectivo cumplimiento de la Sentencia Judicial que se instrumenta.

Artículo 8º: El gasto que demande el cumplimiento en el presente instrumento legal, se le imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, conforme a la naturaleza de la erogación.

Artículo 9º: Notifíquese a través de Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional a la amparista y por Secretaría General de Desarrollo Humano a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1110-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 7 de Julio de 2025

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-6264-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, la Dirección de Saneamiento Ambiental, dependiente del Ministerio de Salud, solicita la afectación del docente Omar Alberto Enriquez, DNI N° 21.936.251, para realizar tareas técnico-pedagógicas;

Que la presente afectación, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área, y se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/2024-MECCyT;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología como del agente involucrado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aféctese, a partir del 01 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, al agente Omar Alberto Enríquez, DNI N° 21.936.251, Profesor (CEIC 111) Titular en seis (6) horas cátedras en Educación Física (3-3) en Grupos N[ros.] 11 y 12 -T.M.- en la EES N° 40 "Explorador Ramón Lista" (CUOF 1342), Profesor (CEIC 111) Titular en tres (3) horas cátedras en Educación Física en Grupo N° 7 -T.M.- en el EES N° 175 "Dr. Carlos Adolfo Barberán" (CUOF 1378), ambos establecimientos de Resistencia, Departamento San

Fernando, Profesor (CEIC 111) Interino en tres (3) horas cátedras en Educación Física en Grupo N° 7 -T.T.- y Secretario (CEIC 99) Interino, en la EES N° 196 "Laurentino Núñez" (CUOF 2264) de Colonia Elisa, Departamento Sargento Cabral, de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas en la Dirección de Saneamiento Ambiental, dependiente de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud.

Artículo 2º: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º de la presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese, que el horario de trabajo del docente involucrado en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E -Estatuto del Docente- y que la bonificación por zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.07.07 13:49:59 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1111-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 7 de Julio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E28-2021-7263-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 98, de fecha 13 de septiembre del año 2021, dictada en autos caratulados: "Pisarello, Luis Constantino c/ Ministerio de Desarrollo Social y/o Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente Nº 1407 del año 2018, del registro del Juzgado del Trabajo Nº 1 de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente expresa: "Resuelvo: 1.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por el Sr. Luis Constantino Pisarello contra el Ministerio de Desarrollo Social y/o provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éste último para que en el término de diez (10) días abone al accionante la suma de pesos treinta y cuatro mil trescientos noventa y uno con treinta y un centavos ($ 34.391,31) que adeuda desde el mes de septiembre de 2013 hasta abril de 2017, en concepto de diferencias salariales de bonificación por Asignación Personal por Adecuación Escalafonaria- Código 205, con más los intereses dispuestos en los considerandos, asimismo abone las diferencia resultantes entre lo abonado por dicha bonificación desde mayo de 2017 hasta la fecha con más la tasa de intereses establecidas en los considerandos y abone en lo sucesivo el porcentual de 35% por tal concepto, bajo apercibimiento de ley.- II.- Imponer... III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese..." Firmado: Dra. Silvana Carolina Gómez – Juez Suplente;

Que, conforme lo prescribe el fallo judicial previamente descripto corresponde abonar al Sr. Luis Constantino Pisarello, DNI Nº 8.301.525 la suma de pesos treinta y cuatro mil trescientos noventa y uno con treinta y un centavos ($ 34.391,31) adeudado desde el mes

de septiembre de 2013 hasta abril de 2017, en concepto de diferencias salariales de bonificación por Asignación Personal por Adecuación Escalafonaria - Código 205, con más los intereses dispuestos en los considerandos del fallo judicial que se refleja en el presente instrumento legal,

Que como consecuencia del reconocimiento efectuado por el fallo descripto se deberán, además hacerse efectivas a favor del Sr Luis Constantino Pisarello, DNI Nº 8.301.525 las diferencias económicas resultantes entre lo abonado por dicha bonificación desde mayo de 2017 hasta la fecha, con más la tasa de intereses establecidas en los mismos considerandos de la sentencia judicial plasmada en el presente Decreto y remunerarse en lo sucesivo el treinta y cinco por ciento (35%) por dicho concepto;

Que han tomado intervención, la Fiscalía de Estado, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Secretaría General y la Unidad de Recursos Humanos, organismos correspondientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos pronunciándose con Dictamen N° 857/24; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 408/25, ambas formulando objeciones que han sido posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones que formular a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto, en el cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ténganse presente la Sentencia Judicial Nº 98, de fecha 13 de septiembre del año 2021, dictada en autos caratulados: "Pisarello, Luis Constantino c/ Ministerio de Desarrollo Social y/o provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente Nº 1407 del año 2018, bajo registro del Juzgado del Trabajo Nº 1 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Reconócese y abónese a favor del Sr. Luis Constantino Pisarello, DNI Nº 8.301.525, la suma de pesos treinta y cuatro mil trescientos noventa y uno con treinta y un centavos ($ 34.391,31) por el período adeudado desde el mes de septiembre de 2013 hasta abril de 2017, en concepto de diferencias salariales de bonificación por Asignación Personal por Adecuación Escalafonaria - Código 205, con más los intereses dispuestos en los considerandos del fallo judicial que se instrumenta con el presente Decreto.

Artículo 3º: Reconócese según lo ordenado por el fallo judicial, a favor del Sr Luis Constantino Pisarello, DNI Nº 8.301.525 las diferencias económicas resultantes entre lo abonado por dicha bonificación por el período comprendido desde mayo de 2017 hasta la fecha, con más la tasa de intereses establecidas en los mismos considerandos de la sentencia judicial plasmada en el presente Decreto y remunerándose en lo sucesivo el treinta y cinco por ciento (35%) por tal concepto.

Artículo 4°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar al Sr. Luis Constantino Pisarello, DNI Nº 8.301.525, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en los artículos precedentes, y como consecuencia del íntegro y efectivo cumplimiento de la sentencia judicial instrumentada con el presente Decreto.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 6º: Por intermedio de la Dirección de Contralor y Normatización, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal juzgador.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.07.07 13:50:51 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1112-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 7 de Julio de 2025

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E28–2024–52438- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia de la agente Silvia Leticia Vargas, DNI Nº 24.187.753, de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano a la jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que la citada agente, revista en el cargo de la categoría 3–personal administrativo y técnico-apartado c)–CEIC 1042-00–profesional 8–grupo 8-categoría 3–personal administrativo y técnico–apartado c)–CEIC 1042-00–profesional 8-grupo 8-programa 11–Inclusión y Equidad Social-subprograma 1–Dirección y Coordinación–actividad específica 1–Administración del Programa Inclusión y Equidad Social–CUOF Nº 137–Dirección de Políticas Sociales-jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano;

Que la transferencia aludida se realizará sin el cargo de revista de la jurisdicción de origen de la agente involucrada, para ser ubicada en un cargo vacante y de similares características, en la jurisdicción de destino;

Que el presente trámite cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente involucrada;

Que la medida propiciada se encuadra en los lineamientos dispuestos por Ley Nº 1092-A-Ley de Administración Financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco;

Que al momento de la transferencia, corresponde ratificar la Bonificación por Título (27%), oportunamente otorgada a la agente Silvia Leticia Vargas, DNI Nº 24.187.753, según Resolución Nº 1088/2020 de ex Ministerio de Desarrollo Social;

Que asimismo, se deberá dejar sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, el Concepto 225-Adicional por Tarea Específica, otorgado oportunamente a la agente Silvia Leticia Vargas, DNI Nº 24.187.753, en la jurisdicción de origen;

Que han tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que a tal efecto, corresponde le dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Transfiérase, a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Silvia Leticia Vargas, DNI Nº 24.187.753, de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, al cargo vacante de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1042-00-profesional 8-grupo 8-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 1-Conducción Superior-CUOF Nº 101-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible-jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Encuádrase la medida propiciada en los lineamientos dispuestos por Ley Nº 1092-A-Ley de Administración Financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco.

Artículo 3º: Ratifícase, a partir de la fecha del presente Decreto, la Bonificación por Título consistente en un veintisiete por ciento (27%), otorgada oportunamente a la agente Silvia Leticia Vargas, DNI Nº 24.187.753, por Resolución Nº 1088/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4°: Déjese sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, el Concepto 225-Adicional por Tarea Específica, otorgado oportunamente a la agente Silvia Leticia Vargas, DNI Nº 24.187.753, en su jurisdicción de origen.

Artículo 5º: El gasto de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5–Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1113-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 7 de Julio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: Actuación electrónica Nº: E18-2024-6013-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 23 de mayo de 2024 del registro del Juzgado Civil y Comercial N° 21 de la ciudad de Resistencia y Sentencia Judicial N° 306 de fecha 23 de agosto de 2024 pronunciada por la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Doldán Nelson Emilio/ Ministerio de Salud Pública de la provincia del Chaco y/ Superior Gobierno de la provincia del Chaco; Fiscalía de Estado de la provincia del Chaco s/ acción de amparo"; Expediente Nº 5.993/2021-1-C;

Que, la Sentencia Judicial de fecha 23 de mayo de 2024 pronunciada en primer instancia en su parte pertinente expresa: "Sentencio: I) Hacer lugar a la acción de amparo incoada por Nelson Emilio Doldán contra el Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo de la Provincia y/o Ministerio de Salud Pública y en consecuencia, ordenando a la demandada para que, en el término de diez (10) días de notificada la presente resolución, dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase del amparista a la planta permanente del Estado Provincial de conformidad a lo dispuesto en el pto.8, debiendo informar su cumplimiento en igual término al tribunal, bajo apercibimiento de ley. II) Imponer... III) Comunicar... IV) Notifíquese. Firmado: Julián Fernando Benito Flores; Juez - Juzgado Civil y Comercial Nº 21;

Que, a su turno la Sentencia Judicial N° 306 de fecha 23 de agosto de 2024 de la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en su parte pertinente expresa: "Resuelve: I.- Declarar desierto el recurso deducido contra la resolución de fecha 24/05/24, la que deviene firme a su respecto. II.- Imponer... III.- Notifíquese, regístrese, protocolícese...

Firmado: Dra. María Teresa Varela - Juez Sala Tercera; Dra. Fabiana A. Bardiani - Juez Sala Tercera; Cámara de Apelaciones Civil y Comercial;

Que, conforme lo ordenan los fallos judiciales antes descriptos corresponde se adopten las medidas conducentes para efectivizar el pase del amparista a la planta permanente en el Estado provincial del Sr. Nelson Emilio Doldán DNI 35.690.570 en virtud de reunir la condiciones administrativas requeridas para ser admitido dentro de la nómina de agentes incorporados mediante Decreto Nº 5055/19, computándose su antigüedad desde el día 1 de septiembre de 2019, fecha que figura como inicio de sus actividades en relación de dependencia conforme lo acredita con el respectivo Recibo de Haberes;

Que atento que los fallos judiciales que ordenan el nombramiento como personal de planta permanente del Estado provincial del Sr. Nelson Emilio Doldán DNI 35.690.570 se fundamenta en los términos y condiciones del Decreto N° 5055/19, serán de aplicación todas las disposiciones establecidas en el mencionado instrumento legal;

Que han tomado intervención, la Fiscalía de Estado, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, organismos dependientes del Ministerio de Salud; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos emitiendo Dictamen N° 901/24; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 0042/25, formulando objeciones que han sido posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la jurisdicción 6 Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ténganse presente las Sentencias Judiciales de fecha 23 de mayo de 2024 del registro del Juzgado Civil y Comercial N° 21 de la ciudad de Resistencia y N° 306 de fecha 23 der agosto de 2024 pronunciada por la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Doldán Nelson Emilio/ Ministerio de Salud Pública de la provincia del Chaco y/ Superior Gobierno de la provincia del Chaco; Fiscalía de Estado de la provincia del Chaco s/ acción de amparo"; Expediente Nº 5.993/2021-1-C.-

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 1 de enero de 2025, la estructura de cargos de la jurisdicción 6 -

Ministerio de Salud, creando un (01) cargo de la categoría 7 – personal de servicios – CEIC N° 1036 – 00 Servicios 4 - grupo 4 - correspondiente al Programa 1 – Actividad Central – Subprograma 00 – Actividad Específica 05 - Recursos Humanos - CUOF 52 – Departamento Certificaciones y Legajos, perteneciente a la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, en los términos del Decreto 5055/19 y de conformidad a los considerandos mencionados en las sentencias judiciales que se instrumentan con el presente Decreto.

Artículo 3°: Reconócese conforme lo dispuesto en las Sentencias Judiciales antes citadas el nombramiento como personal de planta permanente del Estado provincial del señor Nelson Emilio Doldán DNI 35.690.570 en el ámbito de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, en el cargo autorizado en el Artículo 2° del presente instrumento legal y en los términos del Decreto N° 5055/19, ello a fin de dar pleno cumplimiento a la orden judicial impartida.

Artículo 4°: Fundaméntese que atento a que los fallos judiciales ordenan el nombramiento como personal de planta permanente del Estado provincial del Sr. Nelson Emilio Doldán DNI 35.690.570, el mismo estará sujeto a los términos y condiciones del Decreto N° 5055/19, siendo de aplicación todas las disposiciones establecidas en el mencionado instrumento legal.

Artículo 5°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de Salud a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, al Sr. Nelson Emilio Doldán, DNI 35.690.570, las diferencias de haberes que pudieran surgir como consecuencia del reconocimiento efectuado en los artículos precedentes del presente instrumento legal.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud - jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1114-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 7 de Julio de 2025

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-61119/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, tramita el proceso de la Licitación Pública Internacional Nº 03/25 correspondiente a la "Adquisición de Equipamiento Médico para Hospitales–Grupo 1: Equipos para diagnóstico por imágenes, electrocardiógrafos y laparoscopios";

Que la documentación técnica perteneciente al Pliego Licitatorio para la precitada adquisición, fue elaborada por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, y consiste en la especificación de todos los ítems, obligaciones y consideraciones dispuestas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, para la presente;

Que en virtud de lo expuesto, resulta preciso aprobar los trámites administrativos inherentes al Llamado a Licitación Pública Internacional y facultar al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a realizar la correspondiente adjudicación y contratación de la misma;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, imputándose la partida presupuestaria con fondos proveniente del contrato de préstamo Fonplata-ARG-48-2020, suscripto entre la Provincia del Chaco y Fonplata–Banco de Desarrollo, para la respectiva contratación;

Que se cuenta con la "No Objeción" pertinente por parte del Banco de Desarrollo Fonplata para el Pliego correspondiente a la adquisición de equipamiento médico para hospitales, obrante en los actuados;

Que la presente medida cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23–Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos-Programa 03–Subprograma 00–Proyecto 00–Actividad 01–Partida 433–Reserva Interna N° 16428-Fuente 13-Recurso Nº 33255-Fonplata Hospitales-Ejercicio 2025, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que han tomado intervención, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento del Ministerio de Salud, sin observaciones;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébase la Documentación Técnica perteneciente al Pliego Licitatorio correspondientes a la "Adquisición de Equipamiento Médico para Hospitales–Grupo 1: Equipos para diagnóstico por imágenes, electrocardiógrafos y laparoscopios", cuyo presupuesto oficial estimativo es de pesos un mil novecientos noventa y cuatro millones ochocientos veintitrés mil doscientos veinticinco ($ 1.994.823.225,00), obrante en la actuación electrónica N° E6-2024-61119/Ae, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Facúltase al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a realizar los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública Internacional Nº 03/25, adjudicación y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 8 de julio de 2025, a las 10:00 horas, en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Artículo 3º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23–Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos-Programa 03–Subprograma 00–Proyecto 00–Actividad 01–Partida 433–Reserva Interna N° 16428-Fuente 13-Recurso Nº 33255-Fonplata Hospitales-Ejercicio 2025, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1115-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 9 de Julio de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N°E2-2025-14440-Ae, la Ley Nacional Nº21329; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la misma, se propicia declarar de interés Provincial el Acto Central del "Día de la Independencia Nacional", en conmemoración del 209° Aniversario de la gesta patriótica;

Que por Ley Nacional Nº21329, se estableció el día 9 de julio como "Feriado Nacional", en virtud a la vital relevancia que esta fecha reviste en la historia de nuestra Nación, dedicada a loar la culminación del proceso independentista que consagró la soberanía nacional;

Que un 9 de julio de 1816, el Congreso de Tucumán -compuesto por diputados de varias provincias-, proclamó la independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata del Reino de España; hecho que fue un paso clave hacia la organización definitiva del Estado argentino y sentó las bases para la afirmación de una identidad propia en América del Sur;

Que el Acto Central, tendrá lugar el día miércoles 9 de julio en la localidad de Tres Isletas, conforme con el cronograma previsto, contará con la participación del señor Gobernador de la Provincia, Arquitecto Leandro César Zdero; autoridades del Ejecutivo Provincial y Municipal; Autoridades Policiales, Comunidad Educativa y de Adultos Mayores, bandas provinciales de música, fuerzas armadas, entre otras;

Que dada la relevancia del aludido acontecimiento, resulta procedente el dictado de la Declaración de Interés Provincial, mediante el presente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial, el Acto Central del "Día de la Independencia Nacional", en conmemoración del 209° Aniversario de la gesta patriótica, a celebrarse el día 9 de julio de 2025, en la ciudad de Tres Isletas, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Facúltese a la Secretaría General de la Gobernación a realizar las contrataciones directas y anticipos de gastos que fueran necesarios para la realización del evento mencionado en el Artículo 1º del presente instrumento legal, encuadrándose en los alcances del Artículo 133- Inciso m) de la Ley Nº1092-A (tv) de Administración Financiera, exceptuándose de lo prescrito por el Decreto Nº65/24.

Artículo 3°: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1116-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 9 de Julio de 2025

Referencia: PRÓRROGA INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2025-33999-Ae, los Decretos N[ros] 41/24, 2343/24 y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 41/24, se dispuso la intervención de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y por Decreto Nº 2393/24 se prorrogó la misma a partir de 11 de enero de 2025 y por un plazo de ciento ochenta días (180);

Que por la persistencia de las motivaciones que llevaron a tomar tal medida de Intervención, es preciso hacer uso de la opción de prórroga dispuesta en el Considerando y en el Artículo 2º del mencionado Decreto, a partir del 9 de julio del 2025 fecha en que vence la prórroga establecida por el Decreto Nº 2393/24, de conformidad en lo establecido en el Artículo 2º del Decreto 41/24;

Que la Agrimensora María Eugenia Ojeda, DNI N° 31.294.079, cesará en su carácter de interventora de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; el cual fuere prorrogado por Decreto Nº 2393/24 a partir de 11 de enero de 2025, por tal motivo, se hace necesario la designación de un nuevo Interventor en Dirección Provincial de Catastro y Cartografía;

Que resulta necesario la designación en carácter de ad Honorem de la Agrimensora Silvia Elizabeth Di Paolo, DNI N° 14.606.549, quien de conformidad con sus antecedentes e idoneidad, reúne las condiciones de conocimiento y capacidades requeridos para desempeñarse como colaboradora en la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que emerjan de dicha función;

Que asimismo, resulta necesario el reconocimiento de gastos de movilidad, alimentación y alojamientos, toda vez que la persona mencionada deba trasladarse a localidades dentro o fuera de la provincia, o fuera del país por motivos emergentes de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1324/78, Régimen de Viáticos vigente;

Que a tal efecto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Prorrógase a partir del 10 de julio de 2025, y por un plazo de ciento ochenta días (180) inclusive, la intervención de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, dispuesta por Decreto Nº 41/24, de conformidad en lo establecido en el Artículo 1º del citado Decreto y al motivo expuesto en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 2°: Déjase sin efecto a partir del 10 de julio de 2025, la designación en carácter de Interventora de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, a la Agrimensora María Eugenia Ojeda, DNI Nº 31.294.079, establecida por Decreto N° 41/24, de acuerdo con las razones expuestas en el presente instrumento legal.

Artículo 3º: Desígnase como Interventora de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a la Agrimensora Silvia Elizabeth Di Paolo, DNI N° 14.606.549, quien cumplirá dicha tarea en carácter de Ad- Honorem, a partir del 10 de julio del 2025 y por un plazo de ciento ochenta (180) días, período durante el cual se deberá realizar un control integral del organismo intervenido.

Artículo 4º: Establécese que la señora Interventora, designada en el Artículo 3º del presente instrumento legal, cumplirá las Responsabilidades Primarias y Acciones inherentes al cargo de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que emerjan de dicha función, reconociéndole los gastos de movilidad, alimentación y alojamientos, toda vez que la persona mencionada deba trasladarse a localidades dentro o fuera de la provincia, o fuera del país por motivos emergentes de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1324/78, Régimen de Viáticos vigente.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1117-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 9 de Julio de 2025

Referencia: APORTES FINANCIEROS

VISTO: La actuación simple Nº E16-2025-1709/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que es menester atender transitoriamente el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-;

Que en tal virtud, se dispone el otorgamiento a dicho organismo de un préstamo de pesos quince mil millones ($ 15.000.000.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, contando con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, un préstamo de pesos quince mil millones ($ 15.000.000.000), con destino a financiar el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones, administrado por el aludido Instituto.

Artículo 2º: El aporte otorgado en el Artículo anterior deberá ser reembolsado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º: La erogación emergente por la aplicación del presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 38–Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1118-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 9 de Julio de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-10455-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Andrea Azzetti, DNI N°29.104.671, interpone planteo recursivo contra el Decreto N° 604/25, por el cual se autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar parcialmente la estructura de cargos de las jurisdicciones 2- Secretaría General de la Gobernación y 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos-, eliminando los cargos incluidos en la Planilla Anexa I al presente Decreto y creando los mismos cargos en las categorías programáticas y oficinas definidas en la jurisdicción de destino, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54°- inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, y lo establecido en la Ley N° 3969-A de Ministerios. En el Artículo 2° del citado Decreto, se transfiere al personal de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, a la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, en sus respectivos cargos de revista, creados en el lugar de destino, conforme con lo especificado en Planilla Anexa II, que forma parte integrante del mencionado instrumento legal;

Que en el previo y necesario examen de la admisibilidad formal del Recurso, surge que el mismo fue interpuesto en tiempo y forma según los parámetros establecidos en la normativa vigente;

Que la transferencia en cuestión tiene como antecedente la actuación electrónica N° E3-2024-37934-Ae, que dio origen al respectivo procedimiento administrativo;

Que del escrito recursivo surgen los agravios invocados por la recurrente, los cuales, conforme su lectura integral serían: -Relata la recurrente en su escrito impugnaticio que, habiendo sido notificada del Decreto N° 604/25 por medio de la plataforma-Tu Gobierno Digital- noto que el mismo contaba con ciertas irregularidades como nombrar la ley de ministerios que fue aprobada por la Cámara de Diputados y luego ratificada por el señor Gobernador, pero no mencionaba ciertos artículos en el instrumento, el cual ampara al personal, tampoco detalla la eliminación y creación de los cargos del Apartado B de la Subsecretaría de Comunicación que son los cargos subrogantes;

Que señala también la recurrente que con anterioridad había sido notificada también desde la plataforma digital pero esta vez en época de receso administrativo de un proyecto de Decreto de transferencia, de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación a la jurisdicción 53 -Secretaria de Asuntos Estratégicos-, en fecha 27 de enero de 2025, el mismo describía que se otorgaba un plazo de quince (15) días para prestar conformidad a la medida dispuesta (proyecto de Transferencia) y que los agentes que no comunicaban su negativa a la transferencia hacia la jurisdicción 53 en el plazo mencionado, implícitamente prestarían su conformidad a la misma;

Que continúa expresando en el escrito recursivo que el proyecto en cuestión se encontraba incompleto y que establecía claramente que los agentes transferidos conservarían todos los beneficios y bonificaciones que actualmente perciben;

Que aduce también que el vicio en el instrumento legal, Decreto N° 604/25, tiene una deficiente redacción, como así también la notificación, primero de un proyecto y después del proyecto final vigente el cual trae aparejadas eliminaciones de cargos y demás cuestiones afectándole de manera palmaria su derecho de propiedad al no poder contar en la nueva estructura con un cargo similar al Subrogante del anterior Departamento Administrativo;

Que es oportuno recordar que, conforme a un criterio aceptado y utilizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación- que resulta de aplicación- los jueces no están obligados a seguir a las partes en todas sus argumentaciones, sino únicamente en aquéllas que, a su juicio, resultan decisivas para la correcta resolución de la contienda (doctrina de Fallos 280: 320; 303: 2088; 304; 819; 307: 1121…entre otras) (Grossi, María del Carmen c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y/o Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción De Amparo" Expte. Nº 7995/2012);

Que determinado el contexto fáctico y jurídico del recurso interpuesto, correspondió la introducción al análisis de los agravios esgrimidos destacando que lo acreditado en autos expresa una realidad objetivamente contraria a lo planteado por la recurrente y que del escrito recursivo no se desprenden fundamentos ni pruebas que logren rebatir el análisis de fondo y las constancias administrativas ponderadas para el dictado del Decreto en cuestión;

Que en lo que respecta al acto recurrrido, el Decreto 604/25, es dable puntualizar que mediante el Artículo 26 de la Ley N°3969-A de Ministerios se establecieron nuevas competencias para la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos- es por ello que a través del Decreto N°495/24 se aprobó la nueva estructura organizativa a partir de fecha 14de abril de 2024 de la jurisdicción 53 y atendiendo a la necesidad de reordenamiento producido por la vigencia de las mismas, fue necesario efectuar transferencias de agentes comprendidos en la Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación a la nueva estructura de Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Que el instrumento citado dispuso, en relación con el Artículo 32 de la Ley N° 3969-A, que al momento de la transferencia de los agentes corresponde ratificar la bonificación por título en los porcentajes que correspondan, así como las bonificaciones, asignaciones especiales, fondos estímulo y/o beneficios similares, cualquiera sea su denominación, a favor de aquellos agentes que los venían percibiendo en su jurisdicción de origen. En virtud de ello, los agentes transferidos no experimentarían afectación patrimonial alguna;

Que la recurrente alega entre sus agravios que, al momento de la transferencia, se encontraba subrogando una Jefatura de Departamento en su jurisdicción de origen, situación que —según sostiene— se vería afectada como consecuencia de dicha medida;

Que al respecto, se debe indicar que en tal sentido, el Artículo 1 del Decreto N° 1441/93 –Reglamento de Subrogancia define la misma como: "... el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubra transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupaba escalafonariamente, ya sea por vacancia de la misma o ausencia transitoria de su titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas", estableciendo expresamente el carácter provisorio y transitorio del acto;

Que la misma norma establece en el Artículo 8 que tanto el otorgamiento como la supresión de dicha bonificación se efectuará por decreto, sin excepción, pero luego, resultando necesario agilizar los trámites, por Decreto N° 2094/09, amplió las facultades conferidas por el Artículo 1 del Decreto N° 385/05 delegando la facultad de la supresión de la Bonificación por Subrogancia, a través de "Resolución" de los Ministros o Autoridades Superiores;

Que sobre la base de lo previamente expuesto, corresponde señalar que, conforme a los principios básicos del derecho administrativo y de la carrera administrativa en el ámbito del empleo público, la figura de la subrogancia se caracteriza, fundamentalmente, por su

naturaleza transitoria (Artículo 1° del Decreto N° 1441/93) y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, siendo nutrida la jurisprudencia de nuestros tribunales en tal sentido;

Que de las constancias objetivas del expediente se advierte que la medida cuestionada, ciertamente implica un reordenamiento, debidamente motivado y razonado, en pos de mejorar la función administrativa atendiendo a la nueva organización y ordenamiento dentro de la estructura;

Que la jurisprudencia en torno al ejercicio del ius variandi, particularmente la Corte Suprema de Justicia determinó, que resulta de la esencia de la relación de empleo público la potestad del empleador de variar las funciones encomendadas, motivadas en la concreta necesidad del servicio, siempre que esas modificaciones sean impuestas de modo razonable y no impliquen asignación de tareas impropias de la posición del agente..." (Fallos, 315:2561;38:500. Concordantes Fallos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal Sala III, 03/04/14 ", CML, -reservada-c/ defensor del Pueblo de la Nación S/ Empleo Público.);

Que los argumentos desarrollados por la recurrente, evidencian un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad - juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una situación transitoria "hasta tanto se disponga lo contrario", conocida y consentida por la recurrente desde sus orígenes. Tergiversando la letra y espíritu del régimen de subrogancia;

Que la naturaleza jurídica de la bonificación por subrogancia implica que dicha designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser conservado en él, ni designado de manera definitiva, sólo es una expectativa, que queda sujeta, en definitiva, a la decisión de la autoridad por cuanto reviste carácter de precaria y realizada de manera discrecional;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (ver. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo I, Editorial. Astrea, 1993, página 390 y siguientes.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial. Abeledo Perrot. 2000, páginas 291 y 297);

Que el carácter transitorio y precario de la designación como subrogantes es de conocimiento de los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración,

sino también porque ello surge de manera expresa de la norma y de los Decretos de designación que se dictan a tales efectos, y bajo dichas condiciones voluntariamente la aceptan;

Que el derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales" (Dictámenes 233:200; 261:72; 263:32 de la Procuración del Tesoro de la Nación);

Que atendiendo a la naturaleza esencialmente precaria e inestable de la designación en carácter de subrogante para cumplir funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado, dentro del marco de discrecionalidad propia de la autoridad administrativa, debe primar un criterio de eficacia, así como las razones de mérito oportunidad, mérito y conveniencia para la toma de decisiones de ese tenor, a cuyo fin la autoridad posee un amplio ámbito de discrecionalidad, sin mengua del límite establecido por el principio de legalidad;

Que como regla en el ejercicio de facultades atinentes a política administrativa y a la ponderación de las aptitudes personales de los agentes, ha de reconocerse a la Administración Pública una razonable amplitud de criterio para apreciar los distintos factores y reglamentación en juego, con miras a lograr un buen servicio (Fallos: 295:806 de la Corte Suprema de Justicia);

Que en relación al agravio respecto de la notificación del proyecto de decreto de transferencia es dable destacar que el mismo no resulta como requisito obligatorio para la administración en lo que a transferencias se refiere;

Que del escrito recursivo y las consideraciones especificadas supra se desprende que el presente reclamo se basa en una mera disconformidad por parte de la agente con el acto atacado, dado que fue dictado por autoridad competente y con los fundamentos y motivos debidamente acreditados;

Que el caso en análisis resulta regulado por el Artículo 1º inciso g), del Decreto N° 385/2005, que prescribe la facultad de los Ministros, incluidos los organismos descentralizados, de efectuar transferencia de personal de planta permanente dentro de su respectiva jurisdicción, mediante resolución y siempre y cuando no exista variación del grupo escalafonario, categoría y apartado presupuestario;

Que en este contexto, la transferencia de la agente Azzetti responde a una necesidad de reorganización administrativa, en el marco de un proceso de ordenamiento del personal. Dicha medida implicó su traslado a un cargo análogo al que detentaba en su jurisdicción de origen, lo que permite concluir que el acto impugnado cuenta con una adecuada motivación, ha sido dictado por el órgano competente y se ajusta a las pautas legales establecidas;

Que de las constancias objetivas incorporadas al expediente, resulta evidente que en ningún caso se ha afectado la situación ni la condición laboral de la interesada, siendo el acto impugnado el resultado legítimo del ejercicio del "ius variandi" como facultad de la Administración;

Que a tenor de lo expuesto, si bien el principio del ius variandi –que rige tanto en la relación de empleo público como en la de carácter privado –permite al empleador introducir modificaciones en la forma y la modalidad de la prestación laboral, dicho ejercicio, no debe ser irrazonable ni ocasionar perjuicios materiales o morales al trabajador (Dictamen de la Procuración General de la Nación , causa S.C.S. 2228, L. XLI, "Schiavone, Diego Gerardo el Estado Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos", emitido el 28 de septiembre de 2007);

Que esto se debe a que, en materia administrativa, rige el principio de Legalidad y Juridicidad, según el cual la Administración Pública Provincial debe actuar conforme a lo legalmente establecido. En el presente caso, se trata de facultades expresamente regladas que el Estado no puede desconocer:

Que "La potestad variandi se ejerce en el derecho administrativo con mayor amplitud que en el derecho laboral, porque el Estado en uso de sus facultades exorbitantes puede disponer cambios en función del interés público, fundamentándolos en razones de servicio, con el sólo límite de motivarlos, es potestad no es ilimitada y debe preservar el deber de indemnidad del empleado" (Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, "Ojeda, Ramona I. c/E.N.M. Economía" disp. 49/11 s/empleo público del 17/11/15 citado en Ivanega Miriam Mabel, Empleo Público, 1era edición, Buenos Aires, editorial Astrea, 2019, pág. 86/87);

Que en este contexto, la facultad de ordenamiento de la máxima autoridad jurisdiccional, ha resultado la premisa determinante para la decisión adoptada por las autoridades jurisdiccionales, todo lo cual disipa cualquier agravio plasmado por la recurrente;

Que la Procuración General de la Nación ha sostenido que: "...la Corte Suprema ha establecido que, en aras de lograr el buen servicio, debe reconocerse a la administración una razonable amplitud de criterio en el ejercicio de sus facultades discrecionales, sin que las decisiones atinentes a la política administrativa constituyan una materia justiciable, en

tanto y en cuanto las medidas adoptadas no impliquen respecto de los agentes una descalificación o una medida disciplinaria (doctrina Fallos: 321:703, "Gómez", y sus citas; dictamen de esta Procuración General de la Nación al que remitió la Corte Suprema en el precedente registrado en Fallos: 330:2180, "Olavarría y Aguinaga", entre otros). También la Corte ha dicho que es de la esencia de la relación de empleo público la potestad del empleador de variar las funciones encomendadas en razón de la concreta necesidad del servicio, siempre que tales modificaciones sean impuestas de modo razonable y no signifiquen la asignación de tareas impropias de la posición escalafonaria que corresponde al agente (Fallos: 318:500, "Cooperativa de Vivienda La Naval Argentina", y su cita);

Que en consecuencia, el acto cuestionado fue dictado conforme a las disposiciones de la normativa vigente, toda vez que la transferencia se realizó dentro del marco de la competencia correspondiente, sin que ello haya afectado a la recurrente en términos laborales ni salariales;

Que corresponde considerar lo reglado por la Ley Nº 3969-A de Ministerios, que en su Artículo 4º b) dispone que las funciones de los Ministros serán, en lo que respecta a la materia específica de su competencia, la de "... 8. Proponer la estructura orgánica del Ministerio a su cargo; 9. Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que le fueren asignados; 10. Proponer los nombramientos, promociones y remociones del personal de su Jurisdicción o efectuar tales actuaciones en forma directa cuando las disposiciones legales lo autoricen...";

Que por ende, es dable destacar que el acto administrativo impugnado, fue dictado por la máxima autoridad administrativa provincial sobre materias que son de su exclusiva competencia de ordenación y regulación; constituyéndose así una zona propia y de reserva de la Administración en el ámbito normativo. Contando con competencia material y formal para hacerlo, no evidenciándose violación alguna a los derechos de la recurrente, como tampoco, lesión alguna a la normativa vigente, ni alteración al espíritu de la ley;

Que "... El control de razonabilidad autoriza a la revisión del accionar de las autoridades públicas y también de particulares, a fin de verificar en cada causa la existencia de una relación proporcional a las medidas adoptadas, teniendo en cuenta el escenario fáctico circundante y los fines perseguidos. Lo antedicho responde a un modelo de organización política y jurídica que se identifica con el Estado de Derecho, basado en el gobierno de la ley y garantías constitucionales que es deber de la judicatura garantizar ... garantizar el respeto y la concreción de la legalidad frente al poder del Estado, como conquista del sistema democrático..." ("Legajo Apelativo E/A Fernández Leonardo E. C/ IPDUV y/o Gobierno de la Provincia del Chaco S/Acción de Amparo", Expte. N° 1652/20-1-L-Sentencia N° 306 de fecha 30 de septiembre de 2024 del Superior Tribunal de Justicia.);

Que en las condiciones indicadas, el Decreto N° 604/25 se ajusta a lo normado por la legislación vigente, no resultando violatorio de derecho alguno, en tanto se encuadra en las provisiones legales, verificándose en el caso, el ejercicio regular de facultades constitucionales y legales que el Poder Ejecutivo posee en la materia;

Que de los antecedentes incorporados, la transferencia objeto de análisis se fundamenta en atribuciones inherentes a la Administración, ejercidas en función del servicio y la reorganización, con el propósito de asegurar una adecuada estructuración del Estado, priorizando en todo momento el correcto funcionamiento del Estado;

Que el temperamento adoptado por la administración no importa una decisión arbitraria, tampoco afecta el derecho a la Estabilidad del Empleo Público del agente, máxime considerando que la medida contó con todos los informes técnicos previos, destacando en este contexto que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes 207:343; 252:349; 253:167; 272:102 de la Procuración del Tesoro de la Nación);

Que el "ius variandi" debe ser interpretado a la luz de pautas objetivas, es que el derecho a la estabilidad no constituye un derecho absoluto a permanecer en la función, sino un derecho al cargo presupuestario, por consiguiente, la garantía queda cumplida si pese a modificarse la función o el ámbito de trabajo se respeta la retribución presupuestaria del empleado, quien aparece en un estado de subordinación respecto de la administración, no sufriendo alteración la situación salarial del agente;

Que partiendo del presupuesto de que la medida adoptada por la Administración Pública Provincial no provoca agravio, toda vez que no afecta el Derecho a la Estabilidad y a las condiciones laborales y salariales de la agente, como así también, que la medida responde a un legítimo ejercicio de las facultades discrecionales de la Administración, fundado en la naturaleza de la función o empleo público, denominado "de colaboración", que involucra ciertas prerrogativas para la administración, que se manifiesta en las llamada cláusulas exorbitantes, consideramos irrelevante la impugnación, máxime cuando la medida se adopta por estrictas razones de servicio, las que a su vez han sido fundadas;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 397/25, entendiendo que corresponde no hacer lugar al Recurso Jerárquico el Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Andrea Azzetti, DNI N°29.104.671, contra el Decreto N° 604/25, debiendo mantener la plena vigencia del mismo por ajustarse a derecho.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Andrea Azzetti, DNI N° 29.104.671, contra el Decreto N° 604/25 por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1119-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 9 de Julio de 2025

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-6263-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, la Dirección de Saneamiento Ambiental, dependiente del Ministerio de Salud, solicita la afectación de la docente Lucia Cristina Céspedes, DNI N° 29.220.753, para realizar tareas técnico-Pedagógicas;

Que la medida propiciada, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área;

Que asimismo, se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/ 2024-M.E.C.C. y T.-;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aféctese, a partir del 1 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la docente Lucia Cristina Céspedes, DNI N° 29.220.753, Auxiliar Docente (CEIC 108) Titular –T.T.- en la EES N° 40 "Explorador Ramón Lista" (CUOF 1342) y Auxiliar Docente (CEIC 108) Interina -T.V.- en el ESJA N° 1 "Juana de Ibarbourou" (CUOF 1340) ambos

establecimientos de Resistencia, Departamento San Fernando, de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-Pedagógicas , en la Dirección de Saneamiento Ambiental, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2º: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º de la presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese, que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E – Estatuto del Docente- y que la bonificación por zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.07.09 00:31:48 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1120-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 9 de Julio de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E 2-2025-13320-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Fundación "La Gloria de Dios", solicita la declaración de Interés Provincial de del evento denominado **"Tú y Yo Soñando Juntos"**, organizado por dicha Fundación, a realizarse el día domingo 14 de septiembre de 2025, en las instalaciones del Club Social, de la ciudad de Resistencia;

Que en dicho evento, que se llevará a cabo por vigésimo segundo (22) año, se agasajará a jóvenes de ambos sexos, quienes presenten alguna discapacidad, y cumplan sus soñados 15 y 18 años respectivamente;

Que cabe destacar que dicho agasajo es posible gracias a la solidaridad de los distintos sectores oficiales y de la comunidad en general, como ser familias particulares y comercios; y que del mismo participarán jóvenes de distintas localidades cercanas;

Que teniendo en cuenta la importancia de dicho acontecimiento, cuyo resultado redundará en beneficio de la comunidad, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el evento denominado **"Tú y Yo Soñando Juntos"**, a realizarse el día domingo 14 de septiembre de 2025, en las instalaciones del Club Social, de la ciudad de Resistencia, organizado por la Fundación "La Gloria de Dios"; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1121-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 9 de Julio de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica E2-2025-11126-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco, Cr. Diego J. Romero Villán, solicita la declaración de Interés Provincial de los "**Juegos Deportivos Regionales para Profesionales en Ciencias Económicas**", que se llevarán a cabo los días del 6 al 9 de agosto del corriente año, en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones,

Que la organización de dicho evento, estará a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Misiones en conjunto con la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, la cual convocará a profesionales de la región NEA del País;

Que teniendo en cuenta la importancia del acontecimiento, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto del Deporte Chaqueño;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial los "**Juegos Deportivos Regionales para Profesionales en Ciencias Económicas**", que se llevará a cabo del 6 al 9 de agosto del corriente año, en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO	LEANDRO CESAR ZDERO
Secretaria General	Gobernador
Secretaría Gral de la Gobernación	Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1122-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 9 de Julio de 2025

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL FLIAR C/DISCAPACIDAD-LEY 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-1085-Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, el agente Julio César Popoli Rodríguez, DNI Nº 24.786.148, de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, quien reviste en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC 1018-00 - profesional 5 - grupo 5, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H",conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario -Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen favorable al pedido, en fecha 03 de abril de 2025;

Que el agente Julio César Popoli Rodríguez, DNI N° 24.786.148, posee aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) por un total de diecisiete (17) años y once (11) meses;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de marzo de 2025, en fecha 08 de abril de 2025 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto N° 2297/24, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano por medio de la Disposición N° 2025-75-28-17, la Directora de la Unidad de Recursos Humanos otorgó al agente Julio Cesar Popoli Rodríguez, DNI N° 24.786.148, el permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 07 del mes mayo de 2025;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisoria al agente Julio Cesar Popoli Rodríguez, DNI N° 24.786.148, quien reviste en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC 1018-00-profesional 5 - grupo 5 - CUOF N° 124 - Dirección Unidad de Relaciones del Trabajo - Programa 3 - Planificación Estratégica y Financiera - actividad específica 01 - Dirección y Coordinación, de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, (situación de revista al momento del Dictamen de admisibilidad), a partir del 07 de mayo de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar al agente Julio Cesar Popoli Rodríguez, DNI N° 24.786.148, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad -Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.07.09 00:34:40 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1123-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 9 de Julio de 2025

Referencia: MODIFICA DECRETO N° 89/25

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-18190-Ae; El Decreto N° 89/2025; y

CONSIDERANDO:

Que por el instrumento legal mencionado, se prorrogaron los Contratos de Locación de Servicios del Ministerio de Salud, con vigencia a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que dicho Ministerio lleva adelante el reordenamiento de recursos humanos, advirtiendo una situación de desigualdad en las retribuciones del personal que revista como Contrato de Servicios, ante situaciones idénticas con igual formación y carga horaria;

Que en ese marco, resulta necesario adoptar medidas que corrijan dicha situación, actualizando además las bases para el futuro;

Que por ello, corresponde modificar el monto de las retribuciones como así carga horaria, sentándose bases, además, para la aplicación en casos similares en lo sucesivo.

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional interviniente; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda; en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el qu cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébese la escala de remuneración en concepto de Contrato de Locación de Servicio para los profesionales que figuran en la Planilla Anexa, autorizados oportunamente por el Decreto N° 89/25, a partir del 1 de junio de 2025, según el siguiente detalle:

Profesión	Monto	Carga Horaria
Médicos - Odontólogos - Bioquímicos	$ 1.366.199,75	40 Hs.
Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
Enfermeros	$ 835.006,20	44 Hs.
Licenciados Varios	$ 876.106,04	40 Hs.
Kinesiólogos - Psicólogos - Farmacéuticos	$ 843.882,12	40 Hs.
Asistente en Psicología - Asistente Social – Trabajador Social - Técnicos Varios	$ 736.109,65	40 Hs.
Obstetras	$757.834,38	40 Hs

Artículo 2º: Modifícase a partir del 1 de junio de 2025, las Planillas Anexas al Decreto N° 89/25, exclusivamente en lo que respecta al monto y carga horaria de los profesionales Contratados de Locación de Servicio, señalados en Planilla Anexa, de conformidad a lo expuesto a los Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar, respectivamente, la remuneración mensual que corresponda a los profesionales detallados en Planilla Anexa, autorizado por los Artículos 1° y 2º del presente instrumento legal.

Artículo 4º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos, efectúense las comunicaciones correspondientes.

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

N°	Apellido y Nombre	DNI. N°	Profesión	Monto	Carga Horaria
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 01 – Unidad Regional 1- UMDESOCH - Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.Of. 07- Región Sanitaria 1 UMDESOCH					
1	Solfino Ariel Marcelo	24.105.195	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
2	Aguilar Marina Daniela	35.691.587	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
3	Aguirre Karina Gisela	36.198.268	Lic. en Psicología	$ 876.106,04	40 Hs.
4	Buyatti Gabriela Gisela	34.413.123	Lic. En Nutrición	$ 876.106,04	40 Hs.
5	Mironiuk Bury Melody Eliana	34.959.027	Trabajador Social	$ 736.109,65	40 Hs.
6	Oviedo Cristina Angelica	31.581.775	Asistente Social	$ 736.109,65	40 Hs.
7	Prukker Johana Danisa	33.501.100	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
8	Rothlisberger Marcela Alejandra	30.140.769	Lic. En Nutrición	$ 876.106,04	40 Hs.
9	Tejero Adriana Carolina	30.626.597	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839- Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 1 - UMDESOCH – Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N° 245 -Hospital "Dr. Moreno Diaz Setuvi"- Santa Sylvina.					
10	Benítez María Jimena	33.218.568	Lic. En Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs.
11	Femández Tania Silvina	31.615.260	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
12	Havella Irma Mirian	30.984.705	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
13	Luna Ivana Carolina	29.419.645	Asistente Social	$ 736.109,65	40 Hs.
14	Rothlisberger Marcela	31.615.223	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839- Personal Transitorio - Administrativo y Técnico- Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 1 - Unidad Regional 1 - UMDESOCH - Actividad Específica 1 – Administración.					

C.U.Of. N° 253 - Anexo 0 – Hospital Coronel Du Graty-					
15	Botka Nerina Micaela	38.767.827	Téc. Sup. En Lab. Análisis Clín.	$ 736.109,65	40 Hs.
16	Colliard José Nicolas	34.702.406	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
17	Cuenca Rosa Ramona	29.706.619	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
18	Dragneff Mortcheff Andrea Victoria	31.200.706	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
19	Froschauer Alcides Sebastián	36.565.139	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
20	Kolesnik Denise Vanesa	39.306.281	Licenciada en Nutrición	$ 876.106,04	40 Hs.
21	Kuczala Diego Fernando	37.070.408	Lic. en Prod. De Bioimg.	$ 876.106,04	40 Hs.
22	Montenegro Marianela Emilse	37.070.356	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
23	Neumann Marcia Nicolet	38.236.762	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico- Programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 1- Unidad Regional 1- UMDESOCH - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of N°254- Anexo 0- Hospital "Dr. Salvador Mazza" - Villa Angela					
24	Salma Silvia Andrea	26.027.483	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
25	Agiar Cristian Adrián	31.391.079	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
26	Acosta Mónica Ester	30.392.724	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
27	Aguirre Silvina Paola	33.938.128	Lic. En Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
28	Alcoba Natalia Rocío	36.108.046	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
29	Amarilla Carolina Nerea	33.685.215	Asistente Social	$ 736.109,65	40 Hs.
30	Araujo Marina Soledad	36.968.870	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
31	Atencia Stella Maris	24.757.415	Téc. En Gestión	$ 736.109,65	40 Hs.
32	Avalos Alan Alexis	37.855.615	Lic. En Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
33	Avanzatti Diego Gabriel	36.316.123	Téc. Sup. Instr. Quirúrgico	$ 736.109,65	40 Hs.
34	Coceres Matías Eduardo	33.145.788	Odontólogo	$ 1.366.199,75	40 Hs.

35	Colman María Florencia	36.243.232	Lic. En Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
36	Contreras Julio Cesar	25.210.832	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
37	Coria Fernando Ariel	30.854.972	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
38	Enríquez Alejandra Ramona	34.901.880	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
39	Escanciano Geraldine Jeannette	42.309.285	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
40	Fernández Héctor Luis	26.334.347	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
41	Fernández Walter Gabriel	34.612.059	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
42	Fernández Walter Marcelo	24.576.438	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
43	Galarza Mariela Yolanda	32.568.017	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
44	Gómez Nora Lilian	27.661.711	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
45	Haas Alejandra Elizabeth	21.546.677	Kinesióloga	$ 843.882,12	40 Hs.
46	Herrera Gustavo José	24.093.192	Odontólogo	$ 1.366.199,75	40 Hs.
47	Herrera Maira Gisela	34.198.369	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
48	Hizenreder Elvira Beatriz	25.466.783	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
49	Kwast Damaris	36.243.475	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
50	Lobos Cesar Eduardo	31.197.625	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
51	Manrrique Eyzaguirre Ronald Gustavo	32.328.851	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
52	Mansilla Fabiana Wilma	36.243.422	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
53	Mendoza Yamila Marianela	34.413.179	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
54	Mora Romina Lorena	32.568.145	Téc. en Hemoterapia	$ 736.109,65	40 Hs.
55	Navarro Nancy Roxana	24.077.443	Lic. en Trabajo Social	$ 876.106,04	40 Hs.
56	Olysinsky Jessica	36.246.220	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.

	Lorena				
57	Perezlindo Debora Antonela	35.688.493	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
58	Pintos Natalia Blanca	32.190.798	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
59	Pucheta Flavia Noemi	36.952.703	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
60	Ríos Ramon Andrés	33.290.803	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
61	Rivet Cesar Gonzalo	31.153.491	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
62	Romero Marcela Verónica	27.584.831	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
63	Ruiz Diaz Juan Carlos	31.858.452	Téc. Radiólogo	$ 736.109,65	40 Hs.
64	Suarez Mariana Alejandra	34.959.034	Trabajador Social	$ 736.109,65	40 Hs.
65	Vidarte Claudia Patricia	21.546.255	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
66	Villalba Estela Maris	23.503.940	Kinesióloga	$ 843.882,12	40 Hs.
67	Villalba Gabriela Atenea	35.081.536	Lic. En Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839- Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 1 Unidad Regional 1– UMDESOCH - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N°256 – Anexo 0 – Hospital "Dr. José Ingenieros" San Bernardo					
68	García Héctor Javier	26.447.848	Téc. Sup. En Radiología	$ 736.109,65	40 Hs.
69	Grillo Grau Noelia Paola	31.237.815	Lic. En Psicología	$ 876.106,04	40 Hs.
70	Mreñica Alejandra Vanesa	34.040.841	Téc. Sup. En Diag. por Imág.	$ 736.109,65	40 Hs.
71	Castillo Roció Belén	39.750.675	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839- Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 1 – Unidad Regional 1 - UMDESOCH - actividad específica 1 – Administración. C.U.Of. 261- Anexo 0 - Centro de Salud La Clotilde.					
72	Moreira Priscila Alejandra	40.181.588	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
73	Benítez Pascual Luciano	24.199.474	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
74	Sabaren Alejandra Elizabeth	22.937.253	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.

C.E.I.C. N° 839- Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 1 – Unidad Regional 1 - UMDESOCH - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 262 – Anexo 0 - Centro de Salud La Tigra					
75	Escobar María Isabel	24.199.404	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
76	Buccafusca Yamila Nair	35.895.198	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 2 – Unidad Regional 2 – Centro Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N° 08 – Anexo 0 – Región Sanitaria 2 Centro Chaqueña					
77	Aguirre Patricia Noemi	21.490.207	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
78	Arce Milca Natalia	36.975.045	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
79	Coronel Mariana Verónica	34.624.193	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
80	Moreno Emilia Audelina	34.617.484	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
81	Villacorta Guillermo	16.576.059	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 2 – Unidad Regional 2 – Centro Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N° 130 – Anexo 0 – Hospital "Ramos Mejía" Pcia. de la Plaza					
82	Alarcón Valeria Ramona	33.937.986	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
83	Fernández Longoni Angelica Beatriz	18.417.112	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
84	Flores Guillermo Benjamín	36.368.025	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
85	Gómez Griselda Marina	26.806.614	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
86	Infante María Noelia	30.481.722	Téc. Sup. en Análisis Clín.	$ 736.109,65	40 Hs.
87	Liva Clara Alicia	35.151.405	Lic. en Psic.	$ 876.106,04	40 Hs.
88	Ordiz Nora Yanina	31.748.380	Téc. Radióloga	$ 736.109,65	40 Hs.
89	Romero Analía Alicia	25.841.836	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
90	Toro Beatriz Elisabet	29.660.360	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 2 – Unidad Regional 2– Centro Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N.º 131 – Anexo 0 – Hospital "Sgto. Cabral" Colonia Elisa					

91	Bocanegra Serrato Oscar Javier	95.535.157	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
92	Foutel Miryan Alejandra	31.330.108	Lic. En Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs.
93	Gómez Betiana Yael	32.213.151	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
94	Maciel Emilio Martin	27.995.735	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
95	Maidana Jorge Eduardo	27.996.159	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839- Personal Transitorio- Administrativo y Técnico- Programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 2 - Unidad Regional 2- Centro Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N.º 133- Anexo 0- Hospital "Dr. José Arce"- Las Garcitas					
96	Barreto Nieves Clarisa	35.080.844	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
97	Duran Karen Jaqueline	38.971.075	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
98	Ezquivela Santiago Ezequiel	35.223.908	Lic. En Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs.
99	Flores Andrea Itatí	35.305.128	Lic. En Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
100	González Griselda Mabel	29.996.651	Téc. Sup. En Radiología	$ 736.109,65	40 Hs.
101	Maidana Marcelo Daniel	22.018.172	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
102	Moreno Adriana Paola	32.486.241	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
103	Navarro Roberto Daniel	26.806.549	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
104	Robles Vanina Paola	36.611.001	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
105	Romero Noelia Paola	40.584.714	Lic. En Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
106	Vallejos Johana Mercedes	41.516.105	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839- Personal Transitorio- Administrativo y Técnico- Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 2 - Unidad Regional 2 - Centro Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N° 257 - Hospital "Dr. Emilio F. Rodríguez" - Quitilipi					
107	Bertinat Malvina Graciela	31.577.515	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
108	Brítez Valentina Teresa	31.887.324	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.

109	Cenon María Rosa	36.197.174	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
110	Gallardo Araceli Susana	24.103.231	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
111	Gómez Nora Noemi	39.616.316	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
112	Lawreniuk Valeria Nerea	34.568.537	Lic. En Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs.
113	Martínez Estela Lilian	33.729.249	Lic. en Prod. de Bioimg.	$ 876.106,04	40 Hs.
114	Ocampo Estela María	30.004.074	Lic. En Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
115	Piccoli Pablo Francisco	42.378.801	Odontólogo	$ 1.366.199,75	40 Hs.
116	Pintos Erika Eliana	35.690.595	Lic. En Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
117	Quintana Natalia Paola	28.606.155	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
118	Varela Valeria Verónica	33.377.610	Odontólogo	$ 1.366.199,75	40 Hs.
119	Aranda Andrea Analí	34.953.000	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839- Personal Transitorio- Administrativo y Técnico- Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 2 – Unidad Regional 2- Centro Chaqueña - Actividad Específica 1-Administración. C.U.Of. 258- Anexo 0 - Hospital Dr. Pedro Salica Villa Berthet					
120	Cáceres Francisco Alejandro	33.290.570	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
121	Pérez Elida Irene	31.613.026	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
122	Retamozo Evelin Soledad Roxana	32.709.098	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
123	Romero Ana Silvia	33.653.658	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
124	Valdez Catalina Rita	17.995.560	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
125	Villalva Marcelo Orlando	37.394.108	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839- Personal Transitorio- Administrativo y Técnico- Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención-subprograma 2- Unidad Regional 2- Centro Chaqueña- Actividad Específica 1-Administración. C.U.Of. N° 259 - Hospital Dr. Andrés D. y Pereyro-Machagai.					
126	Agüero Carolina Andrea	28.443.586	Lic. En Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
127	Bled Valeria Vanesa	31.736.880	Odontólogo	$ 1.366.199,75	40 Hs.
128	Bordón María Laura	31.141.748	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
129	Duarte Dayana	35.689.154	Lic. En	$ 926.106,04	44 Hs.

	Nohelí		Enfermería		
130	Gómez Manuel Alejandro	34.704.151	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
131	López Noelia Debora	30.209.740	Psicóloga	$ 843.882,12	40 Hs.
132	Méndez Natalia Soledad	29.020.620	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
133	Moreyra Epifanía Analía	33.377.475	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
134	Panigo María Belén	29.851.879	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
135	Pilche Lorena Viviana	35.685.339	Lic. En Nutrición	$ 876.106,04	40 Hs.
136	Ramírez Cynthia Luisina	27.055.107	Téc. Sup. en Est. Temprana	$ 736.109,65	40 Hs.
137	Renda Clara Luna	31.249.142	Farmacéutico	$ 843.882,12	40 Hs.
138	Sánchez Melisa Antonella	34.899.588	Téc. Sup. en Análisis Clín.	$ 736.109,65	40 Hs.
139	Sánchez Rocío Soledad	32.301.833	Lic. En Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs.
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 2 – Unidad Regional 2 – Centro Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N° 8 – Anexo 1 – Centro de Salud Victorio Diaz - Quitilipi					
140	Curti Graciela	21.776.012	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 2 – Unidad Regional 2 – Centro Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N° 260 – Anexo 0 – Centro de Salud Colonia Aborigen					
141	Barrientos Ana Carolina	29.212.307	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
142	Barrientos Johana Elizabeth	31.893.141	Lic. En Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
143	Barrientos Leticia Dolores	36.243.501	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
144	Barrientos María Elizabet	26.003.080	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
145	Benítez Laura Inés	31.893.068	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
146	Berdan Zunilda	34.704.193	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
147	Blanco Celeste Catalina	39.775.834	Téc. Sup. En Diag.por Imág.	$ 736.109,65	40 Hs.
148	Bled Gustavo	26.136.804	Odontólogo	$ 1.366.199,75	40 Hs.
149	Pérez Riquelme	33.988.321	Lic. En	$ 876.106,04	40 Hs.

	Celeste Itatí		Obstetricia		
150	Chara Malvina Argentina	36.242.929	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
151	Neistat Mirian Lidia	21.135.444	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
152	Vera Roberto	16.632.533	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 – Unidad Regional 3 – Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. 267- Anexo 0 - Hospital Capitán Solari					
153	Morales Claudia Mariela	29.021.942	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
154	Zelarayan Sebastián Néstor Antonio	30.352.258	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 – Unidad Regional 3 – Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. 65- Anexo 0 - Centro de Salud Laguna Blanca					
155	Arce Christian Edgardo	22.131.017	Odontólogo	$ 1.366.199,75	40 Hs.
156	Gómez Aníbal Gabriel	31.025.241	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 – Unidad Regional 3 – Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. 118 - Anexo 0 - Hospital Dr. J. M. Oxley de Puerto Tirol					
157	Domínguez Miguel Ángel	26.401.354	Téc. Radiólogo	$ 736.109,65	40 Hs.
158	Galeano Suarez Camila Ayelén	39.615.516	Téc. Sup.en Diag. por Imág.	$ 736.109,65	40 Hs
159	Gran Rosana Griselda	27.995.061	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
160	Miño Natali Belén	35.496.844	Téc. Sup. En Bromatología	$ 736.109,65	40 Hs
161	Rambo Pamela Belén	33.679.660	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
162	Romero Debora Juliana	36.107.857	Lic. En Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs
163	Romero Yanina Griselda	32.671.949	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
164	Suarez Julio Cesar	27.271.196	Téc. Radiólogo	$ 736.109,65	40 Hs

C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 – Unidad Regional 3 – Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. 118- Anexo 1 - Centro de Salud Colonia Popular					
165	Almirón José Alejandro	31.886.979	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
166	Molina Rocío Soledad	34.477.157	Téc. Sup. Mec. Dental	$ 736.109,65	40 Hs
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 – Unidad Regional 3 – Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N° 119 – Anexo 0 – Centro de Salud Margarita Belén.					
167	Alonso María Emilia	30.554.068	Téc. En Nutrición	$ 736.109,65	40 Hs
168	Bobadilla German	30.289.890	Téc. Radiólogo	$ 736.109,65	40 Hs
169	López Leandro Gabriel	36.613.542	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
170	Trangoni María Belén	34.239.077	Téc. Sup. Est. Temprana	$ 736.109,65	40 Hs
171	Trangoni Silvana Andrea	33.650.075	Lic. En Psicología	$ 876.106,04	40 Hs
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 – Unidad Regional 3 - Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 120 - Anexo 0 - Hospital de Basail					
172	Blanco Ariel Pablo	27.044.164	Lic. En Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
173	Duarte Daniela Vanesa	33.172.395	Asistente Social	$ 736.109,65	40 Hs
174	Mozer Sandra Beatriz	20.448.762	Odontólogo	$ 1.366.199,75	40 Hs
175	Villa Natalia Vanesa	31.665.404	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs
176	Ortiz Batalla Pabla Viviana	26.521.706	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs
177	Schulz Mariela Marta	30.484.090	Lic. en Prod. de Bioimg.	$ 876.106,04	40 Hs
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 – Unidad Regional 3 - Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. 121- Anexo 0 - Centro de Salud Isla del Cerrito					

178	Molinas Candia María Isabel	94.669.131	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico –Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 - Unidad Regional 3 - Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.Of. N° 122 - Hospital "Gral. Donovan" de Makalle					
179	Wanenson Miguel Ángel	36.367.833	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 - Unidad Regional 3 - Oriental Chaqueña - actividad específica 1- Administración. C.U.Of. N° 123 - Hospital "Juan B. Justo" - La Verde					
180	Muro Milsa	32.089.045	Lic. en Obst.	$ 876.106,04	40 Hs
181	Odría Juan Manuel	35.306.551	Odontólogo	$ 1.366.199,75	40 Hs
182	Prichinich María Alejandra	20.495.023	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 – Unidad Regional 3 – Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. 125- Anexo 0 -Hospital Dr. Carlos A. delgado - La Escondida					
183	Alarcón Griselda Andrea	28.666.451	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
184	Cardoso Verónica Claudia L.	27.554.343	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
185	Oviedo Cynthia Eliana Ayelén	33.937.670	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
186	Retamozo Verónica Soledad	29.897.126	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
187	Vallejos Julio Omar	26.778.567	Lic. En Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
188	Vallejos Clarisa Grisel	38.716.139	Lic. En Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 – Unidad Regional 3 – Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. 136- Anexo 0 - Hospital Dr. Ernesto Merlo - Pto Bermejo					
189	Alvaredo Darío Nelson	25.367.971	Téc. Radiólogo	$ 736.109,65	40 Hs
190	Jacquet Laura Viviana	35.305.771	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs
191	Portillo Norma	27.990.225	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.

	Elisabeth				
192	Torres Ramona Noemi	33.495.947	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 – Unidad Regional 3 – Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N° 137 – Anexo 0 – Hospital General Vedia.					
193	Retamar Alejandra Romina	34.878.199	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
194	Rolón Catalina Clementina	27.992.352	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
195	Tascon Valeria Carolina	37.322.825	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 - Unidad Regional 3 – Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N° 268 - Anexo 0 - Centro de Salud Colonia Benítez					
196	Abatte Juan Andrés	25.217.043	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
197	Aguilera Yamil Edgardo	37.467.687	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
198	Belazque Katherina Denise	37.478.084	Lic. En Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
199	Bertollo Mirta Analía	28.388.349	Lic. En Psicología	$ 876.106,04	40 Hs
200	González Viviana Beatriz	20.978.514	Kinesióloga	$ 843.882,12	40 Hs
201	Gaña Jorge Eduardo	17.812.360	Lic en Psicología	$ 876.106,04	40 Hs
202	Risuk Norma Liliana	31.209.698	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs
203	Trangoni Belazque Gimena Rocío	33.723.915	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
204	Santillán Rossana Magali	32.177.178	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 – Unidad Regional 3 – Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. 269- Anexo 0 - Centro de Salud Las Palmas					
205	Coronel María Gabriela	34.614.423	Lic. en Nutrición	$ 876.106,04	40 Hs
206	Maggiolo Cristian Martin	31.496.444	Lic. En Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.

207	Peguero Curbelo Eduardo	19.059.828	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 – Unidad Regional 3 – Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N° 270 – Anexo 0 – Hospital "Alejandro Fleming"- La Leonesa					
208	Mendoza Ramona Isabel	20.389.067	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
209	Morales Zunilda	23.599.272	Téc. en Análisis y Ani. Socioc.	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 08 - Unidad Regional 8 - Metropolitana - Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.Of. 272- Anexo 0 - Centro de Salud B° San Pedro Pescador					
210	Acosta Cecilia Soledad	29.212.427	Lic. en Trabajo Social	$ 876.106,04	40 Hs
211	Burgartt Stella Maris	35.037.453	Lic. en Obst.	$ 876.106,04	40 Hs
212	Villalba Sonia Edith	29.989.708	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico. Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 – Unidad Regional 3 – Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. 300- Anexo 0 - Centro de Salud Lapachito					
213	Acuña Marcos Ezequiel	36.902.095	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
214	Vallejos Roxana Gisell	33.994.306	Lic. En Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico. Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 – Unidad Regional 3 – Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N° 317- Hospital "La Hermandad Argentina Paraguaya"- Las Palmas					
215	Acuña Margarita Soledad	31.246.084	Téc. En Laboratorio	$ 736.109,65	40 Hs
216	Espinoza Mirtha Graciela	32.302.335	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
217	Jara Alcira Irene	27.646.776	Lic. En Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
218	Soto Rosana Patricia	21.364.815	Bioquímico	$ 1.366.199,75	40 Hs
219	Álvarez Heber Augusto	35.038.443	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico. Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 –					

Unidad Regional 3 – Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N°319- Anexo 0 - Centro de Salud Puerto Eva Perón					
220	Ponce Elizabeth	33.495.911	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 04 - Unidad Regional 4 – Sudoeste - Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.Of. N° 10 Anexo 0 – Dirección de Región Sanitaria 4 Sudoeste II					
221	Frontalini Silvia	25.751.231	Odontólogo	$ 1.366.199,75	40 Hs
222	Hillebrand Matías Gastón	36.460.524	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs
223	Moreyra Fabiana Emilce	27.155.239	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs
224	Petrich Miryan Soledad	29.491.110	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
225	Szymitowsky Diego Daniel	36.970.338	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
226	Wendler Simoncini Yuliana Soledad	35.305.299	Trabajador Social	$ 736.109,65	40 Hs
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico. Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 - Unidad Regional 4 - Sudoeste II - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.Of. N° 242 - Anexo 0 - Hospital "Dr. Enrique V. de Llamas" Charata.					
227	González Andrea Samanta	32.063.778	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
228	Acosta Romina Eleonor	36.582.823	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs
229	Aballay Daniel Esteban	40.501.259	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
230	Escalante Ana Beatriz	24.826.993	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
231	Fernández Carolina Beatriz	39.313.534	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs
232	Gutiérrez Malvina Soledad	36.811.643	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
233	Moya Verónica Alejandra	30.730.382	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
234	Requena Daiana Elisabeth	34.012.411	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs
235	Rodríguez María Lujan	32.545.198	Téc. En Informática	$ 736.109,65	40 Hs
236	Sánchez Gabriel	40.607.194	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.

	Tomas Emiliano				
237	Stacchiotti Echevarría Aldan Ayelén	34.972.929	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
238	Tevez María Solange	40.033.642	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
239	Torrente Natalia Carolina	29.938.864	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
240	Álvarez María Lourdes	29715092	Bioquímico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
241	Nedelkoff Silvia Andrea	25210824	Farmacéutico	$ 843.882,12	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico. Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención – Subprograma 4 – Unidad Regional 4 – Sudoeste II – Actividad Específica 1 - Administración. C.U.Of. N°243 - Anexo 0 - Hospital "Dr. Issac Waisman" General Pinedo					
242	Manader Gabriel Antonio	20.205.111	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs
243	Aguirre Laura Gabriela	30.384.898	Asistente Social	$ 736.109,65	40 Hs
244	Parra Sergio Oscar	18.233.174	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
245	Santillán Olga Beatriz	22.207.201	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
246	Sauco Claudia Miriam	25.672.724	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
247	Tirantino Ariel Alberto	25.383.131	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
248	Freuler Tamara Jazmin	43886959	Obstetra	$ 757.834,38	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 – Unidad Regional 4 – Sudoeste II - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N° 244 – Anexo 0 - Hospital "Artemio Zeno" - Hermoso Campo					
249	Araujo Pablo Matías	36.582.756	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
250	Bonilla Esther Belén Soledad	37.974.809	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
251	Conrradi Verónica Jacqueline	29.548.762	Lic. en Psicología	$ 876.106,04	40 Hs
252	Lucero Fredy Robertto	31.377.460	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
253	Pagura María Luz	33.325.322	Lic. en	$ 926.106,04	44 Hs.

			Enfermería		
254	Terjes Antonella Anabel	42.747.467	Obstetra	$ 757.834,38	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 – Unidad Regional 4 – SUDOESTE II - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. 246- Anexo 0 - Hospital Gral. Belgrano – Corzuela					
255	Carabajal González Elizabeth Hipólita	32.972.087	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
256	Machvanin Maida Daiana	34.568.180	Lic. En Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs.
257	Cayre Nilde Noemi	24.798.994	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
258	Ubañez Cristian Gabriel	41.278.021	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
259	Woronczuk Lorena Antonia	28.315.430	Bioquímica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
260	Paz Elin Lorena	28.812.416	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 – Unidad Regional 4 – SUDOESTE II - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. 255- Anexo 0- Hospital 9 de Julio de Las Breñas					
261	Casatti María Rosa	34.901.136	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
262	Castro Marianela Anahí	32.399.095	Asistente Social	$ 736.109,65	40 Hs.
263	Ferreira Pamela Luciana	28.661.791	Lic. En Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs.
264	García Paola Araceli	32.138.553	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
265	Herrera Andrea Lucia	36.970.226	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
266	Langelotti Yamila Elisabet	34.628.483	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
267	Leguizamón Gabriela	35.684.608	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
268	Maldonado Noelia Betiana	31.776.034	Psicóloga	$ 843.882,12	40 Hs.
269	Marín Candela Marine	34.012.537	Lic. en Nutrición	$ 876.106,04	40 Hs.
270	Romero Claudia Anahi	36.117.153	Lic. en Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs.
271	Ruiz Mianovich Adrián	38.385.057	Bioquímico	$ 1.366.199,75	40 Hs.

272	Sanko Lisandra Marisol	38.120.687	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
273	Segovia Alicia Raquel	24.093.217	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
274	Simbales Verónica Beatriz	33.228.357	Téc. Sup. en Radiología	$ 736.109,65	40 Hs.
275	Soplan Aníbal Adrián	36.766.335	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
276	Soto Coria Alexis Nahuel	36.766.202	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
277	Rodríguez Víctor Antonio	36.970.332	Téc. Sup. en Radiología	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 05 - Unidad Regional 5- Impenetrable - Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.Of. N° 11 - Dirección de Región Sanitaria 5 Impenetrable					
278	Arrua Jessica Mabel	36.613.029	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
279	Escalante Angelica Elcira O.	34.899.087	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
280	Estigarribia Alba Susana	22.439.897	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
281	Flores Néstor Adrián	29.672.605	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
282	Gómez Fabio	32.072.448	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
283	Groh Daiana Evelin	36.613.233	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
284	Juárez Hugo Benjamín	34.009.979	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
285	Keller Silvia Marisel	32.247.850	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
286	Kronemberger Analía	32.854.464	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
287	Ledesma Liliana Esther	32.231.609	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
288	Lipps Silvia Beatriz	27.449.344	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
289	Medina José Marcos	30.480.360	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
290	Miranda Nora Roxana	33.144.416	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
291	Moreno Virginia Magdalena	34.036.269	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
292	Palacios Cecilia Mariángeles	30.715.404	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
293	Puglisi Cinthia Valeria	32.111.120	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
294	Ramírez Matías	38.189.001	Odontólogo	$ 1.366.199,75	40 Hs.

	Martin				
295	Rott Noelia Isabel	34.124.267	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
296	Ruiz María Rebeca	33.227.709	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
297	Ruiz Rosa Marina	34.860.473	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
298	Sosa Melisa Elizabeth	34.617.467	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
299	Villalba Hipolito Martires	34.952.996	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
300	Venutti Víctor Facundo	41.337.766	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 - Unidad Regional 5 - Impenetrable - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 252 – Hospital "Dr. Jorge Vásquez" - Tres Isletas.					
301	Acevedo Noelia Mercedes	29.702.910	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
302	Alegre Walter Ariel	31.474.863	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
303	Alfonso Milton Fabian	37.690.638	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
304	Anrique Rodrigo Martin	36.975.724	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
305	Ayala Lidia Beatriz	25.369.357	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
306	Castillo Marisa Noemi	24.366.470	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
307	Chamorro Mónica Alejandra	31.474.858	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
308	Escalante Florencia Belén	36.891.592	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
309	Escobar Wilson Fabian	36.836.020	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
310	Femández Silvina Alejandra	38.766.882	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
311	Gangemi Sebastián Agustín	36.734.129	Téc. Sup. En Análisis Clín.	$ 736.109,65	40 Hs.
312	Gomariz Cinthia Natalia	28.318.717	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
313	González Hugo	28.319.409	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
314	Gutiérrez Ivonne Yael	36.835.801	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
315	Lebanek Marina Mariana	32.719.266	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.

316	Minichoski Graciela Soledad	38.970.194	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
317	Nusfaumer Mabel	28.976.165	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
318	Pared Noemi	30.570.289	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
319	Pérez Diego José	25.877.481	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
320	Perusich Lucas Ezequiel	35.304.107	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
321	Ríos Vanesa Yanina	36.836.181	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
322	Sena Mario David	31.971.608	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
323	Valdez Ramona	33.729.442	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
324	Zalazar Mariana Analía	33.146.093	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
325	Zalazar Vilma Susana	28.416.384	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
326	Zarate Yolanda Magdalena	26.649.756	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 06 – Unidad Regional 6- Norte - Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.Of. 12 - Dirección de Región Sanitaria 6 Norte					
327	Lencina Jessica Elisabeth	33.352.861	Asistente Social	$ 736.109,65	40 Hs.
328	Pino Ramon Eduardo	30.551.122	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
329	Romero Irma Manuela Fernanda	39.617.633	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
C.E.I.C. 839-Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 6 – Unidad Regional 6 – Norte - Actividad Específica 1 -Administración. C.U.Of. N° 59- Anexo 0- Centro de Salud Ciervo Petiso					
330	Sánchez Mariela Andrea	38.966.474	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
C.E.I.C. 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 6 – Unidad Regional 6 – Norte - Actividad Específica 1 -Administración. C.U.Of. N° 60- Anexo 0 - Centro de Salud Pampa Almirón					
331	Méndez Yesica Andrea	36.970.720	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
332	Milese Daiana Ruth	33.038.470	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.

333	Ponce Zulmara Marisabel	32.697.961	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
334	Ruiz Diaz Rodrigo Maximiliano	37.169.744	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 6 – Unidad Regional 6 – Norte - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 126 - Hospital "Dr. Félix Pertile"- General San Martín.					
335	Domínguez Walter Rene	26.320.105	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
336	Monzón Cecilia Leticia Paula	21.069.167	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
337	Brites Alexia Eliana	34.055.250	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
338	Caballero Laura Alicia	33.038.382	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
339	Coceres Romina Yohana	33.229.569	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
340	Correa Figeria Inés	38.016.607	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
341	Cristaldo Mima Yanina	29.779.622	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
342	Domínguez Paula Noelia	36.559.204	Lic. En Nutrición	$ 876.106,04	40 Hs.
343	González Vanesa Catalina	33.352.907	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
344	López Luis Alfredo	34.903.701	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
345	Medina Rocío Anabella	36.108.885	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
346	Palmero Leandro Esteban	24.930.590	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
347	Paredes Silvia Liliana	33.229.615	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
348	Paz Moser Flavia Lorena	35.174.910	Lic. En Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs.
349	Soto Stefani Marlene	37.810.246	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
350	Vargas Jessica Rocío	34.904.081	Lic. En Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
351	Velazco Iris Luz	29.779.740	Lic. En Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 6 - Unidad Regional 6 - Norte -Actividad Específica 1 – Administración.					

C.U.Of. 127- Anexo 0 - Hospital Dr. Carlos Harvey - Laguna Limpia					
352	Diaz Néstor Samuel	37.855.619	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
353	Espinoza Apolinario Sandra Abigail	94.526.183	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
354	Foschiatti Sonia Lorena	26.853.170	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
355	Ponce Fabiola Silvina	34.036.645	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
356	Thomas Daiana Benjamina Marianela	38.767.476	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
357	Vega Elena Elizabeth	33.925.788	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 6 - Unidad Regional 6 - Norte - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 128 - Anexo 0 - Hospital Dr. Dante Tardelli - Pampa del Indio					
358	Amarilla Adelaida Loida	32.335.510	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
359	Aquino Sergio Daniel	36.892.073	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
360	Cisneros Pamela Ivonne	32.752.836	Téc. en Informática	$ 736.109,65	40 Hs.
361	Duarte Karina Noelia	31.435.524	Bioquímica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
362	Figueroa Silvia Alexandra	34.124.108	Lic. En Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs.
363	Gómez Carolina	27.992.223	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
364	Leguizamón Marina Gisel	35.047.572	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
365	Lorenzo Adrián	35.047.685	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
366	Meza Oscar	28.000.514	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
367	Orban Jessica Lucrecia	30.503.577	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
368	Ramírez Joana Soledad	31.777.009	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
369	Ramírez Julio Lorenzo	30.747.228	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
370	Reynoso Rafaela Noemi	27.221.614	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
371	Sánchez Laura Albina	30.503.638	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
372	Zalazar Noelia Marisel	34.075.967	Lic. En Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs.

C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico- Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 6 - Unidad Regional 6 – Norte - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N° 129 - Anexo 0 - Hospital Rural de Presidencia Roca					
373	Flor Alma Soledad	27.995.244	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
374	González Alina Yael	32.194.577	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
375	Monfardini Piccilli Fiorela Antonela	41.040.028	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
376	Portillo Amalia Haydee	29.164.448	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
377	Uribe María Gisela	32.194.688	Téc. Sup. en Diag. por Imág.	$ 736.109,65	40 Hs.
378	Vega Flavia Lorena	32.194.535	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 06 - Unidad Regional 6- NORTE - Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.Of. N° 132 - Anexo 0 - Hospital Carlos Alberto Piedra - Colonias Unidas					
379	Battistoni Darío Ramon	28.547.295	Lic. En Radio. e Imagen	$ 876.106,04	40 Hs.
380	Dolce Darly Antonela	40.871.683	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
381	López Eugenio Leopoldo	34.627.999	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
382	López Pablo Ezequiel	38.970.988	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
383	Maciel Miriam Elizabeth	26.339.207	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
384	Rivas Silvia Carolina	29.164.454	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
385	Taborda Guillermo Alejandro	29.721.139	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 06 - Unidad Regional 6- NORTE - Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.Of. N° 265 - Anexo 0 - Centro de Salud La Eduvigis					
386	Acosta Ana Belén	37.704.069	Lic. en Psicología	$ 876.106,04	40 Hs.
387	Aguilar Lidia Mariana	33.988.310	Lic. en Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs.
388	Diaz Nora Natalia	29.673.295	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
389	Frers Brenda Marianela	39.314.027	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
390	Pertile Yanina Magali	36.559.042	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.

C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 06 - Unidad Regional 6- NORTE - Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.Of. N° 293- Anexo 1 - Comunidad Terapéutica La Eduvigis					
391	Méndez Diego Alejandro	26.521.632	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 07 - Unidad Regional 7- Centro Oeste - Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.Of. N° 304- Anexo 0- Dirección de Región 7 Centro Oeste					
392	Acosta Carla Rosana	31.777.023	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
393	Avicher Analía Gisela	33.839.700	Téc. Sup. en Est. de Salud	$ 736.109,65	40 Hs.
394	Battisti Guerrero Lis Rocío	30.863.738	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
395	Booth Natalia Soledad	26.847.355	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
396	Canteros Cesar Iván	37.069.312	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
397	Correa Johanna Angelica	32.589.511	Téc. en Gestión	$ 736.109,65	40 Hs.
398	Fabre Lucas Javier	31.647.617	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
399	Gauna Gabriel Alfredo	34.036.456	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
400	Gómez Marcelo Fernando	36.712.529	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
401	Lang Carolina Elizabeth	28.388.278	Lic. en Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs.
402	Leguizamón Nerys Gabriel	36.303.623	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
403	Martínez Analía Elizabeth	32.966.732	Lic. En Servicio Social	$ 876.106,04	40 Hs.
404	Martínez Silvia Mariela	31.800.712	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
405	Mesquida Marisol Noemi Del Valle	36.611.047	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
406	Pelech Orlando Fabian	26.940.425	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
407	Ramírez Gustavo Jesús	17.679.707	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
408	Romero Melina Inés	31.255.053	Lic. en	$ 876.106,04	40 Hs.

			Psicología		
409	Soto Mabel Gladys	31.959.484	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
410	Verón Analía Del Valle	33.725.185	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
411	Verón Romina	33.501.554	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
412	Zeniquel Cintia Sabrina	31.503.219	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
413	Cicka Adriana Belén	40.802.842	Téc. Sup. en Mec. Dental	$ 736.109,65	40 Hs.
414	Szkarlatiuk Ayelén Magali	36.969.089	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención – Subprograma 7 – Unidad Regional 7 - Centro Oeste - Actividad Específica 1 – Administración. C.U Of. N° 304 - Anexo 1 - Centro de Salud "Barrio Obrero" Presidencia Roque Sáenz Peña					
415	Palomo Vicente Alejandro	33.926.766	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
416	Pedrozo Cristian David	33.501.495	Téc. Sup. en Psic. Social	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 – Unidad Regional 7 - Centro Oeste - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 304 - Anexo 3 - Centro de Salud 713 Viviendas					
417	Gómez Estela Viviana Paula	23.949.942	Téc. Sup. En Radiología	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 – Unidad Regional 7 - Centro Oeste -Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 304 - Anexo 4 - Centro de Salud B° 1 de Mayo - Santa Rita - Presidencia Roque Sáenz Peña					
418	Bulacio Karen Evelin	36.863.195	Téc. Sup. en Psic. Social	$ 736.109,65	40 Hs.
419	Castillo Víctor Mario	30.627.815	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
420	Raffin Damián Remo	32.853.960	Odontólogo	$ 1.366.199,75	40 Hs.
421	Handen Claudia Elisa	31.395.978	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 – Unidad Regional 7 - Centro Oeste - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 304 - Anexo 5 - Centro de Salud Puerta del Sol					

422	Villán Elena Luciana América	28.006.363	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 – Unidad Regional 7 - Centro Oeste -Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 304 - Anexo 6 - Centro de Salud Barrio San Cayetano					
423	Aguirre Edith Ramona	35.688.369	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
424	Bertinat Viviana Vanesa	29.162.001	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
425	Farias Néstor Ángel	38.385.598	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
426	Filipchuk Viviana Beatriz	23.576.942	Lic. en Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs.
427	Lotero Leonela Priscila	35.691.405	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
428	Bordon Troche Nilda Soledad	33.653.608	Obstetra	$ 757.834,38	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - subprograma 7 – Unidad Regional 7 - Centro Oeste - actividad específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 304- Anexo 7 - Centro de Salud Barrio Sarmiento					
429	Gómez Ricardo Ramon	32.966.893	Lic. en Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - subprograma 7 – Unidad Regional 7 - Centro Oeste - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 304- Anexo 8 - Centro de Salud Barrio Lamadrid					
430	Enrique María Belén	33.839.503	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 – Unidad Regional 7 - Centro Oeste - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 304 - Anexo 9 - Región Sanitaria N° 7 – Servicio Integral Amigable para Adolescentes.					
431	Parpinelli Mariel Isabel	24.928.113	Téc. Sup. Adm. Pública	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 – Unidad Regional 7 - Centro Oeste - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 238 - Anexo 0 - Hospital Almirante Brown Pampa del Infierno					
432	Cabral Estela Marisa	31.787.856	Téc. Sup. En Trabajo Social	$ 736.109,65	40 Hs.

433	Sánchez Turski Verónica Isabel	27.369.108	Bioquímica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
434	Zuizer Marcela Cintia	32.451.996	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
435	Fernández Evelin Mariline	39750982	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 – Unidad Regional 7 - Centro Oeste - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 239 - Hospital Rural - Los Frentones "Lic. Mirtha O. Salto"-.					
436	Acevedo Sánchez Maximiliano	35.304.106	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
437	Pereira Pelaquine Fabiani	95.578.466	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
438	Guzmán Silvia Mónica	18.106.349	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
439	Ibáñez Ivana Elisabeth	39.750.769	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
440	Mendoza Kevin Ramon	41.355.497	Téc. Sup. en Radiología	$ 736.109,65	40 Hs.
441	Palavecino Norma Bibiana	32.299.041	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
442	Pallares Fabiana Elisabeth	34.567.532	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
443	Savarece Cintia Soledad	32.708.754	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
444	Segovia Andrea Rocío	33.939.080	Lic. en Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs.
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 – Unidad Regional 7 – Centro Oeste - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N° 250 – Anexo 0 - Hospital "Dr. Ezequiel Paulino Morante" – Avía Terai					
445	Borda Elisa Karina	25.229.012	Téc. Radióloga	$ 736.109,65	40 Hs.
446	Goitia Sara Loida	26.212.872	Téc. Sup. en Diet. Y Nutri.	$ 736.109,65	40 Hs.
447	Mazza Miriam Rosana	29.810.782	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
448	Pardo Katherina Elizabeth	35.906.919	Asistente en Psicología	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 – Unidad Regional					

7 – Centro Oeste - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N° 264 – Anexo 0- Hospital "Enf. Ramón Álvarez"- Concepción del Bermejo					
449	Wesolowski Pamela Evelin	34.625.992	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 - Unidad Regional 7 - Centro Oeste - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 266- Anexo 0 - Centro de Salud Napenay					
450	Sykora Analía Verónica	32.072.210	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 08 – Unidad Regional 8 - Metropolitana - Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.Of. N° 280- Región Sanitaria 8 – Metropolitana					
451	Ríos Rosa Mabel	21.106.444	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
452	Zacarias Jorge Diego	26.968.446	Téc. Periodismo	$ 736.109,65	40 Hs.
453	Oliva Pamela Johana	31.972.109	Lic. En Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs.
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N° 66 - Anexo 0 – Hospital Generalista – Fontana					
454	Allasia Piccilli Guillermo Luis	26.050.655	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
455	Bosisio Marta Beatriz	22.591.524	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
456	Butera Czyrgna Carolina	31.075.342	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
457	Fernández Martínez Carmen Daiana Eusebia	36.020.060	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
458	Foschiatti Arturo Eloy	36.613.575	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
459	González Analía Marisel	23.987.415	Téc. Sup. Análisis Clínicos	$ 736.109,65	40 Hs.
460	González Silvia Liliana	27.440.081	Téc. Sup. Radiología	$ 736.109,65	40 Hs.
461	Iglesias Carina	33.074.089	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
462	Jara Elida	29.137.641	Téc. Sup. Radiología	$ 736.109,65	40 Hs.

463	Jarmin Corina Rocío Ayelén	36.902.072	Téc. Sup. En Lab. de Análisis Clínicos	$ 736.109,65	40 Hs.
464	Latorre Santiago Hernán	35.467.090	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
465	Liva Amelia Andrea	29.358.506	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
466	Núñez María Cecilia	39.309.357	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
467	Pérez Nicolas Martín	35.496.560	Lic. en Psicología	$ 876.106,04	40 Hs.
468	Prado Lorena Paola	34.478.920	Lic. en Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs.
469	Villacorta Matías Humberto	35.083.403	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
470	Yacuria Mirna Judith	34.559.386	Téc. Sup. en Diet. y Nutrición	$ 736.109,65	40 Hs.
471	Zacarias Daniel Salvador	31.886.996	Téc. Sup. En Mant. Serv. De Salud	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N° 67 – Anexo 0 – Hospital "Eva Perón" Barranqueras					
472	Aguirre Walter Gabriel	37.444.912	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
473	Buyatti Wojcicki, Cristina Maribel	33.072.800	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
474	Escobar Gisela Ramona	34.035.380	Téc.Sup.en Adm.y Gest.de Serv.Pub.y Priv.	$ 736.109,65	40 Hs.
475	Escobar Karen Ramona	34.035.379	Téc.Sup.en Adm.y Gest.de Serv.Pub.y Priv.	$ 736.109,65	40 Hs.
476	Fernández Claudia Fabiana	18.519.605	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
477	Fernández Griselda Elisabeth	23.691.441	Téc. Sup. en Diag.por Imág.	$ 736.109,65	40 Hs.
478	Luna Ana Alicia	28.450.664	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
479	Medina Rosana Elizabeth	30.942.598	Téc. Sup. Est. En Salud	$ 736.109,65	40 Hs.
480	Molina Ramírez	37.157.697	Lic. en	$ 876.106,04	40 Hs.

	Melisa Agelen		Nutrición		
481	Odría Daniela Raquel	35.469.757	Téc. Radiólogo	$ 736.109,65	40 Hs.
482	Orrego María Del Mar	34.413.851	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
483	Recalde Ada Carolina	26.984.566	Lic. En Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs.
484	Valenzuela Víctor Fabian	31.627.389	Téc. Sup. en Diag. por Imágenes	$ 736.109,65	40 Hs.
485	Vallejos Pelozo Grecia Tatiana	35.858.902	Téc. Sup. Estadística En Salud	$ 736.109,65	40 Hs.
486	Velozo Galeano Mónica Lilian	23.691.380	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
487	Maciel Leandro Augusto	28.879.210	Téc. Radiólogo	$ 736.109,65	40 hs
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N° 103- Anexo 0 - Hospital Geriátrico de Colonia Baranda					
488	Miranda Yanina Elisabeth	31.291.812	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
489	Mosqueda Ramon Darío	27.438.004	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 - Unidad Regional 8 – Metropolitana – Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N° 109 - Anexo 0 - Centro de Salud Villa San Martin					
490	Jara Erica Macarena	37.708.198	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
491	Larrazábal Sosa Alexis Xavier	31.570.510	Téc. Sup. Adm. Pública	$ 736.109,65	40 Hs.
492	Maidana Victoria Celeste	35.285.584	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
493	Torres Cecilia Natalia	32.285.996	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N° 110 – Anexo 0 – Centro de Salud Dra. A. M. de Justo Villa Libertad					
494	Alegre Celia Carolina	28.388.238	Lic. En	$ 876.106,04	40 Hs.

			Psicología		
495	Báez Romina Belén	37.262.873	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
496	Beccari Silvia Liliana	21.860.244	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
497	Chávez Gabriela Emilse	37.855.296	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
498	Locatelli Blanca Ester	21.725.193	Téc. Sup. En Mec. Dental	$ 736.109,65	40 Hs.
499	Maizares Franco Emanuel	33.999.902	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
500	Martínez Carina Noemi	24.077.844	Lic. En Nutrición	$ 876.106,04	40 Hs.
501	Mosci Georgina Ayelén	35.466.970	Lic. en Nutrición	$ 876.106,04	40 Hs.
502	Romero Héctor Omar	20.483.507	Farmacéutico	$ 843.882,12	40 Hs.
503	Serra Gabriel Alejandro	38.768.300	Téc. Sup. Mec. Dental	$ 736.109,65	40 Hs.
504	Vargas Sofia Damaris	37.707.036	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 112 - Anexo 0 - Centro de Salud Villa Alvear					
505	Galarza Gabriela Daiana	36.018.136	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
506	González Dina Esther	30.468.143	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
507	Lazcano Ruth Betsabe	33.871.280	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
508	Medina Julio Cesar	24.297.585	Téc. Sup. Podología	$ 736.109,65	40 Hs.
509	Medina Liliana Fanny	14.767.792	Lic. en Kinesio. y Fis.	$ 876.106,04	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 116 - Anexo 0- Centro Salud Pedro Biolchi – Barranqueras					
510	Baneki Marina Edith	25.792.422	Téc. Auxiliar en Adm.	$ 736.109,65	40 Hs.
511	Acosta Norma Vanesa	34.431.327	Lic. En Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs.

C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 117- Anexo 0 - Centro Salud "Dr. E. Finocchietto" - Puerto Vilelas					
512	Aguirre Alejandra Paola	26.247.264	Téc. Sup. Radiología	$ 736.109,65	40 Hs.
513	Bogdanowicz Emilia Petrona	12.687.098	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
514	Godoy Mariana Elizabeth	36.117.492	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
515	Luque Erika Del Carmen	28.302.892	Bioquímica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
516	Sánchez Mirian Viviana	21.351.067	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 139- Anexo 0- Centro de Salud Barrio Güiraldes					
517	Ainsworth Claudia Lorena	27.001.867	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
518	Álvarez Cristina Elisabeth	29.000.981	Lic. en Prod. De Bioimg.	$ 876.106,04	40 Hs.
519	Chávez Clara Romina	33.612.991	Téc. Radióloga	$ 736.109,65	40 Hs.
520	Gómez Samela Rosa Idalina	28.810.855	Lic. en Psicología	$ 876.106,04	40 Hs.
521	Maderna Mauricio Martín	34.898.230	Lic. en Nutrición	$ 876.106,04	40 Hs.
522	Todero Ricardo José	35.692.128	Lic. en Trabajo Social	$ 876.106,04	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 141 -Anexo 0- Centro de Salud Delia Mirta Medina					
523	Alegre Paola Noemi	29.726.614	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 143 - Anexo 0 - Centro de Salud del Barrio España					
524	Cisneros Genesis Tamara	38.386.514	Lic. en Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs.

525	Luna Carmen Elena	20.676.008	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
526	Mambrin Rubén Adolfo	32.375.209	Lic. en Nutrición	$ 876.106,04	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 145 - Anexo 0 - Centro de Salud Lote 203 Don Bosco					
527	Gotusso Giulia Andrea	33.730.190	Lic. en Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 147- Anexo 0- Centro de Salud General Belgrano					
528	Fernández Rubén Nicolas	32.493.896	Téc.Sup.Adm.y Ges.Serv.Pub.	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 151- Anexo 0 -Centro de Salud Villa Luzuriaga					
529	Boitcheff Karina Verónica	26.386.643	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
530	Encina Olga Rosana	25.441.656	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
531	Quintana Matías Alfonso	33.724.814	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
532	Vallejos Mónica Natalia	28.047.989	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 152- Anexo 0 - Centro de Salud de Rio Arazá - Pto Vicentini					
533	González Ramon Alberto	22.925.631	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
534	Santoro María Del Carmen	17.689.933	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 153- Anexo 0- Centro de Salud Barrio Cacique Pelayo					
535	Cáceres Leticia Guadalupe	32.088.998	Téc. En Niñez y Adoles. y Flia.	$ 736.109,65	40 Hs.

536	Morales Sandra Noemi	34.478.730	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.Of.154 - Anexo 0 - Centro de Salud Villa Rio Negro					
537	Brítez Zunilda	24.868.969	Téc. Radióloga	$ 736.109,65	40 Hs.
538	Dell Oste Mirian Elizabeth	17.808.207	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
539	Florentín Leticia Haydee	32.854.084	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
540	Maldonado Claudia Ramona	32.408.065	Lic. en Trabajo Social	$ 876.106,04	40 Hs.
541	Mendoza Yanina Haydee	30.522.525	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
542	Montes Hortensia	30.820.181	Téc. Sup. Radióloga	$ 736.109,65	40 Hs.
543	Panzardi Francisco Luis	31.915.440	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
544	Pignata Micaela Soledad	31.190.132	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
545	Pirelli Navarro María Laura	31.648.167	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
546	Sánchez Gisela Itatí	33.384.108	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
547	Sánchez María Rita	36.107.781	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
548	Vasallo Joel Adrián	40.179.515	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 155- Anexo 0- Centro de Salud de Villa Pegoraro					
549	Gauna Pablo Ariel	33.871.385	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
550	Narváez Ponce Irina Rocío	22.002.324	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 156- Anexo 0 - Centro de Salud 4 de Junio B° Las Malvinas					
551	Aguirre Alicia Sabina	14.606.420	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.

552	Cabaña Gisela Alejandra	35.496.083	Lic. En Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs.
553	Leto Mónica Rosana	23.059.794	Lic. en Kinesio. y Fisiatría	$ 876.106,04	40 Hs.
554	Ojeda Juliana Noelia	35.496.989	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
555	Valenzuela Erica Beatriz	28.510.778	Téc. Sup.En Adm Y Gestión	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 158- Anexo 0 - Centro de Salud – Villa Hortencia					
556	Leguiza Herminda Beatriz	20.391.914	Téc. Sup. Dental	$ 736.109,65	40 Hs.
557	Placanica Griselda Analía	30.323.869	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
558	Rodríguez Ana Beatriz	31.025.280	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
559	Sotelo Karina Soledad	27.439.047	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 159 - Anexo 0 - Centro de Salud José F. Cusolito La Toma					
560	De Otaduy Nanci Beatriz	20.451.355	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
561	León Encalada Lorena Anahí	31.698.966	Téc. Sup. Opr. Social	$ 736.109,65	40 Hs.
562	Zaracho Mónica Elisabeth	25.518.397	Lic. En Gestión De Pol. Púb.	$ 876.106,04	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 160 - Anexo 0 - Centro de Salud El Tala Juan de Garay					
563	Muro Rocío María De Los Ángeles	36.019.703	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 163 -Anexo 0- Centro de Salud del Golf Club Dra. Cecilia Grierson					
564	Casales Laura Estefanía	36.271.414	Téc. Sup. En Administración	$ 736.109,65	40 Hs.

565	Herrera Nidia Esther Renee	29.021.115	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
566	Paiva María Verónica	28.661.342	Téc. Radióloga	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 164 - Anexo 0- Centro de Salud de Villa Don Andrés					
567	Bernachea Nadia Carolina	33.988.219	Téc. Sup. En Opr. Psico.	$ 736.109,65	40 Hs.
568	Busconi María Noel	36.115.340	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
569	Hernández Verónica Mabel	26.225.127	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
570	Obregón Karina Marine	28.547.687	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
571	Simoni Carla Virginia	31.971.203	Lic. en Kinesio. y Fisiatría	$ 876.106,04	40 Hs.
572	López Natalia Elisabeth	33.075.874	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 165- Anexo 0- Centro de Salud Santa Catalina					
573	Alvaredo Gisela Edith	35.103.523	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
574	Duarte Carina Viviana	26.447.631	Téc. Sup. Radiología	$ 736.109,65	40 Hs.
575	Bellagamba María Susana	29.720.749	Lic. en Nutrición	$ 876.106,04	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 166 - Anexo 0- Centro de Salud Dr. Laureano Maradona Lote 202					
576	Ocampo Daniela Romina	31.909.674	Lic. en Trabajo Social	$ 876.106,04	40 Hs.
577	Galarza Viviana Paola	31.971.050	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 167- Anexo 0 - Centro de Salud Villa Los Lirios					

578	Figueredo Natalia Mónica	33.903.080	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 273- Anexo 0 - Centro de Salud Barrio Mapic					
579	Aguirre Viviana Beatriz	26.778.596	Téc. Sup. Adm. y Cont.de la Hac. Púb.	$ 736.109,65	40 Hs.
580	Domínguez Lucía Vanesa	30.523.296	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
581	García Arias Valeria	28.397.643	Lic Trabajo Social	$ 876.106,04	40 Hs.
582	Molina Liliana Elizabeth	26.923.810	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 274- Anexo 0 - Centro de Salud Villa Tte. Saavedra					
583	Franco Silvia Isabel	27.002.053	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 275- Anexo 0- Centro de Salud Villa Odorico					
584	Benítez María Amalia	24.632.834	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
585	Cabral Bettiana Edith	30.942.523	Téc. Sup. En Diet. y Nutri.	$ 736.109,65	40 Hs.
586	Merlo Zumeta Edgardo	35.690.106	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
587	Oviedo Janet Bonifacia	34.900.117	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
588	Sikora Sidonia Beatriz	33.724.924	Lic. en Trabajo Social	$ 876.106,04	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 276- Anexo 0- Centro de Salud Barrio Toba					
589	Carrizo Roxana Beatriz	27.492.681	Trabajador Social	$ 736.109,65	40 Hs.
590	Del Rio Debora	37.112.598	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.

	Cristina				
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. 280 - Anexo 1 - Centro de Salud Gringo Pinto					
591	Brites Sandra Cecilia	31.698.715	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
592	Guastalla María Romina	34.398.667	Téc. Sup. en Ges.de RR.HH.	$ 736.109,65	40 Hs.
593	Medina Renzo Alejandro	30.001.669	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
594	Kujarchi María Amalia	30.392.608	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 299 - Anexo 0 - Centro de Salud "Villa Ghio"					
595	Alarcón Silvia Esther	26.792.243	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 314 - Anexo 0 -Centro de Salud Villa Cristo Rey					
588	González Verónica Noelia	33.871.489	Lic. En Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 315- Anexo 0 - Centro de Salud Santa Rita 2					
597	Mendoza Antonella Beatriz	37.707.622	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención – Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.Of. N° N°321- Anexo 0 - Centro de Salud Barrio Ciudad de los Milagros					
598	Cáceres María Daniela	20.531.371	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
599	Encinas Erika Silvina	27.482.872	Lic. en Trabajo Social	$ 876.106,04	40 Hs.
600	Gauto Gabriela Fabiana	30.580.729	Téc. Sup. Admin. y Gest. de S.P.P.	$ 736.109,65	40 Hs.
601	Mohuape Lucia Irene	30.705.802	Lic. En	$ 876.106,04	40 Hs.

			Psicología		
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención – Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.Of. N° 337-Centro de Salud "Néstor Kirchner"					
602	Miño Cinthia Malvina	32.854.682	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención – Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.Of. N° 102- Anexo 0 - Centro de Salud General Obligado					
603	Retamozo Esteban Orlando	24.632.712	Téc. Sup. Admin. y Gest. de S.P.P.	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. N° 160 - Anexo 0 - Centro de Salud El Tala Juan de Garay					
604	Romero Patricia Mariana	20.448.989	Lic. En Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio-Administrativo y Técnico – Actividad Central 03 -Actividad Común a los Programas 11 y 12 – Actividad Especifica 05 - Emergencias. C.U.Of. N.º 64 Unidad Central de Coordinación de Emergencias Medicas					
605	Bastiani Vanesa Fabiana	33.072.752	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
606	Diaz Albariño Alejandra María	31.701.197	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
607	Galarza Valeria Soledad	35.690.094	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
608	Insaurralde Miguel Alberto	24.077.555	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
609	Madera Angelica Roxana	25.890.822	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
610	Meza Cesar Armando	26.267.141	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
611	Mieres Romina Anabella	38.048.137	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
612	Quintana Santiago Enrique	16.769.498	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
613	Ramírez Gisela Edit	34.794.916	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
614	Romero Antonio	27.324.798	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.

	Héctor				
615	Vrdoljak Edgardo Yamil	34.398.659	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
616	Jacquet Nora Angelica	25.835.937	Obstetra	$ 757.834,38	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Actividad Central 03 - Actividad Común a los Programas 11 y 12 – Actividad Especifica 12 – Odontología. C.U.Of. N° 108 - Anexo 0 - Hospital Central de Odontología					
617	Ciucci Mariana Edith	24.082.093	Téc. Radióloga	$ 736.109,65	40 Hs.
618	Bezi María Eugenia	32.494.056	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
619	Boer Katherine Alexandra	31.294.429	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
620	Galassi Gustavo Adolfo	28.888.289	Odontólogo	$ 1.366.199,75	40 Hs.
621	Martínez Carina Soledad	33.685.625	Téc. Sup. Mec. Dental	$ 736.109,65	40 Hs.
622	Moro Reyero Agostina	36.862.555	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Actividad Central 01 - Actividad Central – Actividad Especifica – Conducción Superior. C.U.Of. N.º 349 - Centro Especializado en Hemoterapia IV					
623	Acuña Pereyra Jesica Sofia	31.255.514	Téc. en Hemoterapia	$ 736.109,65	40 Hs.
624	Benítez Anahí Elena	33.383.009	Téc. en Hemoterapia	$ 736.109,65	40 Hs.
625	Chabrillon Cecilia Mercedes	32.493.858	Téc. en Hemoterapia	$ 736.109,65	40 Hs.
626	Leiva Marina Edith	27.238.494	Téc. en Hemoterapia	$ 736.109,65	40 Hs.
627	Torres Johana Catalina	32.065.685	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 14 – Salud Comunitaria – Actividad Específica 1 - Salud Mental y Consumos. C.U.Of. N°293 – Anexo 0 – Dirección de Salud Mental					
628	Agnello Andrea Viviana	29.020.096	Lic. En Servicio Social	$ 876.106,04	40 Hs.
629	Balbuena Yanina Noheli	32.809.618	Lic. En Psicología	$ 876.106,04	40 Hs.
630	Benítez Lorena	29.465.712	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.

	Grisel				
631	Cano Hernán Alexander	35.466.726	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
632	Centurión Yanina Lorena	35.306.606	Lic. en Trabajo Social	$ 876.106,04	40 Hs.
633	Collantes Diego José	34.446.211	Lic. en Psicología	$ 876.106,04	40 Hs.
634	Córdoba Agustina Victoria	32.061.802	Lic. en Psicología	$ 876.106,04	40 Hs.
635	Fantin Mariela Soledad	30.563.234	Lic. en Psicología	$ 876.106,04	40 Hs.
636	Gómez Gonzalo Raúl	39.615.987	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
637	González María Alejandra	30.791.623	Asistente Social	$ 736.109,65	40 Hs.
638	Gurgone Mariela Renata	24.908.930	Téc. Sup. Est. en Salud	$ 736.109,65	40 Hs.
639	López Gabriela Emilce	36.018.190	Lic. en Psicología	$ 876.106,04	40 Hs.
640	Lotero Juan Facundo	35.693.123	Lic. en Psicología	$ 876.106,04	40 Hs.
641	Moro Rossetti Lucila	32.854.094	Lic. en Psicología	$ 876.106,04	40 Hs.
642	Ocampo Maribel	36.019.447	Téc. Sup. en Estadísticas	$ 736.109,65	40 Hs.
643	Rivas Rubén	24.534.943	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
644	Salina Marcos Gastón	36.486.587	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
645	Velázquez Marcela Giselle	34.973.998	Lic. en Psicología	$ 876.106,04	40 Hs.
646	Villa Natalia Noemi	33.732.945	Téc. Sup. En Psic. Social	$ 736.109,65	40 Hs.
647	Villanueva Maira Beatriz	35.223.870	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Actividad Central 03 - Actividad Común a los Programas 11 y 12 – Actividad Especifica 03 – Laboratorio. C.U.Of. N° 342- Anexo 0 - Laboratorio Central					
648	Aguilera Jorge Horacio	21.875.706	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
649	Aramburu Laura	28.397.830	Téc. Sup.	$ 736.109,65	40 Hs.

	Graciela		Radiología		
650	Bastiani Victoria Silvina	27.850.207	Bioquímica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
651	Correa Jorge Daniel	35.466.187	Téc. Sup. En Análisis Clínicos.	$ 736.109,65	40 Hs.
652	Papini Ruth Elizabeth	29.109.498	Bioquímica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
653	Pegoraro Milagros Andrea	36.613.512	Bioquímica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
654	Pérez Belinda Lilian Marlene	26.265.727	Téc. En Laboratorio De Análisis Clínicos	$ 736.109,65	40 Hs.
655	Villalba Carina Raquel	24.397.889	Bioquímica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 18 Modernización y Dig. - Actividad Especifica 5 – Salud Digital y Gobernanza en Sistema de Información. C.U.Of. N° 322- Anexo 0 - Dirección de Salud Digital y Gobernanza en Sistemas de Información.					
656	Gómez Andrés Eduardo	30.934.693	Téc. Sup. En Manten. Serv. De Salud	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Actividad Central 03 - Actividad Común a los Programas 11 y 12 – Actividad Especifica 17 – Atención Social de la Salud. C.U.Of. N° 324- Anexo 0 - Dirección de Atención Social en Salud					
657	Montes Romina Leonor	32.568.228	Lic. en Trabajo Social	$ 876.106,04	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Actividad Central 03 - Actividad Común a los Programas 11 y 12 - Actividad Especifica 04 – Programación y Gestión de Insumos Médicos. C.U.Of. 115 - Anexo 0- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos					
658	Ahrndt Oscar Abraham	31.720.558	Téc. en Informática	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Actividad Central 03 - Actividad Común a los Programas 11 y 12 – Actividad Especifica 08 – Materno Infancia. C.U.Of. 284- Anexo 0 - Dirección de Materno Infancia					
659	Pérez Sneider Emily Anabel	35.496.105	Lic. En Nutrición	$ 876.106,04	40 Hs.

C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Actividad Central 03 - Actividad Común a los Programas 11 y 12 - Actividad Especifica 18 – Enfermedades Crónicas No Transmisibles. C.U.Of. N° 331 -Anexo 0- Dirección Coordinación General de Programas en Salud					
660	Heredia Diana Marina	32.062.942	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Actividad Central 01- Actividad Central – Actividad Especifica 1 – Conducción Superior. C.U.Of. N° 338 - Anexo 0 - Dirección de Salud Ocupacional					
661	Bartoloni Roxana Vanesa	26.020.883	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
662	Ferreyra María	25.718.594	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
663	Fomari Celina Inés	34.794.392	Lic. en Psicología	$ 876.106,04	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Actividad Central 03 - Actividad Común a los Programas 11 y 12 – Actividad Especifica 03 – Laboratorio. C.U.Of. N° 114- Anexo 0 -Dirección de Laboratorio					
664	Alfonso Erika Yanina	29.223.568	Téc. En Laboratorio	$ 736.109,65	40 Hs.
665	Alonso Pablo Jonathan	36.692.497	Téc. Sup. en Seg. Higiene y Medio Amb. en el Trabajo	$ 736.109,65	40 Hs.
666	Femenia Clementi María Victoria	29.911.816	Bioquímica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
667	Gómez Sabrina Magdalena	39.040.738	Téc. Sup. En Lab. De Análisis Clín.	$ 736.109,65	40 Hs.
668	Lederros Gabriela Esther	29.548.744	Téc. Sup. En Lab. De Análisis Clín.	$ 736.109,65	40 Hs.
669	Paredes Esteban Nadal	30.399.853	Lic. En Cs. Biológicas	$ 876.106,04	40 Hs.
670	Seclen Rhein Stella Maris	29.989.541	Téc. Sup. en Lab. de Análisis Clínicos	$ 736.109,65	40 Hs.
671	Strus Erica Natalia	31.676.210	Bioquímica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
672	Toro Lourdes Natalia	33.548.713	Téc. Sup. en Lab. de Análisis Clínicos	$ 736.109,65	40 Hs.

673	Valenzuela Cinthya Yanina	34.301.276	Lic. en Tecno. de la Salud	$ 876.106,04	40 Hs.
674	Zapata Agustín Leandro	40.032.336	Téc. Sup. En Lab. de Análisis Clínicos	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 15 - Formación de Agentes de Salud - Actividad Especifica 01 – Desarrollo Capital Humano en Salud. C.U.Of. N° 281 - Dirección de Enfermería					
675	Fleitas Leandro Oscar	37.070.818	Téc. Sup. Mec. Dental	$ 736.109,65	40 Hs.
676	Morales Lucas Daniel	35.469.320	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico- Programa 13 – Servicios de Salud Colectiva – Actividad Especifica 5 – Epidemiologia. C.U.Of. N° 283 - Anexo 0 - Dirección de Epidemiologia					
677	Álvarez Estrella Micaela	39.617.530	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
678	Benítez Natalia Verónica	32.266.760	Téc. Sup. Est. En Salud	$ 736.109,65	40 Hs.
679	Martínez Adriana Soledad	31.109.533	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
680	Sandoval Paolo Alesandro	34.794.117	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Actividad Central 03 - Actividad Común a los Programas 11 y 12 – Actividad Especifica 2 – Ingeniería Hospitalaria. C.U.Of. N° 46- Anexo 0 - Departamento Mantenimiento de Equipos					
681	Barrios Romina María Esperanza	31.484.192	Téc. Radióloga	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Actividad Central 03 - Actividad Común a los Programas 11 y 12 – Actividad Especifica 12 – Odontología. C.U.Of. 295- Anexo 0 - Dirección de Odontología					
682	García Acevedo Néstor Fabian	32.878.931	Téc. Mecánico Electricista	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C.N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico- Actividad Central 03 - Actividad Común a los Programas 11 y 12 – Actividad Especifica 12 – Odontología. C.U.Of. N° 144 -Anexo 0- Centro de Salud Santa Apolonia					
683	Melian María Virginia	32.065.770	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.

C.E.I.C.N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico- Programa 13 – Servicios de Salud Colectiva – Actividad Especifica – Saneamiento Ambiental. C.U.Of. N° 148- Anexo 0- Dirección Saneamiento Ambiental					
684	Aranda Víctor Hugo	32.854.988	Téc. Sup. En Gest. Amb.	$ 736.109,65	40 Hs.
685	Romero Mónica Elena	21.069.794	Téc. Sup. En Gest. Amb.	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C.N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 13 – Servicios de Salud Colectiva – Actividad Especifica 1 – Bromatología. C.U.Of. N° 297- Anexo 0- Dirección de Bromatología					
686	Alegre Iris Nancy	31.872.062	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
687	Kees Nabila Dahiana	35.306.797	Téc. Sup. En Informática	$ 736.109,65	40 Hs.
688	Villordo Melisa Marisel	32.301.794	Téc. Sup. En Bromatología	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C.N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 13 – Servicios de Salud Colectiva – Actividad Especifica 5 – Epidemiologia. C.U.Of. N° 326 - Anexo 0- Departamento Enfermedades de Transmisión Vectorial					
689	Encinas Mauricio Marcelo	24.695.920	Téc. Sup. En Gest. Amb.	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C.N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 15 - Formación de Agentes de Salud - Actividad Específica 1 – Desarrollo de Capital Humano en Salud. C.U.Of. N° 303- Anexo 0- Escuela Superior de Salud Publica					
690	Sotelo Patricio Hernán	34.568.948	Téc. Sup. Adm. y Gest.de S.P.P.	$ 736.109,65	40 Hs.
691	Diaz María Margarita	29.137.487	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839-Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Actividad Central 01- Actividad Central – Actividad Especifica 4 – Unidad de Planificación Sectorial. C.U.Of. N° 124- Anexo 0 – Departamento Estadística Sanitaria					
692	Falcon Edgardo Daniel	27.410.689	Téc. Sup. En Adm Y Gest De Serv Pub Y Priv	$ 736.109,65	40 Hs.
693	Jara Hugo Ernesto Exequiel	33.248.930	Téc. Sup. En Est. En Salud	$ 736.109,65	40 Hs.
694	Pintos Karen Soledad	33.945.759	Tec. Sup. En Est. En Salud	$ 736.109,65	40 Hs.
695	Villalba Adela Emilse	18.021.677	Téc. Sup. En Est. En Salud	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Actividad					

Central 03- Actividad Común a los Programas 11 y 12 - Actividad Especifica 18 – Enfermedades Crónicas No Trasmisibles. C.U.Of. 331- Anexo 0 - Dirección Coordinación General de Programas en Salud					
696	Ferreyra Patricia Catalina	21.626.169	Trabajador Social	$ 736.109,65	40 Hs.
697	Rojas Carolina Elisabeth	32.620.897	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
698	Rouvier Mariel Vanesa	21.626.301	Lic. En Cs. De La Salud	$ 876.106,04	40 Hs.
699	Navarro Alberto Matías	35.466.732	Lic. en Comun. Social	$ 876.106,04	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Actividad Central 01 - actividad central – actividad especifica 1 – Conducción Superior. C.U.Of. N° 296- Anexo 0- Dirección Secretaria Gral. Msp.					
700	Aquino Florencia Anahí	40.031.910	Téc.Sup.Seg. Hig.y Med. Amb.en el Trab.	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Actividad Central 01- Actividad Central – Actividad Especifica 1 – Conducción Superior. C.U.Of. 346 - Anexo 0- Subsecretaria de Programación y Gestión Estratégica					
701	Stoyanoff Tania Romina	29.702.634	Bioquímica	$ 1.366.199,75	40 HS.
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico- Actividad Central 01- Actividad Central – Actividad Especifica 1 – Conducción Superior. C.U.Of. N° 318 - Anexo 0 - Subsecretaria Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades					
702	Maidana Claudia Del Carmen	31.119.213	Téc. Adm. Y Gestión De Servi. De Salud	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Actividad Central 01- Actividad Central – Actividad Especifica 1 – Conducción Superior. C.U.Of. 352- Anexo 0 - Subsecretaria de Articulación Sanitaria					
703	Alfonso Yesica Verónica	29.695.554	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
704	Bustos Muñoz Romina Tamara	34.059.010	Téc. Univ. en Gestión	$ 736.109,65	40 Hs.
705	Gómez Rocío Noelia	31.236.377	Asist. Social	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Actividad Central 01- Actividad Central – Actividad Especifica 5 – Recursos Humanos. C.U.Of. N° 288 -Anexo 0 - Dirección Unidad de Recursos Humanos					
706	Franca Marlene	34.431.437	Téc. Sup. Est.	$ 736.109,65	40 Hs.

	Mariel		en Salud		
707	Jaime Guillermina Mabel	32.328.078	Téc. Sup. Adm y Con.de la Hac. Pub.	$ 736.109,65	40 Hs.
708	Pared Carmona Felipe Amado	35.273.363	Téc. Mec. Electricista	$ 736.109,65	40 Hs.
709	Vera Silvia Carolina	29.000.796	Lic. En Podología	$ 876.106,04	40 Hs.
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Actividad Central 01- Actividad Central – Actividad Especifica 2 – Administración y Recursos Humanos. C.U.Of. N° 39- Anexo 0 - Departamento Gestión de Bienes					
710	Retzlaff Erwin Carlos	26.447.235	Téc. Sup. Est. En Salud	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico- Actividad Central 01- Actividad Central – Actividad Especifica 2 – Administración y Recursos Humanos. C.U.Of. N° 42 -Anexo 0- departamento Tesorería					
711	Fernández Adriana Inés	30.214.947	Téc. Sup. Adm y Con. de la Hac. Pub.	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 11 – Atención Hospitalaria - Subprograma 2 – Hospital Pediátrico – Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N° 105 – Anexo 0 - Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán"					
712	Acosta Grigolo Silvana Beatriz	27.098.127	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
713	Acuña Malvido Carlos Nicolas	31.848.918	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
714	Acuña Ramona Beatriz	35.081.592	Lic. En Instr. Quirúrgica	$ 876.106,04	40 Hs.
715	Aguilar Cordara Luciano	37.771.609	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
716	Aguirre Ana María	31.458.151	Téc. Radiólogo	$ 736.109,65	40 Hs.
717	Alarcón Aidé Alejandra	36.019.802	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
718	Alegre Susana Elizabeth	30.252.059	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
719	Alfonzo Natalia Soledad	25.534.527	Téc. Inst. Quirúrgico	$ 736.109,65	40 Hs.
720	Alvarenga Carolina	29.767.805	Téc. en	$ 736.109,65	40 Hs.

	Natalia		Hemoterapia		
721	Amalio Noelia Yanina	29.465.086	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
722	Aquino Clara Noemi	31.472.437	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
723	Araujo Luciana Elizabeth	31.971.472	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
724	Arce Edgar Gabriel	29.260.895	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
725	Arévalo María Soledad	31.570.654	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
726	Arias Miño Gabriel Jesús	30.644.565	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
727	Ávila Isabel	23.882.795	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
728	Ávila María Fernanda	36.971.994	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
729	Ballesta Diego Sebastián	33.548.765	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
730	Barrios Silvia Yolanda	36.559.024	Lic. en Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs.
731	Barua Nancy Elizabeth	29.720.580	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
732	Borda Nicolas Antonio	35.224.640	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
733	Bordón Verónica Dolores	26.050.961	Téc. Sup. Análisis Clín.	$ 736.109,65	40 Hs.
734	Bret Carolina Luciana	35.693.190	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
735	Brite Mercedes Beatriz	34.478.224	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
736	Brollo Carlos Sebastián	33.954.128	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
737	Cabas Geat Ángeles Eugenia	32.299.937	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
738	Cabrera Norberto Enrique	24.896.197	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
739	Canteros Chaile María Luciana	26.552.371	Téc. Hemoterapia	$ 736.109,65	40 Hs.
740	Clavero Juan José	34.830.845	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
741	Córdoba Graciela Alejandra	30.523.328	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.

742	Cristeche Mariano Enrique	24.914.957	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
743	Del Palacio Paola Daniela	33.871.054	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
744	Diaz Pamela Anahí	32.493.739	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
745	Domínguez Gisella Noemi	37.168.757	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
746	Enrique Betiana Andrea	27.002.411	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
747	Escobar Albana Diamela	42.987.866	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
748	Falcon Santiago Marcelo	38.785.482	Téc.Sup.Lab.de Análisis Clín.	$ 736.109,65	40 Hs.
749	Feck Alejandra Vanesa	36.977.498	Téc. Sup. Hig Y Medio Amb.	$ 736.109,65	40 Hs.
750	Fernández Federico Ezequiel	37.975.202	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
751	Fernández Juan Marcelo	27.431.748	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
752	Fernández Mariela Beatriz	33.954.043	Lic. en Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs.
753	Frutos Ramona Miguelina	32.748.805	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
754	Gallo Irina Verónica	28.927.663	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
755	García Valentín Gastón	34.899.675	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
756	Gauna Analía	29.807.765	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
757	Giménez Damaris Catalina Abigail	38.394.070	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
758	Gómez Capara Leyla Guadalupe	22.937.251	Bioquímica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
759	Gómez Emilce Marianela	37.707.435	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
760	Gómez Ramona Mercedes	29.120.443	Téc. en Programación	$ 736.109,65	40 Hs.
761	González Marcela Analía	18.591.166	Lic. en Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs.
762	González Melisa Liliana	35.496.042	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
763	Heres Susana Beatriz	25.849.429	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.

764	Lange Juan Manuel	29.989.965	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
765	Leguizamón Gisel Rocío	40.173.452	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
766	López María Cecilia	21.043.045	Bioquímica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
767	Luque José Luis	37.707.729	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
768	Maidana Vanesa Paola	29.726.669	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
769	Medina María Laura	33.548.508	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
770	Medina Pinto Sofia Esther	30.359.072	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
771	Melgarejo Lentijo Raúl Zelmar	24.795.355	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
772	Meza Maira Alejandra	36.020.164	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
773	Monje Analía Magdalena	33.357.575	Bioquímica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
774	Mosci Claudio Nazareno	34.164.905	Téc. Sup. Esta. de Salud	$ 736.109,65	40 Hs.
775	Notario Laura Graciela	32.446.010	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
776	Ojeda Karina Vanesa	32.244.891	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
777	Ovando Israel	33.724.904	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
778	Parisi Omella Berenice	33.549.326	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
779	Pegoraro Quesada Johanna Vanesa	30.478.787	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
780	Peña Anabella María Alejandra	35.689.048	Lic. en Psicología	$ 876.106,04	40 Hs.
781	Pinto María Luisa	32.446.049	Bioquímica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
782	Ponce Nicolas Gastón	35.030.996	Lic. en Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs.
783	Rafart Allende Julieta	39.617.275	Lic. en Psicología	$ 876.106,04	40 Hs.
784	Resquin Gabriela Vanina	35.103.524	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
785	Ríos Gabriela Analía	31.309.404	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
786	Rodríguez Daiana Paola	34.794.038	Téc. Sup. Análisis Clín.	$ 736.109,65	40 Hs.
787	Romero Ana María	32.408.441	Téc. Sup. En	$ 736.109,65	40 Hs.

			Análisis Clínicos		
788	Romero María De Los Ángeles Soledad	31.887.870	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
789	Ronchi Julieta	38.874.766	Bioquímica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
790	Rosales Franco Roberto	37.579.962	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
791	Sánchez Camila Guadalupe	32.493.956	Téc. Sup. en Op. Psicosocial	$ 736.109,65	40 Hs.
792	Saucedo Iris Vanina Marisol	36.210.624	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
793	Schnellmann Diego Sebastián	24.890.504	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
794	Scrinzi Brizuela Danisa Giselle	35.496.548	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
795	Silva Mayra Antonella	33.730.330	Téc. Sup. En Estimulación	$ 736.109,65	40 Hs.
796	Solís Erica Yamile	35.689.658	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
797	Sosa María De Los Ángeles	36.934.428	Téc. Sup. Gestión Social	$ 736.109,65	40 Hs.
798	Sosa Lucrecia Rosaura	20.504.625	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
799	Suarez Cristina Vanesa	35.466.615	Lic. en Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs.
800	Toledo María Emilce	37.454.295	Lic. en Nutrición	$ 876.106,04	40 Hs.
801	Troche Claudia Carolina	27.850.393	Téc. Sup. en Paramédico	$ 736.109,65	40 Hs.
802	Valdez Lucia Alicia	32.728.947	Téc. Sup. Análisis Clín.	$ 736.109,65	40 Hs.
803	Vallejos Silvia Natalia	31.850.146	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
804	Vargas Laura Johanna Evangelina	30.748.557	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
805	Vicentin Espíndola Gimena Aldana	34.794.422	Téc. Sup. En Lab. de Análisis Clín.	$ 736.109,65	40 Hs.
806	Zalazar Claudia Marianela	31.226.445	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
807	Zalazar Francisca	20.591.686	Lic. en	$ 876.106,04	40 Hs.

	Luisa		Kinesiología		
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 1 - Hospital Perrando – Actividad Específica 1- Administración. C.U.OF. N°106 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando"					
808	Abrigo Marianela	32.798.466	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
809	Acevedo Guillen Lía Mabel	95.054.688	Téc. Sup. Instr. Quirúrgico	$ 736.109,65	40 Hs.
810	Acevedo Manuel Víctor	36.977.772	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
811	Acosta Anselmo Alcides	17.497.326	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
812	Acosta Anselmo Alexander	34.273.041	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
813	Acuña Sandra Carina	27.994.835	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
814	Aguirre Jacqueline Andrea	28.318.184	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
815	Alamán Jonathan Alejandro	33.732.297	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
816	Aleksich Melisa Daiana	35.466.539	Lic. en Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs.
817	Allende Silvia Vanesa	29.657.767	Téc. Sup. Instr. Quirúrgico	$ 736.109,65	40 Hs.
818	Altamirano Ricardo Andrés	34.120.956	Téc. Sup. Análisis Clínicos	$ 736.109,65	40 Hs.
819	Ambos Daina Elizabeth	35.030.970	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
820	Anrique Andrea Paola	44.039.923	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
821	Aquino Estrella Carla Noe	34.703.258	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
822	Arévalo Jonatan Gastón	32.802.359	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
823	Arovich Ingrid Elizabet	30.810.571	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
824	Ayala Celia Noemi	27.410.635	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
825	Barberis Gisella Daiana	37.592.248	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
826	Barrientos Edith Emilce	30.959.832	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.

827	Barrios Corina Cecilia	34.793.096	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
828	Barrios Ivana Analía	31.112.297	Bioquímica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
829	Barrios Martha Beatriz	37.593.362	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
830	Barrios Pablo Enzo	34.899.414	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
831	Barrios Sandra Bettina	31.396.699	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
832	Benítez Delia	13.863.229	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
833	Bittel Daiana Gisel	37.771.895	Lic. en Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs.
834	Bogado Ramírez Angelina	25.073.624	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
835	Bolaño Juan Ignacio	36.611.200	Lic. en Psicología	$ 876.106,04	40 Hs.
836	Bordón Nancy Elizabeth	30.614.426	Téc. Sup. En Lab. de Análisis Clínicos	$ 736.109,65	40 Hs.
837	Brianso Claudia Graciela	30.959.567	Téc. en Laboratorio	$ 736.109,65	40 Hs.
838	Brítez Jesica Natalia	31.964.830	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
839	Caballero Vilma Mabel	23.982.322	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
840	Cabrera Fabia Vanesa	27.271.076	Téc. Sup. En Manten. Serv. De Salud	$ 736.109,65	40 Hs.
841	Cabrera Rosa María Silvana	34.703.004	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
842	Caleri Elisabet Vanesa Alexandra	33.802.960	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
843	Camillucci Rosana Graciela	23.196.482	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
844	Canteros Roberto Carlos	33.988.357	Lic. En Higiene Y Seg. en el Trabajo	$ 876.106,04	40 Hs.
845	Caputo Nelida Elizabeth	34.899.842	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
846	Cardozo Karina Paola	30.289.928	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
847	Cardozo Silvana Soledad	31.872.499	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.

848	Cardozo Vanesa Estela	30.159.396	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
849	Castillo Ingrid Cecilia	29.720.510	Lic. En Relac. Laboral.	$ 876.106,04	40 Hs.
850	Chamorro Eliana Giselle	33.072.747	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
851	Chicote Elena Elisabet	37.169.728	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
852	Coronel Alexandra Noemi	36.390.578	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
853	Cristaldo Corvalán María Belén	34.352.192	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
854	Cristaldo Vanesa Valeria	31.142.662	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
855	Czumadewski Elbia Johana	31.294.033	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
856	Da Silva Sosa Carolina Gisel	34.431.362	Téc. Sup. Instr. Quirúrgico	$ 736.109,65	40 Hs.
857	Delgado Marina Soledad	29.120.579	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
858	Delgado Mercedes Lujan	33.495.662	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
859	Dellamea Néstor Fernando	22.711.295	Lic. en Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs.
860	Donscheff Carina Soledad	26.521.391	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
861	Dortignac Mariano Luis	22.131.777	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
862	Dure Alba Rocío	36.487.270	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
863	Enrique Micaela Noelia	37.584.723	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
864	Escalante Emilio	29.762.385	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
865	Escalante Tamara Alejandra	40.871.507	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
866	Escobar Edith Elisabeth	26.853.179	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
867	Espino Rosa Mabel	26.923.803	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
868	Espinosa Paola Carina	25.464.561	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
869	Esquivel Alejandra Elisabeth	24.632.649	Bioquímica	$ 1.366.199,75	40 Hs.

870	Esquivel Clelia Eulogia Catalina	22.937.511	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
871	Falcon Carlos Ramon	24.908.006	Téc. Sup. En Radiología	$ 736.109,65	40 Hs.
872	Falcon José Alexis David	36.025.577	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
873	Falivene Mariana Araceli	28.125.871	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
874	Fermani Leandro Nicolas	32.729.292	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
875	Fernández Carina Elisabeth	28.172.064	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
876	Fernández Darío Alejandro	36.972.451	Téc. Sup. En Radiología	$ 736.109,65	40 Hs.
877	Fernández Josefina Sandra	21.686.391	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
878	Figueredo Arnaldo Raúl	31.397.747	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
879	Flores Ulises Esteban	37.706.187	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
880	Franco Andrea Emilia	31.971.392	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
881	Galarza Ivonne Liliana	32.446.022	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
882	Galarza Verón Estefanía Daiana	35.497.178	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
883	Gallicet Patricia Carolina	33.013.817	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
884	Garay Freile Jimena Cesia	36.634.987	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
885	García Nancy Micaela	37.592.238	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
886	García Norberto Epifanio	36.774.969	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
887	Gauna Mabel Rosana	29.807.770	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
888	Giménez Susana Mabel	32.181.867	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
889	Giraudo Bregui Adrián Abel	23.408.617	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
890	Godoy Betiana	31.292.856	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.

	Alejandra				
891	Godoy Fernández Miguel Marcelo	36.246.628	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
892	Gómez Claudia Analía	28.388.282	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
893	Gómez Evelin Rocío Marlen	38.539.323	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
894	Gómez Gustavo David	24.908.571	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
895	Gómez Patricia Beatriz	29.223.730	Téc. Instrumentista	$ 736.109,65	40 Hs.
896	Gómez Sierra José Ignacio	33.471.346	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
897	Gómez Sonia Noemi	26.993.015	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
898	González Angela Adriana	30.051.169	Lic. En Psicología	$ 876.106,04	40 Hs.
899	González Elizabeth Agustina Andrea	28.396.027	Téc. Sup. Admi. Privada	$ 736.109,65	40 Hs.
900	Gouiric Mercedes Susana Beatriz	17.976.096	Téc. en Podología	$ 736.109,65	40 Hs.
901	Herrán Diego Gastón	28.510.771	Téc. Radiólogo	$ 736.109,65	40 Hs.
902	Herrera Sotelo Anahí	34.568.876	Lic. en Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs.
903	Holsbach Gisela Belén	35.037.209	Lic. En Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs.
904	Karuza Szylak Rocío Belén	39.315.854	Téc. Sup. En Laboratorio De Análisis Clín.	$ 736.109,65	40 Hs.
905	Kuizma Silvana Elisabeth	32.446.183	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
906	Lanfiutti María Agustina	31.459.802	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
907	Lavanchy José Alcides	32.984.539	Téc. Sup. Instr. Quirúrgico	$ 736.109,65	40 Hs.
908	Ledesma Carmen Alicia	27.187.555	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
909	Leiva Gabriela Inés	28.420.417	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
910	Lena Nilda Mabel	26.521.132	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
911	Listello Patricia Lilian	26.278.670	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.

912	Liva Nancy Esther	31.872.444	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
913	Lobo María Victoria	36.018.109	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
914	López Gabriela Aniceta	30.289.827	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
915	López Laura Romina	34.013.349	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
916	Lugo Valeria Andrea	30.196.826	Tec. Sup. En Diag. por Imág.	$ 736.109,65	40 Hs.
917	Luna Silvina Itatí	26.515.022	Bioquímica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
918	Luque Gisella Analía	38.047.761	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
919	Maciel Luisa Florencia	31.759.747	Lic. en Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs.
920	Maidana Mónica Elisabeth	30.399.817	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
921	Maidana Tiji Aldana Marisol	40.501.320	Téc. Radióloga	$ 736.109,65	40 Hs.
922	Mansilla Juan José	37.112.766	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
923	Mansilla Roberto Carlos	20.259.643	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
924	María Carla Luna	36.106.604	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
925	Martínez Giuliana Macarena	38.765.642	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
926	Martínez Susana Miriam	14.936.198	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
927	Martorell Carolina	36.606.404	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
928	Marun Carla Liana	34.566.907	Téc. Sup. En Radiología	$ 736.109,65	40 Hs.
929	Medina Oscar Julián	26.050.920	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
930	Mendoza María Del Carmen	24.632.901	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
931	Mercado Ailen Andrea	39.181.730	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
932	Meza María De Los Ángeles	28.525.695	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
933	Montiel Marcelo Daniel	26.235.336	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
934	Moreira María Rocío	33.724.598	Téc. Sup. Instr. Quirúrgico	$ 736.109,65	40 Hs.
935	Moreira Mylena Belén	39.618.573	Lic. en Psicología	$ 876.106,04	40 Hs.
936	Moreno Celia Rocío Alejandra	32.441.935	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.

937	Muñoz Karina Elizabeth	27.324.605	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
938	Nasir Hilda Georgina	33.650.086	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
939	Navajas Virginia	24.664.483	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
940	Navarro Delia	33.617.959	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
941	Niveyro Analía Rocío	31.484.016	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
942	Núñez Leonardo Ignacio	34.119.465	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
943	Ojeda Lorena Beatriz	31.142.650	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
944	Ortiz Gabriela Luciana	31.971.163	Bioquímica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
945	Ortiz Jessica Noelia	40.034.697	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
946	Osorio Oscar Eduardo	35.239.597	Lic. en Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs.
947	Palma Gabriela Alejandra	34.703.328	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
948	Pascual María De Los Ángeles	25.518.514	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
949	Pastrana Vanina Giselle	36.774.878	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
950	Pavón Ramon Omar	28.319.468	Téc. Sup. Instr. Quirúrgico	$ 736.109,65	40 Hs.
951	Pereyra Barbara Luisa	26.549.195	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
952	Pereyra Cristian Adrián	31.484.374	Téc. Sup. En Manten. Serv. De Salud	$ 736.109,65	40 Hs.
953	Pereyra María Silvina	32.878.614	Lic. en Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs.
954	Pérez Andrea Romina	36.210.858	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
955	Pérez Carina Soledad	28.316.261	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
956	Pertiñez Maira Yamila	36.892.550	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
957	Poge Medina Silvana Edith	31.294.826	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
958	Prado Lima Giménez Agustina	35.496.803	Lic. En Nutrición	$ 876.106,04	40 Hs.

959	Prieto Geraldine Sofia Nair	36.390.512	Téc. Sup. Paramédico	$ 736.109,65	40 Hs.
960	Prieto Vanina Soledad	34.904.209	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
961	Quevedo Aníbal Marcial	22.327.107	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
962	Quintana Agustina Ayelén	44.567.732	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
963	Quintana Rodríguez Lucia Antonella	41.110.918	Téc. Sup. Instr. Quirúrgico	$ 736.109,65	40 Hs.
964	Quintana Zulma Elisabet	25.274.726	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
965	Quiroz Cesar Augusto	27.471.870	Téc. Sup. En Manten. Serv. De Salud	$ 736.109,65	40 Hs.
966	Ramírez Bernardina	20.963.257	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
967	Ramírez María De Los Ángeles	36.977.691	Téc. Sup. Instr. Quirúrgico	$ 736.109,65	40 Hs.
968	Ramírez Norma Vanesa	35.690.652	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
969	Ramírez Paola Soledad	30.748.341	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
970	Ramírez Silvia Lorena	32.408.291	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
971	Rapaccioli William Darío	36.862.857	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
972	Retamozo Jessica Vanesa	31.627.497	Téc. Sup. Instr. Quirúrgico	$ 736.109,65	40 Hs.
973	Revolledo Navarrete Valentina	38.869.623	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
974	Ríos Clara Herminda	23.443.481	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
975	Ríos María Soledad	30.529.380	Téc. Sup. En Radiología	$ 736.109,65	40 Hs.
976	Ríos Paredes Guillermo Abel	95.272.243	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
977	Rivero Mónica Rosana	20.448.853	Farmacéutica	$ 843.882,12	40 Hs.
978	Rodríguez Alejandra Lorena	26.929.382	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
979	Rodríguez Carlos	26.930.490	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.

	Alberto				
980	Rodríguez Serrando María Macarena	36116752	Licenciado en Nutrición	$ 876.106,04	40 Hs.
981	Roig Ramiro Cesar Alberto	25.904.827	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
982	Rojas Leandro Isaac	36.018.458	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
983	Rolón María Angelica	22.177.815	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
984	Romero Ariana Paola	36.210.589	Trabajador Social	$ 736.109,65	40 Hs.
985	Romero Christian Gerardo	30.391.242	Téc. Sup. En Radiología	$ 736.109,65	40 Hs.
986	Romero Rocío Arazy	31.969.321	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
987	Romero Romina Gisel	34.207.799	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
988	Roskiewich Lucas	37.793.890	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
989	Ruiz María Soledad	34.702.209	Lic. en Trabajo Social	$ 876.106,04	40 Hs.
990	Salinas María Del Carmen	34.012.729	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
991	Sánchez Adriana Elizabeth	24.600.415	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
992	Sánchez Carlos Fernando	36.019.948	Téc. Sup. En Lab. de Análisis Clín.	$ 736.109,65	40 Hs.
993	Sánchez Dania Yamila	36.270.671	Téc. Sup. En Radiología	$ 736.109,65	40 Hs.
994	Sánchez Erika Inés	36.198.024	Téc. Sup. En Radiología	$ 736.109,65	40 Hs.
995	Sánchez Héctor Daniel	37.974.171	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
996	Sánchez María Belén	36.972.630	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
997	Sandoval Aurelia María Itatí	26.396.325	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
998	Sandoval Claudia Beatriz	30.580.601	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
999	Santa Cruz Nancy Mabel	24.077.465	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1000	Seclen Voscoboinik Daniel Alejandro	33.071.947	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.

1001	Segovia Cristina Mabel	33.072.847	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
1002	Segovia Mirtha Esther	27.187.576	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1003	Segovia Oriana Agostina	41.227.004	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1004	Sena Carmen Beatriz	28.048.265	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1005	Silva Andrea Rosmari	34.164.877	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1006	Silva Silvia Margarita	26.140.015	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1007	Sivek Laura Inés	22.131.619	Lic. en Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs.
1008	Soler Ariela Rocío	31.872.249	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1009	Soler Puy María Lucrecia	32.880.332	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1010	Solís Gladis Elizabet	25.266.910	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1011	Soto Mónica Esther	22.524.047	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1012	Steiner Daniel Emanuel	33.989.706	Téc. Sup. En Gestión	$ 736.109,65	40 Hs.
1013	Talavera Barbara Mariela	27.585.914	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1014	Talavera Maira Cristina	38.386.171	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1015	Tolaba Diego Arturo	36.971.275	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1016	Torres Candela	36.116.022	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1017	Torres Gabriela Silvana	38.540.410	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1018	Torres María Alejandra	30.484.239	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1019	Torres Rita Analía	37.704.198	Psicopedagoga	$ 736.109,65	40 Hs.
1020	Tracogna María Lucia	32.729.179	Lic. en Psicología	$ 876.106,04	40 Hs.
1021	Trangoni Cintia Magali	39.313.066	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1022	Travers Gisela Dayana	34.431.598	Téc. Sup. Gestión Social	$ 736.109,65	40 Hs.
1023	Trinidad Marcela Alejandra	27.324.744	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1024	Trolson Mariana Soledad	33.353.078	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.

1025	Tuyarot Gisela Betiana	33.132.483	Lic en Psicología	$ 876.106,04	40 Hs.
1026	Vallejos Carolina Alejandra	29.104.739	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1027	Vallejos Joaquín Augusto	35.439.180	Bioquímico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1028	Vargas María Elena	31.701.049	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1029	Vargas Vanesa Edith	34.431.553	Lic. en Nutrición	$ 876.106,04	40 Hs.
1030	Vasconcello María Raquel	31.889.623	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1031	Vázquez Lourdes Judith	36.270.730	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1032	Vázquez Mariela Alejandra	33.961.951	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1033	Videla Johana Beatriz	34.941.162	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1034	Zanier Carlo Gabriel	37.796.607	Lic. en Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs.
1035	Zanier Erika Edith	29.554.902	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1036	Zeniquel Ponce Fiorella Cecilia Elena	36.117.162	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico- Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 3 - Hospital 4 de Junio – Actividad Específica 1 - Administración. C.U.Of. N°241 - Hospital "4 de Junio - Dr. Carrillo" – Presidencia Roque Sáenz Peña					
1037	Martínez Fabian Ramon	38.196.101	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1038	Frías Teresa Del Carmen	27.102.722	Asistente Social	$ 736.109,65	40 Hs.
1039	Aceval Nancy Carolina	30.579.838	Téc. Sup. En Radiología	$ 736.109,65	40 Hs.
1040	Aguilar Clara Milagros	40.802.810	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1041	Aguilar Natalia Daniela	31.676.423	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1042	Aguirre Melina Johana	33.839.531	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1043	Alegre Taboada Maira Daiana	36.880.801	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.

1044	Alfonzo Pedro Orlando	28.000.710	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1045	Álvarez Alicia Beatriz	24.456.415	Téc. Sup. Análisis Clín.	$ 736.109,65	40 Hs.
1046	Amarilla Pablo Andrés	38.537.976	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
1047	Andino Julia Amelia	24.259.193	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1048	Andrada Gisela Anahí	35.301.337	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1049	Bajtek Myriam C.	28.406.861	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
1050	Barreto Patricia Elizabeth	23.949.798	Téc. Sup.En Mec. Dental	$ 736.109,65	40 Hs.
1051	Barrios Luisa Beatriz	22.486.477	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1052	Beliz Lucero Francisca	40.501.023	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1053	Benítez Isabel Simeona	29.020.215	Lic. En Instr. Quirúrgica	$ 876.106,04	40 Hs.
1054	Blanco Natalia Soledad	32.708.766	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1055	Bogdansky Néstor Jesús	39.616.453	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1056	Bojanich Daiana Fernanda	36.106.818	Lic. en Kines. y Fisiatría	$ 876.106,04	40 Hs.
1057	Bordón Verónica Noelia	35.302.211	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1058	Borisonik Leandro Nicolas	32.061.318	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1059	Brites Verónica Adriana	30.034.804	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
1060	Buitrago Salassa Carolina Andrea	26.484.348	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1061	Burgos Gladis Alejandra	27.148.956	Téc. Radióloga	$ 736.109,65	40 Hs.
1062	Cabrera Debora Patricia	37.691.275	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1063	Cabrera Silvina Araceli	37.794.041	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1064	Canteros Carolina Anabel	30.820.883	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1065	Canteros Yesica	37.069.829	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.

	Tamara Estefanía				
1066	Caric Petrovic Antonella Noraly	36.835.927	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1067	Carrara Yanina Rosalía	36.565.388	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
1068	Corrales Vanina Marisol	29.810.353	Lic. en Prod. De Bioimg.	$ 876.106,04	40 Hs.
1069	Cristaldo Sergio Daniel	24.296.096	Téc. Sup. En Radiología	$ 736.109,65	40 Hs.
1070	Curi Juan José	25.461.892	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1071	Diaz Gabriela Silvina	30.453.284	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1072	Diaz Rodolfo Norberto	30.938.797	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1073	Domínguez Mariela Estefanía	25.992.988	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1074	Egger Alfredo Antonio	36.862.692	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
1075	Ellena Luciano Adel	32.183.669	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1076	Escobar Juan Edgardo	33.839.552	Lic. en Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs.
1077	Espinoza Vanesa Lilian	26.225.115	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1078	Femández Iván Matías	38.965.201	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1079	Femández Jonathan Alejandro	36.835.891	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1080	Femández Karen Nicole	40.584.887	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1081	Femández Lorena Mariel Soledad	32.427.623	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1082	Femández María Del Carmen	33.148.031	Téc. Sup. En Diag. Por Imág.	$ 736.109,65	40 Hs.
1083	Femández Mayra Belén	40651183	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1084	Ferreyra Marcela Alejandra	24.910.432	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1085	Flores Rubén Andrés	26.422.250	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
1086	Galarza José David	32.940.493	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1087	Galarza Sara Noemi	36.565.406	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1088	Gallo Laura Vanessa	35.062.057	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.

1089	García Diego Héctor	34.044.864	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1090	García Eugenia Ana María	24.660.888	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1091	Gazzola Daiana Soledad	34.567.450	Lic. en Nutrición	$ 876.106,04	40 Hs.
1092	Genovesio Luciana Antonella	33.147.910	Trabajador Social	$ 736.109,65	40 Hs.
1093	Giménez Horacio Emanuel	31.236.316	Trabajador Social	$ 736.109,65	40 Hs.
1094	Giménez Juan Bautista	29.881.294	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
1095	Godoy Carla Gimena	36.190.477	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1096	Godoy Cristian Juan Carlos	30.626.594	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1097	Gómez Emilse Lidia	32.231.997	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1098	Gómez Mayra Evelin	40.672.233	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1099	González Eliana Raquel	38.768.445	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1100	González Estela Noemi	32.299.958	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1101	González Lis Alejandra	36.965.603	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1102	González Marianela Karina	36.197.757	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1103	González Nancy Elisabet	30.580.718	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1104	González Zulma Lorena	36.975.359	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1105	Gorosito María Susana	34.567.165	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1106	Guevara Lorena Elizabeth	29.483.785	Lic. en Genética	$ 876.106,04	40 Hs.
1107	Gutiérrez Acevedo María Nelli	33.839.834	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1108	Harasiwka Carlos	33.839.656	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1109	Hernández Emilio David	33.729.833	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1110	Herrera Disoff Mariana C.	36.970.082	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1111	Herrera Eliana Aurora	34.868.061	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.

1112	Herrero María Noelia	30.626.974	Lic. En Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs.
1113	Ibañez Noelia Gladys	33.147.977	Téc. En Administración	$ 736.109,65	40 Hs.
1114	Iglesias Triana Alejandra Milena	36.606.310	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1115	Insaurralde Martínez Elías Rodolfo Gastón	38.122.327	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1116	Iriarte Brites Gimena Mariel	39.614.782	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1117	Quintana Sosa Juan Marcelo	23.076.562	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1118	Kalke Ernesto David	35.178.165	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1119	Kukla Camila Araceli	33.939.408	Téc. Radióloga	$ 736.109,65	40 Hs.
1120	Lange Natalia Yanina	31.729.283	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1121	Lambare Cinthia Vanesa	30207787	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
1122	Lara Enrique Javier	24.259.096	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1123	Ledesma Andrea Carolina	36.975.362	Téc. Sup. Adm Rec. Humanos	$ 736.109,65	40 Hs.
1124	Ledesma Claudia	31.673.078	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1125	Ledesma Lorena Vanesa	28.901.432	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1126	Lezcano Alejandra Marisol	39.306.690	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
1127	Lomberg Alex Fabian	33.146.624	Lic. en Nutrición	$ 876.106,04	40 Hs.
1128	López Carina Alejandra	26.362.046	Téc. Sup. Instr. Quirúrgico	$ 736.109,65	40 Hs.
1129	Loto Paola Verónica	24.576.639	Lic. En Instr. Quirúrgica	$ 876.106,04	40 Hs.
1130	Lucca Gerardo Sebastián	27.800.368	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1131	Maldonado Carla Estela	32.485.237	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1132	Mansilla Yanina Vanesa	34.614.500	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1133	Martínez Benigno	26.050.525	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
1134	Martínez Rojas	34.611.525	Lic. en	$ 926.106,04	44 Hs.

	Rebeca Ivana		Enfermería		
1135	Masedo Carina Alejandra	33.146.731	Lic. en Nutrición	$ 876.106,04	40 Hs.
1136	Maza Angela María De Lourdez	39.314.835	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1137	Medina Silvana Soledad	30.410.969	Lic. en Prod. de Bioimg.	$ 876.106,04	40 Hs.
1138	Mendoza Daniela Elizabeth	38.122.793	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1139	Mereles Miguel Ángel	34.900.403	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1140	Meza Julia Yanina Johana	30.943.646	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1141	Militano Ana Micaela	36.975.224	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1142	Molina Norma Graciela	24.374.008	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1143	Mombelli Alexis Maximiliano	36.975.737	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1144	Mombelli Cesar Andrés	25.689.228	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1145	Mombelli Johana Gisela	34.048.138	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1146	Moraez María Belén	35.064.161	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1147	Moreira Adriana Soledad	31.676.145	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1148	Moreno Griselda Ortencia	24.631.211	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1149	Moreno Mariana Macarena	37.478.329	Lic. en Fonoaudiología	$ 876.106,04	40 Hs.
1150	Moreno Mario Oscar	18.022.528	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1151	Morínigo Marlene Noemi	41.501.356	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1152	Niello Esteban Nicolas	33.471.174	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1153	Notagay Natalia Vanesa	31.395.981	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1154	Obregón Cristian Omar	31.586.000	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1155	Orrego Marta	14.302.125	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1156	Palomo Luisa Del Valle	41.380.662	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.

1157	Pared Miryan Ramona	35.302.523	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1158	Parra Elena Mariela	21.348.218	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1159	Parra Fernando Esteban	26.902.951	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1160	Pereyra Natalia Alejandra	34.042.242	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1161	Pérez Eduardo Néstor Alejandro	33.839.920	Téc. Sup. En Radiología	$ 736.109,65	40 Hs.
1162	Pérez Quintana Diana Beatriz	30.644.702	Bioquímica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1163	Pintos Maira Soledad	35.690.596	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
1164	Pogolotti Carolina Alejandra	30.626.768	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
1165	Pogonza Lina Vivian	31.377.327	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
1166	Postolka Gisela Elizabeth	33.675.453	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1167	Quiroga Jorge Patricio	36.117.350	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1168	Radulovich Paola Lilian	31.676.363	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
1169	Redondo Andrea Matilde	34.568.924	Téc. Bioquímica	$ 736.109,65	40 Hs.
1170	Roa Laura Romina	33.614.440	Lic. en Nutrición	$ 876.106,04	40 Hs.
1171	Rohrer Robinson	26.030.714	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1172	Rojas Jorge Alberto	31.503.251	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
1173	Rolón Natalia Graciela	36.106.731	Téc. Sup. Adm. Pública	$ 736.109,65	40 Hs.
1174	Romano Mariela Anabel	41.500.492	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1175	Romero Adriana Denise	33.614.680	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
1176	Romero Daniela Yamila	36.974.294	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
1177	Romero Roxana Noelia	27.277.153	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1178	Sáez Antonella	34.569.809	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.

	María Del Rosario				
1179	Salmon Julio Alberto Alejandro	28.099.046	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1180	Sánchez Laura Verónica	24.931.834	Téc. Sup. Adm. Pública	$ 736.109,65	40 Hs.
1181	Sandoval German Dante	34.900.930	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1182	Sandoval Rosa Isabel	30.468.158	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
1183	Santa Cruz Lezcano Rosa Liliana	95.234.045	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1184	Sicora María Belén	37.690.363	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1185	Simón Elizabeth Yamina	24.777.637	Médica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1186	Stefanoff Natalia María De Los Ángeles	30.626.615	Téc. Superior en Laboratorio	$ 736.109,65	40 Hs.
1187	Stefanolo María Celeste	32.941.467	Lic. en Fonoaudiología	$ 876.106,04	40 Hs.
1188	Stulin Miriam Noemi	29.546.897	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1189	Suarez Adriana Patricia	32.719.030	Téc. Sup. en Bromatología	$ 736.109,65	40 Hs.
1190	Suarez Pablo Rubén Oscar	37.170.017	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1191	Szincaruk Edith Elizabeth	31.526.029	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1192	Szincaruk Vanesa Perla	32.522.700	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
1193	Szlapska Alexis David	34.901.819	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1194	Tirado Verónica Mariela	24.259.291	Lic. en Kinesiología	$ 876.106,04	40 Hs.
1195	Toloza Mirta Gabriela	26.695.978	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1196	Torres Julia Andrea	21.941.226	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1197	Torres Mauro Fabian	27.277.060	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1198	Toum Gianina Noelia	37.592.026	Bioquímica	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1199	Troche María Alejandra	33.839.939	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
1200	Valladares María Angelica	23.294.000	Téc. Sup. Instr. Quirúrgico	$ 736.109,65	40 Hs.

1201	Vallejos Margarita Ester	29.020.170	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1202	Vera Silvia Paola	27.486.417	Médica Ort. y Traum.	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1203	Villalba Fernando David	30.708.783	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1204	Villalba Lucas Matías	38.384.487	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1205	Villalba Santiago Cecilio	28.319.012	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1206	Viskovic Miriam Mariela	27.299.631	Téc. Sup. Mec. Dental	$ 736.109,65	40 Hs.
1207	Zuk Sarkady Judith Araceli	34.036.382	Odontóloga	$ 1.366.199,75	40 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 11 – Atención Hospitalaria - Subprograma 4 – Hospital Castelli – Actividad Específica 1 - Administración. C.U.Of. N° 247 - Anexo 0 - Hospital "General Güemes" de Juan José Castelli.					
1208	Schmidt Noelia Johana	36.969.922	Lic. en Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs.
1209	Paz Rolando Feliciano	29.726.701	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1210	Alegre Jonathan Leandro	35.300.585	Téc. Sup. Radiología	$ 736.109,65	40 Hs.
1211	Alemán Laura Andrea	34.036.292	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1212	Argañaraz Mercedes	32.835.294	Lic. en Enfermería	$ 926.106,04	44 Hs.
1213	Ayala Alicia Florentina	27.580.889	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1214	Ballejos Pereyra Lorena	29.749.014	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1215	Barrientos Karim Emanuel	45.372.927	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1216	Barrientos Mirian Lorena	34.617.445	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1217	Becker Natalia Paola	32.567.590	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1218	Blanco Celia Griselda	39.177.770	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1219	Blanco Flavia Estela	36.969.656	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1220	Cabral Yohana Marisol	35.858.441	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.

1221	Castellano Enriqueta Delicia	32.567.379	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1222	Castellano Enzo Antonio	40.607.315	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1223	Castillo Cesar Ismael	36.891.840	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1224	Chamorro Esther Noemi	23.039.677	Lic. en Obstetricia	$ 876.106,04	40 Hs.
1225	Escobar Miguel Fernando	28.955.279	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1226	Fabbro Aldo Luis	27.306.084	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1227	Fernández Margarita Elisa	23.112.224	Téc. Sup. Instr. Quirúrgico	$ 736.109,65	40 Hs.
1228	Franco Dante José María	36.891.526	Téc. Sup. Radiología	$ 736.109,65	40 Hs.
1229	Galván Natalia Gisela	31.833.714	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1230	Garnica Ramon Roberto	30.197.133	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1231	Giménez Norberto Leandro	34.445.929	Lic. en Kinesio. y Fisiatría	$ 876.106,04	40 Hs.
1232	Gómez Walter Sebastián	32.248.006	Téc. Sup. En Diag. por Imág.	$ 736.109,65	40 Hs.
1233	Gómez Manuel Adrián	34165642	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1234	González Cristina Celeste	30.715.177	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1235	González Miryam Silvana	30.480.169	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1236	González Vanesa Roxana	34.860.312	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1237	Jurena Laura Soledad	31.833.505	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1238	Kloster Paola Yanina	30.715.009	Téc. Sup. Análisis Clín.	$ 736.109,65	40 Hs.
1239	Kronemberger Eliana	33.227.918	Lic. en Nutrición	$ 876.106,04	40 Hs.
1240	Lara Héctor Rene	16.136.375	Lic. en Prod. De Bioimg.	$ 876.106,04	40 Hs.
1241	Lastra Cintia Estefanía	31.833.993	Téc. Sup. Instr. Quirúrgico	$ 736.109,65	40 Hs.
1242	Leiva Cintia Paola	34.860.387	Farmacéutica	$ 843.882,12	40 Hs.

1243	Lemes Marcia Patricia	35.328.055	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1244	Luna Jorge Esteban	35.858.464	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1245	Marchek Noemi Mabel	42.202.669	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1246	Medina Ayelén Gabriela	34.617.494	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1247	Moreno Mauro David	38.962.918	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1248	Nieva Karina Aidee	35.692.294	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1249	Obregón Romina Elisabeth	32.567.325	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1250	Ostertag Oscar Alejandro	40.172.263	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1251	Pereira Casandra Ayelén	35.300.794	Psicóloga	$ 843.882,12	40 Hs.
1252	Ramírez Bruna Luisa	27.449.519	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1253	Ramírez Nancy Beatriz	32.248.256	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1254	Rios Melina Micaela	39.751.609	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1255	Rivero Fernando Rafael	31.796.372	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1256	Rivero Mercedes Alicia	29.450.276	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1257	Robledo Liliana Del Carmen	27.990.693	Téc. Sup. En Lab. Ana. Clín.	$ 736.109,65	40 Hs.
1258	Romero Diana Giselle	32.062.810	Téc. Sup.En Mec. Dental	$ 736.109,65	40 Hs.
1259	Ruiz Enrique Rolando	36.565.311	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1260	Rupp Verónica Marisel	34.124.277	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1261	Salvatierra Torres Yolanda Gisella	32.299.032	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1262	Sánchez Silvia Lorena	32.567.567	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1263	Santamaria Mario Fernando	30.715.253	Lic. en Genética	$ 876.106,04	40 Hs.
1264	Sarmiento Noemi Vanesa	31.800.979	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1265	Silva Lorena Paola	29.017.640	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1266	Soler Luis Martin	35.692.253	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.

1267	Soraire Liliana Elizabeth	27.990.736	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1268	Soria Gisela Verónica	32.247.815	Téc. Sup. Instr. Quirúrgico	$ 736.109,65	40 Hs.
1269	Sotelo Joana Evelin	32.567.761	Lic. En Servicio Social	$ 876.106,04	40 Hs.
1270	Strilczuk Carlos Ariel	25.829.935	Téc. Hemoterapia	$ 736.109,65	40 Hs.
1271	Schuster Jorge Nicolas	34.165.723	Médico	$ 1.366.199,75	40 Hs.
1272	Timoniuk María Elena	17.826.739	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1273	Torales Alexandra Marianel	35.859.441	Lic. en Nutrición	$ 876.106,04	40 Hs.
1274	Torres Mirian Del Valle	30.529.300	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.
1275	Zamudio Enrique	35.300.518	Enfermero	$ 835.006,20	44 Hs.
1276	Zerr Claudio Diego	35.165.199	Téc. Sup. En Lab. Ana. Clín.	$ 736.109,65	40 Hs.
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Actividad Central 01- Actividad Central-Actividad Especifica 2 – Administración y Recursos Humanos. C.U.Of. N° 38 – Anexo 0 – Departamento de Contrataciones					
1277	Rolón Sandra Liliana	25.210.883	Enfermera	$ 835.006,20	44 Hs.

La presente Planilla Anexa consta de mil doscientos setenta y siete (1277) profesionales. -

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1124-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 11 de Julio de 2025

Referencia: BAJA DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-14669-Ae y el Decreto N° 46/23 ; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 46/23, se efectuó la designación del Abogado Lucio Darío Beck, DNI N° 27.449.520, en el cargo de Vocal del actual Instituto de Tierras Fiscales;

Que en virtud de haber cesado las causales que oportunamente originaron su designación, deviene necesario dejar sin efecto la misma;

Que en este marco, resulta procedente la respectiva baja;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto, en todas sus partes y a partir de la vigencia del presente instrumento legal, la designación como Vocal del actual Instituto de Tierras Fiscales, al Abogado Lucio Darío Beck, DNI N° 27.449.520, oportunamente dispuesta por Decreto N° 46/23, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1125-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 11 de Julio de 2025

Referencia: CONVOCATORIA ASAMBLEAS ECOM S.A.

VISTO: La actuación electrónica Nº E83-2025-741/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la empresa Ecom S.A. comunica que el Directorio ha convocado a Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas, para el día 11 de julio de 2025, a la hora 18:00 en primera convocatoria; y a la hora 19:00 en segunda convocatoria, la cual se realizará en la sede de dicha Empresa, por lo cual se solicita la designación de un representante de la Provincia para asistir a la misma;

Que en la citada oportunidad se considerarán: 1.- Designación de dos (2) Accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea General Ordinaria; 2.-Designación de Directores Titulares por finalización de mandato;

Que a tal efecto, corresponde designar al señor Ministro de Hacienda y Finanzas en representación del Gobierno de la Provincia del Chaco, para asistir a las mencionadas Asambleas;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnese al señor Ministro de Hacienda y Finanzas, Contador José Alejandro

Abraam, DNI Nº 22.002.849, como representante del Gobierno de la Provincia del Chaco, para participar en la Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas, el día 11 de julio de 2025, a la hora 18:00 en primera convocatoria, y a la hora 19:00 en segunda convocatoria, la cual se realizará en la sede de la Empresa Ecom S.A.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1126-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 11 de Julio de 2025

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL Y BIENES EX JUR. 46 A JUR. 3

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-37925/Ae; la Ley N° 3969-A de Ministerios; el Decreto N° 1017/24; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 3969-A, de Ministerios, se estableció un nuevo orden en las funciones y dependencias de los distintos Ministerios y Secretarías en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, lo que consecuentemente produjo cambios en las respectivas estructuras organizativas;

Que en tal sentido, la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, absorberá las unidades organizativas y agentes comprendidos en la jurisdicción 46-ex Secretaría de Derechos Humanos y Género, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1017/24;

Que en virtud de continuar con el reordenamiento producido por la vigencia de la citada norma legal, resulta necesario establecer la transferencia del personal de la jurisdicción 46 a la jurisdicción 3;

Que con el fin de concretar las medidas enunciadas precedentemente, es necesario disponer la modificación de la estructura de cargos; de la jurisdicción 46-ex Secretaría de Derechos Humanos y Género y la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso a) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley N° 3969-A, de Ministerios, que estableció que al momento de la transferencia de los agentes, corresponde

ratificar la Bonificación por Título en los porcentajes que correspondan, bonificaciones, asignaciones especiales y/o fondos estímulos, y/o similares, cualquiera sea su denominación, a los agentes que venían percibiendo las mismas en su lugar de origen, a partir del 11 de junio de 2024, debiendo disponerse la ratificación del citado beneficio en la jurisdicción de destino, habiéndose cumplimentado con los requisitos previstos en la Ley N° 2277-A y su Decreto Reglamentario N° 847/15, como así también expresa que los agentes involucrados en la presente medida, no podrán percibir nuevas bonificaciones, asignaciones, fondos estímulos, y/o similares, en las jurisdicciones fusionadas, escindidas o reestructuradas;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, contándose con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de los agentes involucrados;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme con su competencia, a modificar en forma parcial a partir del presente instrumento legal, la estructura de cargos de la jurisdicción 46-ex Secretaría de Derechos Humanos y Género y la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, conforme con lo especificado en Planilla Anexa I, según lo establecido en la Ley Nº 3969-A, de Ministerios.

Artículo 2º: Transfiérase a partir de la fecha del presente Decreto, al personal de la jurisdicción 46-ex Secretaría de Derechos Humanos y Género a la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en sus respectivos cargos de revista, creados en el lugar de destino, conforme con lo especificado en Planillas Anexas I y II al presente Decreto.

Artículo 3º: Ratifícase, a partir de la fecha del presente Decreto, la Bonificación por Título que corresponda a los agentes transferidos, en el porcentaje que vienen percibiendo en la jurisdicción de origen, como así también las bonificaciones especiales, fondo estímulos y/o similares, cualquiera sea su denominación a los agentes detallados en las Planillas Anexas II y III al presente Decreto, habiéndose cumplimentado con lo normado en la Ley N° 2277-A.

Artículo 4º: Establécese que los agentes involucrados en la presente medida no podrán ser beneficiarios de nuevas bonificaciones, asignaciones especiales y/o fondos estímulos, escindidos o reestructurados que perciben a la fecha por leyes especiales, de conformidad

con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley N° 3969-A de Ministerios.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, lo dispuesto en los artículos precedentes del presente instrumento legal.

Artículo 6°: El gasto de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

Cargos eliminados **Jurisdicción 46-Secretaría de Derechos Humanos y Géneros**	**Cargos creados** **Jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos-** **272- Subsecretaría de Género y Diversidad**
Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico- Apartado a)-CEIC N° 1041-00-Director, en la Actividad Central 1-Actividad-Actividad Específica 1-Conducción Superior- CUOF N° 39- Dirección de Litigio Estratégico.	Un (1) cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado a)-CEIC N° 1041-00- Director, en el Programa 17- Derechos Humanos, Género y Diversidad- Actividad Específica 2- Género y Diversidad- CUOF N° 278-Dirección de Litigio Estratégico.
Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico- Apartado a)-CEIC N° 1041-00-Director, en el Programa 14-Políticas y Perspectiva-Actividad Especifica 2-Formación y Participación-CUOF N° 34-Dirección de Promoción y Difusión.	Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado a)-CEIC N° 1041-00-Director, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 2- Género y Diversidad- CUOF N° 277-Dirección de Promoción y Difusión.
Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado a)-CEIC N° 1041-00-Director, en el Programa 13-Derechos Humanos-Actividad Específica 1-Protección, Patrocinio y Garantías-CUOF N° 38-Dirección de Asesoría, Gestión Social Integral.	Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado a)-CEIC N° 1041-00-Director, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 2-Género y Diversidad-CUOF N° 280-Dirección Asesoría e Integración Social.
Dos (2) cargos de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado c)-CEIC N° 1018-00 Profesional 5- Grupo 5, en el Programa 14-Políticas y Perspectivas- Actividad Específica 2-Formación y Participación- CUOF N° 34- Dirección de Promoción y Difusión.	Dos (2) cargos de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado c)-CEIC N° 1018-00- Profesional 5- Grupo 5, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Especifica 2- Género y Diversidad- CUOF Nº 272-Subsecretaría de Genero y Diversidad.
Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado c)-CEIC N° 1017-00-Profesional 6- Grupo 6, en la Actividad Central 1 Actividad Central- Actividad Específica 1-Conducción Superior-CUOF Nº 4-Dirección Secretaría General.	Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado c)-CEIC N° 1017-00-Profesional 6- Grupo 6, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 2- Género y Diversidad- CUOF Nº 272- Subsecretaría de Género y Diversidad.
Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado c)-CEIC N° 1016-00-Profesional 7-Grupo 7, en el Programa 14-Políticas y Perspectiva- Actividad Específica 1-Asistencia Integral de Violencia por las razones-CUOF Nº 35-Dirección de Articulación Territorial en Políticas de Género.	Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico- Apartado c)-CEIC N° 1016-00-Profesional 7- Grupo 7, en el Programa 17- Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 2-Género y Diversidad-CUOF Nº 272-Subsecretaría de Género y Diversidad.

Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1024-00-Administrativo 6-Grupo 6, en el Programa 14- Políticas y Perspectiva-Actividad Específica 1-Asistencia Integral de Violencia por las Razones-CUOF Nº 35- Dirección de Articulación Territorial en Políticas de Genero.	Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1024-00- Administrativo 6- Grupo 6, en el Programa 17- Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 2-Género y Diversidad-CUOF Nº 272- Subsecretaría de Género y Diversidad.
Dos (2) cargos de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1025-00-Administrativo 5-Grupo 5, en la Actividad Central 1-Actividad Central-Actividad Específica 1-Conducción Superior-CUOF Nº 4-Dirección Secretaría General.	Dos (2) cargos de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1025-00-Administrativo 5- Grupo 5,en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 2-Género y Diversidad-CUOF Nº 272-Subsecretaría de Género y Diversidad.
Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico- Apartado d) -CEIC N° 1025-00-Administrativo 5-Grupo 5, en la Actividad Central 1-Actividad Central- Actividad Específica 1-Conducción Superior-CUOF Nº 39-Dirección Litigio Estratégico.	Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1025-00-Administrativo 5-Grupo 5, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 2-Género y Diversidad-CUOF Nº 272-Subsecretaría de Género y Diversidad.
Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1025-00-Administrativo 5-Grupo 5, 14-Políticas y Perspectiva-Actividad Específica 2-Formación y Participación-CUOF Nº 34-Dirección de Promoción y Difusión.	Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1025-00-Administrativo 5-Grupo 5, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 2-Género y Diversidad-CUOF Nº 272-Subsecretaría de Género y Diversidad.
Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1025-00-Administrativo 5-Grupo 5, en el Programa 14-Políticas y Perspectiva-Actividad Específica 1-Asistencia Integral de Violencia por las Razones-CUOF Nº 35-Dirección de Articulación Territorial en Políticas de Género.	Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1025-00- Administrativo 5- Grupo 5, en el Programa 17- Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 2-Género y Diversidad-CUOF Nº 272-Subsecretaría de Género y Diversidad.
Cinco (5) cargos de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1026-00-Administrativo 4-Grupo 4, en la Actividad Central 1-Actividad Central-Actividad Específica 1-Conducción Superior-CUOF Nº 4-Dirección Secretaría General.	Cinco (5) cargos de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1026-00-Administrativo 4- Grupo 4, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad Actividad Específica 2-Género y Diversidad-CUOF Nº 272-Subsecretaría de Género y Diversidad.
Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1026-00- Administrativo 4-Grupo 4, en el Programa 14-Políticas y Perspectiva-Actividad Específica 1-Asistencia Integral de Violencia por las Razones-CUOF Nº 35-Dirección de Articulación Territorial en	Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1026-00-Administrativo 4-Grupo 4, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 2-Género y Diversidad-CUOF Nº 272-Subsecretaría de Género y Diversidad.

Políticas de Género.	
Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1026-00-Administrativo 4-Grupo 4, en el Programa 14-Políticas y Perspectiva-Actividad Específica 2-Formación y Participación-CUOF Nº 34-Dirección de Promoción y Difusión.	Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1026-00-Administrativo 4-Grupo 4, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 2-Género y Diversidad-CUOF Nº 272-Subsecretaría de Género y Diversidad.
Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1026-00-Administrativo 4-Grupo 4, en la Actividad Central 1-Actividad Central-Actividad Específica 1-Conducción Superior-CUOF Nº 39-Dirección de Litigio Estratégico.	Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1026-00-Administrativo 4-Grupo 4, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 2-Género y Diversidad-CUOF Nº 272-Subsecretaría de Género y Diversidad.
Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d) -CEIC N° 1026-00- Administrativo 4- Grupo 4, en el Programa 14- Políticas y Perspectiva- Actividad Especifica 1- Asistencia Integral de Violencia por las Razones- CUOF Nº 30- Subsecretaria de Genero, Diversidad y Disidencia.	Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d) -CEIC N° 1026-00-Administrativo 4-Grupo 4, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 2- Género y Diversidad- CUOF Nº 272- Subsecretaría de Género y Diversidad.
Dos (2) cargos de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1026-00-Administrativo 4-Grupo 4, en el Programa 13-Derechos Humanos-Actividad Específica 1-Protección, Patrocinio y Garantías-CUOF Nº 38-Dirección Asesoría y Gestión Social Integral.	Dos (2) cargos de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1026-00-Administrativo 4-Grupo 4, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 2- Género y Diversidad-CUOF Nº 272-Subsecretaría de Género y Diversidad.
Un (1) cargo de la Categoría 7-Personal de Servicios-CEIC Nº 1036-Servicios 4-Grupo 4, en la Actividad Central 1-Actividad Central-Actividad Específica 1-Humanos-Actividad Específica 1-Conducción Superior-CUOF N° 1-Secretaría Derechos Humanos y Géneros.	Un (1) cargo de la Categoría 7-Personal de Servicios-CEIC Nº 1036-Servicios 4-Grupo 4, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 2-Género y Diversidad- CUOF Nº 272- Subsecretaría de Género y Diversidad.

Cargos eliminados **Jurisdicción 46-ex Secretaria de Derechos Humanos**	**Cargos creados** **Jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos-** **273- Subsecretaría de Derechos Humanos**
Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado a)-CEIC N° 1041-00-Director, en la Actividad Central 1-Actividad Específica 1-Conducción Superior-CUOF N° 4-Dirección Secretaría General.	Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado a)-CEIC N° 1041-00- Director, en el Programa 17- Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 1-Derechos Humanos-CUOF N° 286-Dirección de Violencia Laboral.
Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director, en la Actividad Central 1-Actividad Central-Actividad Específica 1-Conducción Superior-CUOF N° 33-Dirección de Planeamiento y Seguimiento de Políticas Públicas.	Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director, en el Programa 17- Derechos Humanos, Género y Diversidad- Actividad Específica 1-Derechos Humanos-CUOF N° 285-Dirección de Abordaje Integral en Derechos Humanos.
Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado a)-CEIC N° 1041-00- Director, en el Programa 13-Derechos Humanos-Actividad Específica 1-Protección, Patrocinio y Garantías-CUOF N° 32-Dirección de Abordaje Integral en Derechos Humanos.	Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado a)-CEIC N° 1041-00-Director, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 1-Derechos Humanos-CUOF N° 284-Dirección de Abordaje Integral en Derechos Humanos.
Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado c)-CEIC N° 1019-00-Profesional 4-Grupo 4, en el Programa 13-Derechos Humanos-Actividad Específica 1-Protección, Patrocinio y Garantías-CUOF Nº 29-Subsecretaria Derechos Humanos.	Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado c)-CEIC N° 1019-00-Profesional 4-Grupo 4, en el Programa 17-Derechos Humanos, Genero y Diversidad- Actividad Específica 1-Derechos Humanos-CUOF N° 273-Subsecretaría de Derechos Humanos.
Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado c)-CEIC N° 1018-00-Profesional 5-Grupo 5, en el Programa 13-Derechos Humanos-Actividad Específica 1-Protección, Patrocinio y Garantías-CUOF N° 32-Dirección de Abordaje Integral en Derechos Humanos.	Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado c)-CEIC N° 1018-00-Profesional 5-Grupo 5, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 1-Derechos Humanos-CUOF N° 273-Subsecretaría de Derechos Humanos.
Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado c)-CEIC N° 1018-00-Profesional 5-Grupo 5, en la Actividad Central 1-Actividad Central-Actividad Específica 1-Conducción Superior-CUOF N° 4-Dirección de Secretaría General.	Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado c)-CEIC N° 1018-00- Profesional 5-Grupo 5, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 1-Derechos Humanos-CUOF N° 273-Subsecretaría de Derechos Humanos.
Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado c)-CEIC N° 1018-00-Profesional 5-Grupo 5, en el Programa	Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado c)-CEIC N° 1018-00-Profesional 5-Grupo 5, en el Programa 17-

14-Perspectiva y Género-Actividad Específica 1-Asistencia Integral de Violencia por las Razones-CUOF N° 35- Dirección de Articulación Territorial en Políticas de Género.	Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 1-Derechos Humanos-CUOF N° 273-Subsecretaría de Derechos Humanos.
Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado c)-CEIC N° 1018-00- Profesional 5-Grupo 5, en el Programa 14-Perspectiva y Género-Actividad Específica 1-Asistencia Integral de Violencia por las Razones-CUOF N° 34-Dirección de Promoción y Difusión.	Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado c)-CEIC N° 1018-00- Profesional 5-Grupo 5, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Especifica 1-Derechos Humanos-CUOF N° 273-Subsecretaría de Derechos Humanos.
Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1026-00-Administrativo 4-Grupo 4, en la Actividad Central 1-Actividad Central-Actividad Específica 1-Conducción Superior-CUOF Nº-Secretaría Derechos Humanos y Género.	Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1026-00-Administrativo 4-Grupo 4, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 1-Derechos Humanos-CUOF N° 273-Subsecretaría de Derechos Humanos.
Siete (7) cargos de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1026-00-Administrativo 4-Grupo 4, en la Actividad Central 1-Actividad Central-Actividad Específica 1-Conducción Superior-CUOF Nº 4-Dirección Secretaría General.	Siete (7) cargos de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1026-00-Administrativo 4-Grupo 4, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Especifica 1-Derechos Humanos-CUOF N° 273-Subsecretaría de Derechos Humanos.
Cinco (5) cargos de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1026-00-Administrativo 4-Grupo 4, en la Actividad Central 1-Actividad Central- Actividad Específica 1-Conducción Superior-CUOF Nº 33-Dirección de Planeamiento y Secretaría de Políticas Públicas.	Cinco (5) cargos de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1026-00- Administrativo 4-Grupo 4, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 1-Derechos Humanos-CUOF N° 273-Subsecretaría de Derechos Humanos.
Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1026-00- Administrativo 4- Grupo 4, en el Programa 13- Derechos Humanos-Actividad Específica 1- Protección, Patrocinio y Garantías-CUOF Nº 38- Dirección Asesoría y Gestión Social Integral.	Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d) -CEIC N° 1026-00- Administrativo 4-Grupo 4, en el Programa 17- Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 1-Derechos Humanos-CUOF N° 273- Subsecretaría de Derechos Humanos.
Tres (3) cargos de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1026-00- Administrativo 4-Grupo 4, en el Programa 13-Derechos Humanos-Actividad Específica 1-Protección, Patrocinio y Garantías-CUOF Nº 32-Dirección de Abordaje Integral en Derechos Humanos.	Tres (3) cargos de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1026-00- Administrativo 4-Grupo 4, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 1-Derechos Humanos-CUOF N° 273-Subsecretaría de Derechos Humanos.
Dos (2) cargos de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1026-00- Administrativo 4- Grupo 4, en el Programa 13- Derechos Humanos-Actividad	Dos (2) cargos de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1026-00-Administrativo 4-Grupo 4, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad- Actividad

Especifica 1- Protección, Patrocinio y Garantías-CUOF Nº 29- Subsecretaría Derechos Humanos.	Específica 1-Derechos Humanos-CUOF N° 273-Subsecretaría de Derechos Humanos.
Dos (2) cargos de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1025-00-Administrativo 5-Grupo 5, en la Actividad Central 1- Actividad Central- Actividad Específica 1-Conducción Superior-CUOF Nº 4-Dirección Secretaría General.	Dos (2) cargos de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1025-00-Administrativo 5-Grupo 5, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 1-Derechos Humanos-CUOF N° 273-Subsecretaría de Derechos Humanos.
Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1025-00- Administrativo 5, en el Programa 13-Derechos Humanos-Actividad Específica 1-Protección, Patrocinio y Garantías-CUOF Nº 29-Subsecretaría Derechos Humanos.	Un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado d)-CEIC N° 1025-00- Administrativo 5, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 1-Derechos Humanos- CUOF N° 273-Subsecretaria de Derechos Humanos.
Un (1) cargo de la Categoría 7-Personal de Servicios-CEIC Nº 1036-Servicios 4-Grupo 4, en la Actividad Central 1- Actividad Central- Actividad Específica 1- Humanos- Actividad Especifica 1-Conducción Superior- CUOF N° 4-Dirección Secretaría General.	Un (1) cargo de la Categoría 7-Personal de Servicios- CEIC Nº 1036- Servicios 4-Grupo 4, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad- Actividad Específica 1-Derechos Humanos-CUOF N° 273-Subsecretaría de Derechos Humanos.
Un (1) cargo de la Categoría 7-Personal de Servicios-CEIC Nº 1051-Servicios 6- Grupo 6, en la Actividad Central 1-Actividad Central- Actividad Específica 1-Humanos-Actividad Específica 1-Conducción Superior-CUOF N° 4-Dirección Secretaría General.	Un (1) cargo de la Categoría 7-Personal de Servicios- CEIC Nº 1051-Servicios 6-Grupo 6, en el Programa 17-Derechos Humanos, Género y Diversidad-Actividad Específica 1-Derechos Humanos-CUOF N° 273-Subsecretaría de Derechos Humanos.

La presente Planilla Anexa consta de cincuenta y siete (57) cargos.

Planilla Anexa II

Subsecretaría de Derechos Humanos

Nº	Apellido/s y Nombre/s	DNI Nº	CEIC Nº	Origen			Destino		
				A.C	A.E	CUOF	A/C-PROG.	A.E	CUOF
1	Anelli Zaracho, Emmanuel Osvaldo	37.771.786	1026-00	1	1	1	17	1	273
2	Aguirre, Gabriela Andrea	28.047.317	1041-00	1	1	4	17	1	273
3	Almirón, Maximiliano Santiago	26.597.176	1018-00	13	1	32	17	1	273
4	Almirón, Ricardo Javier	36.019.947	1036-00	1	1	4	17	1	273
5	Amarilla, Marcos Guillermo	31.569.086	1025-00	1	1	4	17	1	273
6	Arrieta, Lucía Fernanda	37.707.547	1026-00	1	1	4	17	1	273
7	Arrieta, Sonia Carolina	36.018.902	1026-00	1	1	4	17	1	273
8	Arriola, Nelson Alejandro	20.591.636	1026-00	1	1	4	17	1	273
9	Cabanillas Mendoza, Verónica	28.302.858	1019-00	13	1	29	17	1	273
10	Cazzaniga, Sonia	17.388.634	1018-00	1	1	4	17	1	273
11	Enciso, Laura Viviana	30.522.763	1041-00	1	1	33	17	1	273
12	Falcón Nora Beatriz	27.583.595	1026-00	13	1	38	17	1	273
13	Fernández Longoni, Patricia de las Mercedes	20.939.190	1018-00	14	1	35	17	1	273
14	González, Juan Manuel	12.470.935	1025-00	13	1	29	17	1	273
15	Greiner, Marcelo Alejandro	23.011.156	1026-00	1	1	33	17	1	273
16	Greiner, Marcelo Martín	23.011.157	1026-00	1	1	33	17	1	273
17	Gutiérrez, Lucas Adrián	46.384.256	1026-00	1	1	4	17	1	273

18	Jara, Carlos Gastón	29.762.301	1051-00	1	1	4	17	1	273
19	Melgarejo, Liliana del Carmen	23.273.490	1026-00	13	1	32	17	1	273
20	Melgarejo, Marcela Ester	24.896.696	1018-00	14	1	34	17	1	273
21	Niz, Zulma Mabel	16.897.822	1025-00	1	1	4	17	1	273
22	Parody, Camila Ailen	37.708.270	1026-00	13	1	32	17	1	273
23	Portillo, Mercedes	25.518.270	1026-00	1	1	4	17	1	273
24	Ramírez Balestra, Diego Adolfo	24.609.329	1026-00	1	1	33	17	1	273
25	Ramírez Natalia	31.872.160	1026-00	13	1	39	17	1	273
26	Romero, Arnaldo Fernando	27.438.617	1026-00	1	1	4	17	1	273
27	Romero, Dolores Amílcar	17.596.293	1026-00	1	1	4	17	1	273
28	Uferer, Pablo Gabriel	33.072.965	1026-00	1	1	33	17	1	273
29	Velázquez, Diego	39.313.615	1026-00	13	1	32	17	1	273
30	Zambon, Hugo Adolfo	13.036.423	1026-00	1	1	33	17	1	273
31	Zambrino, María José	37.469.108	1026-00	13	1	29	17	1	273

La presente Planilla Anexa consta de treinta y un (31) personas.

Subsecretaría de Género y Diversidad

Nº	Apellido/s y Nombre/s	DNI Nº	CEIC Nº	Origen			Destino		
				A.C PROG	A.E	CUOF	A.C PROG	A.E	CUOF
1	Aguirre, Rosana Graciela	25.464.581	1025-00	1	1	4	17	2	272
2	Arguello, Gabriel Alejandro	30.748.430	1025-00	1	1	39	17	2	272
3	Arzamendia, Brenda Mikaela	37.469.883	1026-00	1	1	4	17	2	272
4	Barberán, Eduardo Esteban	42.378.417	1026-00	1	1	4	17	2	272
5	Barrios, Ivana María Itatí	42.263.431	1036-00	1	1	1	17	2	272
6	Bartlett, Silvia Ynés	11.800.733	1025-00	14	2	34	17	2	272
7	Cáceres, Francisco	10.674.159	1026-00	1	1	4	17	2	272
8	Casañas, Aldana Ruth	39.181.795	1026-00	14	1	35	17	2	272
9	Dellamea German Alexis	28.513.209	1041-00	1	1	39	17	2	272
10	Domínguez, Lorena Beatriz	29.989.937	1025-00	14	12	34	17	2	272
11	Domínguez, Marcelo Alejandro	24.908.117	1026-00	14	2	34	17	2	272
12	Dri de Maro, María Rafaela	13.033.364	1018-00	14	2	34	17	2	272
13	Fraile Marichich, Rosa Beatriz	36.934.250	1026-00	13	1	38	17	2	272
14	García, María Haydee	11.406.987	1018-00	14	2	34	17	2	272
15	Gómez, Franco Manuel	39.313.702	1026-00	1	1	4	17	2	272
16	González, Claudia Verónica	26.657.763	1041-00	14	2	34	17	2	272
17	Ilde, Rocío Verónica	33.072.398	1025-00	1	1	4	17	2	272
18	Pérez, Mirian Noemí	24.989.754	1016-00	14	1	35	17	2	272

19	Polo, Griselda Beatris.	25.089.279	1024-00	14	1	35	17	2	272
20	Prado Lima, Lara Rocío	35.306.518	1041-00	13	1	38	17	2	272
21	Prieto, Ana María	10.850.451	1017-00	1	1	4	17	2	272
22	Rojas, Johana Noemí	32.878.657	1026-00	13	1	38	17	2	272
23	Segovia, Ramón Alejandro	23.106.251	1026-00	1	1	4	17	2	272
24	Torres, Thomas Luciano	42.263.351	1026-00	14	1	30	17	2	272
25	Zorat, Eugenia Marisol	35.491.060	1026-00	1	1	39	17	2	272

La presente Planilla Anexa consta de veinticinco (25) personas.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1127-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 11 de Julio de 2025

Referencia: RECTIFICACIÓN DE DECRETO N° 1092/25

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2025-46453-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1092/25, se otorgó el cese del Retiro Voluntario Móvil al señor Sergio Esteban Altamirano, DNI N° 17.150.501, conforme con lo establecido por la Ley N° 2871-H t.v.;

Que a fin de regularizar la situación del ex agente mencionado, resulta necesario modificar parcialmente el Decreto citado, consignando de manera correcta el número de Documento Nacional de Identidad (DNI);

Que en tal virtud es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese que, a partir de la respectiva vigencia del Decreto Nº 1092/25 en lo que se refiere exclusivamente al número de Documento Nacional de Identidad (DNI) del señor Sergio Esteban Altamirano, deberá entenderse de la siguiente manera: "…al señor Sergio Esteban Altamirano, DNI N° 17.150.501…", de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: La medida dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en la Ley Nº 2871-H-t.v.- y en los lineamientos fijados en la Ley Nº 800-H-.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1128-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 11 de Julio de 2025

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL - POLICÍA

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2023-10588-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Jefatura de Policía solicita promoción a la Cabo Primero de Policía Plaza N° 7102 Laura Elizabeth Verón, DNI N° 30.580.744, al grado de Oficial Subayudante;

Que la empleada cuya promoción se propicia, posee título de "Enfermera", cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada se encuadra en las previsiones del Título II - Carrera Policial – Capítulo I "Reglamento del Personal", Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 178-J del Personal Policial, y 117 - Título IV - Reingresos y Transferencias – Capítulo 2 - "Casos de Trasferencias" del Reglamento de Reclutamiento – Incorporaciones (RRI – RRPCh5);

Que en ese sentido, la designación de la profesional propuesta para promoción, se considerará provisoria y la misma será incorporada como oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que resulta necesario modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito – actividad

específica 03 – Patrullaje Policial, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía Provincial con Dictamen N° 8641/23; el Estado Mayor Policial con Acta N° 51/24; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad mediante Dictamen N° 214/24; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria mediante Dictamen N° 214/24 y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 391/25 sin presentar objeciones técnicas-legales en la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 – Policía Provincial de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, Inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito – actividad específica 03 – Patrullaje Policial – CUOF Nº 226 – Anexo 0 Departamento Medicina Laboral	Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito – actividad específica 03 – Patrullaje Policial – CUOF Nº 226 – Anexo 0 Departamento Medicina Laboral
Categoría 5- Personal Seguridad – Escalafón Femenino – Personal Subalterno	Categoría 5 – Cuerpo Técnico – Escalafón Sanidad – Personal Superior
Un (1) cargo CEIC N° 17 – grado 6 – Cabo Primero	Un (1) cargo CEIC N° 11 – grado 10 – Oficial Subayudante

Artículo 2°: Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto, a la ciudadana Laura Elizabeth Verón, DNI N° 30.580.744, en el cargo de la categoría 5 – Cuerpo Técnico – Escalafón Sanidad – Personal Superior – CEIC N° 11 – grado 10 – Oficial Subayudante – Anexo 1 – Departamento Medicina Laboral – jurisdicción 21 – Policía Provincial.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las previsiones de los Artículos 41y 42 de la Ley N° 178-J del Personal Policial, del Reglamento del Régimen de Promociones Policiales.

Artículo 4°: Establécese que los mismos serán incorporados como oficiales "en comisión" y la designación se considerará provisoria hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, cumplido un año y en razón de aprobar el curso de perfeccionamiento que a tal efecto se dicte en la Escuela de Policía y poder apreciarse los resultados del mismo adquirirá su estabilidad.

Artículo 5°: El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 21 – Policía Provincial – Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito – actividad específica 03 – Patrullaje Policial – CUOF Nº 226 – Anexo 0 - Departamento Medicina Laboral de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1129-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 11 de Julio de 2025

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL - POLICÍA

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-17059-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Agente de Policía Plaza N° 10510 Daiana Sofía Ayala, DNI N° 41.266.770, solicita su promoción al grado de Oficial Principal;

Que la empleada cuya promoción se propicia, posee Título Universitario de Abogada, cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada se encuadra en las previsiones del Título IIº - Carrera Policial – Capítulo I "Reglamento del Personal", Artículos 41 y 43 de la Ley Nº 178-J del Personal Policial, y Artículo 116 y 117 - Titulo IV° - Reingresos y Transferencias – Capítulo 2 - "Casos de Trasferencias" del Reglamento de Reclutamiento – Incorporaciones (RRI – RRPCh5);

Que en ese sentido, la designación de la profesional propuesta para promoción, se considerará provisoria y la misma será incorporada como oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que resulta necesario modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – actividad central 01 – actividad central – actividad específica 02 – Unidades

Policiales Administrativas, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía Provincial con Dictamen N° 3634/24; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad mediante Dictamen N° 031/24; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria mediante Dictamen N° 50/25 y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 407/25 sin presentar objeciones técnicas-legales en la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Actividad central 01 – actividad central - actividad específica 02 Unidades Policiales Administrativas- CUOF Nº 329 – Anexo 2 – División Legajos.	Actividad central 01 – actividad central - actividad específica 02 Unidades Policiales Administrativas- CUOF Nº 329 – Anexo 2 – División Legajos.
Categoría 5- Cuerpo Seguridad- Escalafón Femenino- Personal Subalterno.	Categoría 5- Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico – Personal Superior.
Un (1) cargo CEIC N° 19 – grado 8 – Agente	Un (1) cargo CEIC N° 8 – grado 7- Oficial Principal

Artículo 2°: Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto, a la ciudadana Daiana Sofía Ayala, DNI N° 41.266.770, en el cargo de la categoría 5 – Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico – Personal Superior – CEIC N° 8 - grado 7 – Oficial Principal – actividad

central 01 – actividad central – actividad específica 02 – Unidades Policiales Administrativas – CUOF N° 329 – Anexo 2 – División Legajos – jurisdicción 21 – Policía Provincial.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las previsiones de los Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 4°: Establécese que la designación de la profesional propuesta para promoción, se considerará provisoria y la misma será incorporada como oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 5°: El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.07.11 08:46:11 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1130-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 11 de Julio de 2025

Referencia: DESIGNACION DE REPRESENTANTES ANTE COFECYT

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-4670/Ae; la Ley Nacional N° 25467; la Nota N° NO-2024-17511531-APN-SSCYT#JGM, del Consejo Federal de Ciencia, Tecnología e Innovación (COFECYT); y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal, se estableció la creación del Consejo Federal de Ciencia, Tecnología e Innovación -COFECYT-, como así también dispuso la designación de representantes titulares y alternos por cada jurisdicción;

Que mediante Nota N° NO-2024-17511531-APN-SSCYT#JGM, el Consejo Federal de Ciencia, Tecnología e Innovación -COFECYT-, solicitó a esta jurisdicción la formalización de la representación provincial mediante el dictado del correspondiente Decreto;

Que a través del Decreto Nº 64/23, fue designada la Prof. María Delfina Veiravé, DNI Nº 14.606.571, como Presidente del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación –ICCTI-;

Que asimismo, fue designado como Vicepresidente del citado Instituto, el Dr. Alejandro Aron Gorodner, DNI Nº 22.823.376, por medio del Decreto Nº 60/23;

Que corresponde formalizar la designación de dichos funcionarios como representantes titular y alterno, respectivamente, de la Provincia del Chaco ante el COFECYT, en cumplimiento de lo establecido por la Ley Nacional Nº 25467;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnanse representantes de la Provincia del Chaco ante el Consejo Federal de Ciencia, Tecnología e Innovación –COFECYT-, a la Prof. María Delfina Veiravé, DNI Nº 14.606.571, como titular y al Dr. Alejandro Aron Gorodner, DNI N.º 22.823.376, como alterno.

Artículo 2°: Establécese que los representantes ejercerán sus funciones, de conformidad con la normativa vigente y sin perjuicio de sus actuales cargos.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1131-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 11 de Julio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2025-1677-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Definitiva de fecha 31 de marzo de 2025, dictada en los autos caratulados: "Ojeda, Gladys Esther c/Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos; Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expediente Nº 9964/2024-1-C, que tramitada ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Fallo: I. Hacer a la acción de amparo promovida por la Sra. Gladys Esther Ojeda (DNI Nº 17.697.868), y en consecuencia, condenar al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar a la amparista la Bonificación de Equiparación Salarial derivada de los arts. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23 en la forma y condiciones dispuesta en los considerandos, todo con más los intereses dispuestos. A tal fin, proceda la demandada a practicar planilla de capital e intereses conforme considerandos. II.- Imponer... III) Notificase... IV) Regístrese..." Firmado: Ana Mariela Kassor, Juez Juzgado, DNI N° 22.002.909, Juez Primera Instancia;

Que, en cumplimiento del pronunciamiento judicial antes descripto, corresponde reconocer a favor de la actora la Sra. Sra. Gladys Esther Ojeda, DNI Nº 17.697.868, a liquidar y abonar pago de "Bonificación de Equiparación Salarial", derivada de los Artículos 2°, 3° y 5° del Decreto 1098/23 y su modificatoria N° 1847/23 en la forma y condiciones dispuestas en los considerandos del fallo judicial que se refleja en el presente instrumento legal;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Unidad de Recursos Humanos, Área Legal, Secretaría General, Departamento de Asistencia y Liquidaciones, Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento, Dirección Unidad de Planificación Sectorial, Departamento Control de Legalidad de Legalidad y Gestión, áreas administrativas del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos mediante Dictamen N° 1124/25 y la Asesoría General de Gobierno a través Dictamen N° 344/25, ambos formulando observaciones subsanadas oportunamente;

Que, por lo expuesto, y a fin de dar pleno cumplimiento con lo establecido por la manda judicial, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ténganse presente la Sentencia Judicial Definitiva de fecha 31 de marzo de 2025; dictada en los autos caratulados: "Ojeda, Gladys Esther c/ Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos; Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expediente N° 9964/2024-1-C, registro del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Reconócese, en los términos de la Sentencia Judicial, a favor de la Sra. Gladys Esther Ojeda, DNI Nº 17.697.868, a liquidar y abonar pago de "Bonificación de Equiparación Salarial", derivada de los Artículos 2°, 3° y 5° del Decreto N° 1098/23 y su modificatoria N° 1847/23 en la forma y condiciones dispuestas en los considerandos del fallo judicial que se refleja en el presente instrumento legal.

Artículo 3º: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos a liquidar y abonar a la agente Gladys Esther Ojeda, DNI N°17.697.868 las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el artículo precedente, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción23- Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos.

Artículo 5º: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos se librarán los recaudos pertinentes para notificar el dictado del presente instrumento legal a la amparista, Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante, respectivamente.

Artículo 6º: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada sobre la cuestión de fondo tratada en sede judicial.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1132-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 11 de Julio de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N" E16-2024-1911-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro Scalamogna, DNI N° 25.794.789, titular de Visión Médica S.R.L., con patrocinio letrado, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 6222/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) que le denegó la presentación de solicitud de pago de facturación correspondiente al mes de octubre de 2022,

Que el instrumento legal atacado, ordenó denegar a la Empresa Visión Médica S.R.L. -CEMID el pago de la facturación, al no cumplimentar con el Artículo 1° de la Resolución N° 5531/21 del mencionado Organismo Previsional;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen Nº 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que agravia al recurrente la Resolución impugnada, en cuanto a la norma aplicada por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), considerándola de

arbitrariedad manifiesta e irrazonabilidad del acto, al ser modificados, unilateralmente y en forma intempestiva los términos, condiciones y formalismos, dictando a su entender una arbitraria disposición que vulnera derechos de raigambre constitucional del prestador, como lo es el derecho a la propiedad;

Que arguye la inexistencia del acto; al haber sido vedado su derecho de defensa y dictado sin observar las garantías de raigambre constitucional;

Que expresa que el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), pretende ejercer ilegítimamente el Poder de Policía, avasallando con ello derechos fundamentales. Considerando por ello que corresponde su nulidad;

Que la Resolución N° 5531/21, fue dictada por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, con el fin de establecer un plazo como límite temporal a las presentaciones "fuera de término"; dado que la Resolución N° 436/98 establecía la presentación a las 72 horas de producida el alta sanatorial; admitiendo la presentación utilizando el concepto "fuera de término, pero sin fijar un tope de tiempo;

Que el Artículo 1°, y en el que precisamente se funda la Resolución recurrida, establece: "Establecer que los profesionales y entidades prestadoras de obra social, que hicieran presentación fuera de término de facturaciones, después de su obligación de presentarlas en 72 horas, tanto en internados como ambulatorios, luego de ello sólo podrán hacerlo en un plazo máximo perentorio e improrrogable, de seis (6) meses posteriores a dicha obligación, bajo apercibimiento de no ser admitidas y rechazadas, conforme las argumentaciones expuestas en los considerandos que anteceden";

Que por su parte el Artículo 2°, faculta a la Dirección de Obra Social, a la Dirección de Asesoría Médica, al Departamento Liquidaciones de Obra Social y demás áreas pertinentes, a no admitir y rechazar las presentaciones de facturaciones fuera de término que se efectúen pasados los seis (6) meses posteriores a su obligación de presentarlas en 72 horas;

Que la Asesoría Letrada del Órgano Previsional entendió que corresponde desestimar la solicitud de admisión de facturas presentadas en esas condiciones y fundado en la reglamentación que legítimamente se encuentra establecida mediante Resolución N° 5531/21, la que ordena la necesidad de fijar un plazo perentorio e improrrogable de seis meses para la presentación de facturaciones después de vencida la obligación de presentarlo en las 72 horas, entendiendo por ello, que corresponde su rechazo;

Que en tal virtud, por Resolución Nº 0172/23 del organismo previsional no hace lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente, y concede la vía Jerárquica;

Que respecto del marco normativo, examinado el planteo recursivo, cabe puntualizar que el Artículo 15 inciso j Misiones y Funciones del Directorio, de la Ley Nº 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, establece que: "Realizar todo acto administrativo y/o técnico para el mejor cumplimiento de los objetivos del InSSSeP y de las funciones que encomienda la presente, quedando facultado para suspender o excluir del servicio de Obra Social y demás prestaciones que fueren pertinentes por tiempo determinado a sus afiliados y a los prestadores de servicios, cuando trasgredieren las disposiciones de esta ley, su reglamentación o convenios celebrados";

Que así planteada la cuestión, de los argumentos vertidos, la normativa aplicable y constancias obrantes en las actuaciones no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que en el ejercicio de facultades atinentes a las políticas de Estado, ha de reconocerse a la Administración Pública una razonable amplitud de criterio para apreciar los distintos factores y la reglamentación en juego, con miras a lograr un buen servicio (Fallos: 295:806 de la Corte Suprema de Justicia); Que por tanto, del recurso en análisis no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado por la Empresa Visión Médica S.R.L. -CEMID, razón por la cual esta instancia considera improcedente el recurso incoado; que respecto al acuse de Nulidad planteado, corresponde su rechazo, debido a que no se ha acreditado ni demostrado que en el caso de autos se configuren los presupuestos contenidos en el Artículo 103 de la Ley N° 179 A, ni la existencia de vicios que invaliden lo actuado por la administración;

Que siguiendo la Doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, en cuanto a que: "Las nulidades de los actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo y, en principio, prefiriendo la subsistencia y validez del acto atacado. Ello, naturalmente, cuando no se pone en juego de mopo sustancial -y no meramente formal- el derecho de defensa de quien ataca el acto. Ciertamente, si el fundamento en que se apoya la pretensión nulificadora es sólo formal, se estaría en presencia de la perniciosa "nulidad" por la nulidad misma" (conforme Dictamenes. 256:134; 262:548; 241:391);

Que la Resolución recurrida, es un acto administrativo totalmente regular, en cuanto fuere dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo puedan afectar. De tal manera, no surgiendo de la decisión impugnada vicios que determinen su ilegitimidad, el acto administrativo atacado es válido, tiene plena eficiencia y ejecutoriedad;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 508/24, considerando que corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto el señor Alejandro Scalamogna, DNI N°

25.794.789, titular de Visión Médica S.R.L., -CEMID, contra la Resolución N° 6222/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1": Recházese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Alejandro Scalamogna, DNI N° 25.794.789, titular de Visión Médica S.R.L., -CEMID, contra la Resolución N° 6222/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1133-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 11 de Julio de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 34/25-M. SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-32898-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la contratación de un (1) servicio de aseo y desinfección en todas las áreas del Hospital "9 de Julio", de la localidad de Las Breñas, dependiente del Ministerio de Salud; por un periodo estimado de cinco (5) meses, a los fines de garantizar la correcta higiene, con el fin de proteger la salud y seguridad, tanto del personal como de los pacientes que asisten a dicho nosocomio;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 34/25, autorizada por Decreto N° 122/25, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado tres (3) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 29/25 aconseja preadjudicar a la oferta N° 2 de la firma Lx Argentina S.A. CUIT N° 30-66970163-9, el renglón N° 1, por opinión técnica; y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y nueve millones doscientos cincuenta mil ($69.250.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos sesenta y nueve millones doscientos cincuenta mil ($69.250.000);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del

mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública Nº 34/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, cuyo objeto es la la contratación de un (1) servicio de aseo y desinfección en todas las áreas del Hospital "9 de Julio", de la localidad de Las Breñas, dependiente del Ministerio de Salud; por un periodo estimado de cinco (5) meses, a los fines de garantizar la correcta higiene, con el fin de proteger la salud y seguridad, tanto del personal como de los pacientes que asisten a dicho nosocomio, a la oferta N° 2 de la firma Lx Argentina S.A., CUIT N° 30-66970163-9, el renglón N° 1, por opinión técnica; y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y nueve millones doscientos cincuenta mil ($69.250.000). El monto total Adjudicado asciende a la suma de pesos sesenta y nueve millones doscientos cincuenta mil ($69.250.000).

Artículo 2º: Autorízase al Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Lx Argentina S.A. CUIT N° 30-66970163-9, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9°del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3º: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútese la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 –Rentas Generales -Programa 12 -Subprograma 4 -Actividad/Obra 1 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1134-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 11 de Julio de 2025

Referencia: CONTRATACIÓN DIRECTA

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-19681/Ae; el Decreto N° 1098/24; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la locación de un (1) inmueble por un periodo de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, destinado al funcionamiento del Depósito del Departamento de Contrataciones, dependiente de la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 112/24, autorizado por Decreto N° 1098/24, con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que no se ha presentado oferente alguno en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 119/24, aconsejó declarar desierta en su totalidad la Licitación Pública N° 112/24, por no presentarse oferta alguna;

Que en dicho contexto, la referida Comisión sugirió autorizar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a realizar una Contratación Directa, de acuerdo con el Artículo 133, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv), el renglón declarado desierto;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase desierta la Licitación Pública N° 112/24 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, por la cual se gestionó la locación de un (1) inmueble por un periodo de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, destinado al funcionamiento del Depósito del Departamento de Contrataciones, dependiente de la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en su totalidad, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 2º: Declárase desierto el renglón N° 1 por no presentarse oferta alguna.

Artículo 3º: Autorízase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a realizar una Contratación Directa, de acuerdo con el Artículo 133, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv), el renglón declarado desierto.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10–Rentas Generales– Programa 1–Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 29–Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.07.11 08:54:01 ART